

Segunda parte

Análisis y traducción de la última y vigente Ley egipcia de Estatuto

Personal número 100 del año 1985

Capítulo V

Promulgación y análisis de la Ley egipcia de Estatuto Personal número 100 del año 1985

Nuestro objetivo en el presente capítulo es establecer el texto original en árabe de la actual y vigente Ley egipcia de Estatuto Personal número 100 del año 1985 para tomarlo como referencia a lo largo de toda la segunda parte del presente estudio. Cabe destacar aquí que nuestro estudio no incluye las leyes de concesión, es decir, las disposiciones que regulan las leyes de herencia y testamento porque no entran en los objetivos del presente estudio, dejándolas para futuros estudios.

El término “*Estatuto Personal*” الأحوال الشخصية no es un término legal propio del derecho islámico ni de la literatura religiosa árabe-islámica tradicional, sino un término jurídico مصطلح قانوني traducido literalmente del inglés “*Personal status*” y del francés *Statut Personnel*”, (Abd-Allah y Qamhāwī, 1986). No sabemos, con precisión, cuándo ni cómo fue adoptado el término en el derecho egipcio moderno, probablemente, cuando se tradujeron las leyes francesas a la lengua árabe (1.1.2.3), en la segunda mitad del siglo XIX. Este término aparece mencionado por vez primera en el libro de Qadrī Pachá, publicado en 1875 y titulado “*la Guía para quien busca el estatuto de la persona* مرشد الحيران إلى معرفة أحوال الانسان”, en el cual, incluía las leyes de familia قوانين الاسرة con el nombre de *estatuto personal*; “*las resoluciones legales para el estatuto personal*” الاحكام الشرعية للاحوال الشخصية¹

A nuestro juicio, el término “*estatuto personal*” ha sido introducido y adoptado en el derecho egipcio por sus claras connotaciones y referencias al individuo y sus relaciones, derechos y deberes con los demás individuos. Estos aspectos y relaciones sociales se encuentran regulados y catalogados en al-Ŝari’a al-Islāmiyya, bajo el nombre de “*conductas y comportamientos islámicos*” المعاملات الاسلامية³.

³ Se trata de un campo muy importante del saber en al-Ŝari’a al-Islāmiyya que incluye todas las transacciones y actividades civiles y mercantiles que se realizan conforme al marco global de al-Ŝari’a al-Islāmiyya, (al-Qaradāwī, 1993: 11).

5.1 Definición y función de la Ley egipcia de Estatuto Personal

Respecto a la **definición** de las leyes de Estatuto Personal, ‘Abd Allah y Qamhāwī (1986:15) confirma que el legislador egipcio no encontraba una definición exacta del término, lo que dificultaba pues, concretar su función en el sistema jurídico y judicial egipcio recién constituido. Según la definición del Tribunal Supremo, emitida el 21 de julio de 1934, las leyes del estatuto personal son:

"مجموعة ما يتميز به الانسان عن غيره من الصفات الطبيعية أو العائلية التي رتب القانون عليها أثرا قانونيا في حياته الاجتماعية ككون الانسان ذكرا أو أنثى _ وكونه زوجا أو أرملًا أو مطلقا أو أبا أو ابنا شرعيا وكونه تام الاهلية أو ناقصها لصغر سن أو عته أو جنون أو كونه مطلق الاهلية أو مقيدًا بسبب من أسبابها القانونية".

“Aquel grupo de leyes con las que se distingue el hombre de las demás especies en cuanto a las cualidades naturales o familiares, cuyos efectos legales estén fijados por la ley, en la vida social, tanto para el varón como para la hembra, o bien esposo, viudo, padre, hijo legal, o bien capaz o incapaz jurídicamente, por su edad, trastorno o locura o con capacidad jurídica absoluta o restringida por una causa jurídica.”

A pesar de la clara definición anterior, seguía la confusión entre las instituciones judiciales sobre la función de las leyes de estatuto personal, de hecho, el legislador egipcio se vió impulsado para promulgar la Ley núm. 147 de 1949 relativa a la regulación de la jurisdicción egipcia, cuyos artículos 13 y 14 citan las cuestiones jurídicas que entran en la competencia de las leyes de estatuto personal:

1- المسائل المتعلقة بحالة الأشخاص وأهليتهم.

- Las cuestiones relativas al estatuto y a la capacidad jurídica de la persona.

2- المسائل المتعلقة بنظام الاسرة كالخطبة والزواج وحقوق الزوجين والطلاق والتطليق والتفريق.

- Las cuestiones relativas al sistema familiar como el compromiso prematrimonial, el matrimonio, los derechos de los cónyuges, el divorcio y la separación.

3- المسائل المتعلقة بالبنوة والاقرار بالابوة وإنكارها والعلاقة بين الاصول والفروع.

- Las cuestiones relativas a la filiación y el reconocimiento o no de paternidad, así como la relación entre los principios y las consecuencias.

4- الالتزام بالنفقة للاقارب و الاصحار.

- La obligación del pago de la manutención para los parientes y el parentesco por matrimonio.

5 - تصحيح النسب والتبني.

- Reconocimiento de la genealogía y adopción.

6- الولاية والوصاية والقيامه والحجر والاذن بالادارة والغيبه واعتبار المفقود ميتا.

- La potestad, la tutoría, la tutela, la restricción, la autorización para administrar, la ausencia y los trámites para declarar una persona perdida como muerta.

7- المنازعات والمسائل المتعلقة بالمواريث والوصايا وغيرها من التصرفات المضافة إلى ما بعد

الموت.

- Los conflictos, las disposiciones hereditarias y testamentarias, las demás cuestiones adicionales tras la muerte.

El legislador egipcio consideró que las disposiciones de la herencia² y el testamento³ eran como cuestiones económicas, es decir, actas de concesiones, también pertenecientes a las leyes de estatuto personal. Sin embargo, las donaciones fueron clasificadas dentro de los contratos civiles, y por lo tanto, no pertenecientes a las leyes de estatuto personal actual.

Las leyes egipcias de familia siempre han sido regidas por el Corán, al- Sunna y las escuelas jurídicas islámicas de al-Fiqh: de hecho, es un **código jurídico-religioso**, cuyas raíces se remontan a catorce siglos atrás.

² Se regulan por la ley núm. 77 de 1943.

³ Se regulan por la ley núm. 71 de 1946.

La principal función del derecho islámico de familia es regular las relaciones matrimoniales, conforme a las leyes del Córán y al-Sunna en un estado islámico. También, es regular los problemas que se derivan de ellos: La custodia de los hijos حضانة الاطفال, la manutención de la mujer repudiada نفقة المرأة المطلقة, la poligamia تعدد الزوجات, la lactancia الرضاعة, el testamento الوصية, la herencia الارث, la potestad الولاية y determinación de la paternidad ثبوت الابوة.

Según Morillas y Arias (1997) el matrimonio en el Islam, a diferencia del matrimonio en el Cristianismo, mantiene una consideración muy clara de la legitimidad del placer sexual, siempre que su consecución discurra por los cauces normalizados, sacralizados y socialmente admitidos. También tiene como objetivo aumentar el número de creyentes en una comunidad islámica. En palabras de J. Schacht (1971):

“We can distinguish three different kinds of legal subject-matter... according to the degree to which the ideal theory of the Chari‘a succeeded in imposing itself on practice. Its hold was strongest on the law of family..., of inheritance and of pious foundations (waqf الوقف); it was weakest, and in some respect even non-existent, on penal law, taxation, constitutional law, and the law of war; and the law of contracts and obligations stands in the middle... This religious character of the law of family and inheritance is not coincidence; the greater part of Koranic legislation is concerned with these matters”.

El derecho islámico de familia es la ley que menos influencias externas ha recibido y más resistencia y solidez ha ofrecido a lo largo de toda la historia del derecho árabe-islámico. Dicha resistencia se le atribuye por su vínculo estrecho con la tradición, la moral y los preceptos religiosos. Por esta razón, el derecho islámico de familia sigue claramente vigente y aplicable en el derecho egipcio contemporáneo, considerado como el único grupo de leyes árabe-islámicas reconocidas y aplicadas en el sistema jurídico actual de Egipto, desde el inicio de su aplicación en el año 641 cuando los árabes musulmanes invadieron Egipto.

Sin embargo, a lo largo del siglo XX, Egipto presenció un desarrollo legislativo muy significativo, especialmente, con lo que respecta al derecho de familia. En este amplio periodo, Egipto ha contado con varios proyectos de leyes que nunca vieron la luz (diez en total) y cuatro códigos de familia, oficialmente promulgados (1.3). La primera ley de derecho de familia fue promulgada oficialmente en Egipto por decreto-ley núm. 25 del año 1920. Esta ley fue inspirada por el Código de Qadrī Pachá de 1875 y que nunca fue promulgado oficialmente. Tras la promulgación de la Ley de 1920, el derecho de familia pasó por varias modificaciones significativas. De las más importantes resaltamos dos, consideradas hoy como la base del Código actual de Estatuto Personal egipcio:

La primera fue promulgada de forma oficial el 25 de marzo de 1929 mediante un decreto ley relativo a algunas cuestiones del Estatuto Personal.

La segunda, corresponde al decreto ley núm. 44 de 21 de junio 1979 promulgado por el Presidente de la República Árabe de Egipto de entonces (*Muhammad Anwar al-Sādāt*), para modificar algunas disposiciones del Código de Estatuto Personal.

El último y actual Código de Estatuto Personal, es la Ley núm. 100 de 1985 que modificó algunas disposiciones (siete en total) de las Leyes de los años 1920 y 1929.

De ahora en adelante, nuestro uso del término “*Código o Ley de Estatuto Personal*” tendrá un único significado: la Ley egipcia número 100 del año 1985.

Una vez definido el Código pasaremos a analizar los contratos egipcios de matrimonio y de divorcio regidos por los principios del derecho islámico. Pero antes, preferimos mencionar, de forma resumida, las características generales de los contratos egipcios que, básicamente, se rigen por el derecho civil egipcio.

5.1.1 Promulgación de la actual Ley (número 100 de 1985)

El Código de “*Estatuto Personal*” es una ley ordinaria (2.1.1.1.2) perteneciente, actualmente, al Código Civil egipcio⁴ y fue promulgada (siete artículos enmendados en total) por el Poder Legislativo o la Asamblea del Pueblo مجلس الشعب en 1985. De hecho, se considera la única que emana del pueblo y no como decreto-ley, al igual que los códigos anteriores.

Según Ruiz de Almodóvar (1994), la promulgación de la Ley de Estatuto Personal, núm. 100 de 1985, se produjo como consecuencia de los ataques y críticas de la Ley anterior (núm. 44 del año 1979):

“Aunque esta ley (se refiere a la ley núm. 44 del año 1979) no se propuso abolir la poligamia, si intentó impedirla y asegurar una vida digna para la esposa/as tanto durante la vida matrimonial como tras el repudio o divorcio, así como los abusos del marido en el divorcio. Sin embargo, desgraciadamente, las consecuencias que estas medidas habían previsto, no fueron tan grandes como se pensaban, dado que, por un lado, las penas propuestas para la no aplicación de alguna de estas reformas eran muy poco represivas, con lo que no suponía un grave riesgo infringirlas. Y por otro lado, aumentaron los matrimonios y repudios orales de acuerdo con la tradición, es decir, sin registrarlos oficialmente como estipulaba la ley, para así substraerse a sus efectos”.

Se trata, entonces, de una imitación casi total de la ley antecesora, puesto que muchos de los temas tratados en la actual Ley como el divorcio, la manutención y la custodia de los hijos ya habían sido regulados y promulgados en las tres leyes anteriormente mencionadas.

³⁸Las leyes del derecho de familia fueron competencia de los tribunales civiles conforme a la ley núm. 462 tras la anulación de los tribunales legales المحاكم الشرعية en 1955; fecha en que, también las leyes de familia tuvieron el nombre de Estatuto Personal.

Al comparar los textos de la Ley núm. 44 de 1979 de Estatuto Personal y la actual núm. 100 de 1985, comprobamos que las dos son casi idénticas y con pocas variaciones. A continuación, resumimos las diferencias en dos enmiendas básicas:

1- Adición de algunas palabras y frases aclaratorias, los artículos 5-bis, 11-bis, 18-bis 2 y en el artículo 2:

وتترب آثار الطلاق من تاريخ إيقاعه إلا إذا أخفاه الزوج عن الزوجة ، فلا تترب آثاره من حيث الميراث والحقوق المالية الأخرى إلا من تاريخ علمها به.

“Los efectos del divorcio son aplicables a partir de su realización, a excepción de que el marido se lo oculte a su esposa, en este caso, los derechos derivados como la herencia y los otros derechos económicos no se verán afectados por el divorcio más que desde el momento en que la esposa tenga conocimiento”. (Art. 5-bis).

وإذا كانت الزوجة الجديدة لم تعلم أنه متزوج بسواها ثم ظهر أنه متزوج فلها أن تطلب التطلاق كذلك.

“En el caso en el que la nueva esposa ignore que su marido ya estaba casado, cuando se entere, puede pedir el divorcio⁵”. (Art. 11-bis).

وتستحق نفقة الاولاد على أبيهم من تاريخ إمتناعه عن الإنفاق عليهم.

“Si el padre dejara de mantener a sus hijos, éstos tendrán derecho a la manutención desde el momento en que el padre dejó de mantenerlos”. (Art. 18-bis 2).

أو خرجت دون إذن زوجها.

“o si sale sin el permiso de su marido”. (Art. 2)

2- Derogación del artículo 4 de la Ley núm. 44 de 1979 y la adición del artículo 18-bis3, lo que se considera una novedad importante en la actual Ley.

El Gobierno egipcio nombró una comisión parlamentaria presidida por Aamāl ‘Utmān, entonces Ministra de Asuntos Sociales, que elaboró el nuevo proyecto. Tal

³⁹Ya que en este caso al-Šarī’a al-Islāmiyya considera que hubo fraude y engaño en las cláusulas del contrato de matrimonio, de hecho, es causa de su anulación.

como dispone la Constitución egipcia⁶, la nueva ley pasó por las cuatro fases o formalidades obligatorias para su definitiva promulgación:

1- Fase de proposición: la Ley fue una proposición de proyecto de ley que pretendía modificar algunas de las disposiciones del Código de Estatuto Personal. La proposición fue presentada por la Diputada Fātima ‘Anān, junto con otros, al Congreso.

2- Fase de aprobación: El Congreso creó una Comisión especial para estudiar la propuesta, encabezada por la entonces Ministra de Asuntos Sociales Aamāl ‘Utmān. La Comisión especial se compuso de los miembros del comité de asuntos constitucionales y legislativos y el de asuntos religiosos, sociales y fundaciones pías وقف أو أوقاف. La Comisión celebró cinco sesiones legales en fechas de 12, 23, 24, 25 y 26 de junio de 1985.

La Comisión elaboró un informe, en el cual cita las proposiciones, opiniones y observaciones de los juristas competentes en materia de derecho de familia y la jurisprudencia islámica (encabezados por juristas religiosos de Al-Azhar como representantes de su organismo oficial *Academia de la Investigación Islámica* مجمع البحوث الإسلامية).

A continuación, destacaremos los principios más importantes en que se basó el informe aclaratorio المذكرة الايضاحية de la Comisión Especial encargada de elaborar el borrador de la Ley de Estatuto Personal egipcio núm. 100 de 1985:

- a- Según el artículo 2 de la Constitución, el Islam es la religión de Egipto y los principios de al-Ŝarī’a al-Islāmiyya son la primera fuente de legislación en el derecho egipcio contemporáneo (2.1.1.1), puesto que sus principios y normas son dictados mediante la inspiración divina. De hecho, el Código de Estatuto

⁴⁰ Según los artículos 109 y 110 de la Constitución egipcia, el Presidente de la República y los Diputados del Congreso del Pueblo son los únicos que tienen derecho a proponer las leyes. Respecto a las fases de aprobación y legalización de las leyes, están regulados también por los artículos 111, 112 y 113 de la Constitución.

Personal egipcio se rige, fundamentalmente, por las leyes de al-Ŝarī'a al-Islāmiyya.

- b- El Presidente de la República es el encargado de crear, legislar y ejecutar cualquier código o ley para establecer el orden social y asegurar una vida próspera para su pueblo, dentro del marco legal de las normas jurídicas establecidas por la Constitución y los principios de al-Ŝarī'a al-Islāmiyya.

- c- Las escuelas jurídicas han servido a la nación islámica para ofrecer muchas soluciones legislativas mediante sus exégesis e interpretaciones del Córán y al-Sunna, con la finalidad de establecer un sistema jurídico islámico sólido ante los nuevos casos sociales que surgen.

- d- El legislador egipcio, desde hace muchos años, intervino con modificaciones y enmiendas en el sistema jurídico y judicial, especialmente, por lo que respecta al Código de Estatuto Personal, mediante textos paralelos y dictámenes que fueron aprobados y consentidos jurisprudencialmente por toda la comunidad islámica competente.

- e- Tras más de cincuenta años de promulgación de la Ley núm. 25 del año 1929, la sociedad egipcia ha cambiado mucho, por lo que era necesario revisar algunas de sus disposiciones que regulan el derecho de la familia para conseguir su contemporaneidad y adaptación a los nuevos cambios sociales.

A la vista del informe aclaratorio anterior, la Comisión llegó a la conclusión de que la nueva ley podía resolver algunas cuestiones nuevas que no habían sido tratadas en leyes anteriores, con la finalidad de proteger a la familia egipcia y proporcionarle la estabilidad necesaria, conforme a la Constitución y dentro del marco de al-Ŝarī'a al-Islāmiyya. Las cinco principales propuestas legislativas de la Comisión especial son:

- a- Añadir al **primer artículo** de la ley mencionada, núm. 25 del año 1929, seis nuevos artículos, números 5-bis, 6-bis, 6-bis 2, 18-bis, 18-bis 2 y 23-bis (los artículos número 6-bis y 6-bis 2, en la ley llevan los números 11-bis y 11-bis 2).
- b- Modificar el **segundo artículo** por un texto nuevo en su primer artículo de la ley núm. 25 del año 1920 relativa a las disposiciones de la manutención.
- c- Modificar el **tercer artículo** por los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 16 y 20 de la ley núm. 25 del año 1929.
- d- Organizar, en los casos de divorcio, las disposiciones de la vivienda y de la custodia, (**artículo cuarto**).
- e- Derogar cualquier otro texto que modifique las disposiciones de la presente ley (**artículo sexto**).

Con todo lo anterior, la ley núm. 44 de 1979 fue declarada inconstitucional en su conjunto por el Alto Tribunal Constitucional el 4 de mayo de 1985.

3-Fase de legalización: La nueva ley fue aprobada y legalizada por el Presidente de la República de Egipto *Husnī Mubārak* en el 16 de Šawwāl de 1405 (3 de julio de 1985).

4-Fase de Publicación: La Ley número 100 del Estatuto Personal egipcio entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado en su edición núm. 27 del 4 de julio del año 1985.

5.1.2 Las fuentes islámicas de las leyes egipcias de estatuto personal

Desde que los árabes invadieron Egipto en el año 641 d. C., el derecho egipcio se tiñó de aspectos netamente islámicos hasta el inicio de las promulgaciones civiles a principios del siglo XIX. Las leyes de familia han podido conservar la esencia y la identidad islámica a pesar del permanente contacto y la convivencia con las demás leyes extranjeras que llegaron a sustituir a las egipcias a finales del siglo XIX.

A nuestro entender, pese a que Egipto fue una colonia inglesa, hubo dos razones básicas que hicieron que dichas leyes pudieran resistir y no perdieran sus rasgos definitorios:

- 1- La transformación de las leyes islámicas de familia se habían creado en una cultura propia de costumbres y hábitos sociales practicados a diario en la vida cotidiana del ciudadano egipcio musulmán.
- 2- La conservación de las leyes islámicas en materia de derecho de familia por parte del invasor francés (1798) y, posteriormente, el inglés (1882) que nunca intentaron cambiarlas ni influirlas; para ellos, eran algo intocable por su estrecha relación con la religión islámica que, en caso de cambiarlas habría supuesto una directa agresión a la vida privada del pueblo egipcio.

El sistema jurídico y jurisdiccional egipcio actual ha heredado un grupo de leyes islámicas de familia que fueron aplicadas, en su totalidad, durante aproximadamente unos doce siglos. Estas leyes fueron **agrupadas en un Código articulado**, siguiendo el derecho francés, por vez primera en 1875 por Qadrī Pachá (2.2.2), pero nunca fueron, oficialmente promulgadas. En 1920, se promulgó oficialmente el primer Código **articulado** de Leyes Islámicas de Familia (1.3.3).

La agrupación en un código articulado de las leyes islámicas de familia fue bien acogida en Egipto por parte de los juristas islámicos. Además, se intentaron codificar y articular todas las otras leyes de al-Ŝarī'a al-Islāmiyya (económicas, penales, civiles) en un código de derecho parecido; no obstante, hasta el momento, ninguno ha sido promulgado de forma oficial. Por eso, creemos que el derecho egipcio actual es híbrido y sigue respondiendo a algunos aspectos no meramente nacionales.

Las Leyes egipcias de Estatuto Personal suponen, actualmente, la única relación de dependencia que mantiene todavía el derecho privado egipcio (el Código Civil) con el derecho islámico. Este tipo de relaciones de dependencia las califican Beaugrande y Dresler (1981/1997: 249) como la **Intertextualidad**:

“Se refiere a la relación de dependencia que se establece entre, por un lado, los procesos de producción y de recepción de un texto determinado y, por otro, el conocimiento que tengan los participantes en la interacción comunicativa de otros textos anteriores relacionados con él”.

5.1.3 Clasificación de las leyes islámicas a la luz de la intertextualidad

“Todo texto se construye como un mosaico de citas, cada texto es una absorción y transformación de otros textos”.

Kristeva en Hatim y Mason (1995:163)

En al-Fiqh o la jurisprudencia islámica, los juristas musulmanes clasifican, jerárquicamente, los textos jurídicos y legales (leyes) por su **fuentes reveladora o legislativa**:

- Primero: textos Coránicos cuyas fuentes son sagradas
- Segundo: textos de al-Sunna cuyas fuentes son sagradas.
- Tercero: textos derivados del Corán y al-Sunna cuyas fuentes no son sagradas sino humanas.

Se entiende por fuente reveladora o legislativa, en al-Ŝarī'a al-Islāmiyya, los orígenes del texto islámico y su creador. Los **textos coránicos** son los únicos que ostentan la categoría de fuente sagrada, es decir, tanto el contenido verbal como el orden, la forma y el significado son infalibles, por su revelación divina; a la vez, son la primera fuente jurídica de al-Ŝarī'a al-Islāmiyya (1.1.1.1.1). El carácter sagrado del texto coránico hace que sus citas sean, literalmente imitadas, tanto semántica como lingüísticamente.

Según el orden jerárquico anterior, en segunda posición se encuentra la tradición del Profeta o Hadīth (1.1.1.1.2). Son textos de revelación divina pero con palabras del Profeta, es decir, la parte más sagrada es, solamente, su concepto

semántico; los agrupamos, también, en los textos coránicos por la inseparabilidad de al-Ŝarīʿa al-Islāmiyya y el Corán. Los textos de Hadīth se encuentran como la segunda fuente jurídica en al-Ŝarīʿa al-Islāmiyya (al-Qaradāwī, 1993: 35).

El legislador egipcio no puede alterar, de ningún modo, los textos o las leyes coránicas; no puede cambiar, adherir, añadir o sustituir su contenido ni su forma externa. La forma es indisoluble al contenido, puesto que son elementos esenciales en el mensaje y fin en sí mismos. Los textos de al-Sunna se pueden alterar, no obstante, nada más que mediante su estructura lingüística, es decir, se pueden cambiar sus unidades léxicas por otras, con la condición de conservar su contenido (al-Judarī, 1997: 28).

En la tercera y última posición, se encuentran los textos que, posteriormente, fueron elaborados, conforme a la primera y segunda fuentes, son los **textos derivados** del Corán y al-Sunna que utilizan la analogía, el razonamiento y la jurisprudencia o al-Fiqh como medios para su producción (1.1.1.1.2) y, por lo tanto, no son sagrados.

Si el legislador egipcio pretende modificar o enmendar un artículo del Código de Estatuto Personal debe seguir las mismas pautas y directrices del orden anterior de la jurisprudencia islámica. Es decir, mirar la fuente legislativa que rige el artículo, si es una fuente sagrada cuyo texto se extrae del Corán o al-Sunna, en este caso, el legislador no puede alterarlo, y si lo hace, habrá infringido las normas del texto sagrado. Como, por ejemplo, alargar el plazo de espera *عدة* para la mujer divorciada de tres menstruaciones a cinco. Pero sí puede modificar el artículo que dice que la mujer divorciada cobra una manutención de su marido, conforme a las resoluciones jurídicas establecidas por al-Fiqh. En este caso, no habrá infringido las normas coránicas, sino que ha usado facultativamente, su derecho a escoger entre lo permitido por la propia doctrina jurisdiccional islámica cuyas fuentes legislativas son elaboradas por juristas y no son sagradas.

Con lo anteriormente dicho, destacamos la importancia de las fuentes reveladoras o legislativas y el orden jerárquico en la filosofía jurisprudencial del derecho islámico. A nuestro entender, las fuentes reveladoras de un texto religioso determinan, en gran medida, la reproducción de su mensaje a la hora de ser agrupadas

y articuladas en códigos de leyes. En otras palabras, el legislador egipcio cuando tomó las leyes islámicas como base fundamental para regir las leyes de familia, tuvo muy en cuenta las diferentes índoles de los textos o las islámicas y sus fuentes originales legislativas.

5.1.4 Análisis de las referencias intertextuales en los artículos de la Ley egipcia de Estatuto Personal

Según Hatim y Mason (1995:163) citando a Lemke, existen dos tipos de relación intertextual: Las relaciones que se dan entre elementos de un texto dado y las relaciones que se dan entre textos distintos. Para Hatim y Mason este enfoque de Lemke permite captar las relaciones entre las funciones de un discurso y las de otros discursos pertinentes. Además, mantienen las estructuras sociosemióticas (ideologías y normas de poder y de cultura).

En el proceso de la transformación de los textos islámicos originales en las leyes egipcias, el legislador egipcio actuó como intermediario y como productor entre el derecho islámico y el derecho egipcio positivo o no religioso al mismo tiempo.

El legislador es un **intermediario** en los textos islámicos cuyas fuentes legislativas originales son sagradas, conforme a al-Ŝarī'a al-Islāmiyya. Es decir, cuando el legislador egipcio citó los textos o las leyes del Corán y al-Sunna, de forma imitativa para reproducirlo en leyes articuladas sin ninguna intervención o interferencia subjetiva de su parte, en este caso, ejerce como jurista intermediario.

El legislador es un **productor** en los textos islámicos cuyas fuentes legislativas originales no son sagradas, es decir, los textos derivados del Corán y al-Sunna pertenecientes a al-Fiqh o la jurisprudencia islámica. Cuando el legislador toma alguna referencia intertextual de estas fuentes, interviene e interfiere, subjetivamente, mediante interpretaciones o comentarios lógicos creando así nuevas disposiciones jurídicas, en este caso, ejerce como jurista productor.

El grado de **intervención subjetiva** del productor es elevado cuando dispone de varios textos de al-Fiqh (o sea de textos no sagrados) a escoger entre sus referencias, es decir, dispone de mayor margen de libertad; de hecho, la dependencia con las fuentes legislativas islámicas es **indirecta** y la mediación del jurista productor es **máxima**.

El grado de **intervención subjetiva** del legislador se reduce en los textos sagrados, por no contar con libertad en los textos, de hecho, la dependencia con las fuentes legislativas islámicas es **directa** y la intervención del jurista intermediario es **mínima**.

A continuación, analizaremos las referencias intertextuales y sus señales indicadoras que fueron extraídas de las **fuentes legislativas islámicas** del Corán, al-Sunna y los textos derivados de ellos y su aplicación a los artículos de las leyes de familia.

Cabe destacar que el análisis siguiente tomará como base, para su parte jurídica:

- El informe aclaratorio *المذكورة الايضاحية* del último Código de Estatuto Personal egipcio (núm. 100 del año 1985):

- Únicamente, los siete artículos enmendados del Código serán analizados (cada artículo contiene subartículos), y el orden aquí sigue la promulgación en árabe.

Artículo primero: 5 bis⁷:

El tema predominante en este artículo es el registro del divorcio para proteger a la mujer divorciada de los abusos del hombre. No existe ningún texto en el Corán ni en al-Sunna sobre el registro del matrimonio o del divorcio. Puesto que, a lo largo de toda la práctica islámica de las leyes de familia, al-Ŝarī'a al-Islāmiyya consideraba

⁴¹Significa "Repetición", es decir, artículo repetido bien por promulgación adicional bien por enmienda, se trata de una distinción entre los artículos. Por ejemplo, **Bis 2** significa que el artículo lleva un número repetido dos veces, y **Bis 3** un número repetido tres veces, así sucesivamente.

que la **fórmula oral islámica** (no registrada) tanto para unir (casarse) a los cónyuges como para desunirles (divorciarse), junto con los testigos, como la única prueba legal para definir las relaciones entre un hombre y una mujer. En caso de conflicto, el reconocimiento jurídico del matrimonio y del divorcio se efectuaba mediante tres aspectos puramente islámicos, para reservar los derechos legales para ambos cónyuges y, también, para los hijos, por medio de la **confesión**, la **coartada** y el **juramento** (al-Samnī, 1998-1999:382):

- La **confesión** (الاقرار) corresponde al marido, es decir, el marido confiesa haber casado o divorciado con su esposa, voluntariamente y sin ninguna coacción. Según algunos juristas seguidores de al-Fiqh al-Hanafī los efectos del divorcio implican a la esposa divorciada desde la fecha del divorcio y no desde la fecha en que se enteró de él.
- La **coartada** (البينة) corresponde a quien demanda el matrimonio o el divorcio, o bien el hombre o bien la mujer, ambos deberán presentar una prueba evidente de su coartada. Es decir, si el marido, por ejemplo, dice que ha divorciado a su esposa y al mismo tiempo, su esposa lo niega, en este caso, el juez exigirá al marido presentar una coartada.
- Si la esposa es contraria a lo que dice su marido, es decir, niega el matrimonio o el divorcio, el juez le exigirá un **juramento**⁸ (اليمين), como prueba a lo que niega cuya fórmula religiosa es *juro por Allá el Grandísimo decir la verdad*.

El legislador egipcio ante la carencia de fuentes legislativas islámicas, recurrió a al-Fiqh al-Hanafī que tampoco dispone de un texto claro sobre el registro del divorcio. No obstante, el legislador como jurista productor elaboró un nuevo texto mediante su uso del razonamiento otorgado por al-Ŝarī'a al-Islāmiyya y a la luz de los

⁴²Si alguien rechaza jurar, este rechazo en árabe se denomina النكول

dictámenes de al-Fiqh al-Hanafi⁹. El legislador intervino subjetivamente en 1931 para crear, además de la forma oral, la **inscripción** o el **registro** (por medio de contratos registrados) del matrimonio y divorcio en el derecho egipcio privado. Este contrato registrado ahora es reconocido tanto religioso como legal y oficialmente y sirve para garantizar, por sus efectos legales, los derechos para los cónyuges y también para sus descendientes. Para ello, el legislador dictó el artículo 99 del año 1931 que consta:

إلا إذا كانت ثابتة بوثيقة رسمية في الحوادث الواقعة من أول "لا تسمع عند الإنكار دعوى الزوجية أو الإقرار بها أغسطس سنة 1931" (مادة 99 من القانون رقم 78 لسنة 1931 الخاص بلائحة ترتيب المحاكم الشرعية).

“No se admitirán, en caso de negación o de reconocimiento, los casos de demandas de matrimonio a no ser registradas por un contrato oficial en los procesos producidos a partir del uno de agosto de 1931”. (Art. 99 de la Ley núm. 78 del año 1931 relativo al Reglamento de los Tribunales Legales).

La ley egipcia de estatuto personal se rige actualmente por la norma anterior al considerar que el registro del divorcio, por el notario¹⁰, es como un documento oficial y legal con confesión voluntaria. El legislador, también, creó una nueva norma cuando obligó al notario a notificarle el divorcio a la esposa divorciada (3.1.2.2).

En el derecho privado egipcio actual, para reconocer, jurídicamente el divorcio como tal, se requiere que el contrato de matrimonio, reúna los dos requisitos siguientes:

⁴³Los seguidores de al-Fiqh al-Hanafi no disponen de un texto claro del registro del matrimonio, sino que disponen de un dictamen que dice: “.....los derechos derivados como la herencia y los otros derechos económicos no se verán afectados por el divorcio más que desde el momento en que la esposa tenga conocimiento”. El anterior dictamen inspiró al legislador y le impulsó a promulgar el artículo 5 bis del actual Código.

⁴⁴El notario aquí es al-Ma’zūn المأذون o el registrador الموثق de matrimonios y divorcios islámicos según el artículo 20 del reglamento de los notarios.

- 1- Debe ser redactado por un notario especialista, conforme al artículo 18 relativo al reglamento de los notarios islámicos, la labor oficial de un notario islámico es, solamente, realizar los contratos de matrimonio y los documentos de divorcio.
- 2- Debe ser firmado por los cónyuges cuya edad no debe ser inferior a dieciseis años (para la esposa) y dieciocho años (para el esposo), conforme al párrafo 5 del artículo 99 del decreto-ley núm. 78 del año 1931.

Respecto a los efectos del divorcio, el legislador egipcio en su informe aclaratorio, diferenció entre dos tipos de derechos para la mujer divorciada relativos a los casos en que el marido oculte el divorcio a su esposa (Ibrāhīm y Ahmad, 1994:346), derechos religiosos y derechos jurídicos:

Los **derechos religiosos** significan que la mujer, religiosamente, es divorciada desde el momento de la realización del divorcio y no desde que esté informada de él. En este caso, la esposa divorciada no deberá iniciar su periodo de espera, que corresponde a las mujeres divorciadas (*al- 'Idda*).

Los **derechos jurídicos** significan que, jurídicamente, la mujer es divorciada, pero sus derechos económicos como la herencia y la manutención no están afectados por el divorcio más que a partir de la fecha en que ella tenga conocimiento.

La notificación del divorcio, en este artículo, puede poner fin a los abusos de derechos por parte de algunos hombres en los casos en que ocultan el divorcio a sus esposas, bien por interés o bien por causar daño. Al mismo tiempo, la disposición regula el divorcio al ponerlo, en el momento de su realización, en conocimiento de la esposa divorciada.

De esta forma, el artículo 5 bis se rige por al-Fiqh cuyas fuentes legislativas islámicas no son sagradas. De hecho, la dependencia que mantiene este artículo con dichas fuentes es indirecta, la intervención subjetiva del jurista productor es elevada, y su mediación es máxima.

Artículo primero: 11 bis

El tema predominante, en este artículo, es controlar los abusos del hombre en su uso de la poligamia, considerándolo un daño material para la mujer. Los exégetas musulmanes interpretan que el daño causado por el hombre es explícitamente mencionado en algunos textos cuyas fuentes legislativas son sagradas, tanto en el Corán como en al-Sunna:

" (سورة النساء آية 3) ... "فإن خفتُم ألا تعدلوا فواحدة

“Pero si os teméis no ser equitativos...entonces con una sola...”. (Sura 4, Aleya 3).

" (سورة النساء آية 19) ... "وعاشروهن بالمعروف

“Convivid con ellas según lo reconocido...”. (Sura 4, Aleya 19).

"لا ضرر ولا ضرار" (حديث حسن رواه ابن ماجه والدارقطني ومالك في الموطأ)

“Ni perjuicios ni represalias”. (Hadīt aceptable fue transmitido por Ibn-Māga, al-Dāraqutnī y Mālik en al-Muwatta).

El legislador egipcio, en este artículo, actúa como jurista intermediario y para poder mantener como norma islámica anterior dictó que la esposa puede demandar el divorcio en el caso en que su marido haya vuelto a casarse con otra, considerándolo un daño material. Y para evitar cualquier tipo de confusión exige al marido que aclare en el contrato matrimonial, a la hora de registrarlo, su estado civil. También el artículo exige al notario informar a la nueva esposa o esposas, por carta certificada con acuse de recibo, en el caso de que el marido esté ya casado.

Destacaremos, a continuación, los cinco principales condicionantes impuestos por el legislador egipcio, para intentar evitar el daño causado por el marido a su esposa con el divorcio:

- 1- El marido deberá hacer constar en el contrato de matrimonio su estado civil.
- 2- El marido deberá mencionar el nombre de la esposa o esposas que tiene, así como sus domicilios. El registrador deberá

informales del nuevo matrimonio, por medio de una carta certificada con acuse de recibo.

- 3- La esposa podrá pedir el divorcio si su marido se casara con otra, si esto supusiera para ella un daño físico o psíquico¹¹, que hiciera imposible la convivencia entre los cónyuges, aunque la esposa no haya estipulado, en su contrato de matrimonio una cláusula que impida que su esposo se case con otra.
- 4- El derecho de la esposa a pedir el divorcio se renovará cada vez que su marido vuelva a casarse.
- 5- En el caso de que la nueva esposa ignore que su marido ya estaba casado, cuando se entere, puede pedir el divorcio.

Si la esposa demanda el divorcio por daño, primero el juez intentará reconciliarle con su esposo, según la Aleya 35 del Corán:

"وإن خفتن شقاق بينهما فابعثوا حكما من أهله وحكما من أهلها إن يريدان إصلاحا يوفق الله بينهما إن الله كان عليما خبيراً". (سورة النساء آية 35).

“Y si teméis una ruptura entre ambos, nombrad un árbitro de la familia de él y otro de la familia de ella. Y si quieren reconciliarse, Allah propiciará su reconciliación. Es cierto que Al-lah es quien sabe y conoce lo más recóndito”. (Sura 4, Aleya 35).

Y si el juez no consigue reconciliar a los cónyuges, la esposa conseguirá el divorcio irrevocable menor *طلقة بائنة صغرى*. En este caso, si la esposa no demanda el divorcio en un plazo de un año, su demanda prescribe.

El legislador egipcio en este artículo, por un lado, toma los textos del Corán y de al-Sunna como textos cuyas fuentes legislativas son sagrados y, por lo tanto, la dependencia es directa. Por otro lado, la intervención subjetiva del jurista intermediario está eliminada, y el grado de su mediación es mínimo.

⁴⁵El daño físico o psíquico causado por el marido a su esposa es merecedor de separación y divorcio en al-Šarī' al-Islāmiyya evitando así los malos tratos de las esposas.

Artículo primero: 11 bis 2

Este artículo regula la relación entre la obediencia de la esposa y la manutención del esposo, donde la resolución se basa en las fuentes legislativas islámicas no sagradas de al-Fiqh. El legislador mantiene aquí las mismas condiciones islámicas mencionadas en las exégesis jurídicas de al-Fiqh al-Hanafī, para determinar los casos en que la esposa debe obedecer a su esposo:

1-Si el marido proporciona una vida óptima y una vivienda legal y adecuada para su esposa, conforme al texto Coránico siguiente:

“أسكنوهم من حيث سكنتم من وجدكم...”

(سورة الطلاق آية 6).

“Alojadlas donde os alojáis, según vuestro medios...” (Sura 65, Aleya 6).

2- Si el marido es honesto, respetuoso y fiel con su esposa, además de tratarla bien como compañera de vida y como madre de sus hijos, conforme a lo expuesto en el Corán y al-Sunna:

"وعاشروهن بالمعروف وإن كرهتموهن فعسى أن تكرهوا شيئا ويجعل الله فيه خيرا كثيرا".

(سورة النساء آية 19).

“Convivid con ellas según lo reconocido y si os disgustan, tal vez os esté disgustando algo en lo que Allah ha puesto mucho bien”. (Sura 4, Aleya 19).

... "فأمسكوهن بمعروف أو سرحوهن بمعروف ولا تمسكوهن ضرارا لتعتدوا ومن يفعل ذلك فقد ظلم نفسه

". (سورة البقرة آية 229).

“...o bien las conserváis según la forma reconocida de hacerlo, o bien las dejáis del mismo modo; pero no las retengáis a la fuerza transgrediendo los límites”. (Sura 2, Aleya 229).

" (حديث صحيح رواه البخاري)... "إستوصوا بالنساء خيرا

“Os dejo las mujeres, en vuestras manos, tratadlas bien...”. (Hadīt auténtico y transmitido por al-Bujārī).

"إتقوا الله في النساء فإنكم أخذتموهن بأمانة الله واستحللتم فروجهن بكلمة الله ولهن عليكم رزقهن وكسوتهن بالمعروف" (حديث صحيح رواه مسلم).

“Quien teme a Dios tratará bien a las mujeres, puesto que os habéis casado con ellas conforme a la norma de Dios, disfrutáis de ellas sexualmente, conforme a la palabra de Dios y debéis mantenerlas, sin perjuicios, tanto en sustento como en vestido”. (Hadīt auténtico y transmitido por Muslim).

La presente Ley núm. 100 de 1985 de Estatuto Personal pone normas para determinar, económicamente, la manutención de la esposa divorciada (Art. 3 de la Ley núm. 25 de 1929 modificado por el Art. 16 de la Ley 100 de 1985). De estas normas destacamos:

1- La importancia de efectuar el pago de la manutención en función de la condición económica del marido divorciado en el momento en que tomó la decisión, de acuerdo con la Aleya coránica:

"الينفق ذو سعة من سعته ومن قدر عليه رزقه فلينفق مما آتاه الله لا يكلف الله نفسا إلا ما آتاها.." (سورة الطلاق آية 7)

“Quien posea con holgura que gaste de acuerdo a su holgura: y a quien se le haya dado una provisión restringida que gaste de acuerdo a lo que Allah le haya dado”. (Sura 65, Aleya 7).

2-La manutención deberá cubrir las necesidades básicas de la esposa.

3- El juez acordará una manutención provisional para la esposa para satisfacer sus necesidades básicas, hasta que se dicte la sentencia sobre la manutención que tendrá fuerza ejecutoria.

4- No será admitida la demanda presentada por el marido para una compensación entre la manutención y otra deuda que tuviera con su esposa salvo en lo que excede de sus necesidades básicas.

- 5- La manutención de la esposa como deuda de su marido tendrá prioridad sobre los bienes del marido y será pagada antes que cualquier otra deuda que tenga.

El legislador egipcio basa su resolución en este artículo, en el dictamen jurídico al-Hanafī que considera que la obediencia de la mujer a su esposo es un motivo para la manutención de su marido y si ella rechaza obedecerle, sin motivo válido, no tendrá derecho a la manutención. Pero le concede el derecho a presentar ante el juzgado de Primera Instancia sus alegatos por los cuales rechaza obedecer a su marido, y por lo tanto, tener derecho a la manutención, (al-Ŷazīrī, 1999).

La dependencia intertextual aquí es indirecta donde la intervención subjetiva del jurista productor es de grado elevado y de máxima mediación.

Artículo primero: 18 bis

El tema a analizar aquí es la indemnización por divorcio نفقة المتعة, donde en su informe aclaratorio, el legislador interpreta la indemnización por divorcio para la esposa como *un consuelo psicológico y una ayuda económica adicional*, (al-Ŝazlī, 1988).

El legislador egipcio mantiene aquí una dependencia intertextual directa con el texto coránico sagrado cuando aplica su norma jurídica relativa a la indemnización para la esposa si su marido le divorcia sin su consentimiento y sin responsabilidad ninguna:

"لا جناح عليكم إن طلقتم النساء ما لم تمسوهن أو تقرضواهن فريضة ومتعهن على الموسع قدره وعلى المقتر قدره متاعا بالمعروف حقا على المحسنين". (سورة البقرة آية 234).

“No hacéis mal si divorciáis a las mujeres a las que no habéis tocado ni asignado dote, pero gratificadlas con algún bien de acuerdo a lo que es reconocido. El que viva con desahogo que lo haga de acuerdo con su

capacidad, y el que viva con estrechez de acuerdo con la suya. Esto es un deber para los que hacen el bien”. (Sura 2, Aleya 234).

"وللمطلقات متاع بالمعروف حقا على المتقين". (سورة البقرة آية 239).

“Y tened alguna atención en favor de las mujeres que divorcieis, según lo que es reconocido como bueno. Esto es un deber para los que temen (a Allah). (Sura 2, Aleya 239).

"يا أيها الذين آمنوا إذا نكحتم المؤمنات ثم طلقتموهن من قبل أن تمسوهن فما لكم عليهن من عدة تعتدونها فمتعوهن وسرحوهن سراحا جميلا". (سورة الاحزاب آية 49).

“!Vosotros que creéis! Cuando desposéis a las creyentes y luego las divorcieis antes de haberlas tocado, no tenéis que contar ningún periodo de espera. Dadles algo de provecho y dejadlas ir con delicadeza”. (Sura 33, Aleya 49).

Este artículo carece de intervenciones subjetivas por parte del legislador egipcio que ejerce aquí como jurista intermediario al citar como una disposición, y de forma casi literal y de mínimo grado de mediación, la anterior norma coránica.

Artículo primero: 18 bis 2

El artículo se ocupa de la manutención de los hijos a cargo de los padres, donde los signos indicadores de la referencia intertextual se basan en el texto córanico, cuyas fuentes legislativas son sagradas:

"وعلى المولود له رزقهن وكسوتهن بالمعروف لا تكلف نفس إلا وسعها". (سورة البقرة آية 231).

“Sostenerlas y vestir las es responsabilidad del progenitor según lo que es reconocido...” (Sura 2, Aleya 231).

"أسكنوهم من حيث سكنتم من وجدكم ولا تضاروهن لتضييقوا عليهن". (سورة الطلاق آية 6).

“Alojadlas donde os alojáis, según vuestros medios, pero no les perjudiquéis haciéndoles pasar estrechez...”. (Sura 65, Aleya 6).

" (سورة الطلاق آية 7).... "لينفق ذو سعة من سعته"

“Quien posea con holgura, que gaste de acuerdo a su holgura...”. (Sura 65, Aleya 7).

El jurista intermediario aquí, no interviene en ningún momento y la dependencia del artículo con las fuentes originales es directa, de hecho, la mediación del legislador es mínima.

Artículo primero: 18 bis 3

La vivienda de los hijos y la tutora legal الحاضنة es el tema tratado en este artículo, donde la fuente legislativa islámica no es sagrada y los signos indicadores de la referencia intertextual se basan en los dictámenes de la escuela jurídica Hanafí. La jurisdicción Hanafí exige al padre proporcionar para sus hijos menores que ha tenido de su esposa divorciada, así como para su tutora una adecuada vivienda, (al-Ŷazīrī, 1999). La ley egipcia reproducida a la luz del anterior dictamen diferencia entre dos periodos de espera o عدة:

- a- Durante el periodo de espera o عدة:** Si el marido no proporciona una adecuada vivienda para sus hijos y tutora legal, durante el periodo de espera, continuarán ocupando el domicilio conyugal, hasta que finalice el periodo legal de la custodia de los hijos.
- b- Después del periodo de espera o عدة:** Si el domicilio conyugal no fuera de alquiler, el marido divorciado quedará en él, a condición de proporcionar, después de finalizar el plazo de espera, una vivienda adecuada, para sus hijos y la tutora legal.

La dependencia de este artículo con la anterior fuente legislativa islámica es indirecta y la intervención subjetiva del jurista productor es, evidentemente, elevada y su mediación es máxima.

Artículo primero: 23 bis

Este artículo no incluye signos indicadores de las fuentes legislativas islámicas, sino a la luz de ellas el legislador creó nuevas disposiciones. Según Hatim y Mason, (1995) el vínculo intertextual **activa** conocimientos y creencias que están más allá del propio texto. Este artículo se trata de una disposición reguladora que impone penalizaciones relativas a los artículos 5 bis y 11 bis:

En el primer párrafo *الفقرة الاولى*, la ley sanciona al marido divorciado, con una pena de prisión no superior a seis meses y con una multa no superior a doscientas libras egipcias o a una de ellas, si infringe algunas de las disposiciones relativas a los artículos 5 bis y 11 bis.

En el segundo párrafo *الفقرة الثانية*, la ley sanciona, con la misma pena anterior, si el marido divorciado proporciona al notario información y datos falsos.

En el tercer párrafo *الفقرة الثالثة*, la ley sanciona al notario mismo, con una pena de prisión no superior a un mes y a una multa no superior a cincuenta libras egipcias, incluso, puede llegar a ser destituido o suspendido de sus funciones durante un tiempo no superior a un año, en el caso de que falte a sus obligaciones.

Artículo segundo

En este artículo, el tema de la manutención de la mujer se encuentra ampliamente detallado. En al-Ŝarī' al-Islāmiyya, hay dos tipos de manutención (al-Samnī, 1998-1999):

- **La primera:** el mantenimiento en la vida conyugal y los gastos en el seno de la vida conyugal, es decir, el marido está obligado, religiosa y jurídicamente, a satisfacer las necesidades económicas básicas de su esposa e hijos, tanto alimento y ropa como vivienda y cuidados médicos.
- **La segunda:** la manutención de la esposa y los hijos menores después del divorcio.

- **El mantenimiento en la vida conyugal:** El legislador egipcio basa su jurisdicción, en este artículo, en los dos tipos de fuentes legislativas islámicas (sagradas y no sagradas). En el **segunda párrafo**, la referencia intertextual es, claramente, de fuentes sagradas (coránica). La disposición específica en qué consiste la manutención: “*La manutención cubre los gastos de alimento, ropa, vivienda, cuidados médicos y otros gastos determinados por la ley*”.

Los textos del Corán y de al-Sunna que rigen este artículo son como sigue:

"وعلی المولود له رزقهن وكسوتهن بالمعروف لا تكلف نفس إلا وسعها". (سورة البقرة آية 231).

“Sostenerles y vestirles es responsabilidad del progenitor según lo que es reconocido...” (Sura 2, Aleya 231).

"أسكنوهم من حيث سكنتم من وجدكم ولا تضاروهن لتضيقوا عليهن". (سورة الطلاق آية 6).

“Alojadles donde os alojáis, según vuestros medios, pero no les perjudiquéis haciéndoles pasar estrechez...”. (Sura 65, Aleya 6).

"إتقوا الله في النساء فإنكم إنما أخذتموهن بأمانة الله واستحللتم فروجهن بكلمة الله ولهن عليكم رزقهن وكسوتهن بالمعروف" (حديث صحيح رواه مسلم).

“Quien teme a Dios tratará bien a las mujeres, puesto que os habéis casado con ellas conforme a la norma de Dios, disfrutáis de ellas, sexualmente, conforme a la palabra de Dios y debéis mantenerles, sin perjuicios, tanto en sustento como en vestido”. (Hadīṭ aceptable transmitido por Muslim).

Por otra parte, las dos Escuelas de al-Fiqh al-Hanafī y al-Mālikī, condicionan la manutención por la validez del contrato de matrimonio. Es decir, la manutención no es obligatoria en los casos en que la celebración del matrimonio es ilegal o inválida, como por ejemplo, impedir la manutención para las mujeres divorciadas menores de edad (قصار السن) o con un contrato de matrimonio ilegal (غير شرعي) o incorrecto (غير صحيح أو فاسد), es decir sin testigos por ejemplo, (Ibrāhīm y Ahmad, 1994). Al-Fiqh al-Mālikī añade que la enfermedad de la esposa divorciada no es motivo para que la manutención no le sea abonada.

El tercer y cuarto párrafo son una clara alusión intertextual a al-Fiqh al-Hanafī y al-Mālikī cuando autorizan que el marido no tiene la obligación a mantener a su esposa en los tres casos siguientes:

- Si la esposa apostata (إرتدت).
- Si la esposa rechaza mantener relaciones sexuales con él (إمتناع) (عن تسليم نفسها), sin motivo válido o forzada.
- Si la esposa sale del domicilio conyugal, sin el permiso de su marido (بدون إذن زوجها), excepto en los casos en que habitualmente es reconocido por la costumbre, la ley, la necesidad y el trabajo.

- La manutención tras el divorcio: El quinto párrafo toma la jurisdicción de al-Ŝāfi'ī como punto de referencia al considerar la manutención de la mujer como una deuda del marido desde la fecha en que dejó de mantenerla. Además, la manutención según al-Fiqh al-Mālikī, al-Hanbalī y al-Ŝāfi'ī no prescribe.

El último párrafo establece que la manutención de la esposa es una deuda exigible y tiene prioridad sobre cualquier otra deuda pendiente, en el conjunto de los bienes del marido.

Este artículo nos ha ofrecido dos tipos de señales intertextuales: la primera mediante el texto sagrado del Corán donde la dependencia de la fuente islámica es

directa y la intervención del legislador es eliminada y, por tanto, su mediación es mínima al actuar como jurista intermediario. La segunda señal intertextual mediante los dictámenes no sagrados de al-Fiqh (Abū Hanīfa, Malik, al-Ŝafī'ī y Ibn Hanbal), de hecho, la dependencia de las fuentes legislativas islámicas es indirecta. La intervención subjetiva del legislador es elevada por actuar como jurista productor de las disposiciones cuya mediación es de un grado máximo.

Artículo tercero

Este artículo guarda una relación de dependencia, tanto directa como indirecta, con los textos coránicos y también con algunas resoluciones de al-Fiqh al-Mālikī. El tema predominante aquí es la reconciliación de los cónyuges, mediante dos árbitros de la familia de ambos cónyuges, como último intento de reconciliación antes de recurrir a la demanda de divorcio por daño. El Corán en la Sura 4, Aleya 35 dice:

"وإن خفتم شقاق بينهما فابعثوا حكما من أهله وحكما من أهلها إن يريدوا إصلاحا يوفق الله بينهما إن الله كان عليما
خبيرا". (سورة النساء آية 35).

“Y si teméis una ruptura entre ambos, nombrad un árbitro de la familia de él y otro de la familia de ella. Y si quieren reconciliarse, Allah propiciará su reconciliación. Es cierto que Allah es Quien sabe y conoce lo más recóndito”. (Sura 4, Aleya 35).

El legislador aquí actúa como jurista intermediario al tomar el texto coránico anterior como base para esta disposición.

Los artículos 7 y 8 (2.1.1) citan que los árbitros reconciliadores de los cónyuges deben ser justos y de la familia de ambos cónyuges. Además, el legislador egipcio intervino, subjetivamente, para establecer una nueva disposición, a la luz del texto coránico anterior, con la finalidad de regular la función de la tarea de los árbitros, de hecho, la mediación es de un grado máximo. El artículo determina el tiempo de la misión de los árbitros en seis meses prorrogables, con la condición de que éstos elaboren un informe detallado y lo presenten al juez instructor. Si los

árbitros reconciliadores no presentan el informe en el plazo fijado por el juez, éste suspenderá la misión y decretará el desacuerdo de los mismos.

El artículo 16 se encarga de regular los fundamentos en que se basa la jurisdicción egipcia a la hora de fijar la cantidad de la manutención para la esposa divorciada. El texto coránico sagrado es el que rige esta regulación cuando dice:

"الينفق ذو سعة من سعته ومن قدر عليه رزقه فلينفق مما آتاه الله لا يكلف الله نفسا إلا ما آتاه سيجعل الله بعد عسر يسرا". (سورة الطلاق آية 7).

“Quien posea con holgura, que gaste de acuerdo a su holgura ; y a quien se le haya dado una provisión restringida, que gaste de acuerdo a lo que Allah le haya dado. Allah no le impone a nadie sino en la medida de lo que le da. Allah de facilidad después de la dificultad...”. (Sura 65, Aleya 7).

Por último, el artículo 20 regula el derecho a la custodia de los hijos según el sistema islámico de la herencia y también según el orden, por el cual, se reparte la herencia. La madre es la primera persona que tiene derecho a la custodia de sus hijos, luego siguen las personas prohibidas para el matrimonio (محارم) según el orden fijado por al-Ŝarī'a al-Islāmiyya. Este artículo también regula la edad de los hijos custodiados según de al-Fiqh al-Mālikī, que fija en diez años para el niño prorrogable hasta quince y doce años para la niña prorrogable hasta que se case.

Este artículo incluye las dos fuentes legislativas islámicas como fuentes originales que rigen sus disposiciones. Los cuadros VI y VII resumen las diferentes referencias intertextuales de los artículos del Código de Estatuto Personal:

Artículos del Código (Ley egipcia número 100 de 1985)	Artículo primero: 5 bis, 11 bis 2, 18 bis 3, 23 bis, Artículo segundo y tercero.
Fuente legislativa islámica	No sagrada
Dependencia con las fuentes	Indirecta
Intervención subjetiva	Elevada y donde el legislador actúa como jurista productor
Grado de Mediación	Máximo

Cuadro 19: análisis intertextual de los artículos que se rigen por los textos de al-Fiqh.

Artículos del Código (Ley egipcia número 100 de 1985)	Artículo primero:11 bis, 18 bis, 18 bis 2, Artículo segundo y tercero.
Fuente legislativa islámica	Sagrada
Dependencia con las fuentes	Directa
Intervención subjetiva	Reducida y donde el legislador actúa como jurista intermediario.
Grado de mediación	Mínimo

Cuadro 20: Análisis intertextual de los artículos que se rigen por los textos del Corán y al-Sunna.

5.2 Los contratos egipcios

Antes de describir los contratos que dependen directamente del Código egipcio de Estatuto Personal: el de matrimonio y divorcio, destacaremos, en primer lugar, las principales características de los otros contratos egipcios que se rigen por el derecho civil.

El término árabe عقد contrato es una palabra clásica que según al-Mu'ÿam al-Wasīt (1985: 736) significa:

"إتفاق بين طرفين يلزم بمقتضاه كل منهما تنفيذ ما إتفقا عليه"

“acuerdo entre dos partes obligadas a cumplir lo que se ha acordado”.

Y según el Código Civil egipcio (1/147):

"العقد شريعة المتعاقدين فلا يجوز نقضه و لا تعديله إلا بإتفاق الطرفين ، أو لاسباب التي يقرها القانون"

“el contrato es la legislación de los contratantes, no se puede ni violar ni modificar a no ser por mutuo acuerdo entre ellos o por las causas reguladas por la ley”.

Al-‘Attār (1993: 515) nos proporciona varias características de contratos, estas características nos ayudarán a comparar entre los contratos civiles egipcios y españoles. Nuestra intención de mencionar aquí los contratos civiles egipcios y compararlos con los del derecho civil español es detectar las huellas del derecho europeo (representado en el derecho francés, analizado en la primera parte del presente estudio {1.2}) en los contratos civiles egipcios:

1) عقود مسماه وغير مسماه contratos denominados y no denominados:

Los contratos denominados son los que la ley determina y detalla con nombres concretos como los de compraventa عقود البيع والشراء, trueque المقايضة, donación الهبة, sociedades الشركات, préstamo القرض, reconciliación الصلح, arrendamiento الايجار, servicios públicos المرافق العامة, contrataciones المقاولات, trabajo العمل, apoderamiento الوكالة, ahorros o depósito الوديعة o guardia الحراسة, juegos de azar المقامرة, apuestas الرهان, seguro التأمين, fianza o garantía الكفالة, hipoteca oficial الرهن الرسمي o hipoteca promesa الرهن الحيازي y comercial التجارة. Mientras que los contratos no denominados¹² son aquéllos que no están ni regulados ni determinados por la ley, independientemente si son de uso común, como por ejemplo los contratos de publicación y edición النشر, residencia en un hotel الفنادق في أحد, de suministro التوريد, etc.

⁴⁶Corresponden a los contratos atípicos en el derecho civil español, son los que no se ajustan a ninguno de los tipos establecidos. (Gómez de Liaño, 1999: 84).

2) عقود رضائية وشكلية وعينية **contratos consensuales, formales y reales:** los contratos consensuales son “*los que se perfeccionan por el mero hecho de las partes*” (Gómez de Liaño, 1999: 84). Como, por ejemplo, la venta de una casa o un vehículo, el alquiler de una casa o un apartamento. Los contratos formales son “*aquéllos que para su perfección exigen requisitos especiales de forma*”, (Gómez de Liaño, 1999: 84). Como, por ejemplo, en los contratos de donaciones formales المحدودة المسؤولية, y en las sociedades anónimas الشركات المساهمة, limitadas, en comandita simple شركة التوصية البسيطة. Los contratos reales son aquéllos en que es necesario el consentimiento mutuo de las partes con la entrega de la cosa contratada, como por ejemplo pagar, por adelantado, la primera letra del seguro.

3) عقود مساومة وإذعان **contratos de negociación y de adhesión:** Los contratos de negociación son aquéllos en los que las partes negocian todas sus cláusulas hasta llegar a un consentimiento mutuo, como el contrato de venta y de arrendamiento. Los contratos de adhesión en Egipto se asemejan a los del derecho civil español. Es decir, son en los que “*una de las partes del contrato fija las condiciones uniformes para cuantos quieran luego participar en él, si existe mutuo acuerdo sobre la creación del vínculo dentro de las inmutables cláusulas*” (Gómez de Liaño, 1999: 84). Como, por ejemplo, el contrato de seguro y el contrato que ofrecen las compañías eléctricas para la instalación de un contador privado en casa, etc.

4) عقود ملزمة للجانبين وعقود ملزمة لجانب واحد **contratos bilaterales y unilaterales:** Los contratos egipcios bilaterales (llamados también de intercambio) se asemejan a los del derecho civil español, según los cuales “*las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra*” (Gómez de Liaño, 1999: 84). Como, por ejemplo, los contratos de compraventa, etc. Los contratos unilaterales son aquéllos que obligan a una sola parte como, por ejemplo, la donación.

5) عقود معاوضة وتبرع **contratos onerosos y gratuitos:** Tanto los contratos onerosos como los gratuitos egipcios se asemejan a los del derecho civil español.

Los contratos onerosos son los que “*implican alguna contraprestación*” como, por ejemplo, los de venta, arrendamiento, contratación, etc. Los contratos gratuitos son aquéllos que no incluyen “*contraprestación y tienen por causa la mera libertad*” (Gómez de Liaño, 1999: 84) como, por ejemplo, los de donación, de préstamo y de fianza o de garantía.

6) **عقد محدد وإحتمالي contratos conmutativos y aleatorios:** Al igual que los contratos anteriores (onerosos y gratuitos), estos contratos egipcios se asemejan a los del derecho civil español. Los contratos conmutativos son aquéllos en los que “*cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa cierta y equivalente a la que se recibe*” (Gómez de Liaño, 1999: 84). Los contratos aleatorios, conforme al Art. 1.790 del Código Civil español son aquéllos en los que “*una de las partes, o ambas recíprocamente, se obligan a dar o hacer alguna cosa en equivalencia de lo que la otra parte ha de dar o hacer, para el caso de un acontecimiento incierto, o que ha de ocurrir en tiempo indeterminado*” (Gómez de Liaño, 1999: 84) como, por ejemplo, los contratos de seguro.

7) **عقد فوري وعقد المدة contratos instantáneos y de duración (tiempo):** Los contratos instantáneos son aquéllos en los que el tiempo no forma parte de ellos como, por ejemplo, los contratos de venta; aquí el tiempo es independiente e irrelevante. Los contratos de duración son aquellos determinados por un periodo concreto de tiempo, como los contratos de arrendamiento o de suministro.

8) **عقود منجزة ومعلقة ومضافة contratos con efectos inmediatos, condicionados y adicionales:** Los contratos con efectos inmediatos son los que se celebran instantáneamente y producen rentas garantizadas, como los contratos de venta y de donación. Los contratos condicionados son los aplazados hasta que se produzca una condición estipulada en un tiempo futuro como, por ejemplo, en los contratos de apoderamiento. Los contratos adicionales son los que se celebran pero sus efectos están aplazados hasta que se produzca un acontecimiento (cierto de producirse) en un tiempo futuro. Como, por ejemplo, el apoderamiento pero, en este caso, en un tiempo futuro, como decir a *alguien* “te concedo plenos poderes, pero a principio de mes”.

9) **عقد نافذ وموقوف** **contratos ejecutorios y no ejecutorios:** Estos contratos son propios de al-Fiqh al-Islāmī o la jurisprudencia islámica, cuando clasifica los contratos según su **ejecución**. Los contratos ejecutorios son los que legalmente están capacitados para celebrarse (al-‘Attār, 1993: 522). Mientras que el contrato no ejecutorio es aquél que se celebra sin estar legalmente capacitado para hacerlo.

10) **عقود الضمان والامانة** **contrato de garantía y de depósito:** Son también propios de al-Fiqh, cuando clasifica los contratos según sus **efectos legales**. Los contratos de garantía son aquéllos que se celebran por personas que deben garantizarlos mientras están en su poder y, en caso de pérdida o destrucción, legalmente están obligados a su devolución. Como, por ejemplo, los contratos de venta, mientras que el producto está en las manos del vendedor, éste es el que lo garantiza. Los contratos de depósito son los que garantizan un depósito seguro y a veces duradero, en caso de pérdida o destrucción, la cosa depositada es una deuda a pagar por parte del depositario como, por ejemplo, los contratos de ahorros, apoderamiento.

5.2.1 Requisitos de formalización de los contratos egipcios

El derecho civil egipcio coincide con el español (Art. 1261) en que los requisitos, (llamados en Egipto أركان pilares), del contrato son tres: el consentimiento الرضا, el objeto المحل y la causa السبب.

- 1- **El consentimiento mutuo de los contratantes:** según el artículo 89 del Código Civil egipcio, existe un contrato en cuanto los contratantes manifiestan su voluntad de aceptación estando las dos partes (personas físicas) capacitadas jurídicamente y carentes de fraudes (error, obligación, engaño o estafa). Al-Fiqh coincide con el derecho civil egipcio en que el consentimiento mutuo es uno de los pilares y principios básicos entre los contratantes.

- 2- **El objeto del contrato:** es todo aquello que se obtiene del contrato, es decir, las obligaciones derivadas del contrato; por ejemplo, las obligaciones pueden ser bienes muebles o bienes inmuebles, dinero o algún servicio acordado. Al-Fiqh también coincide con el derecho civil egipcio en que el objeto del contrato es un pilar imprescindible para la formalización del contrato en Egipto.

- 3- **La causa del contrato:** El derecho egipcio obliga a que para cada contrato haya que tener una causa para su formalización, al igual que en el derecho europeo (influencia francesa). La causa del contrato como requisito en el derecho egipcio y francés equivale a *Cause and consideration* en el derecho inglés (Sabra, 1995: 82).

La Jurisprudencia Islámica al-Fiqh no considera que la causa sea requisito para la formalización del contrato, sino un principio según el cual los juriconsultos musulmanes pueden juzgar o dictaminar sobre lo lícito o ilícito en un contrato. Por ejemplo, dirigir un local para el juego (juegos de azar), la causa aquí tiene que coincidir con lo establecido en el Corán y al-Sunna como principales fuentes jurídicas islámicas, y como las dos fuentes prohíben el juego, entonces, el contrato no es válido porque la causa no es válida tampoco. Con esto, al-Fiqh no coincide con el derecho civil egipcio en que la causa es un requisito del contrato.

5.2.2 Métodos legales para el reconocimiento del derecho de las personas

Según la Ley egipcia de Prueba (constatación) القانون المصري للاثبات núm. 25 del año 1968, enmendada por la Ley núm. 38 del año 1992 y algunas disposiciones de Enjuiciamiento, existen seis pruebas materiales para que alguien pueda reclamar un derecho. Todas las pruebas son como métodos acreditativos del derecho: por escrito بالكتابة, por confesión بالاقرار, por juramento باليمين, por testigos بشهادة الشهود, por coartadas بالخبيرة أو دفع بالغيبة y por examen بالمعاينة (al-‘Attār, 1993: 527).

Un documento oficial **escrito** y **redactado**, según lo dispuesto en la Ley de Prueba (1/10), es una prueba material que puede constatar jurídicamente los derechos reclamados por los ciudadanos. Normalmente, los encargados de redactar un documento escrito que tenga efectos legales en el sistema jurídico egipcio son tres, un notario (funcionario público) o un policía (agente en una comisaría), un registrador de matrimonios y divorcios musulmanes (Ma’zūn مأذون) y un jurista especializado como un abogado, por ejemplo. Existen documentos escritos y redactados que en ocasiones contadas y especiales pueden tener efectos legales como, por ejemplo, los documentos particulares (llamados en Egipto documentos bilaterales particulares مستندات ثنائية خاصة) de un comerciante o contrato de matrimonio no registrado, etc.

Una de las pruebas legales más contundentes es la **confesión** por parte de una de las partes implicadas, bien para negar o bien para confirmar un acontecimiento concreto.

Otra prueba en el derecho egipcio para acreditar un derecho es el **juramento**, y significa que una de las partes da testimonio ante un juez jurando por el nombre de Dios con una fórmula árabe con la finalidad de acreditar asimismo un derecho.

Existen dos tipos de juramentos: juramento decisivo اليمين الحاسمة cuando una de las partes de un juicio pida que la otra parte jure. En el caso de que una de las partes rechazase el juramento, la Ley egipcia de Prueba (Art. 18) concede y acredita el derecho a la otra parte.

Juramento completo اليمين المتممة es cuando un juez, voluntariamente sin que esté regulado por la ley, pida de una de las parte que jure.

Los **testigos** desempeñan un papel importante en los juicios, sobre todo, los testigos de cargo شهود الاثبات. Cabe destacar aquí que, solamente, se recurre a los testigos a petición del juez instructor para la buena marcha del sumario.

La **coartada** es todo lo que se puede deducir, mediante informaciones o pruebas materiales conocidas, sobre algo desconocido. Hay dos tipos de coartadas:

- 1- Coartadas judiciales: son aquéllos indicios y pruebas que consigue el juez en un sumario para poder instruir un juicio. Estas coartadas son como pruebas procedentes de testigos, de hecho siempre tiene que ser a petición de un juez.
- 2- Coartadas jurídicas son aquéllas pruebas jurídicas conocidas que deducen otras no conocidas y no reguladas por la ley, por ejemplo, el hecho de que un ciudadano pague la factura de su teléfono en el mes de julio, es prueba de que los anteriores meses están también pagados.

La examinación y experiencia pueden ser pruebas legales muy importantes para poder constatar un derecho, ya que la Ley de Prueba otorga el derecho al tribunal en que se instruye algún litigio, a examinar aquéllo que es objeto del litigio. Incluso permite que el tribunal delegue poderes a expertos que ejercen como peritos en dicho litigio (al-‘Attār, 1993: 533).

5.3 Contratos regidos por el Código egipcio de Estatuto Personal

El contrato de matrimonio y el de divorcio son subgéneros que se rigen por los artículos de la Ley núm. 100 del año 1985 dentro de la categoría de los textos de aplicación al derecho, según nuestra clasificación del documento legal egipcio (3.3.1.5). Los contratos de matrimonio y de divorcio son el género legal más traducido por los traductores, sobre todo jurados, de hecho, su análisis en el derecho civil egipcio y el derecho islámico cobra mayor importancia y forma parte de nuestros objetivos principales en ayudar al traductor tanto árabe como español.

5.3.1 El contrato egipcio de matrimonio

El contrato de matrimonio es un documento oficial que existía en Egipto desde épocas muy remotas. En la época faraónica, los egipcios conocieron la importancia del contrato de matrimonio para conservar los derechos para ambos cónyuges, ya que se encontró en Egipto uno de los contratos más antiguos del mundo y que data del año 231 a.C (el siglo IV a.C) y pertenecía al Periodo Moderno (Dinastías XVIII, XIV, XX Y XIX). Este contrato se encuentra hoy en día en el Museo Egipcio y registra el nombre de un cónyuge llamado *Imhotep* y una cónyuge llamada *Tahar* (‘Ab-al Bāqī, 1977: 49).

Tras la conquista árabe-islámica de Egipto (641 d.C), los musulmanes dieron mucha importancia al matrimonio, ya que, según al-Ŝarī’a al-Islāmiyya la familia es el primer núcleo para: 1) construir y aumentar الأمة الإسلامية la nación islámica, 2) garantizar la continuidad de la especie humana mediante la procreación, 3) purificar y asegurar una descendencia entre un solo hombre y una sola mujer y, por lo tanto, conservar el linaje y también, 4) legitimar el placer sexual y que discurra por los cauces sacralizados y socialmente admitidos.

De hecho, muchos tipos de matrimonios pre-islámicos fueron anulados tras la llegada del Islam, precisamente por que no protegían los cuatro objetivos anteriores

del matrimonio islámico. Los matrimonios pre-islámicos anulados por el Islam fueron el matrimonio para un solo día **زواج ليوم واحد** y los matrimonios de placer¹³ **زواج المتعة** y de trueque **زواج الشغار**¹⁴ (al-Samnī, 1998-1999, 51).

Los contratos egipcios de matrimonio y de divorcio pertenecen, actualmente, al Código de Estatuto Personal (según las normas de la Ley núm. 100 del año 1985), y éste está regido originariamente por el derecho islámico y pertenece ahora, jurídicamente, al Derecho Civil egipcio. De hecho, nos enfrentamos a un texto notarial islámico que, por su naturaleza tradicional, se destaca por su carácter marcadamente religioso, también se trata de un documento que se celebra según la fórmula oral o escrita.

La **fórmula oral tradicional** árabe del contrato de matrimonio es lo primero que se celebra, ya que es un requisito imprescindible para su reconocimiento como islámico, de acuerdo con las normas establecidas en al-Ŝarī'a al-Islāmiyya. Puesto que la fórmula oral del matrimonio islámico es una condición obligatoria entre los creyentes musulmanes, no les otorga validez jurídica, sino mayor solemnidad y publicidad según sus creencias, por eso, da lugar a un procedimiento notarial diferente al civil como veremos.

El **contrato escrito** y registrado en lengua árabe se celebra posteriormente a la fórmula oral, y según las normas del derecho civil egipcio. Aquí destacamos que el

¹³ Era únicamente para el placer sexual del hombre y condicionado por un requisito ilícito como pagar una cantidad de dinero a cambio de un matrimonio de duración limitada. Este tipo de matrimonio fue anulado por al-Fiqh con el consentimiento unánime de todos los juriconsultos musulmanes sunnīs.

⁴⁸ Era un matrimonio de intercambio de mujeres, es decir, dos hombres intercambian sus hermanas o hijas con el fin de contraer matrimonio. Este matrimonio lo único ilícito que tenía es que no se determinaba la cantidad de dote para ambas mujeres, de hecho, también fue considerado nulo por las cuatro Escuelas Jurídicas Sunnīs de al-Fiqh.

contrato escrito como prueba material de reconocimiento, fue introducido en el ordenamiento civil egipcio gracias a las reformas civiles de Muhammad 'Alī (1805) y la influencia del derecho civil francés en el derecho egipcio (1.2). Por ejemplo, un matrimonio egipcio celebrado únicamente por la fórmula oral y sin contrato escrito y registrado, según al-Ŝarī'a al-Islāmiyya es un pacto solemne, lícito y válido, si reúne las condiciones acordadas en el derecho islámico. Por lo tanto, el contrato escrito de matrimonio es un requisito civil y no islámico, presenta una prueba imprescindible que sirve para reconocer el matrimonio y acreditar los derechos de los cónyuges y también de los hijos. En el presente apartado, analizaremos los requisitos principales de formalización del contrato egipcio de matrimonio, los métodos islámicos y jurídicos para su reconocimiento y el análisis de los elementos básicos del mismo.

5.3.1.1 Requisitos de formalización de un contrato egipcio de matrimonio

Hemos señalado (5.2.1), que el derecho civil egipcio coincide con el español (Art. 1261) en los requisitos para cualquier contrato, que son: el consentimiento, el objeto y la causa.

Mientras que en al-Ŝarī'a al-Islāmiyya, las Cuatro Escuelas Jurídicas de al-Fiqh obligan, en el procedimiento notarial, a **cuatro condiciones básicas** para que se celebre un contrato de matrimonio (al-Samnī, 1998-1999: 56):

1) La capacidad mental de los contrayentes *أهلية المتعاقدين بالتمييز*, es decir que los dos contrayentes estén capacitados para contraer matrimonio y celebrar, en nombre propio, un contrato con efectos legales (16 años para la mujer y 18 para el hombre). Con esta condición quedan, según al-Ŝarī'a al-Islāmiyya, nulos varios contratos de matrimonio, por la incapacidad mental de sus contrayentes como por ejemplo, un contrayente deficiente mental, en situación de broma, en situación de obligación o de olvido, el borracho, etc.

La capacidad matrimonial de los contrayentes es uno de los requisitos imprescindibles también para la celebración de un matrimonio islámico en España, según el artículo 7 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España. Ya que, gracias a este Acuerdo, los matrimonios islámicos celebrados en España y que reúnen las condiciones necesarias (el consentimiento de los contrayentes y dos testigos mayores de edad), según el ordenamiento jurídico español tendrán efectos legales (Borrás y Mernissi, 1998: 250-251).

2) La presencia de los contrayentes en una misma sesión *إتحد مجلس الإيجاب* *والتقبل*, es decir, que a la hora de la celebración del acto matrimonial los dos contrayentes o algún representante suyo estén presentes y que cada uno de ellos escuche la aceptación del otro. *الإيجاب*, significa la petición de casarse, es decir, el contrayente, en presencia del registrador de matrimonios islámicos *المأذون*, expresa explícitamente su voluntad de casarse. Mientras que *التقبل* es la aceptación de dicha

petición, es decir, la contrayente o algún representante suyo, expresa, explícitamente, su voluntad de aceptación de casarse.

3) Que escuche cada contrayente las palabras (aceptación) del otro **سماع كل من** , es decir, que los dos contrayentes entiendan la intención del otro y en el idioma que entiendan los dos.

4) Que la petición de uno sea respondida por el otro en la misma sesión **عدم** , es decir, que la petición de casarse **الايجاب** esté acompañada en el mismo instante de la respuesta positiva de **القبول**, sin que haya transcurrido tiempo ni algo que lo impida.

Los requisitos anteriores insisten en que los contrayentes manifiesten públicamente, ante el registrador, su consentimiento a la hora de celebrar el matrimonio, y según lo establecido en **al-Ŝarī'a al-Islāmiyya**. De hecho, el consentimiento es un punto común en el ordenamiento jurídico islámico y egipcio, por un lado, y el ordenamiento civil español, por otro. El artículo 45 del Código Civil español establece que no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial.

Una vez celebrado el contrato de matrimonio reuniendo las condiciones anteriores, ya es jurídicamente aceptado, no obstante, existen también dos condiciones más para que un acta matrimonial sea lícitamente islámica:

- 1- Que los futuros cónyuges no tengan impedimentos legales **موانع** **شرعية** para el matrimonio, esta condición está regulada según el Corán (Sura 4, Aleyas 22, 23 y 24). Es decir, no son parientes cercanos y de los que no pueden casarse, como por ejemplo los hermanos, tíos, etc. Según el Código Civil español, la inexistencia de parentesco no dispensable (art. 47), también es un requisito principal para la celebración de un matrimonio en España. El mismo artículo (47 del Código Civil español) establece que tampoco pueden contraer matrimonio entre sí:

- Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado.

2- La presencia de dos testigos a la hora de celebrar el contrato de matrimonio; esta condición no existe en los demás contratos, por la importancia que da el Corán al contrato matrimonial (Sura 2, Aleya 282). El Corán determina que los testigos sean dos hombres o un hombre y dos mujeres, adultos, cuerdos y musulmanes. Coincide, según esta condición, el derecho civil español (art. 46 del Código Civil) con el derecho islámico y el derecho civil egipcio en que para la celebración de un matrimonio es necesario la presencia de dos testigos mayores de edad (Art. 64). Ya que según este artículo los que no pueden contraer matrimonio son:

- Los menores de edad no emancipados.
- Los que estén ligados por vínculo matrimonial. Sin embargo, este requisito choca con la norma coránica de al-Ŝarī'a al-Islāmiyya cuando establece que el hombre puede estar vinculado, al mismo tiempo, por matrimonio hasta con cuatro mujeres (El Corán, Sura 4, Aleya 3). No obstante, la Ley española de 1992, no permite, bajo ningún concepto, la poligamia en los matrimonios islámicos celebrados en España, ya que este derecho islámico no está reconocido por el ordenamiento jurídico español, (Borras y Mernisi, 1998: 249).

“Por tanto, como consecuencia del Acuerdo de 1992, una de las formas de matrimonio religioso admitidas en España para producir efectos civiles es la “establecida en la religión islámica”, tal como figura en al Art. 7 de la Ley 26 de 1992.

Pero la forma islámica que produce efectos civiles es la que aparece configurada en el mencionado Art. 7, es decir, la prestación del consentimiento matrimonial ante el ministro de la Ley islámica, ante dos testigos mayores de edad, seguida de la inscripción en el Registro Civil, donde se comprobará, por parte del encargado del mencionado Registro, que los contrayentes cumplen las condiciones de capacidad y ausencia de impedimentos exigidas por el ordenamiento civil español para la validez del matrimonio”.

Borrás y Mernissi (1998: 251)

5.3.1.2 Análisis de los elementos básicos del contrato egipcio de matrimonio

Nos referimos por elementos básicos del contrato, a las divisiones que hacen referencia al acta notarial de matrimonio y los participantes que intervienen en la misma. Además de los contrayentes, las actas deberán hacer referencia al registrador de contratos musulmanes مأذون (artículo 18 del reglamento de los registradores), el tutor legal para el matrimonio¹⁵ o quien ostente la patria potestad de la mujer الولي y los testigos, (al-Samnī, 1998-1999: 63).

Respecto a los elementos o la división del acta matrimonial, tras analizar varias actas (veinte en total), dividimos el contrato egipcio de matrimonio, como un documento notarial, en tres partes: encabezamiento, cuerpo y cierre.

A continuación, describiremos las tres partes mencionadas tomando el estudio de Feria (1999: 221) como nuestra principal referencia a lo largo de la descripción. No obstante, nuestra terminología empleada aquí no coincide plenamente con la de Feria, en su análisis traductológico de las actas matrimoniales marroquíes. Feria,

⁴⁹ Es la persona que representa a la mujer en la celebración del contrato de matrimonio, normalmente es el padre o el hermano mayor de la mujer, en caso de que no haya representantes, la mujer misma puede celebrar el matrimonio a título personal, según al-Fiqh al-Hanafī, (Sābiq, 1993: 113). Las condiciones del tutor legal son cuatro, ser libre, adulto, cuerdo y musulmán.

divide el acta notarial marroquí en tres: Protocolo inicial, parte dispositiva o cuerpo del acta y protocolo final o escatocolo. Dividimos nosotros también el acta egipcia de matrimonio en tres partes, pero con algunos cambios, como por ejemplo, sustituimos el término *protocolo* por *encabezamiento* y *cierre*. Tras consultar unos juristas españoles, el término “Protocolo” les resulta ambiguo y confuso, además de que puede implicar connotaciones políticas o diplomáticas, lo que nos puede llevar muy lejos de un acta que se caracteriza por aspectos meramente solemnes y religiosos. Las tres partes incluyen lo siguiente:

- 1- El **encabezamiento del acta** incluye:
 - a- Fecha.

- b- El registrador de contratos musulmanes مأذون
- c- Los testigos.

2- El **cuerpo del acta** incluye:

- a- Los contrayentes.
- b- El objeto del contrato.
- c- Cláusulas del matrimonio mediante (الايجاب والقبول).
- d- Cuantificación de la dote y su forma de pago.
- e- Fin del cuerpo del acta.

3- El **cierre del acta** incluye:

- f- La documentación que se aporta al acta matrimonial.
- g- Ratificación.
- h- Firmas.

5.3.1.2.1 El encabezamiento del acta matrimonial

... الساعة ... الموافق ... إنه في يوم

El encabezamiento es el inicio del acta matrimonial, lo primero que llama la atención en el acta notarial egipcia son dos aspectos poco comunes en los documentos legales egipcios de carácter religioso: 1) Se inicia directamente mencionando la fecha (día, mes, año y hora), y no por un *prólogo religioso invocativo* إستهلل بالحمد (frases hechas que invocan el nombre de Dios como manda la tradición islámica), como en las actas marroquíes (Feria, 1999: 228). 2) Las fechas siguen el calendario gregoriano y no como manda la tradición islámica, es decir, según el calendario de la Hégira, también como en las actas matrimoniales marroquíes.

De hecho, encontramos aquí dos variantes textuales diferentes a los que se celebran en Marruecos, a nuestro juicio, quizás por la influencia del derecho civil

francés en el derecho civil egipcio que, hoy en día, es el Código que rige todos los contratos egipcios.

...بمكتب توثيق

الموثق بالمكتب المذكور... أمامنا نحن

Pasamos ahora a la mención del registrador de contratos islámicos de matrimonios y de divorcios, llamado en Egipto مأذون .

Varios arabistas como, por ejemplo, Feria (1999: 225), traducen la figura del مأذون (registrador de matrimonios y divorcios islámicos) como notario. Para nosotros, es un error de equivalencia, ya que la tarea del مأذون se limita únicamente al registro de matrimonios y divorcios islámicos, mientras que la figura del notario موثق es más genérica y puede dar fe de cualquier documento jurídico público o privado, tanto para ciudadanos musulmanes como no musulmanes (cristianos, judíos, etc.). De hecho, la palabra مأذون no es un equivalente que se ajuste al término de notario, ni semántica ni culturalmente.

En el acta que estudiamos, no se menciona la palabra مأذون que viene del verbo clásico أذن y que significa autorizar, sino موثق (notario, quizás, de ahí viene el error de traducir notario موثق por registrador musulmán مأذون, por parte de los arabistas) que viene del verbo árabe clásico وثق, quizás, porque مأذون tiende a ser un término de uso común y más dialectal que clásico en la sociedad egipcia contemporánea.

...وبحضور كل من

باعتبارهما شاهدين بالغين عاقلين مثبتين لحقيقة شخصية الحاضرين ولا تربطنا بهما أو بأحدهما صلة قرابة أو مصاهرة وفقا للمادتين 7 و 8 من اللائحة التنفيذية لقانون التوثيق.

Los testigos cierran el encabezamiento, el acta notarial hace referencia desde un principio, a la presencia de dos testigos hombres, según manda el Corán (Sura 2, Aleya 282). Las características y requisitos requeridos para los testigos están determinados en al-Fiqh, cuando habla de dos hombres o un hombre y dos mujeres بالغين وعاقلين ومسلمين adultos, cuerdos y musulmanes.

El acta notarial también hace referencia a la comprobación de la identidad de los testigos cuando dice مثبتين لحقيقة شخصية الحاضرين, a la vez niega la relación familiar

entre los testigos por un lado y el registrador y los testigos por otro lado (jurídicamente no está prohibido).

5.3.1.2.2 El cuerpo del acta matrimonial

...حضر كل من

... وديانته ... وجنسيته ... سن ... بن ... السيد

... مقيم ... ومهنته ... ومذهبه

طرف أول

El acta notarial hace constar la presencia de los contrayentes en la misma sesión, utilizando el verbo árabe clásico حضر (presenciar) empleado en el presente de indicativo para legitimar su presencia durante la sesión de la celebración:

Primero: el contrayente

En los documentos oficiales egipcios, se suele utilizar la palabra سيد (señor) para referirse al hombre y después el nombre del padre y el abuelo, precedido cada nombre de *Ibn* (hijo) o *Bint* (hija). Este orden es distinto al español en cuanto al nombre y el apellido del padre y después el de la madre y finalmente el nombre de pila, este cambio, es debido a las diferencias socio-culturales e ideológicas entre ambos países.

En el caso de un contrayente extranjero, en el acta figurarán las palabras جنسيته (nacionalidad) وديانته (religión). Al final de la mención de los datos del contrayente, el acta hace referencia a su profesión y dirección permanente, señalando, mediante la frase طرف أول (parte primera), que los datos incluidos corresponden al primer desposante.

...الانسة ... كريمة ... بنت ... سن ... وجنسيته ...

... ومذهبه ... ومهنتها ... مقيمة ...

طرف ثان

Segundo: la contrayente

El acta menciona a la contrayente con la palabra الأنسة (virgen o mujer no casada), aquí discrepamos con Feria¹⁶ (1999: 233), en que la palabra árabe utilizada الأنسة tiene, únicamente, carácter sexual, mientras que el uso de la palabra árabe السيد (*señor*) para referirse al hombre, no alude a ningún carácter sexual. Pensamos en que los términos árabes utilizados aquí para referirse al hombre y a la mujer se emplean, al igual, por ejemplo, que en español (*señor* y *señorita*), de **forma inconsciente** en el habla. Para nosotros, se trata de una forma tradicional de habla en las sociedades más conservadoras como es la egipcia. Además, en la mayoría de las lenguas encontramos este uso tradicional común (en inglés *man* o *gentleman* y *lady* o *miss*, en francés *seigneur* o *monsieur* y *madame* o *mademoiselle*). De hecho, para nosotros, el uso de la palabra الأنسة no corresponde a un carácter sexual discriminatorio para la mujer, sino se refiere a una concepción lingüística y cultural tradicional.

En el caso de una ciudadana extranjera, en el acta figurarán las palabras جنسيتها (nacionalidad) وديانتها (religión), al igual que en los datos del contrayente. Al final, el acta notarial deberá hacer referencia a la profesión y la dirección de la contrayente, señalando, mediante la frase طرف ثان (parte segunda), que los datos anteriores corresponden al segundo de los desposantes.

وطلبنا منا أن نربطهما برباط الزوجية الشرعية بعد أن قررا بعدم وجود ما يمنع أو يحول دون زواجهما وأقرهما الشاهدين على ذلك.

El objeto del acto matrimonial incluye una frase que menciona el motivo jurídico del contrato y de que los contrayentes, voluntariamente, han decidido unirse jurídicamente. Se observa en las palabras de برباط الزوجية الشرعية (con el pacto legal del

⁵⁰Feria compara entre la palabra شاب (joven) árabe y أنسة. para nosotros la palabra أنسة es de uso común en la lengua árabe, al igual que en muchas lenguas, de hecho, no puede interpretarla socialmente sino jurídica y religiosamente.

matrimonio) que el acta otorga una dimensión muy sagrada al contrato, considerándolo como un vínculo solemne y un lazo sagrado.

El acto hace referencia a que los contrayentes reúnen las dos condiciones requeridas en cuanto a los impedimentos legales para unirse (el Corán: Sura 4, Aleyas 22, 23 y 24) y a la presencia de los testigos.

بعد مراجعة الاوراق المرافقة لهذا العقد والتحقق من عدم وجود ما يمنع شرعا أو قانونا من زواجهما سألنا كلا منهما عما إذا كان قد سبق لاحدهما الزواج فأجاب الطرف الاول أنه لم يسبق له الزواج (أو أنه سبق له وأجاب الطرف الثاني أنها لم يسبق لها ... وأنها لازالت على ذمته أو طلقها أو توفيت) كالثابت ... الزواج ب وإنقضت عدتها)... وأنه طلقها أو توفي كالثابت ... الزواج (أو أنه سبق لها الزواج ب

Pasa el acto jurídico después a ratificar la validez de la sesión del acta notarial y la legalidad شرعية de los documentos aportados. Ahora bien, empieza el registrador a preguntar a ambas partes, si alguno de ellos hubiera contraído matrimonio anterior a éste. La importancia de esta pregunta es vital en los contratos islámicos, ya que, por medio de ella, se determinará el estado social y jurídico de ambos contrayentes y, por lo tanto, la comprobación de los documentos correspondientes. Además, en el caso de la mujer divorciada o viuda, comprobar su periodo de espera أو العدة y si ha superado el plazo fijado o no.

Los contrayentes responden a la pregunta según el estado civil de cada uno, bien solteros bien repudiados o viudos, por razones judiciales o por óbito وفاة todo esto en presencia de los testigos.

وبعد أن أسمعناهما علنا على مسمع من الحاضرين ما سيترتب على هذا الزواج من آثار سألنا الطرف الاول الحاضرة بمجلس هذا العقد زوجة شرعية له فأجاب ... الحاضر بمجلس العقد عما إذا كان يقبل بالانسة ... بقوله (قبلت زواجه).

الحاضر بمجلس ... الحاضرة بمجلس هذا العقد عما إذا كانت تقبل الطرف الاول ... ثم سألنا الطرف الثاني هذا العقد زوجا شرعيا لها فأجابت بقولها (قبلت زواجه).

Las cláusulas del contrato aparecen a continuación, cuando el registrador hace sus tradicionales y obligatorias preguntas verbales, dirigiéndose primero al contrayente. La pregunta tiene que ser directa, clara y en voz alta, como sigue:

هل يقبل بالانسة... زوجة شرعية له؟

(¿Acaso acepta, para él, a la señorita... como legítima esposa?).

El hombre tendrá que manifestar su voluntad (الايجاب) y aceptación respondiendo con las palabras قبلت زواجها (acepto casarme con ella) al registrador, de la misma forma directa, clara y en voz alta.

Cabe destacar que la pregunta aquí la hace el registrador al contrayente, pero a veces, el registrador hace que el contrayente mismo haga la pregunta a la mujer o a su representante como veremos.

El registrador se dirige después a la contrayente o a quien ostente su patria potestad o tutor para el matrimonio¹⁷ con la misma pregunta. La respuesta, por parte de la mujer o su representante, tendrá que ser igual de clara, directa y en voz alta, es decir, la contrayente manifiesta su voluntad y aceptación (القبول) libremente ante los testigos diciendo قبلت زواجه (acepto casarme con él).

Aquí el acta notarial no hace mención a una frase importante en la fórmula verbal de سلم الله عليه وسلم (según las normas establecidas en el Libro de Dios {el Corán} y la Tradición de su Profeta {al-Sunna}, *la paz y las bendiciones de Dios estén sobre El*).

مؤجلا يستحق عند أقرب... مقدم صداق والباقي وقدره... دفع منه... وهذا الزواج على صداق قدره الاجلين (الوفاة أو الطلاق) وقررت الزوجة إستلامها مقدم الصداق نقدا وعدا بمجلس هذا العقد أمانا وامام الشاهدين. وقد سألنا الزوجين عما إذا كانا قد إختارا نظاما ماليا معينا من الانظمة المالية للزواج فأجابا بالنفي... (أو أنهما إختارا بينهما نظاما ماليا عبارة عن

⁵¹En Egipto, suele ser el padre, en su ausencia, el hermano mayor o el tío paterno, según manda la costumbre egipcia.

La **Cuantificación de la dote y su forma de pago** se menciona una vez concluida la fórmula verbal, es decir, tras haber pronunciado el registrador las palabras de unión de los contrayentes y, por lo tanto, estar casados. El acta después hace referencia a la cuantificación de la dote **الصدّاق**, en árabe, la palabra dote se dice de varias formas según su uso en cada país, por ejemplo, en Egipto, se suele decir **المهر**, mientras que en Marruecos se dice **الصدّاق**, (Feria, 1999: 232).

En el acta tiene que figurar la forma de pago de la dote¹⁸, ya que el derecho islámico lo considera como una obligación del marido que deberá pagar a su mujer antes o después de la celebración del contrato matrimonial o bien al contado **صدّاق مقدّم** o bien a plazos **صدّاق مؤخر**, según lo acordado entre los cónyuges.

وبعد ذلك قرر الحاضرين علنا و على مسمع من الموجودين أنهما قد ارتبطا برباط الزوجية الشرعية الصحيح وقد تم جميع ذلك علنا بصوت واضح بمجلس هذا العقد على مسمع من الحاضرين.

Al final del cuerpo del acta se menciona una frase como resumen de lo dicho hasta el momento, es decir, el registrador se dirige a los presentes (que normalmente son familiares de los dos contrayentes) describiendo que en presencia de los contrayentes y los testigos, declaramos a (menciona los nombres) casados jurídica y legalmente **شرعيا** (según el derecho islámico).

5.3.1.2.3 El cierre del acta matrimonial

... وقدم لنا الزوج

تفيد خلو الزوجين من الامراض.... مؤرخة... شهادة طبية (أو شهادتين طبيتين) من الدكتور 1-

⁵²Es la cantidad acordada (antes de la consumación del matrimonio) entre los contrayentes a pagar el hombre a la mujer, se trata de un derecho de la mujer, lo garantiza el derecho islámico, la mujer puede aplazar la celebración del contrato matrimonial hasta que cobre la dote. (al-Samnī, 1998-1999: 152).

برقم ... مصدق عليها من محافظة القاهرة بتاريخ ... مؤرخة ... ب ... شهادة من السفارة أو القنصلية -2- وأنه ليس هناك سبب قانوني أو خلافه يمنعه من عقد زواجه من ... الجنسية ومذهبه ... تفيد بأن الزوج ... وأن السفارة أو القنصلية ليس لديها أي مانع من عقد هذا الزواج... الطرف الثاني له الزواج وخال من وأنه لم يسبق... تفيد أن مذهبيه ... ب ... أو حاخامخانة ... أو شهادة من بطريكية الموانع الشرعية.

(ينسخ ما هو مذكور تحت رقم 2 أعلاه)...وقدمت الزوجة وكذا قدم لنا الحاضران صورتان فوتوغرافيتان لكل منهما. وأرفقتنا جميع المستندات الموضحة أعلاه بهذا العقد.

El contrato de matrimonio tiene que mencionar los documentos aportados por ambos contrayentes para su posterior comprobación en el registro civil central. De hecho, a continuación del final del cuerpo del acta notarial, se menciona la documentación aportada, primero, los documentos presentados por el cónyuge y después, los de la cónyuge. La documentación presentada suele ser:

- El documento nacional de identidad.
- Un certificado médico que acredite que los cónyuges no padecen enfermedades.
- Dos fotografías.
- Cualquier otro documento que acredite el estado civil de los contrayentes anteriormente a éste.
- La carencia de impedimentos legales para el matrimonio (por ejemplo, que no tengan parentesco, en los grados establecidos).

En el caso de que se tratara de un extranjero o de una persona no musulmana¹⁹, el acta notarial tendrá que incluir documentos credenciales legalizados y firmados por:

- La embajada o consulado oficial correspondiente en Egipto.
- Patriarcado o autoridad religiosa.

⁵³Recordamos que el Corán (Sura 2, Aleya 221) recomienda a los musulmanes (hombres y mujeres) no casarse con no musulmanes. Sin embargo, al-Šarī'a al-Islāmiyya interpreta el Corán diferenciando entre cristianos y judíos y gente que no tienen creencia (ateos). Un musulmán puede casarse con una mujer no musulmana, pero no a la inversa (al-Samnī, 1998-1999: 103).

- Autoridad sanitaria del país de origen.

وبما ذكر تحرر هذا ... وللطرف الثاني...وأطلعنا كلاما من الحاضرين على بطاقته وهي بالنسبة للطرف الاول
وبعد تلاوته على الحاضرين بمعرفتنا أمام الشاهدين ... بالانسة...العقد بزواج السيد

Al igual que en el cierre del cuerpo del acta, se hace un resumen o una ratificación final de que el señor (esposo)... ha contraído matrimonio con la señorita (esposa)por nosotros (el registrador) y en la presencia de ... (los testigos).

أمضاه الجميع معنا.

Las firmas del registrador, el esposo, la esposa o su tutor legal para el matrimonio y los testigos tiene que figurar en el acta notarial y que el registrador de fe de las mismas. La palabra أمضاه (*lo ha firmado*), es propia del lenguaje jurídico egipcio, donde en otros países es más común el uso del verbo árabe clásico وقع.

Cuadro 21: Modelo de un contrato egipcio de matrimonio.

5.3.1.3 Requisitos islámicos para el reconocimiento de un contrato egipcio de matrimonio

Nos referimos por reconocimiento islámico de un contrato de matrimonio, a que el derecho islámico reconozca y autorice la relación matrimonial entre los cónyuges y, por lo tanto, reconozca los derechos derivados de la misma en cuanto a la legitimidad de los hijos, el reparto de la herencia y el reconocimiento del linaje.

Un contrato egipcio de matrimonio es reconocido en al-Ŝarī'a al-Islāmiyya aunque no esté escrito ni inscrito por un registrador مأذون, sin embargo, el matrimonio puede ser reconocido según lo establecido por las tres normas legales anteriormente expuestas por al-Fiqh:

Por confesión بالاقرار : Hemos dicho en (5.4.3), que una de las pruebas legales شرعية (islámicas) más contundentes para el reconocimiento del matrimonio es la

confesión, es decir, quien confiesa (de los cónyuges) estar casado\a es como testificar contra sí mismo. Confesar es como dar testimonio personal para confirmar o negar su matrimonio; de hecho, para que sea creíble, deben darse las siguientes condiciones (al-Samnī, 1998-1999: 70):

- Estar cuerdos.
- Que no existan impedimentos para el matrimonio lícito.
- Que la otra persona acepte su confesión, ya que, se trata de un testimonio personal que no obliga a la otra parte implicada a creer en él.
- La presencia de testigos no es determinante, ya que se trata de presentar una prueba personal.

Por coartadas **بينة أو دفع بالغيبة**: Es una prueba para confirmar lo que uno dice, y puede sobrepasar a uno mismo, no es un testimonio personal como la confesión, sino que puede implicar también a la otra parte. Quien posee una coartada puede ser también apoyado por dos testigos hombres o un hombre y dos mujeres que la confirmen. Según al-Fiqh al-Hanafī, los testigos pueden testificar bien con la presentación de un contrato matrimonial, bien por haber oído que los contrayentes han sido casados.

Por el rechazo del juramento بالنكول : Es una prueba contra uno mismo que confirma el derecho de la otra parte.

5.3.1.4 Requisitos jurídicos para el reconocimiento de un contrato egipcio de matrimonio

Nos referimos por reconocimiento jurídico de un contrato de matrimonio, a que las leyes del derecho civil reconozcan y autoricen dicho contrato y, por lo tanto, reconozcan los derechos derivados del mismo en cuanto a la legitimidad de los hijos, los derechos de los cónyuges (divorcio, manutención, etc.) y los derechos de los hijos (manutención, custodia, etc.).

Dos son los requisitos para el reconocimiento jurídico de un contrato egipcio de matrimonio y, también, para que una acción judicial de litigio familiar de esta índole sea aceptada en un tribunal: que haya un documento escrito y que los cónyuges tengan la edad legal para celebrar dicho contrato.

1- Que haya un documento escrito وثيقة مكتوبة, se refiere por un documento escrito aquél contrato de matrimonio escrito y redactado por el registrador oficial de matrimonios y divorcios islámicos, según el artículo 4/99 del Reglamento de los Tribunales Legales لائحة ترتيب المحاكم الشرعية anulado por la Ley núm. 1 del año 2000, artículos 16 y 17.

Se observa que el documento escrito en Egipto pasó por varias etapas, coincidiendo así con la evolución de las leyes del derecho de familia a lo largo del siglo XX. Por ejemplo, si el matrimonio había sido consumado antes de 1897, año en que se promulgó el primer reglamento de procedimientos para los Tribunales Legales. En este momento la ley no exigía un documento escrito, bastaba para ser reconocido jurídicamente los testigos y que la esposa fuera conocida.

Si el matrimonio había sido consumado entre 1897 y 1911 y uno de los cónyuges había fallecido y el otro negaba el matrimonio, el juez debía exigir que hubiese un documento claro y no falsificado que acreditase lo que la otra parte reclamaba (Art. 99 de la Ley núm 78 de 1931).

Mientras que si el matrimonio había sido consumado entre 1911 y 1931 y uno de los cónyuges había fallecido y el otro negaba el matrimonio, el juez debía exigir que hubiese un documento escrito o firmado por el fallecido/a, para que la acción judicial fuese atendida.

Desde 1931 la jurisdicción egipcia reclama un documento escrito como requisito indispensable para que una acción de Estatuto Personal sea aceptada en un juicio.

2- Que los cónyuges tengan la edad legal para celebrar el contrato de matrimonio: Según el artículo 99/5 de la Ley núm 78 del año 1931 del reglamento de los Tribunales Legales:

"لا تسمع دعوى الزوجية إذا كان سن الزوجة تقل عن ست عشرة سنة أو سن الزوج تقل عن ثمان عشر سنة".
“no será aceptada una acción judicial relacionada con el matrimonio si la edad de la esposa es menos de dieciséis años y la del esposo menos de dieciocho años”.

Con esta cláusula, los cónyuges menores de edad legal si se casaban y surgía un problema como, por ejemplo, el divorcio, la manutención o la custodia, el tribunal podía negar la acción pero, a la vez, reconocer el matrimonio como tal. Para evitar este tipo de problemas el legislador egipcio recurrió a la comprobación, desde el principio, de las edades de los contrayentes mediante:

- Exigir la presentación de una partida de nacimiento de ambos.
- Exigir, en caso de no tener partida de nacimiento, el testimonio de un familiar cercano.
- Exigir, en caso de no tener familiar cercano, un certificado médico.

- Exigir, en caso de no tener certificado médico, que el registrador del contrato المأذون asumiera la responsabilidad en caso de que autorizara la celebración de un contrato de tal envergadura.

Para nosotros, existe un vacío legal aquí, si el legislador egipcio, se niega a autorizar matrimonios sin un documento oficial escrito que acredite la edad y el estado civil de ambos contrayentes, las prácticas de matrimonios entre menores de edad podrán ser abolidas en la sociedad egipcia actual, especialmente en las aldeas y las comunidades campesinas.

5.3.2 El contrato egipcio de divorcio

El divorcio, lingüísticamente, significa desatar un nudo, bien físicamente, como desatar las manos de una persona, bien metafóricamente, disolver una relación de matrimonio. Ya que la palabra طلاق en árabe tiene dos significados, el primero es liberar (liberar un pájaro y divorciar y no repudiar a una mujer, por ejemplo) y el segundo es el significado común jurídicamente, es decir, romper las lazos matrimoniales entre los cónyuges. Mientras que el divorcio, en al-Ŝarī'a al-Islāmiyya, es liberar la atadura del matrimonio con palabras concretas (al-Samnī, 1998-1999: 316).

El Islam concede al divorcio una extraordinaria importancia por ser responsable de la separación entre los cónyuges y los padres, también por los graves problemas que puedan derivar de él. De hecho, el Corán propone muchos medios de reconciliación, dejando el divorcio como el último recurso de separación antes de romper este pacto solemne (el Corán: Sura 4, Aleya 128). Las propuestas coránicas de reconciliación antes de acudir al divorcio son cuatro (el Corán: Sura 4, Aleyas 34 y 35):

- 1- El consejo الموعظة, que el marido aconseje a su mujer sobre la buena convivencia (la Aleya aquí habla en un

contexto en el que el marido es quien debe aproximarse a la mujer y aconsejarla).

- 2- El abandono en el lecho *الهجر في المضجع*, que el marido, como muestra de enfado, no se acerque a la mujer para que los dos vuelvan a pensar en lo ocurrido.
- 3- Demostración de enfado, aquí el Corán cita el verbo *ضرب* que semánticamente, significa *pegar*, pero en al-Fiqh, se interpreta como demostración de enfado por parte del marido y no literalmente pegar. De hecho, existen muchas interpretaciones, pero ni en al-Sunna, ni el Profeta ni los posteriores califas nunca interpretaron este verbo como castigo físico.
- 4- Seleccionar dos árbitros justos *حكمين عدلين* de la familia de ambos cónyuges, (Artículo tercero, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Estatuto Personal núm. 100 del año 1985).

Una vez que los anteriores intentos fallaran, el divorcio sería la única solución y, a la vez, derecho tanto para el hombre como para la mujer.

Normalmente, el hombre es el responsable del divorcio y no la mujer. Es decir, el divorcio se produce mediante la pronunciación en árabe de la frase *أنت مني طالق أو أنت طالق* *te repudio o eres repudiada de mí...*²⁰.

El Islam, ha dado a los dos cónyuges el derecho y la responsabilidad de pronunciar verbalmente este derecho, normalmente el hombre es el encargado del divorcio por su presidencia de la casa y mantenimiento de la mujer y la familia. En el caso en que la mujer solicitara el derecho a pronunciar la frase del divorcio para romper su lazo matrimonial, el Islam lo concede estipulándolo en el contrato de matrimonio.

⁵⁴Existen varias formas verbales de divorcio en al-Ŝarʿa al-Islāmiyya, todas ellas definen el estado en que las palabras del divorcio fueron pronunciadas, tanto por el hombre como por la mujer. No obstante, aquí limitamos nuestro estudio a lo importante en este punto concreto y lo que pueda servir a los objetivos puestos en la introducción, dejando las formas verbales del divorcio, para un trabajo en el futuro.

5.3.2.1 Análisis de los elementos básicos del contrato egipcio de divorcio

Hemos señalado en el párrafo dedicado a los términos relacionados con el divorcio (3.4.2.2), que existen tres divisiones básicas del divorcio (repudio según nosotros) y que han sido mencionadas en el Corán (Sura 2, Aleyas 229 y 230): Repudio revocable *طلاق رجعي*, irrevocable menor *طلاق بائن بينونة صغرى* e irrevocable mayor *طلاق بائن بينونة كبرى*. A continuación analizaremos los elementos básicos del contrato de divorcio. A diferencia del contrato de matrimonio, el acta de divorcio en Egipto es mucho más sencillo, ya que se divide solamente en dos elementos: mención de los cónyuges y la pronunciación verbal de la fórmula del divorcio, como veremos.

حضر كل من:

... ومهنة ... سن ... بن ... اولاً:

... ومقيم في ... وديانته ... وجنسيته

طرف أول

... ومهنتها ... سن ... بنت ... ثانياً:

... ومقيمة في ... وديانته ... وجنسيته

طرف ثان

وقرر الحاضران بأنهما بالغان راشدان عاقلان.

1- Mención de los cónyuges:

El registrador de matrimonios y divorcios islámicos *المأذون* es el único que está autorizado por la ley egipcia para realizar el acta notarial de divorcio (Art. 18 del Reglamento de los registradores *المأذونين*).

El acta notarial empieza por un encabezamiento mucho más directo que el del contrato de matrimonio, mencionando los cónyuges. El cónyuge es el primero en ser mencionado, su nombre, apellido (el nombre del padre), profesión y domicilio, en

caso de que se trate de un ciudadano extranjero se menciona su nacionalidad y religión, como parte primera.

Después, pasa el acta notarial a mencionar los mismos datos anteriores, pero de la cónyuge, como parte segunda.

Se cierra el encabezamiento haciendo referencia al estado mental de los testigos que deben presenciar el repudio, adultos بالغان, mayores de edad راشدان y cuerdos عاقلان

طلق زوجته... الطرف الاول أنه بتاريخ... أقر... أمام... وبعد الاطلاع على عقد زواجهما المعقود بتاريخ المذكورة ثلاثا بقوله لها مشافهة "أنت طالق بالثلاث" وصدقته زوجته المذكورة في ذلك وبذا بانت منه... بينونة كبرى لا تحل له حتى تنكح غيره.

2- La pronunciación verbal de la fórmula del divorcio

El acta hace referencia después al contrato de matrimonio, ya que su comprobación y vigencia forman parte del acta notarial, porque al-Ŝarī'a al-Islāmiyya autoriza la disolución de los contratos de divorcio en estado de legalidad para celebrarlo y sin ningún impedimento por parte de los cónyuges. Es decir, un contrato de matrimonio donde la esposa es hermana del esposo, no se mencionan los testigos o uno de los cónyuges es deficiente mental, etc.

Una vez comprobado el contrato de matrimonio (requisitos, fechas y testigos), se pasa al cuerpo del acta que aquí tiene una dimensión igual de sagrada que la de matrimonio; se trata de la pronunciación, por parte del marido y mediante palabras árabes claras, de la fórmula del repudio que es "أنت طالق" (*estas repudiada o te repudio*).

El presente modelo de acta es de un repudio irrevocable mayor طلاق بائن بينونة كبرى, es decir, el tercero de los tipos de repudio, en el caso de los otros tipos se usaría la misma fórmula.

Llama la atención aquí el verbo y su conjugación (en pretérito indefinido y no en presente de indicativo), esto indica que el acta notarial o bien incluye el repudio en el momento de su producción o bien en fecha posterior a su realización. Con esto se entiende que, a veces, el marido repudia a su mujer sólo verbalmente y luego acuden a registrarlo, como veremos en el próximo punto.

El artículo primero (5 bis) de la Ley de Estatuto Personal núm. 100 del año 1985, da importancia al momento en que se realiza el repudio, de hecho, consta que sus efectos implican a la esposa a partir de la fecha en que se realiza salvo si el marido se lo oculta a su esposa. Para ello, y para evitar males mayores, el mismo artículo estipula que la esposa deberá ser informada desde el momento del registro del repudio, si está presente, y en el caso de que no esté presente, el registrador المأذون se lo debe notificar personalmente o por medio de un *ujier*.

5.3.2.2 Requisitos islámicos y jurídicos para el reconocimiento de un contrato egipcio de divorcio

Las normas islámicas de reconocimiento del repudio son las mismas que para reconocer también el contrato de matrimonio, es decir, mediante la confesión الاقرار, la coartada البينة او الدفع بالغيبه y el juramento اليمين.

Jurídicamente, el reconocimiento de un contrato de repudio supone derechos y responsabilidades que, en muchas ocasiones, los cónyuges traspasan a los hijos para evitar la pérdida de los derechos, el legislador ha promulgado varias disposiciones. Por ejemplo, el artículo 5-bis del Decreto-Ley núm.25 del año 1929 enmendado por la Ley núm. 100 del año 1985:

1- "على المطلق أن يوثق إشهار طلاقه لدى الموثق المختص خلال ثلاثين يوما من تاريخ الطلاق"

1- "el marido repudiado deberá hacerlo registrar por al-Ma'zūn, en un plazo de treinta días, desde la fecha en que el repudio suceda".

2- وتعتبر الزوجة عالمة بالطلاق بحضورها توثيقه ، فإذا لم تحضره كان على الموثق إعلان إيقاع الطلاق لشخصها على يد محضر ، وعلى الموثق تسليم نسخة إسهاد الطلاق إلى المطلقة أو من ينوب عنها ، وفق الاجراءات التي يصدر بها قرار من وزير العدل.

2- "la esposa está informada de su repudio si presencia su registro, si no lo presencia, el Ma'zun se lo notificará personalmente o por medio de un ujier. El Ma'zūn debe remitir una copia de certificación de repudio a la esposa repudiada o a la persona que le represente conforme a los procedimientos promulgados por el Ministro de Justicia".

3- وتترتب آثار الطلاق من تاريخ إيقاعه إلا إذا أخفاه الزوج عن الزوجة ، فلا تترتب آثاره من حيث الميراث والحقوق المالية الاخرى إلا من تاريخ علمها به.

3- “los efectos del repudio se toman en consideración desde la fecha en que se realiza a no ser que el marido se lo oculte a su esposa, los derechos relativos a la herencia y los otros derechos económicos no estarán afectados por el repudio más que a partir de la fecha en la que la esposa esté informada”.

Para demostrar la importancia del reconocimiento del contrato de repudio y evitar cualquier fraude por parte de los maridos, la Ley núm. 100 del año 1985, ha permitido, según el anterior párrafo, dos tipos de derechos para la mujer cuando se entere de que su marido le ha ocultado el repudio: derechos económicos y no económicos.

Los derechos económicos como la manutención *النفقة*, mut'a (indemnización) *نفقة المتعة*, la cantidad de la dote aplazada *مؤخر الصداق* y el reparto de la herencia *توزيع الارث*. La mujer repudiada empieza a cobrar estos derechos económicos desde el momento que sea informada de su repudio, es decir, los efectos legales de ocultar el divorcio empiezan aquí desde que la mujer esté informada de ello.

Los derechos no económicos como la descendencia *النسب* e I'dda (periodo de espera para la mujer repudiada) *العدة*, considerados como derechos de Dios, es decir, desde el momento en que el marido divorcia a su mujer empiezan los efectos legales a contar para ambos cónyuges, aunque el marido le ocultase el repudio a su esposa.

El anterior artículo muestra las disposiciones vigentes para reconocer jurídicamente un contrato egipcio de divorcio. En el caso de que los cónyuges sean extranjeros o la esposa no sea musulmana, la oficina de notaría estatal²¹ *مكتب الشهر العقاري* es la encargada del reconocimiento del mismo.

5.3.2.3 El divorcio a instancia de la mujer (al-Jul' الخلع)

Al-Jul' iguala al repudio, lingüísticamente, significa quitar, repudiar o renunciar voluntariamente, mientras legalmente es cuando el hombre divorcia a su

⁵⁵Hemos señalado en (3.1), que la notaría es uno de los aspectos jurídicos diferentes a los de España, puesto que es un órgano jurídico estatal no privado, donde los notarios son funcionarios públicos del estado y se nombran mediante convocatorias del Ministerio egipcio de Justicia.

mujer a petición de ella, a cambio de una indemnización pagada por la mujer al hombre.

La jurisprudencia islámica o al-Fiqh toma como norma islámica el texto coránico (Sura 2, Aleya 292) para regular el repudio a instancia de la mujer al-Jul' الخلع :

"فإن خفتم ألا يقيما حدود الله فلا جناح عليهما فيما إفتدت به تلك حدود الله فلا تعتدوها"...."

"...Y si teméis no cumplir los límites de Allah, no hay falta para ninguno de los dos si ella ofrece alguna compensación....Estos son los límites de Alla no los paséis."

Al-Ŝarī'a al-Islāmiyya ha cerrado todas las puertas ante el repudio pero, a la vez, ha permitido a los cónyuges acabar con la relación matrimonial una vez no cumplidos los objetivos de dicha relación. De hecho, el derecho islámico ha dado al hombre el derecho a repudiar a su mujer, pero también, ha dado a la mujer el mismo derecho de repudio aunque con otro nombre. La mujer tiene derecho a terminar, por decisión propia, su relación conyugal con su marido a cambio de su renuncia a parte de sus derechos fijos (la manutención النفقة, la parte aplazada de la dote, si existe مؤخر (نفقة المتعة), y a la indemnización الصداق إن وجد).

La diferencia entre el repudio tradicional a instancia del hombre y el repudio a instancia de la mujer, es que el primero es un derecho otorgado por al-Ŝarī'a al-Islāmiyya al hombre por ser el responsable de la familia. Como consecuencia del repudio como derecho del hombre existen, en caso de producirse, una serie de derechos para la mujer, como la manutención, indemnización, custodia y manutención de los hijos, etc.

Mientras que, el repudio a instancia de la mujer es cuando la mujer desea repudiar a su marido; en este caso, se lo tiene que comunicar y como es en contra de la voluntad del hombre le tiene que indemnizar renunciando a algunos de sus derechos fijos, como su renuncia al cobro de la manutención, la indemnización.

Respecto a la custodia de los hijos, al-Ŝarī'a al-Islāmiyya ha organizado los repudios a instancia de la mujer con el rechazo de cualquier daño causado por dicho

repudio a los cónyuges y a los propios hijos, es decir, el derecho de la madre a la custodia de sus hijos no es objeto de renuncia aunque esté estipulado como cláusula en el contrato de repudio. Respecto a la manutención de los hijos tampoco es objeto de renuncia a no ser que la mujer estipule que se encarga ella de mantener, con sus recursos económicos, a sus hijos, en este caso, la renuncia es legal (Art. 20 de la Ley núm. 1 del año 2000).

5.3.2.3.1 Los efectos legales de al-Jul' الخلع

Existen una serie de requisitos para que el repudio a instancia de la mujer (al-Jul' الخلع) esté legalmente aceptado, a continuación detallamos los más relevantes:

- Que los cónyuges estén casados y con un contrato de matrimonio islámico vigente y que reúna las condiciones conforme a al-Ŝarī'a al-Islāmiyya.
- Que haya un acuerdo mutuo por ambas partes, sobre todo, por parte de la mujer, es decir si la mujer desea ser repudiada y fija una cantidad de dinero como compensación y la rechaza el marido, no se produce el repudio a no ser aceptado también por él. Ya que se trata de llegar a un acuerdo, porque el hombre es el que repudia y la mujer es la que paga.
- Que el repudio no cause daño a los hijos menores o viole un derecho suyo, por ejemplo, la custodia sigue siendo derecho de la mujer aunque sea la compensación ofrecida por el repudio.
- Este tipo de repudios puede producirse en presencia de un juez (o no), al igual que el repudio tradicional, y después de intentar reconciliar a los cónyuges (Art. 20 de la Ley núm. 1 del año 2000). También puede producirse ante un registrador مأذون en una sesión de repudio tradicional y con dos testigos.

El artículo 20 de la Ley núm. 1 del año 2000 relativo a los procedimientos jurisdiccionales recoge gran parte de los efectos legales como consecuencia del repudio a instancia de la mujer. Ya que una vez efectuado al-Jul', los efectos legales que se producen como consecuencia de él son dos: 1) El periodo de 'Ida se fija en tres menstruaciones, es decir, como un repudio tradicional salvo que se trata como un repudio irrevocable menor طلاق بائن بينونة صغرى. 2) Al-Jul' es como la nulidad del matrimonio, por lo tanto, hay algunos jurisconsultos islámicos que no lo consideran restante de las tres veces fijadas para el divorcio, sino una interrupción de ellas (al-Samnī, 1998-1999: 395).

Conclusión parcial

El presente capítulo nos ha servido para describir y establecer el texto jurídico árabe del Código egipcio de Estatuto Personal y sus últimas modificaciones representadas en los siete artículos de la Ley número 100 de 1985. Concluimos con dos aspectos importantes que pueden influir en nuestra percepción de dicho texto a la hora de analizar y traducir sus componentes como es el caso de la intertextualidad y los contratos de matrimonio y de divorcio.

1- La intertextualidad, nos permite reconocer los textos con arreglo a su dependencia de otros textos relevantes. El análisis intertextual de los artículos enmendados del último Código egipcio de Estatuto Personal (Ley número 100 de 1985) nos proporciona un conocimiento profundo de su relación de dependencia con las fuentes religiosas originales. De hecho, el análisis de las fuentes intertextuales de los artículos nos puede servir de base para analizar, comentar y comparar entre las distintas traducciones y sus diferentes métodos de traducción.

2- Los contratos egipcios de matrimonio y de divorcio pertenecen al derecho civil egipcio, sin embargo, buena parte de sus cláusulas se rigen por las leyes religiosas del derecho islámico. Pese a las múltiples enmiendas en el derecho civil

egipcio, los contratos de matrimonio y de divorcio siguen guardando lazos muy fuertes con el derecho islámico de familia. De hecho, la traducción de un contrato egipcio de matrimonio o de divorcio puede suponer, para un traductor no instruido en el derecho islámico o con pocas nociones sobre las fuentes jurídicas básicas como son el Corán y al-Sunna, una tarea fatigosa y poco comprensible, especialmente, en el campo de la terminología especializada.

Capítulo VI

Estudios sobre el Código egipcio de Estatuto Personal y su lenguaje

Desde que se promulgó el primer código oficial de leyes civiles dedicadas íntegramente a la familia egipcia en 1920, los estudios sobre el mismo no han cesado. A lo largo del siglo XX, los estudiosos y profesionales del derecho han dedicado gran

parte de sus estudios hacia dos enfoques, por lo que se refiere a las leyes de familia, el enfoque religioso y el jurídico. Sin embargo, a nuestro juicio, existen otros enfoques tan relevantes como los ya descritos y que han sido poco profundizados, como el sociológico y el traductológico.

6.1 Enfoque religioso, sociológico, jurídico y traductológico

Los estudios con **enfoque religioso** se centran en aquellas Aleyas y versículos coránicos, así como buena parte de la tradición del Profeta y los dictámenes de las cuatro Escuelas Jurídicas (textos de al-Fiqh), que detallan la relación entre el hombre y la mujer dentro del seno familiar. Sirvieron como base y fuente a los juristas y profesionales del derecho que, desde principios de siglo, se esforzaron en desarrollar un código legal de familia dentro del marco jurídico existente, para su inclusión en el Código Civil. Este enfoque cuenta con el mayor número de estudios actuales sobre el Código.

Respecto al **enfoque sociológico** sobre las leyes de familia, a nuestro juicio, sus estudios empezaron tarde en Egipto, aproximadamente en la segunda mitad del siglo XX. La gran avalancha de estudios sociológicos empezaron tras la participación de Egipto en diversos acuerdos y pactos internacionales relativos a los derechos humanos, en general, y a los de la mujer, en particular, (‘Alī, 1999: 26):

- Carta Internacional de los Derechos Humanos, en 10 de diciembre de 1948.

الإعلان العالمي لحقوق الإنسان

- Acuerdo sobre los Derechos Políticos para la mujer, en 1952.

اتفاقية الحقوق السياسية للمرأة

- Acuerdo sobre la Protección de la Maternidad, núm. 203 del año 1952.

الاتفاقية الخاصة بحماية الأمومة

- Acuerdo sobre la Nacionalidad de la mujer casada en 29 de enero de 1957.

اتفاقية جنسية المرأة المتزوجة

- Acuerdo sobre la Libre Elección en el Matrimonio, la Edad mínima para el matrimonio y el Registro de los contratos matrimoniales, en 7 de noviembre de 1962. إتفاقية حرية الاختيار في الزواج والحد الأدنى في سن الزواج وتسجيل عقود الزواج

- Acuerdo Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales para la mujer, en 16 de diciembre de 1966. الاتفاقية الدولية بشأن الحقوق الاقتصادية والاجتماعية والثقافية للمرأة

- Acuerdo Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en 16 de diciembre de 1966 (entró en vigor en 26 de marzo de 1976) الاتفاقية الدولية بشأن الحقوق المدنية والسياسية للمرأة

- Carta de las Naciones Unidas contra la discriminación de la mujer, en 7 de noviembre en 1967. إعلان الامم المتحدة للقضاء على التمييز ضد المرأة

- Acuerdo de anulación de cualquier aspecto de discriminación contra la mujer, en diciembre de 1979. إتفاقية القضاء على جميع اشكال التمييز ضد المرأة

Enfoque jurídico: los estudios con enfoque jurídico se centran en los reglamentos, disposiciones y órganos jurisdiccionales que se fueron creando para un correcto desarrollo y aplicación del Código de Familia como por ejemplo:

- El Reglamento de los Tribunales Legales لائحة ترتيب المحاكم الشرعية núm. 78 de 1931, derogado por la Ley de Procedimientos de Jurisdicción قانون إجراءات التقاضي relativos al Estatuto Personal Egipcio Musulmán de fecha 1 de enero de 2000.

- Las Salas de lo familiar en los Tribunales de Primera Instancia.

Los aspectos jurídicos cuentan con una amplia bibliografía, toda ella enfocada, como veremos, como manuales de aplicación del derecho.

Los estudios sobre el Código egipcio de Estatuto Personal con **enfoque traductológico** son casi inexistentes en lengua árabe y también en lengua castellana,

el único estudio que conocemos es la traducción jurídica de Ruiz de Almodóvar²² (1994), cuyo análisis y comentarios serán detallados en el próximo capítulo (7.2.3).

En el presente capítulo, no pretendemos presentar todos los estudios sobre el Código egipcio de Estatuto Personal porque elaborar un listado bibliográfico no forma parte de los objetivos de este estudio. No obstante, expondremos algunos de los estudios más relevantes, con especial atención y profundización en los estudios sociológicos desde el punto de vista feminista occidental, así como su directa vinculación con los objetivos de este estudio. También, nos ocuparemos del lenguaje jurídico árabe de la Ley número 100 de 1985 y la influencia jurídica del francés y estilística del inglés en la misma. Para ello, proponemos dividir el presente capítulo en dos apartados:

⁵⁶ Ruiz de Almodóvar no ha querido hacer un estudio traductológico sobre el Código, sino ofrecer al legislador y jurista profesional español, desde una perspectiva sociológica y feminista, una versión castellana de un texto jurídico egipcio escrito en árabe.

-En el primero destacaremos los estudios más relevantes (con perspectiva religiosa, sociológica y jurídica) que se han publicado sobre las últimas modificaciones del Código egipcio de Estatuto Personal (Ley núm. 100 de 1985).

-En el segundo analizaremos el lenguaje jurídico árabe de la Ley número 100 de 1985 y la influencia del derecho civil europeo (no islámico) y la estilística inglesa en el lenguaje jurídico árabe. Por último, profundizamos en el análisis del léxico civil positivo (no religioso) y el islámico en la citada Ley.

6.1.1 Estudios con perspectiva religiosa

Los estudios con perspectiva religiosa son aquéllos que tratan la Ley egipcia de Estatuto Personal núm. 100 del año 1985 como repertorio de exégesis, interpretaciones y dictámenes de las Cuatro Escuelas islámicas de al-Fiqh.

Para nosotros, la relación entre la Ley de Estatuto Personal y el Islam es más que manifiesta y conocida por todos los profesionales de derecho; de hecho, no es extraño encontrar estudios realizados, además de por abogados y profesores de derecho, también por alfaquíes *فقهاء*, Imams²³ *ائمة*, y sabios religiosos. Estos estudios van dirigidos también a los que no son ni profesionales ni especialistas, como puede ser el ciudadano egipcio musulmán no instruido ni jurídica ni religiosamente. La finalidad de estos estudios, a nuestro juicio, es difundir las opiniones y dictámenes de los sabios religiosos fundadores de las ya conocidas cuatro Escuelas Jurídicas de al-Fiqh (*Abū-Hanīfa al-Nu'mān, Malik Ibn Anas, al-Šafi'ī y AHmad Ibn Hanbal*).

De los estudios más consultados que tratan directamente la Ley de Estatuto Personal desde el punto de vista religioso mencionamos tres:

1- El estudio de al-Ŷazīrī (1999 - Vol. V, *al-Fiqh 'ala al-Madāhib al-Arba'a* *الفقه على المذاهب الاربعة*). Es un estudio exhaustivo en el que trata de abordar, no solamente, la ley de

⁵⁷Sabios musulmanes, término coránico que significa los que se adelantan, se refiere a los sabios conocedores del Corán y al-Sunna.

Estatuto Personal como tal, sino también todo lo relacionado con el matrimonio, divorcio, herencia, testamento y fundaciones benéficas de las Escuelas Jurídicas de al-Fiqh.

2- El estudio de mayor interés es el de Sābiq (1993 - vol. II, *Fiqh al-Sunna* فقہ السنة). Es un estudio jurisprudencial que se ocupa de las leyes de familia según al-Sunna, o sea, todos los dichos del Profeta del Islam sobre esta materia.

3- El estudio de al-Sābūnī (1999 - vol. I y II, *Rawāī' al-Baīān fī tafsīr Aayāt al-Ahkām min al-Qur'ān* (روائع البيان في تفسير آيات الاحكام من القرآن)). Es un estudio altamente especializado en las exégesis e interpretaciones de los versículos coránicos que hablan sobre las leyes de familia junto con otras leyes (penales y financieras).

El listado de los estudios con perspectiva religiosa es amplio, pero a nuestro entender, todos ellos son estudios imitativos poco innovadores; se caracterizan por la repetición, el carácter meramente conservador, y funcionan, tradicionalmente, como manuales de divulgación.

6.1.2 Estudios con perspectiva sociológica

Entendemos como estudios con perspectiva sociológica a aquéllos que contienen análisis y estadísticas sobre la sociedad egipcia, tomando los hábitos y tradiciones sociales egipcios como punto de referencia: concretamente, la situación de la mujer egipcia, con la finalidad de detectar los fenómenos, tanto negativos como positivos, provenientes de la aplicación del Código y sus influencias. Parte de estos estudios se caracterizan por el feminismo, las críticas al dominio masculino y su desacuerdo con algunos artículos del Código. La lista de estudios sociológicos relacionados con las leyes de familia es muy escasa. Distinguimos dos tendencias opuestas: Estudios sociológicos con tendencia conservadora y estudios sociológicos con tendencia innovadora.

6.1.2.1 Estudios sociológicos con tendencia conservadora

La tendencia conservadora a que nos referimos es debida a la ideología y la perspectiva de los autores de los estudios que condicionan la percepción e interpretación de los artículos del Código de Estatuto Personal dentro del contexto social egipcio. La mayoría de autores con tendencia conservadora son sociólogos reconocidos, académicos activos y sabios religiosos. Todos ellos fundamentan sus opiniones y dictámenes jurídicos y sociológicos en las leyes islámicas originales avalados también por la Constitución y la propia doctrina jurídica egipcia:

الإسلام دين الدولة واللغة العربية لغتها الرسمية ومبادئ الشريعة الإسلامية المصدر الرئيسي للتشريع (المادة الثانية من الدستور المصري).

“El Islam es la religión del Estado, la lengua árabe es su lengua oficial, y los principios de al-Ŝarī’a al-Islāmiyya son las principales fuentes de la legislación“. (Art. 2 de la Constitución egipcia).

Los sociólogos conservadores justifican, mediante los artículos promulgados del Código de Estatuto Personal, la aplicación del mismo como camino hacia la total aplicación de las leyes de al-Ŝarī’a al-Islāmiyya. Usan como fuentes únicas las exégesis del Corán y al-Sunna y las resoluciones y dictámenes de las Cuatro Escuelas Jurídicas de al-Fiqh. Reseñamos aquí cuatro estudios sociológicos con tendencia conservadora escritos en árabe:

1- **“La mujer entre la religión y la sociedad”** *al-Mar’atu byna al-Dīn wa al-Muŷtama’* “المرأة بين الدين والمجتمع”, por el sociólogo ‘Abd al-Bāqī (1977). Es uno de los más importantes estudios sociológicos que aplica los temas incluidos en el Código de Estatuto Personal a la sociedad egipcia moderna y registra la evolución y los fenómenos resultantes del mismo. Este estudio ha sido elaborado antes de la promulgación del Código de Estatuto Personal vigente, núm.100 de 1985, pero gran parte de sus hipótesis se rigen por las leyes islámicas originales, es decir, aquellas leyes que el Código de Estatuto Personal actual toma como originales también.

El estudio se caracteriza, en sus diecisiete capítulos, por sus enfoques históricos y estadísticos sobre la situación de la mujer egipcia. El estudio también diferencia entre dos épocas históricas; la situación de la mujer preislámica y la

situación de la mujer tras la llegada del Islam. En los primeros seis capítulos, el autor describe la situación de la mujer, en los núcleos sociales en que se encontraba, como un ser inferior sin derecho alguno. Este largo periodo histórico se extendía desde los caldeos y babilonios hasta la llegada del cristianismo a Egipto.

Respecto a la situación de la mujer en la época islámica, el estudio la clasifica en nueve capítulos. A continuación, resumimos los aspectos más relevantes, según el estudio, que caracterizan la situación de la mujer islámica y sus derechos sociales, recogidos posteriormente en la Ley núm. 100 de 1985:

- Las leyes islámicas que rigen el Código de Estatuto Personal egipcio actual reconocen los derechos de la mujer y defienden su independencia económica.
- El Islam intenta mejorar la sociedad mediante la protección de los derechos de la familia cuyo pilar básico es la mujer; asimismo, presta especial atención a la parte psicológica de la relación matrimonial.
- El Corán menciona a las mujeres en muchas Suras, por ejemplo las Suras de al-Nūr, al-Nisā', Aal-'Imrān, al-Mu'yādala y al-Mumtahana. Además existe una Sura llamada "las Mujeres" y otra "María".
- El Islam intenta establecer la hermandad entre el hombre y la mujer en la Sura al-Nisāa, Aleya 1; con protección social en la Sura 53, Aleyas 19, 20 y 21; al-Nahl, Aleyas 56 y 57 y al-Sāaffāt, Aleyas 149 y 155.
- El Islam intenta respetar la libertad y la voluntad de la mujer al considerarla como una personalidad independiente en la Sura 27, Aleya 97.
- Confirma el Corán que la mujer tiene derecho a la herencia حق الارث , Sura 4, Aleyas 7 y 11. La concesión del derecho a heredar es un reconocimiento a la vida y a la igualdad social entre el hombre y la mujer en un estado islámico, puesto que heredar tiene connotaciones sociales

muy importantes a la hora de valorar la situación de la mujer en una sociedad concreta. La libre gestión de la mujer de sus bienes es otro derecho añadido; es más, no está obligada a mantener ni a su esposo ni a sus hijos, a no ser por voluntad propia ... فإن طبن لكم عن شيء...

- Confirma el Corán la igualdad social entre el hombre y la mujer pero, como más responsable, el hombre estará obligado a la manutención de la mujer y los hijos, por eso, hereda el doble que la mujer. Según el autor, entender la legislación islámica dentro del contexto social y cultural árabe es algo imprescindible para entender la situación de la mujer. Incluye también en su estudio varias tablas estadísticas que clasifican a la familia en la sociedad egipcia numéricamente, desde 1950 hasta 1971.

- Número de los matrimonios y divorcios registrados en cada provincia.

- Número del tipo de divorcios (revocable رجعي, irrevocable menor بائن صغيرى, irrevocable mayor بائن كبيرى).

- El matrimonio en la sociedad y en el campo.

- El promedio de edad de matrimonio entre los jóvenes varones y hembras.

- Los divorciados por crisis económicas y por falta de estudios primarios.

- El promedio de números de hijos de divorciados.

Las más relevantes conclusiones e interpretaciones numéricas que saca el autor de las estadísticas incluidas en su estudio son los dos siguientes:

- Respecto a los casos de matrimonio, existe una estrecha relación entre el matrimonio y el nivel económico de los egipcios. Es decir, la carestía de vida es un factor influyente en la reducción del número de matrimonio en Egipto, y viceversa.

- Respecto a los casos de divorcio, observa el autor un incremento notable en los casos de divorcio en la ciudad más que en el campo (campesinos) egipcio. El autor atribuye este aumento a la tradición y las costumbres conservadoras que aún siguen practicándose en el campo egipcio más que en la ciudad. Ya que el matrimonio en el campo se celebra, según la costumbre de las ciudades conservadoras, entre familias, es decir, alianza social y económica entre dos familias y no sólo entre un hombre y una mujer como en la ciudad.

2- **“La mujer en el Islam”** *al-Mar’atu fī al-Islām* المرأة في الإسلام, por el prestigioso sociólogo y académico egipcio Wafī (1979). El estudio se divide en nueve capítulos, todos ellos centrados en la defensa del Islam en lo que respecta al derecho de familia. El autor es un feminista desde el punto de vista islámico, opina que las leyes del hombre han perjudicado seriamente a la mujer en la sociedad en comparación con el papel dominante del hombre. La igualdad entre el hombre y la mujer es un hecho religioso y derecho fundamental para la convivencia entre ambos. Las diferencias mencionadas en el Corán entre el hombre y la mujer son biológicas y no racionales y no establecen superioridades y sistemas jerárquicos.

El estudio intenta también corregir los hábitos y las costumbres que discriminan a la mujer y sus derechos a la educación, el trabajo y la libre elección de esposo, etc.

3- **“La mujer en el Islam entre el pasado y el presente”**, *al-Mar’atu fī al-Islām baina al-Mādī wa al-hādir* المرأة في الإسلام بين الماضي والحاضر, por el académico Ŝihāta (1993). Es un estudio contemporáneo, plantea las cuestiones más embarazosas en la sociedad egipcia en relación a la familia y la relación entre el hombre y la mujer. El matrimonio y la organización de la familia egipcia, la poligamia, el código penal egipcio en lo relativo al matrimonio, las mujeres del Profeta del Islam y el trabajo de la mujer, son parte del temario del estudio, y a nuestro entender, importantes para comprender la estructura social egipcia actual en relación a las leyes de familia, en concreto. El estudio se divide en ocho capítulos detallados y con una tendencia islámica y conservadora muy clara.

4- “Los problemas de la mujer entre la tradición conservadora e innovadora”

Qadāya al-Mar'tu bayna al-Taqālīd al-Rakīda wa al-Wafīda “ قضايا المرأة بين التقاليد ”، por el sabio religioso al-Gazālī (1999). Es un estudio didáctico y comparativo entre lo que es propio y original en una sociedad cuya constitución se rige por la religión islámica y la innovación que intenta destruir y aniquiliar la identidad egipcia islámica.

El primer capítulo del estudio es un intento de entender la sociedad dentro del estado islámico original, insistiendo en que la igualdad entre el hombre y la mujer es un hecho que constata el propio Corán.

El segundo capítulo se dedica a destacar el brillante papel social de las mujeres a lo largo de la historia de los musulmanes.

El tercer y cuarto capítulos son consejos para los egipcios musulmanes para corregir sus hábitos, costumbres y, sobre todo, sus actitudes hacia la mujer y el imprescindible papel social de las mujeres.

El estudio es conservador dentro del marco y las prácticas islámicas pero innovador en su planteamiento y contenido. El autor es un aliado para la mujer e intenta purificar la sociedad egipcia musulmana actual de muchas de sus tradiciones injustas como consecuencia de las malas e intencionadas interpretaciones de algunas Aleyas del Corán. Ejemplos que da son: el mal uso del divorcio por parte del hombre, algunos aspectos negativos de la poligamia; el papel social limitado de la mujer, la tradición que encierra a la mujer entre la ignorancia y la pobreza; que la mujer no tiene derecho a elegir a su marido, especialmente en las comunidades más conservadoras, sobre todo en las comunidades rurales y, finalmente, la violencia y los malos tratos en el seno conyugal.

6.1.2.2 Estudios sociológicos con tendencia innovadora

Nos referimos por estudios sociológicos con tendencia innovadora a aquellos estudios objetivos que toman en cuenta varios factores y aspectos sociales, jurídicos y religiosos a la hora de analizar y después evaluar la situación de la mujer y su relación con el hombre en la sociedad egipcia actual. Aquí sólomente destacamos dos estudios que han sido publicados y son relativamente recientes. El primero, publicado en árabe por la académica egipcia ‘Alī (1999). El segundo, publicado en español por la prestigiosa académica y feminista española Ruiz de Almodóvar ²⁴(1989).

El primer estudio

“La imagen de la mujer en los libros de textos de Primaria, a la luz de sus derechos en al-Ŝarī’a al-Islāmiyya y los acuerdos internacionales”, *Surat al-Mara’u fi kutub al-Ta’līm al-Asāsī fi daw’ Huqūqiha fi al-Ŝarī’a al-Islāmiyya wa al-Mawātīq al-Dawliyya* صورة المرأة في كتب التعليم الأساسي في ضوء حقوقها في الشريعة الإسلامية ”والمواثيق الدولية” por la académica egipcia ‘Alī (1999). Se trata de un estudio innovador y, según la propia Dra. ‘Alī, se caracteriza por sus aspectos sociológicos y educativos, profundizando en uno de los campos menos desarrollados en Egipto como es la estadística. Para la autora, es el primer estudio educativo que toma la imagen de la mujer en los libros de texto en la escuela primaria y secundaria, revelando parte de su situación en la sociedad egipcia a la luz de las leyes islámicas egipcias y los acuerdos internacionales:

"على حد علم الباحثة فإن الدراسة تعتبر أول دراسة في التربية تتناول صورة المرأة في التعليم الأساسي والثقافة السياسية المتعلقة بحقوقها وقضاياها بين النظرية والتطبيق ، إستجابة للتطورات التي لحقت بمحتوى حقوق المرأة منذ الاعلان العالمي لحقوق الانسان وحتى اليوم ...

“Que sepa la autora, este estudio se considera el primero en la pedagogía, tomando la imagen de la mujer en los libros de textos de Primaria y la cultura política relativa a sus derechos y asuntos tanto en la teoría como en la práctica. De hecho, el estudio es una respuesta a la evolución de los derechos de la mujer desde la Carta Internacional de los Derechos Humanos hasta hoy”.

⁵⁸Autora de las únicas traducciones al castellano de la mayor parte de las leyes árabes de Estatuto Personal: la egipcia, la libia, la tunecina, la kuwaití, la siria, la marroquí y la jordana.

El estudio está dividido en cinco capítulos cuya importancia científica, a nuestro juicio, radica en dos aspectos claros: El primero, su análisis de las leyes y acuerdos que el gobierno egipcio firmó y su influencia en la situación de la mujer egipcia contemporánea. El segundo aspecto, es la cantidad de información y estadísticas incluidas en el estudio, sobre todo, el informe emitido por el Consejo de Consulta *Maʿlīs al-Šūra* مجلس الشورى en el que detalla información y estadísticas de varios aspectos sobre la mujer egipcia.

El segundo estudio

"Historia del movimiento feminista egipcio". Para nosotros, es uno de los más importantes libros de la Dra. Ruiz de Almodóvar sobre la mujer egipcia, especialmente, por su carácter histórico y analítico; además, engloba la mayor parte de los temas y cuestiones que afectan directamente a la mujer egipcia actual.

Existen varios estudios conjuntos de la autora sobre la mujer musulmana, árabe y egipcia como *"El movimiento histórico egipcio: estudio histórico-sociológico"* (1986); *"Malak Hifni Nasif: Una mujer egipcia entre los precursores del movimiento feminista en Egipto"* (en Homenaje al P. Darío Cabanelas, I pp. 455-461); *"El enclaustramiento de la mujer en la sociedad islámica"* (1985-1986) y *"La posición de la mujer musulmana en el matrimonio: su desarrollo social a partir del testimonio coránico"* (1987), elaborado por la mencionada profesora y traductora Ruiz de Almodóvar, una de las académicas más importantes y activas actualmente en España, que se ocupa de los textos, leyes y términos jurídicos del árabe moderno. Asimismo, es la única arabista española, que sepamos, que ha traducido casi todas las leyes árabes de estatuto personal (1989).

En su estudio sociológico trata la evolución histórica de la situación de la mujer egipcia y los movimientos feministas desde la invasión francesa en 1798 hasta mediados del siglo XX. El estudio presenta la perspectiva feminista occidental de su autora que, pese a su ideología y cultura ajena a la cultura árabe y egipcia, revela su objetividad y su enorme conocimiento de la cultura árabe y la religión musulmana, así como su dominio de la lengua árabe y sus términos

especializados. Según la propia autora (en la introducción), su estudio presenta un trabajo científico innovador: “La inexistencia en el arabismo español de trabajos científicos dedicados al tema de la mujer árabe contemporánea contribuye a otorgar a este estudio el carácter de novedad que todo trabajo pionero ofrece”.

El estudio no trata, de forma directa, las leyes egipcias de estatuto personal, sino los aspectos derivados de ellas, bien religiosos bien seculares, es decir, el análisis de los diversos factores y aspectos, concretamente los negativos, sociales y culturales que discriminan a la mujer egipcia actual.

Respecto a la traducción jurídica del Código egipcio de Estatuto Personal de Ruiz de Almodóvar (7.2.3), lo analizaremos mas adelante.

6.1.3 Estudios con perspectiva jurídica

Los estudios jurídicos en su mayoría tratan las Leyes de Estatuto Personal como manual de derecho y presentan una amplia gama de estudios con objetivos didácticos para facilitar la tarea de los alumnos y profesores de derecho, investigadores, estudiosos, juristas, profesionales y abogados. En esta sección se encuentra también un gran repertorio de sentencias de juicios relativos a la Ley de Estatuto Personal núm. 100 del año 1985 emitidas por distintos tribunales egipcios; los Tribunales de Primera y Segunda Instancia, Apelación y, sobre todo, el Tribunal Supremo. Aquí, la lista de estudios es muy larga; de los más consultados por nosotros son los de:

- 'Abd-Allah (1986) *Ahkām al-Aḥwāl al-Šajsiyya* أحكام الأحوال الشخصية.

- Hasanīn (1987) *Adwāa 'ala Qānūn al-Mīrāt* اضواء على قانون الميراث
- al-Ŝāzī (1988) *Tašrī'āt al-Ahwāl al-Ŝajsiyya lil-muslimīn* تشريعات الاحوال الشخصية للمسلمين
- Matlūb (1991) *Ahkām al-Wasiyya wa al-Waqf fī al-Fiqh al-Islāmī wa al-Qānūn* احكام الوصية و الاوقاف في الفقه الاسلامي والقانون
- Ibrāhīm y Ahmad (1994) *Ahkām al-Ahwāl al-Ŝajsiyya fī al-Ŝarī'a al-Islāmiyya wa al-Qānūn* احكام الاحوال الشخصية في الشريعة الاسلامية والقانون
- al-Samnī (1998-1999) *al-Wayīz fī al-Ahwāl al-Ŝajsiyya* الوجيز في الاحوال الشخصية

El listado de los estudios jurídicos egipcios es amplio, al igual que los estudios religiosos relativos a las leyes egipcias de Familia, sobre todo, la última y vigente ley número 100 de 1985. A nuestro entender, existen dos aspectos básicos que caracterizan estos estudios:

- El aspecto académico, es decir, la mayoría de ellos están editados por profesionales y profesores de universidades, lo que hace pensar que tienen un papel como manual de instrucción.
- El carácter repetitivo y teórico, dedican grandes espacios a la historia de las escuelas jurídicas en países como Francia y Gran Bretaña. Además, estos estudios usan un lenguaje árabe tradicional y poco dinámico y de difícil acceso y comprensión para el ciudadano egipcio poco instruido jurídicamente.

6.1.3.1 Estadísticas relativas al Estatuto Personal

Incluimos también en los estudios con perspectiva jurídica, algunas de las estadísticas de interés relativas al Estatuto Personal (básicamente sobre matrimonios y divorcios) elaboradas y expedidas por el Instituto Central de Movilización Pública y de Estadísticas²⁵ الجهاز المركزي للتعبئة العامة والاحصاء en Egipto. El mencionado Instituto, nos facilitó, únicamente, las correspondientes a los años 1996 y 1997, excepto una relativa al periodo 1977-1996; de hecho, a continuación, interpretaremos las estadísticas correspondientes a los números de contratos de matrimonio y de divorcio, realizados por ciudadanos egipcios musulmanes dentro y fuera del territorio nacional, de la forma siguiente:

- 1- Número de contratos egipcios de matrimonio y de divorcio y su porcentaje respecto a la población egipcia, desde 1977 hasta 1996.
- 2- Número de contratos egipcios de matrimonio y de divorcio en las poblaciones urbanas y rurales, distribuidos según los meses²⁶ de 1996 y 1997.
- 3- Número de juicios sentenciados de divorcio en 1996 distribuidos según las poblaciones egipcias y según el tipo de divorcio (revocable رجعي, irrevocable menor بائن بينونة صغرى y mayor بائن بينونة كبرى).
- 4- Número de juicios sentenciados de divorcio en 1997 distribuidos según las poblaciones egipcias y según el tipo de divorcio (revocable رجعي, irrevocable menor بائن بينونة صغرى y mayor بائن بينونة كبرى).

⁵⁹Es un organismo oficial del Estado, publica anualmente los diferentes tipos de estadísticas en la mayoría de los campos del saber. El Instituto, revela, en su introducción, sus fuentes de información resumiéndolas en cuatro: los Tribunales de Estatuto Personal (en total son 26 en Egipto), el Registro notarial y de inscripción (en total 26 sucursales en las ciudades egipcias), los Tribunales de Primera Instancia (en total son 26 en Egipto) y el Registro Civil.

⁶⁰ A nuestro juicio, como las estadísticas realizadas por meses se refieren a ciudadanos egipcios musulmanes, deberían, entonces, haberse realizado según el calendario musulmán (Hégira) y no por el Gregoriano.

- 5- Número de contratos de matrimonio correspondientes al año 1996, contraídos por ciudadanos egipcios musulmanes fuera del territorio nacional y según los países.
- 6- Número de contratos de divorcio correspondientes al año 1997, realizados por ciudadanos egipcios musulmanes fuera del territorio nacional y según los países.

Años	Población (x 1000)	Matrimonio		Divorcio	
		Contratos	Porcentaje	Contratos	Porcentaje

1977	38794	368965	9.5	76311	2.0
1978	39819	375656	9.4	38023	2.0
1979	40983	386167	9.4	73671	1.8
1980	42289	384941	9.1	68512	1.6
1981	43465	385095	8.9	68601	1.6
1982	44506	413211	9.3	70215	1.6
1983	45721	430602	9.4	71169	1.6
1984	47191	418875	8.9	76443	1.6
1985	48503	414110	8.5	48503	1.5
1986	47669	405830	8.5	68735	1.4
1987	49138	402434	8.2	69464	1.4
1988	50598	412700	8.2	67866	1.3
1989	51962	391986	7.5	54766	1.2
1990	53319	405141	7.6	67195	1.3
1991	54581	400274	7.3	64165	1.2
1992	55739	396941	7.1	61689	1.1
1993	56984	431922	7.6	65166	1.1
1994	58272	451817	7.8	67028	1.2
1995	59597	570513	7.9	67653	1.1
1996	58701	488861	8.3	69219	1.2

Cuadro 23: estadísticas de contratos de matrimonio y de divorcio en Egipto desde 1977 hasta 1996

El anterior cuadro, nos ofrece una serie de datos curiosos sobre la evolución de la población egipcia total (tanto de musulmanes como de no musulmanes) y, a la vez, el número de contratos de matrimonio y de divorcio (únicamente de egipcios musulmanes) realizados a lo largo de 19 años.

Quizás, el dato más significativo que se observa es que mientras que los contratos de matrimonio aumentaron de manera progresiva, al mismo tiempo que aumentaba la población egipcia, el número de contratos de divorcio disminuyó prácticamente a la mitad. Pensamos que quizás esta reducción del número de divorcios se debe a dos factores: el religioso y el económico.

El factor religioso es la existencia de un movimiento tradicionalista que intenta reactivar y revivar los preceptos islámicos que hagan del divorcio como un recurso final de la ruptura matrimonial. El segundo factor es el económico, puesto que según al-Ŝarī'a al-Islāmiyya, el marido en caso de que divorcie a su mujer unilateralmente y sin su consentimiento, está obligado, además de pagar su dote y manutención correspondiente, también deberá pagar una indemnización (نفقة متعة). De

hecho, todos estos gastos del marido supone un esfuerzo económico que no todos los hombres pueden alcanzar en la situación económica actual.

Meses	1996			1997		
	Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total
Enero	15680	17573	33253	8547	13491	22036
Febrero	15284	19182	34466	16244	28258	44502
Marzo	13530	22827	36357	11939	20420	32359
Abril	14592	22734	37326	15258	27863	43121
Mayo	14721	24422	39143	12380	21701	34081
Junio	13479	21768	35247	13190	22717	35907
Julio	19873	28989	48862	20014	23003	53017
Agosto	19706	32840	52546	21734	34472	56206
Septiembre	19366	27207	46573	18664	28998	47662
Octubre	15671	23275	38946	15890	25101	40991
Noviembre	15098	29525	44623	14191	29902	44093
Diciembre	13544	27975	41519	13136	26676	39812
Total	190544	298317	488861	181185	312602	493787

Cuadro 24: estadísticas de contratos de matrimonio en las poblaciones urbanas y rurales egipcias, según los meses correspondientes a los años 1996 y 1997

- 1- En el anterior cuadro observamos que en las poblaciones rurales se realizan un mayor número de contratos de matrimonio que en las poblaciones urbanas, tanto en 1996 como en 1997.
- 2- En el primer mes del año (enero) de 1996 se observa el menor número de contratos de matrimonio celebrados (33.253), mientras que en el último mes del mismo año (diciembre) el aumento de los contratos de matrimonio (41.519) es notable.

- 3- Aumento de contratos de matrimonio en poblaciones rurales en 1997 (312.602) respecto del año anterior (298.317).

- 4- En las poblaciones rurales, en 1996, se registran el menor número de contratos de matrimonio durante el mes de enero, y el mayor número durante el mes de agosto. En las poblaciones urbanas, en 1996, fue el mes de junio el que contó con el menor número de contratos de matrimonio, mientras el mes de julio es el que mayor número de contratos de matrimonio registró.

Ciudades	Tipo de divorcio				Total
	Revocable	Irrevocable menor	Irrevocable mayor	Sin identificar	
El Cairo	-	1	-	-	1
Aleandría	-	-	-	-	-
Port Sa'īd	1	29	6	-	36
Suez	-	10	-	-	10
Dimiāt	-	-	-	-	-
Daqahliyya	-	47	-	-	47
Ŝarqiyya	-	-	-	-	-
Qaliūbiyya	1	20	-	-	21
Kafr al-Ŝij	-	1	1	-	2
Garbiyya	-	67	1	-	68
Munūfiyya	-	2	-	-	2
Bihīra	-	13	1	-	14
Isma'iliyya	1	2	-	-	3
Gīza	1	-	-	-	1
Beni-suef	3	47	4	-	54
Fayūm	1	39	-	-	40
Menya	-	-	-	-	-
Asiūt	-	16	1	-	17
Sūhāg	2	37	-	-	39
Qina	-	-	-	-	-
Aswān	-	15	-	-	15
Luxor	-	-	-	-	-
Mar rojo	-	-	-	-	-
Al-Wādī al-Gadīd	-	3	-	-	3
Matrūh	-	-	-	-	-
Sinaí sur	-	6	-	-	6
Sinaí norte	-	1	-	-	1
Total	10	356	14	-	380

Cuadro 25: estadísticas sobre los juicios de divorcio resueltos mediante una sentencia judicial y según el tipo de divorcio en las diferentes poblaciones egipcias, correspondientes al año 1996

- 1- El divorcio *revocable* es el que menor número registró en 1996 (10 casos). En la ciudad de Benī-Suīf (al sur de Egipto) se registraron, únicamente, tres juicios de este tipo de divorcio.
- 2- El divorcio *irrevocable menor* es el que mayor número registró en Egipto en 1996 (356). En la ciudad de Garbiyya es donde más juicios de este tipo se dieron (67 casos), seguida por Daqahliyya y Beni-Suīf (47 casos).

- 3- El divorcio *irrevocable mayor* en 1996 registró 4 casos, es decir, superó a los casos de divorcio revocable. La ciudad de Port Sa'īd encabezó las poblaciones egipcias con el mayor número de casos (6 en total).

Ciudades	Tipo de divorcio				Total
	Revocable	Irrevocable Menor	Irrevocable Mayor	Sin identificar	
El Cairo	-	-	-	-	-
Alejandro	-	-	-	-	-
Port Sa'īd	1	38	21	3	63
Suez	-	44	-	-	44
Dimiāt	-	-	-	-	-
Daqahliyya	-	66	-	7	73
Šarqiyya	-	-	-	-	-
Qaliūbiyya	2	86	-	1	89
Kafr al-Chīj	9	7	-	34	50
Garbiyya	8	34	-	46	88
Munūfiyya	1	1	-	-	2
Bihīra	5	27	-	2	34
Isma'īliyya	-	1	1	-	2
Giza	-	6	-	-	6
Benī-suīf	-	47	19	-	66
Fayūm	5	78	1	-	84
Menia	-	-	-	-	-
Asiūt	2	33	-	3	38
Sūhāg	2	52	-	6	60
Qina	-	-	-	-	-
Aswān	-	11	-	5	16
Luxor	-	-	-	-	-
Mar Rojo	-	-	-	-	-
Al-Wadī al-Gadīd	-	5	-	1	6
Matrūh	-	-	-	-	-
Sinaí Sur	-	14	-	-	14
Sinaí Norte	-	1	-	-	1
Total	35	551	42	108	746

Cuadro 26: Estadísticas sobre los juicios sentenciados según el tipo de divorcio en las poblaciones egipcias, correspondientes al año 1997

El anterior cuadro incluye datos parecidos a los del año 1996 relativos a los juicios de divorcio sentenciados por los diferentes tribunales de Egipto:

- 1- El divorcio *revocable* sigue siendo el tipo de divorcio menos registrado en este año (35 casos). La ciudad de Kafr al-Ŝīj es la que más registró (35). Mientras, se observa un notable aumento del divorcio *irrevocable mayor* respecto al año anterior (de 14 casos en 1996 a 42 casos en 1997).
- 2- El divorcio *irrevocable menor* sigue siendo el tipo más registrado en 1997 (551 casos), también observamos un notable aumento de este tipo de divorcios (de 356 casos de divorcio en 1996 a 551 en 1996).

País	Número de contratos	País	Número de contrato
Arabia Saudí	225	Singapur	3
Kuwait	117	Paquistán	2
Líbano	22	Japón	3
Jordania	37	Filipinas	4
Siria	45	Italia	95
Irak	52	Francia	112
Argelia	5	Reino Unido	25
República Yemení	5	Bélgica	15
Quatar	3	Austria	8
Oman	4	Holanda	55
Emiratos Árabes	58	Suiza	30
Sudán	50	España	2
Palestina	15	Grecia	60
Libia	65	Hungría	2
Túnez	4	Rumanía	8
Marruecos	4	Rusia	7
Nigeria	3	Polonia	4
Senegal	2	Alemania	90
Kenia	4	Estados Unidos	40
Turquía	8	Méjico	4
Tailandia	5	Canadá	7
Indonesia	1	Australia	9
India	4		
Total	738	Total	585

Cuadro 27: estadísticas de matrimonios celebrados por ciudadanos egipcios fuera del territorio nacional y correspondiente al año 1996

- 1- El mayor número de matrimonios, en el cuadro anterior, corresponde a Arabia Saudí (225 en total), mientras que el país árabe con menos contratos de matrimonio fue Qatar (3).
- 2- El país asiático que menos contratos de matrimonio registró corresponde a Indonesia (un solo matrimonio), mientras que Tailandia es el que más contratos contó (5 en total).
- 3- Respecto a Europa, llama la atención en estos datos que Francia es el país europeo que mayor número de contratos de matrimonio registró (112) seguido de Alemania (90), mientras que en España fueron solamente dos casos. Esto puede indicar el gran número de inmigrantes egipcios y árabes que vive en Francia.
- 4- El cuadro también incluye el número de contratos de matrimonio en los Estados Unidos (40 contratos, es decir, menos que en Francia y Alemania), Canadá (7), Australia (9) y Méjico (4).

País	Número de divorcios	País	Número de divorcios
Arabia Saudí	16	Malasia	1
Kuwait	29	Japón	2
Líbano	3	Paquistán	1
Siria	1	Alemania	5
Jordania	1	Holanda	1
Dubai	9	Grecia	5
Libia	3	Suiza	1
Abu Dhabi	3	España	6
Sudán	1	Rusia	2
Emiratos Árabes	4	Rumanía	1
Quatar	2	Reino Unido	8
Omán	3	Canadá	4
Palestina	1	Estados Unidos	18
Nigeria	2	Chile	1
Kenia	1	Méjico	1
China	1	Australia	1
Total	80	Total	58

Cuadro 28: estadísticas de divorcios efectuados por ciudadanos egipcios fuera del territorio nacional y correspondientes al año 1997.

- 1- El último cuadro incluye 32 países y el total de los contratos de divorcio (138) es muy inferior al número de matrimonios contraídos en el año anterior 1996 (1.323).

- 2- Kuwait y Arabia Saudí, respectivamente, han sido los países árabes con el mayor número de contratos de divorcio (29 y 16), este dato es indicador de que la comunidad egipcia más numerosa en un país extranjero se encuentra en Arabia Saudí, concretamente.
- 3- Los países asiáticos contaron con un número muy limitado de contratos, dos en Japón y uno en Malasia, Paquistán y China.
- 4- En el Reino Unido se registraron 8 casos de divorcio, convirtiéndose así en el país europeo con mayor número de contratos de divorcio de ciudadanos egipcios, seguido por España (6), mientras que Holanda, Suiza y Rumanía solamente contaron con un solo contrato de divorcio en 1997.
- 5- En los Estados Unidos, los datos indican 18 casos de divorcio, América Latina (Chile y Méjico un solo contrato) y Australia también solo un contrato de divorcio.

Queremos constatar que quizás estas estadísticas no sean muy exactas por:

- El retraso en el campo de las estadísticas en Egipto hace que éstas sean poco exhaustivas, imprecisas y limitadas, a lo que se añade que el material de encuadernación e impresión es poco resistente.

- Además son de difícil acceso, es decir, a causa de las formalidades en el proceso administrativo para la obtención de las estadísticas, el investigador tiene que pasar, obligatoriamente, por una serie de trámites burocráticos:

- La búsqueda por el Ministerio de Justicia para encontrar el departamento o el funcionario responsable de la publicación de las estadísticas; no se guarda el anonimato ni la personalidad de la persona interesada en las estadísticas, sino que obligatoriamente hay que identificarse presentando el Documento Nacional de Identidad (D.N.I), o algún documento que acredite su identificación, y los motivos de la solicitud de las estadísticas; el acceso a las estadísticas depende del departamento o el funcionario correspondiente que,

en muchos casos, rechazan la solicitud sin motivo ni explicación; el elevado coste y la pérdida de tiempo que suponen para el investigador o el interesado en la obtención de las estadísticas; la lentitud en su elaboración (sólo han sido publicados hasta el año 1998), como consecuencia de la no mecanización e informatización de la Administración de Justicia egipcia (2.2.1). Finalmente, la acumulación de juicios sin resolución (los juicios de 1999 y 2000) y, por lo tanto, sin control estadístico.

Finalmente, tal como hemos señalado al principio del presente apartado, nuestra descripción y análisis de los estudios del Código egipcio de Estatuto Personal representado actualmente en las últimas enmiendas de la Ley número 100 de 1985 nos ha llevado a las dos conclusiones siguientes:

- 1- La mayoría de los estudios actuales sobre el Código giran en torno a la religión, el derecho y la sociología. A la vez, observamos ausencia significativa en el campo de la traducción, terminología y el lenguaje especializado, especialmente el jurídico.
- 2- Como consecuencia de la anterior conclusión, los estudios sobre el mismo, en su mayoría, tratan el Código como de manera sagrada, sobre todo a la hora de cambiar o enmendar sus artículos. De hecho, se centran en los aspectos religiosos.

6.2 Análisis del lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto

El lenguaje jurídico árabe que se aplica en Egipto es complejo y difícil, no sólo para los estudiosos extranjeros sino también para los propios egipcios. Esta complejidad y dificultad se debe, a nuestro entender, junto con otros factores, a la **propia dificultad del lenguaje jurídico profesional** que, al estar restringido a un

sector concreto (especialistas de derecho, jueces, abogados, etc.), su comprensión no es muy asequible para el ciudadano egipcio no instruido en la terminología jurídica. Sin embargo, el papel social que desempeña este lenguaje, hace que afecte a todos los sectores de la sociedad egipcia; de hecho, un ciudadano no especialista cuenta, indudablemente, con nociones de conocimientos sobre el lenguaje jurídico, especialmente, si éste incluye términos y palabras del derecho islámico (el Corán y al-Sunna). En este caso, el ciudadano egipcio musulmán, cuenta con una larga tradición religiosa, (sobre todo, la tradición oral, característica propia de los versículos coránicos) que le ayudará al acceso del significado de los términos desconocidos, especialmente, en el Derecho de Familia.

Como consecuencia del carácter consuetudinario y no evolucionado del lenguaje jurídico egipcio, lo caracterizamos como arcaizante, formal y poco dinámico. No obstante, pese a esa formalidad, el lenguaje jurídico egipcio desempeña, un importante papel social, ya que cuenta con suficientes fuentes jurídicas (llamadas por Alcaraz, {1994:73} garantías jurídicas) de creación de significados para sus términos y palabras técnicas).

Las garantías jurídicas del lenguaje jurídico, ofrecen a los operadores jurídicos (profesionales del derecho, jueces, abogados, etc.) que intervienen directa e indirectamente en el mundo del derecho fuentes creadoras de significados (de los términos técnicos) muy precisos. Según Alcaraz, (1994: 73) estas garantías o fuentes jurídicas creadoras son tres:

- 5- El Parlamento, que suele dar definiciones técnicas, precisas y claras que no admiten ambigüedades en las leyes parlamentarias.
- 6- Los jueces, que interpretan las leyes y los documentos legales.
- 7- Las revistas profesionales, que al crear la doctrina, marcan el significado de los términos que introducen.

En Egipto, existe una cuarta fuente creadora de significados, se trata de las exégesis de los juristas (exégetas) musulmanes que interpretan el término religioso (procedentes de un gran repertorio de textos religiosos como el Corán, al-Sunna y al-Fiqh al-Islāmī).

6.2.1 Influencia del derecho civil europeo (no islámico) en el lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto

Tras nuestro análisis del lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto, sacamos la conclusión de que la parte no islámica no se diferencia tanto de los otros lenguajes jurídicos no árabes, como por ejemplo, el francés y el inglés. A nuestro juicio, esto se debe a:

- a- la herencia e influencia del derecho francés (periodo de egipcización de las leyes francesas {1.2.3}).
- b- la influencia del lenguaje jurídico inglés (en la fase de ocupación inglesa iniciada en 1882 y terminada oficialmente en 19 de octubre de 1954).
- c- el estancamiento, la dejadez y el poco desarrollo y producción de estudios bibliográficos sobre el lenguaje árabe especializado en la cultura egipcia pos-colonial.

A finales del siglo XVIII, el derecho egipcio se caracterizaba por rasgos únicamente religiosos, por la aplicación de las leyes islámicas regidas fundamentalmente por el Corán y al-Sunna. Tras la llegada de Muhammad ‘Alī al poder de Egipto en 1805, se registra el inicio de la promulgación de leyes en lenguaje no islámico, sino civil (positivo). Se promulgaron seis leyes civiles en lenguaje jurídico árabe no islámico (1.2.2).

Más tarde, la influencia directa de la lengua francesa en el lenguaje jurídico egipcio se inició a finales del siglo XVIII (el 27 de enero de 1876), cuando el primer ministro egipcio *Nūbār Pachá* encargó a su secretario *Manowry* مونوري, la conversión y traducción de las leyes civiles francesas a la lengua árabe para su futura aplicación

en el sistema jurídico egipcio (1.2.3). *Manowry* redactó un borrador a partir de las leyes francesas que sería posteriormente la base del derecho civil egipcio contemporáneo. Desde entonces, el lenguaje jurídico egipcio se convirtió en un lenguaje jurídico civil no islámico, salvo en la Ley de Estatuto Personal que guardó el lenguaje jurídico islámico.

La influencia francesa en el derecho egipcio, en general, y el de la Ley núm. 100 del año 1985, en particular, ha sido **más jurídica que léxica**, es decir, que el traductor no introdujo términos del léxico jurídico francés. Quizás, por la diferencia entre el árabe y el francés como dos lenguas que no comparten sus raíces lingüísticas, o por que los traductores no prestaron mucha importancia a la terminología jurídica incluida en el texto francés. En todo caso, debido al momento histórico de las traducciones de las leyes francesas al árabe²⁷, hoy en día, encontramos que el derecho civil egipcio es una adaptación jurídica de las leyes civiles francesas, pero registramos muy pocos préstamos y calcos de origen francés, salvo algunas palabras del léxico francés que se introdujeron en el dialecto árabe egipcio; como parlamento برلمان, contrato كونتراتو, abogado أفوكاتو, protocolo بروتوكول.

En cambio, la influencia inglesa en la Ley núm. 100 del año 1985, ha sido **más estilística que jurídica**, es decir, solamente, la influencia en el formato del documento legal inglés, así como la morfosintaxis del inglés jurídico (escasez de conectores y puntuaciones, oraciones largas y complejas, etc.). Tampoco existen préstamos ni calcos del inglés jurídico en el lenguaje jurídico árabe de la Ley núm. 100 del año 1985, en comparación con otros lenguajes de especialidad como, por ejemplo, el técnico, el científico o el informático, quizás porque estos lenguajes fueron desarrollados más tarde.

⁶¹Por falta de estudios sobre el método traductor de las leyes francesas al árabe, desconocemos cómo fueron traducidas y adaptadas para el sistema jurídico y judicial egipcio.

Existen muy pocos estudios (tanto descriptivos como metodológicos) sobre el lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto, pero hemos encontrado dos referencias de utilidad para analizar la influencia estilística inglesa en el lenguaje jurídico árabe de la Ley núm. 100 del año 1985:

- **“El inglés jurídico: textos y documentación”**, Alcaraz (1994), donde el autor analiza varios géneros legales ingleses, aspectos del lenguaje jurídico inglés y su traducción al español y propone soluciones de traducción comentada.

- **“Translation of government contracts”**, Sabra (1996), donde el autor analiza y compara traducciones (hechas por el autor) del inglés al árabe de contratos ingleses y egipcios, con un artículo dedicado al lenguaje jurídico inglés y una clasificación superficial de los niveles del lenguaje jurídico en Egipto.

Destacamos aquí que todos los ejemplos que presentamos en este apartado corresponden a la traducción castellana de Ruiz de Almodóvar (1995) de la Ley núm. 100 del año 1985.

6.2.2 Influencia estilística inglesa en el lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto

“Al imponer su lengua, los países de tradición colonizadora han aportado nuevas palabras a las lenguas aborígenes con las que han entrado en contacto.....”.
(Alcaraz, 1994: 88).

Con estas palabras, Alcaraz justifica la posible existencia de préstamos y calcos en las lenguas que han sido sometidas al dominio de otras culturas y, por lo tanto, lenguas colonizadoras, como el inglés, en el caso de Egipto. La influencia inglesa en

el estilo del lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto se aprecia, claramente, si comparamos entre los rasgos generales de ambos lenguajes. Los dos tienen mucho en común, especialmente en lo que se refiere al aspecto conservador y arcaico, quizás por eso, el lenguaje jurídico sigue siendo accesible a un sector muy reducido de ciudadanos como son los profesionales del derecho, tanto en Gran Bretaña como en Egipto.

También el carácter conservador y arcaico del lenguaje jurídico egipcio puede coincidir con el rasgo tradicional del uso de la lengua árabe clásica al-Fusha اللغة العربية الفصحى .

A continuación, destacaremos algunos de los aspectos más comunes y representativos, hoy en día, entre el lenguaje jurídico inglés y egipcio.

6.2.2.1 Oraciones largas y puntuación escasa

الجملة طويلة وعلامات الترقيم غير كافية

Según Sabra (1996: 27), el documento jurídico inglés antiguo se caracteriza por la escasez de los signos de puntuación y las oraciones son muy largas, quizás, por intentar mantener el significado del texto sin ambigüedades ni interferencias. Se pensaba que con la carencia de puntuaciones se garantizaría una mejor comprensión del texto sin necesidad de la ayuda extra textual (como apostillas, comentarios, notas a pie de página, etc.). Más tarde, a mediados del siglo XIX, se inició el cambio del estilo de redacción del documento legal inglés, donde el inglés jurídico empezó a librarse poco a poco de sus formalismos, a contar con algo más de signos de puntuación y a formatear el documento dividiéndolo en libros, capítulos, secciones y artículos. Este nuevo sistema fue introducido en los documentos jurídicos ingleses, concretamente en 1854, por Lord Thring ثرينج, en la promulgación de la ley “*Act on Merchant Shipping*” قانون الشحن التجاري.

Actualmente, el documento legal inglés se sigue escribiendo con pocos signos de puntuación que, en opinión de Sabra, se debe a tres razones: 1) Por que el documento

legal inglés se redactaba, únicamente, para ser leído en silencio, y la puntuación fue creada para que el documento fuera leído en voz alta. 2) Por el deseo de evitar que los documentos legales fueran falsificados. 3) Por puro conservadurismo y formalismo para preservar la tradición antigua que, en cierto modo, podría dar más autoridad al documento.

Alcaraz (1994: 80) da muchos ejemplos de esta característica del inglés jurídico:

“The individual owner of each part of the salvaged property was liable to pay that proportion of the total salvage reward which the value of his property bore to the total value of all the property salvaged”.

“This cause coming to be heard upon the motion of the husband, a Default entered, it is thereupon ordered and adjudged that this Court has jurisdiction over the parties and the subject matter”, (Alcaraz, 1994: 81).

Se ven las mismas características en el lenguaje jurídico árabe de la Ley núm. 100 del año 1985, en el artículo siguiente (Artículo 3.16), la sucesión de las dos frases no se interrumpe por una puntuación en una sola vez:

"وعلى القاضي في حالة قيام سبب إستحقاق النفقة وتوفر شروطه أن يفرض للزوجة ولصغارها منه في مدى أسبوعين على الأكثر من تاريخ رفع الدعوى نفقة مؤقتة (بحاجتها الضرورية) بحكم غير مسبب واجب النفاذ فوراً إلى حين الحكم بالنفقة بحكم واجب النفاذ". للزوج أن يجري المقاصة بين ما أداه من النفقة المؤقتة وبين النفقة المحكوم بها عليه نهائياً ، بحيث لا يقل ما تقبضه الزوجة وصغارها عن القدر الذي يفي بحاجتهم الضرورية".

“Si las razones de acordar una manutención existen y se reúnen todas las condiciones, el juez acordará para un máximo de dos semanas a partir del comienzo del proceso una manutención provisional, pagada a la esposa para satisfacer sus necesidades, por una sentencia no justificada e inmediatamente ejecutoria, hasta que se dicte la sentencia sobre la manutención que tendrá fuerza ejecutoria.

Le corresponde al marido efectuar la compensación entre lo que haya desembolsado a título de manutención provisional y la manutención tal como sea definitivamente fijada por la sentencia. Siendo entendido que el montante efectivamente percibido por la esposa no debe ser inferior a lo que satisfaga sus necesidades.” (Traducción Ruiz de Almodóvar, 1995)

Observamos en la anterior traducción que Ruiz de Almodóvar introdujo más puntuaciones que el texto original, lo que hace pensar que su traducción al castellano está más cerca del francés jurídico que del inglés.

En el artículo siguiente (artículo 2.1), se nota la influencia del inglés jurídico, ya que las oraciones son largas y complejas, el empleo de la puntuación es inadecuado y las oraciones son disyuntivas (أو o):

"ولاتجب النفقة للزوجة إذا ارتدت ، أو إمتعت مختارة عن تسليم نفسها دون حق ، أو اضطرت إلى ذلك بسبب ليس من قبل الزوج ، أو خرجت دون إذن زوجها. ولا يعتبر سببا لسقوط نفقة الزوجة خروجها من مسكن الزوجية دون إذن زوجها في الاحوال التي يباح فيها ذلك بحكم الشرع مما ورد به نص أو جرى به عرف أو قضت به ضرورة ، ولا خروجها للعمل المشروع ما لم يظهر أن إستعمالها لهذا الحق المشروط منسوب بإساءة إستعمال الحق ، أو منافع لمصلحة الاسرة وطلب منها الزوج الامتناع عنه".

“La manutención no es debida a la esposa si ella apostata, si rehúsa darse sin motivo válido o si ella es forzada a una acción tal por una razón que no sea causada por su marido, o si sale sin permiso de su marido.

El hecho de dejar el domicilio conyugal sin el permiso del marido, en los casos en que está permitido por la ley, por una costumbre o en caso de necesidad, no será considerado causa para suprimir la manutención, lo mismo que el hecho de acudir a un trabajo autorizado, salvo si se comprueba que la práctica de este derecho está viciada por un abuso, es perjudicial a los intereses de la familia y el marido ha pedido a su esposa que se abstenga.” (Traducción Ruiz de Almodóvar, 1995).

6.2.2.2 La escasez de nexos y conectores

قلة أدوات الربط

Alcaraz (1994: 79), da un ejemplo que esclarece este rasgo típico del inglés jurídico, donde la falta de nexos o conectores pueden confundir al lector y no guiarle:

“In 1985 Charly transferred its production order from Ariston to another company. Just under 14,000 pounds was outstanding in invoices for records supplied by Ariston.”

Alcaraz enlaza las dos oraciones por un conector como “con la particularidad de que”.

Respecto al lenguaje jurídico árabe de la Ley núm. 100 del año 1985 se destaca también por la ausencia de nexos y conectores, como ejemplo, en el artículo siguiente (Artículo 1.11, bis), observaremos la falta de puntuación, la ausencia de nexos que puedan guiar al lector y que las oraciones son largas y difíciles de seguir. Hemos añadido y subrayado posibles nexos y conectores a las tres oraciones:

"ويجوز للزوجة التي تزوج عليها زوجها أن تطلب الطلاق منه إذا لحقها ضرر مادي أو معنوي يتعذر معه دوام العشرة بين أمثالهما و لو لم تكن قد إشتربت عليه في العقد ألا يتزوج عليها. في حالة النزاع. فإن عجز القاضي عن الاصلاح بينهما طلقها عليه طلاقة بائنة. في هذه الحالة. ويسقط حق الزوجة في طلب التطلاق لهذا السبب بمضي سنة من تاريخ علمها بالزواج بأخرى ، إلا إذا كانت قد رضيت بذلك صراحة أو ضمنا. ويتجدد حقها في طلب التطلاق كلما تزوج بأخرى".

“La esposa puede demandar el divorcio en el caso de que su marido haya vuelto a casarse con otra, si ella sufre un daño material o moral que haga la vida entre los cónyuges imposible, aunque no haya precisado en su contrato que él no debía tener otra esposa más que ella. (Posible conector como EN CASO DE LITIGIO).

Si el juez no consigue reconciliar a los cónyuges, acordará el divorcio irrevocable a la esposa. (Posible conector como EN ESTE CASO).

El derecho de la esposa a demandar el divorcio prescribe al finalizar el plazo de un año a contar desde la fecha en que ella tenga conocimiento del matrimonio de su esposo, aunque haya manifestado su acuerdo explícita o implícitamente. El derecho de la esposa a demandar el divorcio se renueva cada vez que su marido se vuelva a casar.” (Traducción Ruiz de Almodóvar, 1995)

6.2.2.3 Adverbios, preposiciones y conjunciones

الظرف وحروف العطف والجر

Alcaraz, 1994), da ejemplos de los adverbios, preposiciones y conjunciones característicos que se emplean frecuentemente en el inglés jurídico que, por un lado, ya forman parte de la herencia lingüística del inglés jurídico antiguo, es decir, una mera tradición heredada y, por otro lado, sirven para aclarar el significado del lenguaje, como:

Hereinafter, thereunder, herewith in pursuance to, pursuant to, relating to, in accordance with, whereas, in pursuance of, in accordance with, having regard to, subject to, relating to, etc.

El jurista ha heredado del inglés jurídico el empleo de adverbios, preposiciones y conjunciones como estilo propio en los documentos legales egipcios, los siguientes ejemplos son de la Ley número 100 de 1985:

- **Artículo 1:** (5 bis): وفق الاجراءات conforme a las disposiciones y medidas, (11 bis 2) وعلیه أن él debe indicar, (23 bis) المنصوص علیها las disposiciones previstas en, ما هو مقرر في a lo establecido en, y لمدة لا تجاوز durante un tiempo no superior a.

- **Artículo 2:** (1) بما يقضى به determinados por, ما لم يظهر أن salvo si se comprueba que, y مما ورد به نص en caso de mención por la ley.

- **Artículo 3:** (7) إن أمکن si es posible, (9) متى تم desde el momento en que, (10) دون مساس بشئ sin que se encuentren, (11) لكله مقتض si esto está justificado, (16) بحیث لا siendo entendido que, (20) إذا تبين أن si considera que, على أن siendo entendido que, مكان لا يضر sitio no susceptible de perjudicar, عند en caso de que, لمدة por el período que, y إتفاقا sobre la base de un acuerdo.

- **Artículo 4:** (5) وبمقتضى أحكام según las disposiciones de, وفي حالة en el caso de, في المواعيد العادية en los plazos acostumbrados, أمام المحكمة التي ante el tribunal donde, ولا تسري أحكام las disposiciones...no son aplicables, وتبقى

قبل قيل y que se rigieron por, النصوص السارية disposiciones en vigor, y خاضعة العمل بهذا القانون. antes de la promulgación de esta ley.

6.2.2.4 Uso de las frases que restringen el sentido

إستخدام الجمل التي تحدد المعنى

El lenguaje jurídico árabe de Egipto nos ofrece aspectos propios del inglés jurídico que han sido introducidos y adoptados en los documentos legales egipcios. Hoy en día, existe una similitud entre varios aspectos de ambos lenguajes.

Las frases hechas o las que restringen el sentido o para precisar tiempos e instrucciones en el texto, son expresiones típicas del inglés jurídico (Common Law) que se encuentran también en el árabe jurídico; Sabra, (1995: 53), nos ofrece muchos ejemplos:

في حالة ما إذا لم يكن مشروع الإسكان يتطلب موافقة وزير الدولة يجوز لوزير الدولة فرض شروط قبل دفع منح إتحاد الإسكان لأول مرة فيما يتعلق بهذا المشروع.

“In case where a housing project has not required the approval of the Secretary of State, the Secretary of State may impose conditions before first making payment of housing association grant in respect of that project.”

في حالة عدم وفاء المستأجر بأي من إلتزاماته بموجب هذا العقد يجوز للمالك بإرادته إستخدام أو إنفاق أو إحتجاز كل أو أي جزء من التأمين لتسديد أي أجرة متأخرة أو أي إلتزامات أخرى قد يتكبدها المالك نتيجة لعدم وفاء المستأجر بإلتزاماته أو فيما يتعلق بذلك.

“Upon any default by the Tenant under this Lease, the Landlord may, but shall not be obligated to, use apply or retain all or any part of the Security Deposit for the payment of any rent in default, or any other liabilities which the Landlord may incur as a result of or in connection with the Tenant’s default.”

Respecto al lenguaje jurídico árabe del documento legal egipcio encontramos muchos ejemplos que incluyen frases hechas para restringir sentidos y para precisar tiempos e instrucciones:

a) las frases hechas siguientes:

في حالة عدم الالتزام بالتعهدات el caso del incumplimiento de lo pactado...

بموجب هذا الاتفاق conforme a este acuerdo...

لايلزم بذلك no está obligado a...

يتعلق بذلك relacionado con esto...

عدا حالات excepto en los casos...

تجنب ذلك أثناء evitar esto durante...

في القضايا التي تتعلق ب en los casos relacionados con...

حيث يكون cuando es...

b) Precisar tiempos e instrucciones:

"يعمل بهذه اللائحة فقط لمدة ستة شهور من اول يوليو وحتى الحادي والثلاثين من ديسمبر".

“Este reglamento se aplicará sólo durante seis meses desde el uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre”.

"يكون لكل إتحاد إسكان مسجل...صلاحية للتصرف بالطريقة التي يراها مناسبة في بيع أو شراء أي أرض تحت حوزته".

“toda asociación de viviendas registrada...plenos derechos en adoptar el método que le parezca adecuado en vender o comprar cualquier terreno que esté en su poder” .

c) Restringir sentidos como:

"يجوز للمحكمة إذا رأت ذلك ملائماً إبطال الحكم السابق".

“El Tribunal estará autorizado -si lo considera oportuno- a derogar la anterior sentencia...”

"إذا إتضح للسلطة المحلية أن وسائل النجاة من الحريق ستكون ملائمة أعطت على الفور الاذن بالبناء".

“Si las autoridades municipales comprueban que las medidas anti incendios serán adecuadas inmediatamente autorizarán la construcción”

En el lenguaje de la Ley núm. 100 del año 1985, encontramos muchos ejemplos como:

"وتعتبر الزوجة عالمة بالطلاق بحضورها توثيقه ، فإذا لم تحضره كان على الموثق إعلان إيقاع الطلاق لشخصها على يد محضر ، وعلى الموثق تسليم نسخة إشهاد الطلاق إلى المطلقة أو من ينوب عنها ، وفق الاجراءات التي يصدر بها قرار من وزير العدل."

“La esposa está informada desde el momento de su registro, si está presente. En el caso en que no esté presente, el notario debe notificarle el divorcio personalmente por medio de un ujier. El notario debe remitir una copia de certificación de divorcio a la esposa divorciada o a la persona que le represente conforme a las decisiones y medidas tomadas por el Ministro de Justicia.”

"وتترتب آثار الطلاق من تاريخ إيقاعه إلا إذا أخفاه الزوج عن الزوجة ، فلا تترتب آثاره من حيث الميراث والحقوق المالية الاخرى إلا من تاريخ علمها به."

“Los efectos del divorcio implican a la esposa a partir de la fecha en que se realiza salvo si el marido se lo oculta a su esposa. En este último caso, los derechos relativos a la herencia y otros derechos económicos no están afectados por el divorcio más que a partir de la fecha en la que la esposa tenga conocimiento.”

"فإن عجز القاضي عن الاصلاح بينهما طلقها عليه طلاقة بائنة . ويسقط حق الزوجة في طلب التطلق لهذا السبب بمضي سنة من تاريخ علمها بالزواج بأخرى ، إلا إذا كانت قد رضيت بذلك صراحة أو ضمناً. ويتجدد حقها في طلب التطلق كلما تزوج بأخرى."

“Si el juez no consigue reconciliar a los cónyuges, acordará el divorcio irrevocable a la esposa. El derecho de la esposa a demandar el divorcio prescribe al finalizar el plazo de un año a contar desde la

fecha en que ella tenga conocimiento del matrimonio de su esposo, aunque haya manifestado su acuerdo explícita o implícitamente. El derecho de la esposa a demandar el divorcio se renueva cada vez que su marido se vuelva a casar.”

d) Términos con sentido genéricos

El léxico de la Ley núm. 100 del año 1985, incluye términos que, a nuestro juicio, contradicen los rasgos propios del lenguaje jurídico tradicional de intentar restringir y determinar los sentidos y significados del término legal. Se trata de expresiones y términos demasiado genéricos y que pueden dar lugar a varias interpretaciones y, por lo tanto, a confusiones; por ejemplo, los artículos siguientes, incluyen expresiones genéricas que se pueden interpretar según los intereses de cada persona:

ويجوز للزوجة التي تزوج عليها زوجها أن تطلب الطلاق منه إذا لحقها ضرر مادي أو معنوي يتعذر معه دوام العشرة بين أمثالهما و لو لم تكن قد إشتربت عليه في العقد ألا يتزوج عليها.

“La esposa puede demandar el divorcio en el caso de que su marido haya vuelto a casarse con otra, si ella sufre un daño material o moral que haga la vida entre los cónyuges imposible, aunque no haya precisado en su contrato que él no debía tener otra esposa más que ella.”

En el anterior artículo, la expresión que haga la vida entre los cónyuges imposible, no establece ningún límite que en caso de superarlo se pueda decir que la vida entre los cónyuges ya es imposible de seguir; de hecho, la medida o el parámetro legal está sujeto a la interpretación de cada jurista.

"ويلتزم الاب بنفقة أولاده وتوفير المسكن لهم بقدر يساره وبما يكفل للأولاد العيش في المستوى اللائق بأمثالهم."

“El padre es el responsable de la alimentación de sus hijos y de proporcionarles la vivienda en la medida de sus medios y necesidades de sus hijos, fijadas según el nivel de vida de sus semejantes.”

En este artículo, el legislador en su lenguaje no determina el nivel de semejanza que un padre puede o debe asemejar y qué nivel social y económico debe proporcionar a sus hijos. De hecho, según el nivel de vida de sus semejantes, es una expresión no restringida lingüísticamente y, por lo tanto, puede entenderse con varios significados.

6.2.2.5 La redundancia expresiva o la repetición léxica

تكرار المعنى الغير المجدي

Se aprecia en las construcciones en las que se repiten términos con dos o tres sinónimos paralelos comunes y típicos en el lenguaje inglés, fundamentalmente para precisar y aclarar las referencias. Según Sabra, (1995: 34), la tradición de uso de “*couplings*” dos o más sinónimos en inglés tiene orígenes antiguos, cuando el primer término era inglés y el segundo francés. El inglés jurídico heredó la tradición de colocar los dos términos juntos y de forma consecutiva. Término como *breaking* representa el inglés jurídico antiguo, y es derivado de la palabra *brecan* (entrar con fuerza), viene normalmente acompañado con el término *entering*, que no es más de una derivación del término francés antiguo *entrer* (entrar la propiedad con la finalidad de su apropiación).

Según Alcaraz, (1994: 76), “Esta redundancia se nota en muchas construcciones en que se repiten términos que son sinónimos parciales”.

Actualmente, existen muchos ejemplos de estos términos como: *goods and chattels, true and correct, false and untrue, mind and memory, request and require, sole and exclusive, alter and change, final and conclusive, null and void, last will and testament, residue and remainder, have and hold, without let or hindrance, each and every, fair and equitable, etc.*

Esta redundancia expresiva es una característica también del lenguaje jurídico árabe que se utiliza en Egipto, Sabra, (1995: 37):

خداع engañar غش estafar, تحاشى evitar y apartar يأطل derogado y لاغ Nulo, confirmar y أقر سليم asegurado y مأمون guardado فيما عدا y salvo بإستثناء, confesar y كان استترف اعترف, hacer عمل y elaborar فعل, estor كان y quedar ظل

En el lenguaje de la Ley núm. 100 del año 1985, este tipo de redundancia se aprecia muy poco en su lenguaje, debido a que esta ley se rige por el lenguaje coránico que emplea un estilo más contrastivo y cerrado en sí mismo:

يسرا وعسرا = provisión restringida o abundante.

مادي ومعنوي = material o espiritual.

بدنية وعقلية = físico o mental.

كلها أو بعضها = mucho o poco.

صرحة أو ضمنا = explícita o implícitamente.

- **La repetición léxica** es una característica del inglés y en árabe es frecuente evitar los pronombres personales الضمائر الشخصية, para ello, se recurre a la repetición de la misma palabra, a fin de evitar la ambigüedad, (Sabra, 1995: 43), como:

"الملاحق المرفقة بهذا العقد جزء لا يتجزأ من هذا العقد".

"Los anexos que incluye este contrato se consideran parte de este contrato".

"يدفع المستأجر إلى المؤجر الايجار في مكتب المؤجر".

"El inquilino pagará al casero el alquiler en la oficina del casero".

El demostrativo árabe هذا no indica con precisión al sujeto, ya que se considera en árabe ثغرة قانونية un vacío legal a través del cual se manipula el texto para intereses propios.

En el siguiente ejemplo no queda claro que se refiere al inventor, por lo tanto, en general, se prefiere repetir la misma palabra:

"إذا وفق عامل إلى إختراع جديد في أثناء خدمة رب العمل فلا يكون لهذا أي حق في ذلك الإختراع". (المادة 688 من القانون المدني المصري).

“Si un obrero logra inventar algo estando al servicio de su patrón éste no tendrá el derecho en esta invención...” (Art. 688 del Código Civil egipcio).

6.2.2.6 Tiempos verbales

الازمنة

Según Sabra (1995: 31) en el lenguaje inglés es frecuente el uso de “*shall*” para indicar “la obligación” y no como tiempo futuro, ya que, el verbo precedente suele estar en presente de indicativo, también en el español. Sin embargo, en el árabe se usa el presente para estos casos:

"تعفى شركة إمكو من كل الرسوم الجمركية"

“Amco shall be exempted from all custom duties”.

"يدفع الشخص المؤمن عليه إلى شركة التأمين كل قسط تال في مواعده المستحق".

“The Life insured shall pay to the Insurance Society every subsequent premium in due time”

En la Ley núm. 100 del año 1985, a lo largo de todo el texto en árabe, muchos de los verbos empleados están conjugados en presente de indicativo المضارع البسيط , como por ejemplo, en los dos artículos siguientes (Artículo 1.18 bis 2 y .11 bis):

"ويلتزم الاب بنفقة أولاده وتوفير المسكن لهم بقدر يساره وبما يكفل لاولاد العيش في المستوى اللائق بأمثالهم."

“El padre es el responsable de la alimentación de sus hijos y de proporcionarles la vivienda en la medida de sus medios y necesidades de sus hijos, fijadas según el nivel de vida de sus semejantes.”

"فإن عجز القاضي عن الاصلاح بينهما طلقها عليه طلاقه بائنة . ويسقط حق الزوجة في طلب التطلق لهذا السبب بمضي سنة من تاريخ علمها بالزواج بأخرى ، إلا إذا كانت قد رضيت بذلك صراحة أو ضمنا. ويتجدد حقها في طلب التطلق كلما تزوج بأخرى."

“Si el juez no consigue reconciliar a los cónyuges, acordará el divorcio irrevocable a la esposa. El derecho de la esposa a demandar el divorcio prescribe al finalizar el plazo de un año a contar desde la fecha en que ella tenga conocimiento del matrimonio de su esposo, aunque haya manifestado su acuerdo explícita o implícitamente. El derecho de la esposa a demandar el divorcio se renueva cada vez que su marido se vuelve a casar”.

6.2.2.7 Uso de las frases condicionales

إستخدام الجمل الشرطية

El empleo de las frases condicionales es un rasgo común en el inglés jurídico, este rasgo se ve reflejado también tanto en el lenguaje jurídico árabe de los documentos legales, como en la Ley núm. 100 del año 1985.

Sabra, (1995: 62) da muchos ejemplos, como las palabras siguientes (Should, In the event that / of, in the case that / of, provided with, etc.):

"في حالة الالتزام بشروط مثل المشار إليها في القسم الفرعي (3) أعلاه يجوز للمحكمة -إذ رأيت ذلك ملائماً- إبطال أو إلغاء الأمر المعني."

"If such conditions as are referred to in subsection (3) above are complied-with, the court may, if it thinks fit, discharge or rescind the order concerned."

يجوز للمالك دخول السكن "يحق للمالك بشرط موافقة المستأجر دخول الوحدة السكنية لمعاينة العقار على أن بدون موافقة المستأجر في حالة الطوارئ".

"The Landlord shall have the right, subject to the Tenant's consent, to enter the dwelling unit to inspect the premises provided that the Landlord may enter the dwelling without the Tenant's consent in case of emergency".

Respecto al uso de las frases condicionales en la Ley núm. 100 del año 1985, existen varias palabras y frases que determinan el objetivo del lenguaje y, en cierto modo, condicionan la sentencia por un hecho o un acto concreto, veamos varios ejemplos:

"وتعتبر الزوجة عالمة بالطلاق بحضورها توثيقه ، فإذا لم تحضره كان على الموثق إعلان إيقاع الطلاق "... لشخصها على يد محضر

“La esposa está informada desde el momento de su registro, si está presente. En el caso en que no esté presente..., el notario debe notificarle el divorcio personalmente por medio de un ujier”.

En el anterior ejemplo (Artículo 1.5 bis), la presencia de la esposa en el momento del registro del divorcio dará por hecho su información del mismo y, por lo tanto, dará lugar, implícitamente, a otros efectos legales sin que haga falta su notificación. Por el contrario, el notario estará obligado a notificárselo. El lenguaje condicionado aquí es el más usado en la presente Ley, de hecho, consideramos que las palabras y las frases condicionales son aspectos y rasgos imprescindibles en el documento legal árabe que se produce, actualmente, en Egipto. Veamos otro ejemplo parecido (Artículo 1.5 bis):

"وتترتب آثار الطلاق من تاريخ إيقاعه إلا إذا أخفاه الزوج عن الزوجة ، فلا تترتب آثاره من حيث الميراث والحقوق المالية الاخرى إلا من تاريخ علمها به."

“Los efectos del divorcio implican a la esposa a partir de la fecha en que se realiza salvo si el marido se lo oculta a su esposa. En este último caso, los derechos relativos a la herencia y otros derechos económicos no están afectados por el divorcio más que a partir de la fecha en la que la esposa tenga conocimiento.”

En el caso de que la esposa no tenga conocimiento de que su marido le haya divorciado, (llamado en Egipto divorcio en rebeldía (تطبيق غيابي), los efectos legales del divorcio, como son los derechos económicos, de herencia, etc. no se tomarán en cuenta en el tribunal hasta que la esposa esté informada de su divorcio. El lenguaje condicionado aquí es muy importante en el derecho islámico, ya que no sólo implica

derechos civiles, sino también derechos religiosos; es decir, el tiempo en que la esposa ignora su divorcio no se resta del período de espera *عدة* para las mujeres divorciadas que tienen que guardar, tras su divorcio, un tiempo antes de poder casarse con otro hombre, durante el cual puede volver a vivir de nuevo con su esposo.

6.2.3 Análisis del léxico del lenguaje jurídico árabe de la Ley núm. 100 del año 1985

El lenguaje jurídico del Código egipcio de Estatuto Personal en su última enmienda correspondiente a Ley núm. 100 del año 1985 es un lenguaje jurídico especializado, dicha ley fue promulgada, únicamente²⁸, en lengua árabe y comparte con el lenguaje general que se utiliza actualmente en Egipto, las mismas raíces lingüísticas y sociales de la cultura árabe-islámica.

Hoy en día, la lengua árabe de Egipto es el rasgo más visible de aquellas raíces árabe-islámicas que incluye la citada ley. Según ‘Anānī (1996), la lengua árabe que se aplica, actualmente en Egipto, además de contar, tradicionalmente, con el árabe clásico y dialectal, también presenta un tercer nivel o el árabe intermediario que se presenta, básicamente, en la producción literaria y los medios de comunicación.

Los tres niveles de lengua árabe coexistentes en Egipto, pueden dificultar el acceso fácil al lenguaje árabe especializado por su abundancia léxica y terminológica, de hecho, no podemos separar el lenguaje jurídico especializado del lenguaje general en Egipto.

⁶²A partir del 15 de octubre de 1949 (tras la desmantelación de la red jurídica y judicial extranjera en Egipto según el Acuerdo de Montraux (مونترو) todas las leyes, códigos y reglamentos promulgados en Egipto se publicaron, únicamente, en lengua árabe.

En lo que se refiere al léxico del lenguaje jurídico árabe de la Ley núm. 100 del año 1985 nos ofrece, básicamente, dos tipos de léxico: el civil (positivo no religioso) y el islámico (religioso). A continuación, analizaremos ambos léxicos a la luz de lo dicho hasta ahora sobre el lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto y teniendo en cuenta la influencia estilística del lenguaje jurídico inglés.

6.2.3.1 El léxico civil positivo (no religioso) de la Ley núm. 100 del año 1985

Nos referimos por el lenguaje civil, positivo o no religioso, a aquella lengua que se libró del árabe clásico y religioso (el primer nivel de lengua según ‘Anānī [3.2.2]), tras la promulgación de las leyes civiles (1805 época de Muhammad ‘Alī), y que hoy en día es utilizada en todo el derecho egipcio. Nuestra denominación de lengua árabe civil o no religiosa se debe a que es el instrumento de uso en la producción de documentos y textos jurídicos civiles y cuyas leyes se rigen por códigos civiles no islámicos, sino de origen extranjero (francés). Hemos dicho (3.4.1), que la influencia francesa era más jurídica que léxica, por consiguiente, la escasez de préstamos y calcos del francés jurídico en el lenguaje del derecho civil egipcio es comprensible. Analizaremos en las próximas líneas, el léxico jurídico de la Ley núm. 100 del año 1985, como lenguaje árabe especializado aplicable a cualquier texto jurídico en los demás países árabes.

El léxico civil de la Ley núm. 100 del año 1985 es técnico y preciso. El lenguaje con este léxico, a nuestro juicio, corresponde al lenguaje intermediario (segundo nivel de lengua según ‘Anānī) de la lengua árabe literaria que, actualmente, usan los medios de comunicación y los intelectuales en la sociedad egipcia, pero con un léxico más especializado. Dentro del léxico civil existen varios grupos de términos que, a nuestro entender, son dignos de mencionar; a continuación, destacaremos las características más relevantes de estos términos:

1- Términos muy técnicos y propios del derecho: El léxico incluye términos muy técnicos y, a veces, difíciles de comprender para una persona no perteneciente al derecho, como por ejemplo:

- **دعوى** (acción, demanda judicial), es un término jurídico propio del derecho civil egipcio (Enjuiciamiento civil), se define como “*un medio facultativo otorgado por la ley a la persona para pedir ayuda y protección jurídica de sus derechos de los tribunales*”, (al-Sāwī, 1988: 154).

Este término es muy importante en el derecho por sus connotaciones legales, puesto que, a veces, puede acarrear problemas de equivalencia en la traducción. Por ejemplo, **دعوى** en árabe es un término genérico que se usa tanto en el derecho civil como el penal, (término de Enjuiciamiento: acción civil **دعوى مدنية**, acción criminal **دعوى جنائية**), mientras en castellano “*demanda*” es la equivalencia adecuada si se trata de una acción del derecho civil, y “*denuncia*” para una acción del derecho penal. Si se tradujera **دعوى جنائية** por “*acción criminal*”, en este caso, el término es confuso, puede significar un hecho criminal y no una “*denuncia criminal*” como en árabe.

- **حيازة** (tenencia, posesión, apropiación), es un término del derecho civil egipcio que puede tener más de un significado, por ejemplo; apropiación **حيازة عن طريق** **وضع اليد** es “*poseer indebidamente (ilegalmente) tierra o propiedad ajena sin su autorización y mediante su ocupación*”. Otro significado posible es posesión (tenencia, en poder) **في حوزته**, **إمتلاك** es un término que indica la tenencia personal en un momento dado, como por ejemplo: al cometer la persona un delito y se detiene teniendo en su poder algo sin autorización, (arma por ejemplo), o sea *in fraganti*.

- حكم (sentencia, disposición), en árabe es un término legal del derecho egipcio (derecho positivo no religioso) que resume la decisión de un tribunal o las disposiciones (normas articuladas) de una ley, existen muchas clases de sentencias, como sentencia definitiva حكم نهائي, arbitral تحكيمي, absolutoria تبرئة o desestimatoria رفض, casada إستئناف نقضي, etc. Un buen ejemplo para destacar este significado sería el artículo 4 de la Ley núm. 100 del año 1985:

"ولا تسري أحكام الفقرة السابقة على الدعاوى المحكوم فيها ، وتبقى خاضعة لأحكام النصوص السارية قبل العمل بهذا لقانون".

“Las disposiciones de los párrafos anteriores no son aplicables a los procesos en los que ya haya sentencia y que se rigieron por las disposiciones en vigor antes de la promulgación de esta ley.”

Por otro lado, “*sentencia*” en el derecho islámico (término propio de علم أصول los principios de la jurisprudencia islámica o al-Fiqh), es:

“خطاب الله تعالى المتعلق بأفعال المكلفين إقتضاء أو تخييرا أو وضعاً“

“la voluntad de Dios en relación a los actos de las personas adultas respecto a lo que pida u ordene (hacer o dejar), dar opciones de elegir (hacer o dejar de hacer voluntariamente una orden) y condicionar su orden”. (Matlūb, 1993-1994: 19).

De hecho, el término “*sentencia*”, varía su significado según el texto de que se trate, bien religioso (como equivalencia a voluntad de Dios), bien no religioso (sentencia o decisión de un tribunal o disposición de una ley).

- قانون (ley civil) y شريع (legislación o ley islámica): uno de los problemas de equivalencia que pueden confundir al traductor, es el término “قانون وشرع ley o legislación”, y su uso en el actual derecho egipcio. La palabra قانون (ley) como término lingüístico es de origen rumano o persa²⁹; según Ma'mūn, (1991:12), se define término jurídico como “el código de normas generales y abstractas que regulan la conducta de la persona en la sociedad, dichas normas viene acompañadas de una sanción que castiga a quien no las acata”.

Mientras que la palabra شريع “legislación o ley islámica”, según Isma'īl, (1985:7), se define en el derecho islámico como “كل ما شرعه الله وسنه لعباده من أحكام عقائدية أو عملية أو “es todo lo que Dios ha legislado para la gente en el Corán; tanto leyes como conductas y comportamientos”.

En la traducción, no es lo mismo ley civil que ley islámica, veamos los dos ejemplos siguientes:

"وتشمل النفقة الغذاء والكسوة والسكن ومصاريف العلاج وغير ذلك بما يقضي به الشرع."

“La manutención cubre los gastos de alimento, ropa, vivienda, cuidados médicos y otros gastos determinados por la ley (islámica).”

⁶³Según la Academia egipcia de lengua árabe, la palabra قانون, no es árabe sino de origen rumano o persa, (al-Mu'ṣam al-Wasīt, vol. II, segunda edición, 1985), la principal publicación de dicha Academia.

El anterior artículo, sugiere que الشرع es el que determinará las otras obligaciones no mencionadas en el presente artículo en relación con la manutención. La palabra الشرع fue traducida, erróneamente, por *la ley*, ya que la ley como término, aquí hace entender que es la ley civil (no islámica), además, lo que la manutención cubre (*gastos de alimento, ropa, vivienda, cuidados médicos*) es justamente lo que el Corán establece (Sura 2, Aleya 231 y 65, Aleya 6). De hecho, el legislador egipcio se refería con la palabra الشرع, lo establecido en el derecho islámico y no en la ley civil.

"وللزوجة حق الاعتراض على هذا أمام المحكمة الابتدائية خلال ثلاثين يوماً من تاريخ هذا الاعلان ، وعليها أن تبين في صحيفة الاعتراض الاجه الشرعية التي تستند إليها في إمتناعها عن طاعته وإلا حكم بعدم قبول من قانزن رقم 100 لسنة 1985). {2 bis 11} أعتراضها". (المادة الاولى

“La esposa tiene derecho a oponerse ante el juzgado de primera instancia en los treinta días siguientes a la fecha de esta citación y debe indicar en su requerimiento los motivos jurídicos sobre los que se basa para rechazar obedecer a su marido. Si no lo hace su requerimiento será rechazado.” (Artículo 1.11 bis 2} de la Ley núm. 100 del año 1985).

El anterior artículo, incluye el término شرعي, es decir, jurídico pero desde el punto de vista islámico, aún así, ha sido traducido como término jurídico civil. A nuestro juicio, existe aquí una errónea equivalencia léxica, por parte de la traductora (Ruiz de Almodóvar), debido a las diferencias lingüísticas y, por lo tanto, jurídicas entre ambos términos قانون (ley civil), شرع (legislación o ley islámica). De hecho, la traducción de الاجه الشرعية, a nuestro juicio, tendría que ser motivos o causas islámicas y no por *motivos jurídicos*.

2- **Términos con uso poco frecuente**: Existen unas pocas palabras y términos que no son comunes en el lenguaje jurídico egipcio actual, por ejemplo:

"يبصم هذا القانون بخاتم الدولة ، وينفذ كقانون من قوانينها.

“Esta ley se cierra con el sello distintivo del Estado.”

بصمة (cerrar), es una palabra antigua, no se usa en el árabe actual, se conserva desde principios del siglo XX, de un lenguaje jurídico perteneciente a la época

colonial. Se trata de un término árabe clásico que significa *sellar*³⁰. Este término lo incluimos aquí como muestra del uso (las palabras arcaicas y abandonadas) en la Ley núm. 100 de año 1985.

"... وفي حالة غياب أحد الخصوم يعلن قلم الكتاب أمر الاحالة إليه مع تكليفه بالحضور في المواعيد العادية أمام المحكمة التي أحييت إليها الدعوى.

“.....En el caso de ausencia de una de las partes, la cancillería (qalam al-kutab) le notificará esta orden de traslado y le emplazará para que se persone, en los plazos acostumbrados, ante el tribunal donde el asunto ha sido enviado”.

قلم الكتاب (Cancillería), se trata de un término también antiguo, se usaba a principios del siglo XX; actualmente, no es común en el lenguaje general egipcio, de hecho, el lenguaje jurídico actual sigue conservando términos jurídicos tradicionales.

3- Términos del lenguaje común y del lenguaje jurídico: en la Ley núm 100 del año 1985 encontramos términos y expresiones, exclusivamente jurídicos; al mismo tiempo, su uso cotidiano es frecuente y común entre los ciudadanos egipcios, debido, a nuestro juicio, a la convivencia e interferencia entre los tres grados o niveles de la lengua árabe (árabe clásico, intermediario y dialectal, según ‘Anānī, {3.2.2.1}) actualmente en la sociedad árabe de Egipto, por ejemplo:

يوثق = término árabe clásico (اللغة العربية الفصحى), significa *registrar* o *inscribir*, de él viene توثيق “documentación” وثائق “documentos”.

إخطار- إعلان = término del árabe actual “intermediario”, significa *anunciar* e *informar*, como término legal es frecuente su uso como *notificación* para una acción o un juicio.

⁶⁴ En el dialecto egipcio actual este término tiene un significado metafórico como *analfabeto* o *persona con poca cultura*, ya que, los que no saben escribir, sustituyen sus firmas por la estampación de sus huellas digitales en los documentos oficiales, y de eso viene el sentido metafórico.

إقرار = término árabe clásico significa *confesión*, de él viene تقرير "informe" y قرار "decisión".

إجراءات = término del árabe actual que significa *procedimientos* o *medidas*, es frecuente ahora encontrarlo en el derecho civil, se dice, por ejemplo: قانون الاجراءات الجنائية (Ley de procedimiento criminal).

لحقها ضرر = una expresión del árabe clásico, se usa frecuentemente en la jurisprudencia islámica (al-Fiqh al-Islāmī), significa *causar daño*, tanto moral como material.

امتنعت = un término del árabe clásico también propio de la jurisprudencia islámica, significa *abstenerse* o *rechazar* pero de forma voluntaria.

حق الاعتراض = una expresión del árabe actual y frecuente en el lenguaje político, significa *tener derecho al veto* u *oponerse*.

سداد على إقساط = una expresión del árabe actual y frecuente en el lenguaje económico, significa *pagar a plazos* o en *vencimiento*.

حاضنة = término del árabe actual significa *acogedora* o *guardería*, jurídicamente significa *tutora legal*.

منازعات = término del árabe clásico propio del lenguaje coránico, significa *conflictos* pero como término legal significa *litigios*.

خالف الأحكام = una expresión del árabe actual propia del lenguaje jurídico egipcio, significa *violar las normas*, jurídicamente significa *infringir las disposiciones*.

أدلى ببيانات = una expresión propia del lenguaje político del árabe actual, significa *hacer declaraciones*, pero jurídicamente significa *proporcionar datos* o *informar*.

محل الإقامة = una expresión del árabe actual significa *lugar de residencia* o *domicilio*.

العزل والوقف = términos propios del lenguaje judicial, significan destituir o suspender de sus funciones (normalmente, son funciones públicas, es decir, para funcionarios estatales, como los notarios).

سلمت نفسها = una expresión propia del lenguaje jurisprudencial islámico, significa que la esposa, voluntariamente, *se entrega y concede todos los derechos matrimoniales* a su esposo. Civilmente, esta expresión significa entregarse voluntariamente a la justicia (por parte de los reos *المجرمون*).

استحقاق = término propio del lenguaje jurisprudencial islámico (al-Fiqh al-Islāmī), significa *tener derecho a* o *merecedor de*.

سقوط الحق = una expresión propia de la ley de enjuiciamiento civil, significa *no tener derecho a* suprimir el derecho de una persona por causas legales.

إساءة استعمال الحق = una expresión del árabe clásico del lenguaje judicial, significa *abusar* o *el mal uso del derecho*.

مناف لمصلحة الأسرة = una expresión del árabe actual y propia del derecho civil (derecho de familia), significa perjudicial o *contra los intereses de la familia*.

استعمال الحق = una expresión propia del árabe clásico del lenguaje judicial, significa *hacer uso del derecho* o *practicar el derecho*.

لا تسقط الاب = una expresión del árabe actual y común en el lenguaje jurídico. Es una de aquellas frases hechas que restringe el sentido y que es una clara influencia del estilo del inglés jurídico (Sabra: 1996: 59), significa *no prescribe más que por*.

الإبالات أو الإجراء = una expresión del árabe clásico propia del lenguaje legislativo, se compone de dos términos con alternativas, es decir, tener más de una

opción como causas consecuentes de una norma o sentencia, significa *más que por pago o por condonación*.

تعطى مهلة = una expresión del árabe clásico, مهلة significa paciencia o lentitud, este significado se ha convertido en el lenguaje económico en *conceder un plazo*.

مجلس التحكيم = frase hecha propia del árabe clásico, significa *consejo de arbitraje*.

عجز عن الإصلاح = una expresión propia de la jurisprudencia islámica (al-Fiqh al-Islāmī), significa *no poder reconciliar*.

نظير بدل مناسب = una expresión del árabe actual y propia del derecho civil egipcio, significa *a cambio de una sustitución adecuada*. La palabra بدل es un término del lenguaje árabe común distinto al de تعويض que significa indemnización y es propia del lenguaje jurídico egipcio.

واجب النفاذ = una expresión del árabe actual perteneciente al lenguaje judicial, significa *obligatoriamente ejecutoria*.

حكم غير مسبب = una expresión del árabe actual perteneciente al lenguaje judicial, significa *sentencia no justificada*.

ينتهي الحق ب = una expresión del árabe actual propia del lenguaje jurídico, significa *finalizar el derecho cuando*.

لا ينفذ الحكم قهرا = una expresión del árabe actual, significa *la sentencia no será ejecutada de forma obligatoria*.

نقل الحضانة إلى = una expresión del árabe actual, significa *pasará la custodia a*.

إنقضاء المدة = una expresión del árabe clásico propia del lenguaje legislativo, significa *finalizar el periodo*.

تكليف بالحضور = una expresión del árabe actual, significa *emplazar o que se persone en un lugar*.

4- Palabras dialectales: en la Ley núm 100 del año 1985, encontramos palabras cuyo uso ha sido consolidado en la dialectología egipcia hablada y no se caracterizan como términos exclusivamente jurídicos. Sin embargo, el legislador egipcio las incluye escritas en la presente Ley, quizás, por sus connotaciones significativas y fácil comprensión en el uso cotidiano. Para nosotros, el uso de las palabras dialectales en la presente Ley demuestra la variedad y la interferencia lingüística entre los tres grados o niveles de la lengua árabe que se usan actualmente en la sociedad árabe de Egipto. Las palabras dialectales son:

محضر (Art. I.5 bis) = es una de las palabras antiguas del árabe clásico que significaba *el portador o el que trae* (al-Mu'ÿam al-Wasīt, 1985: 188), actualmente en la lengua dialectal significa lo mismo, pero jurídicamente, es el funcionario encargado de notificar las sentencias de los juzgados, es decir, *ujier o agente judicial*. Esta palabra ha sufrido cambios fonéticos, quizás para facilitar su pronunciación, en vez de *al-Muħdir* (árabe clásico) se ha convertido en *al-Muħdar* (árabe dialectal).

رفع الدعوى (Art. II) = es una expresión dialectal que significa *demandar o presentar una demanda*, en el árabe clásico se suele usar el verbo *قدم* *presentar*, pero actualmente en la dialectología egipcia hablada, el verbo *رفع* acompañado del sustantivo *الدعوى* forman una expresión con estilo vulgar.

مأموريتهما (Art. III.8) = es una palabra del árabe vulgar, su uso dialectal sustituye la palabra árabe clásica (utilizada también en el mismo artículo) *مهمة*, significa *misión*.

يرفع تقريرهما (Art. III.11) = es una expresión dialectal que significa *presentar un informe*, actualmente, en la dialectología egipcia hablada, el verbo *يرفع* sustituye al verbo *يقدم* acompañado al sustantivo *تقرير* formando una expresión con estilo vulgar.

رسوم (Art. IV.5) = es un término árabe que significaba *el dibujado* e indicaba plural, actualmente, este término ha sufrido cambio semántico significativo, puesto

que, es más común encontrarlo en el lenguaje administrativo y jurídico actual con el significado *gastos obligatorios*.

قلم الكتاب (Art. IV.5) = esta frase es una combinación de dos sustantivos, el primero significaba *bolígrafo* y el segundo *libro*, de esta expresión ha nacido una frase hecha que significa *cancillería* o *departamento de empleados*, donde actualmente, es más común en el lenguaje administrativo.

6.2.3.2 El léxico islámico (religioso) de la Ley núm. 100 del año 1985

Si la influencia francesa e inglesa en el lenguaje de léxico egipcio civil ha sido jurídica y estilística, en el lenguaje del léxico religioso islámico ha sido muy escasa. Hemos dicho que el derecho egipcio de familia se rige, básicamente, por el Corán y al-Sunna, de hecho, cuenta con un lenguaje propio del léxico del derecho islámico. Las características más relevantes del léxico islámico son:

Léxico con lenguaje árabe clásico, formal, arcaizante y, a veces, complejo que ha sobrevivido con el tiempo, gracias al Corán y al-Sunna fundamentalmente.

Léxico que fue enriquecido, tras la creación de varias ciencias islámicas como por ejemplo al-Fiqh, con muchos términos especializados y que, hoy en día, forman parte imprescindible de su conjunto, como veremos más adelante en la Ley núm. 100 del año 1985, como *عقد شرعي ، عقد فاسد ، عقد صحيح ، عقد معلق*.

Sus unidades léxicas son sencillas, normalmente, de una o dos palabras, como *متعة ، عدة ، طلاق ، نفقة*.

Sus términos son precisos, claros, cerrados en sí mismos y no permiten ambigüedades ni confusiones como طلاق بائن (divorcio irrevocable), حلف اليمين (juramento), وثيقة زواج صحيحة (contrato legal de matrimonio).

El léxico abunda en derivaciones, es decir, de un término se derivan varias palabras, formándose términos nuevos, como del término نكاح (matrimonio) se derivan معلق بشرط (matrimonio condicionado), نكاح شرعي (matrimonio legal), نكاح غير شرعي (matrimonio ilegal), تطليق رجعي (divorcio revocable), تطليق بائن (divorcio irrevocable menor) تطليق بائن بينونة صغرى (divorcio irrevocable mayor), etc.

A continuación, analizaremos los términos especializados más característicos del lenguaje del léxico islámico de la Ley núm 100 del ño 1985:

a - Términos relacionados con el matrimonio:

التشريع y الشرع (derecho o legislación islámica): es un sustantivo árabe clásico, viene del verbo شَرَعَ (hacer un sendero o camino recto) y también del verbo شَرَعَ (legislar), (al-Mu'ÿam al-Wasīt - 1985: 498). Es un término coránico (Sura: 42, Aleya: 13) y de él viene الشريعة الإسلامية (leyes y normas islámicas). También puede significar ley o norma en el derecho civil y مقنن أو مُشَرع legislador.

المحارم من النساء (las mujeres prohibidas para el matrimonio): según el Corán, existen personas prohibidas para el matrimonio en el Islam, dichas personas están mencionadas detalladamente en las Aleyas 23 y 24 de la Sura núm. 4. La palabra المحارم viene del verbo árabe clásico حَرَمَ (prohibir), de él viene *los meses prohibidos para la guerra* en el calendario lunar islámico (Hégira) llamados الأشهر الحرم, y también *la Casa Prohibida* (sagrada) de Dios en la Meca البيت الحرام.

وثيقة أو عقد (contrato o documento): la palabra وثيقة viene del verbo árabe clásico وثَّق que significa *registrar, certificar o hacer oficial o legal*, se deriva de él وثائق (documentos). Mientras عقد viene del verbo árabe clásico عقد que tiene varios

significados como *pactar, atar, adherir, hacer nudo o acompañar*, pero jurídicamente, suele emplearse con el sustantivo matrimonio, de hecho, la palabra عقد es más común en el lenguaje jurídico egipcio.

زواج صحيح (matrimonio legal o lícito): el sustantivo زواج viene del verbo árabe clásico زَوَّج (desposar), sin embargo, el Corán usa otro verbo, también del árabe clásico para referirse al matrimonio نكاح (Sura 4, Aleya 3 y Sura 2, Aleyas 230 y 232), mientras que al documento o al contrato matrimonial le llama ميثاق غليظ (pacto solemne).

El adjetivo صحيح (legal o lícito) es una de las palabras que definen el tipo de contrato, es decir, la Jurisprudencia islámica al-Fiqh, ha empleado términos que clasifican los contratos según lo establecido en el Corán y al-Sunna entre عقد صحيح وفاسد (contrato legal o lícito y contrato ilegal o ilícito). El contrato legal o lícito es aquél que reúne las condiciones islámicas según lo establecido en al-Fiqh, como los dos testigos, con mujer no prohibida para el matrimonio y con periodo de tiempo ilimitado. Si un contrato de matrimonio se celebra entre cónyuges musulmanes y no reúne una de las condiciones anteriores se declara nulo, ilegal e ilícito según los jurisperitos musulmanes, (Ibrāhīm y Ahmad, 1994 :237).

المدخول بها (mujer que ha tenido relaciones conyugales): es una expresión de al-Fiqh, puesto que al-Fiqh clasifica el contrato de matrimonio en: matrimonio consumado (los cónyuges han tenido relaciones conyugales) y matrimonio no consumado (los cónyuges no han tenido relaciones conyugales). Según el tipo de matrimonio requiere una norma jurídica distinta. Por ejemplo, si un marido se divorciara de su esposa tras consumir el matrimonio, esta esposa tendría derecho, además de la manutención, a una *indemnización por divorcio* نفقة متعة calculada sobre la base de una manutención de al menos dos años, (Sura 2, Aleya 236 y 241).

حسن العشرة (buena convivencia): es una expresión coránica (Sura 2, Aleya 19) en forma de una recomendación a los esposos para convivir y tratar bien a sus esposas. العشرة como término coránico es una derivación del verbo árabe clásico عاشر (convivir y vivir).

الشقاق (litigio o conflicto): es un término del árabe clásico que encontramos en el Corán (Sura: 4, Aleya 35).

حكيمين عدلين (dos árbitros justos): una expresión coránica (Sura 4, Aleya 35) compuesta por un sustantivo y un adjetivo. El Corán establece una medida para intentar salvar el matrimonio en caso de problemas conyugales, recomienda designar dos personas justas de entre las familias de ambos cónyuges que ejercerán como árbitros en el problema.

الصلح (reconciliación): un término árabe clásico que se encuentra en el Corán (Sura 4, Aleya 35), la definición del término, jurídicamente, coincide con el derecho civil español como la reanudación de la vida en común por acuerdo de los cónyuges, poniendo fin a la separación y, en su caso, al procedimiento de separación matrimonial iniciado (Gómez de Liaño, 1999:289).

ارتدت (apostató): es un término árabe clásico que encontramos en el Corán (Sura 2, Aleya 217), viene del verbo ارتد (apostatar), su sustantivo es إرتداد (apostasía) y básicamente, tiene dos significados *vuelta a la doctrina anterior al Islam* y el *eco causado por una voz*.

ترتيب استحقاق الارث (según el orden de los merecedores de la herencia): en esta frase la palabra إرث es árabe clásica, está mencionada en el Corán en 35 Aleyas y su significado principal es *heredar alguien los bienes, propiedades, dinero*, etc. de otra persona. El Corán (Sura 4, Aleyas 10, 11 y 12) detalla los beneficiarios o merecedores de la herencia entre los familiares, según un orden islámico establecido.

العصبات من الرجال (parientes varones o parientes por parte del esposo): la palabra عصبات es árabe clásica y es el plural de عصب, viene del verbo infinitivo عصب que significa *forzar, tensificar o rodear*. العصبية من الرجال son los parientes y familiares por parte del padre. El Corán aplica el mismo sistema social de las personas prohibidas para el matrimonio a las personas merecedoras, después de la madre, de la custodia de los menores (el Corán, Sura 8, Aleya 75).

b- Términos relacionados con el divorcio:

الطلاق (el repudio): el repudio en al-Šarī'a al-Islāmiyya es *la disolución del contrato matrimonial*, (al-Samnī, 1998-1999: 316). Mientras el término divorcio en el derecho español es *la ruptura del vínculo matrimonial... se refiere al cese de convivencia conyugal, durante un año, desde la imposición de la demanda de separación de común acuerdo, o a petición de un cónyuge*, (Gómez de Liaño, 1999: 123). De hecho, encontramos que el término *repudio* en español es el más cercano semántica y jurídicamente al término árabe الطلاق, mientras que el término *divorcio* tiene las connotaciones del término árabe التطلاق o el divorcio mediante sentencia.

Existen tres tipos de repudios en la Jurisprudencia islámica o al-Fiqh; repudio revocable, irrevocable menor (con condición) e irrevocable mayor.

طلاق رجعي (repudio revocable): es aquel sin contrato matrimonial nuevo ni dote (el Corán, Sura 65, Aleya 1 y Sura 2, Aleya 288), es decir, cuando se repudia un matrimonio, existirá un plazo de tres menstruaciones para la mujer; durante el cual, los casados pueden volver a unirse sin nuevas ceremonias ni condiciones, se trata de una reconciliación. Sin embargo, cuenta como un divorcio consumado (el Islam permite hasta tres repudios entre la misma pareja, (el Corán, Sura 2, Aleya 229 y 230).

طلاق بائن بينونة صغرى (repudio irrevocable menor): es el repudio revocable con un contrato matrimonial y dote nuevos, si se realiza el repudio por segunda vez y la mujer ha superado el plazo de espera sin reconciliación pero quieren volver a unirse, en este caso, están obligados a realizar un nuevo contrato y dote. En el caso de que se haya producido el repudio y el matrimonio no ha sido consumado, el repudio sería también بائن بينونة صغرى (el Corán, Sura 33, Aleya 49).

طلاق بائن بينونة كبرى (repudio irrevocable mayor): es el repudio que separa a los cónyuges definitivamente. Sin embargo, éstos cónyuges pueden volver a casarse una vez la mujer se haya divorciado de un marido posterior, si así lo quieren (el Corán, Sura 2, Aleya 229 y 230).

التطليق (divorcio mediante sentencia): es un término creado por el derecho civil egipcio que significa el divorcio mediante un proceso judicial y el juez, en su caso, es el encargado de acordarlo por sentencia judicial y no por acuerdo entre los cónyuges como en los casos anteriores.

حالات الطلاق (tipos de repudio): existen, en la jurisprudencia islámica al-Fiqh, algunos términos que describen la situación en que el hombre o la mujer han pronunciado las palabras mediante las cuales se realiza el repudio:

- طلاق الهازل- quien repudia estando de broma, es decir, la realización del repudio en un estado de “broma الهزل” .

- طلاق المكره- quien repudia en un estado de obligación.

- طلاق النائم- quien repudia estando dormido.

- طلاق المجنون أو المعتوه- quien repudia estando fuera de sus cabales.

- طلاق المدهوش- quien repudia estando fuera de sus cabales por vejez, enfermedad o catástrofe.

- طلاق الغضبان- quien repudia estando enfadado.

- طلاق الجاهل والمخطئ والناسي والغافل- quien repudia ignorando las palabras del repudio o se ha equivocado u olvidado.

- طلاق المريض مرض الموت - quien repudia estando agonizando.

- طلاق الغائب- quien repudia estando lejos de su pareja (sin dirigir las palabras del repudio cara a cara).

- طلاق المحبوس - quien repudia estando preso.

- طلاق السكران- quien repudia estando borracho.

عدة (periodo de espera para la mujer repudiada para poder volver a casarse): este término عدة o 'Idda es coránico (Sura 65, Aleya 1), por su relevancia, puede acarrear normas jurídicas distintas y, por lo tanto, varias traducciones:

a- 'Idda عدة قبل الدخول = periodo de espera para la mujer antes de consumir el matrimonio, (el Corán, Sura 33, Aleya 49).

b- 'Idda عدة بعد الدخول = periodo de espera para la mujer después de consumir el matrimonio y aquí pueden darse cuatro casos:

- 'Idda por repudio عدة بسبب الطلاق (el Corán, Sura 2, Aleya 228).
- 'Idda por repudio en estado de embarazo عدة بسبب الطلاق والمرأة حامل (el Corán, Sura 2, Aleya 228).
- 'Idda por viudedad عدة الارملة (el Corán, Sura: 2, Aleya: 234).
- 'Idda por repudio en estado de vejez عدة بسبب الطلاق والمرأة كبيرة في السن (el Corán, Sura 65, Aleya 4).

النفقة (manutención): es un término árabe clásico que se encuentra en el Corán en varios versículos, (el Corán, Sura 65 Aleyas 6 y 7 y Sura 2, Aleya 233). La manutención como término coránico significa, jurídicamente, que el marido mantenga, obligatoriamente pero según sus medios económicos, a su mujer y a sus hijos, conforme a lo previsto en al-Fiqh, (al-Samnī, 1998-1999: 209). La manutención como término en el derecho español según Gómez de Liaño (1999: 218) son los gastos de alimentación³¹, mientras en el derecho islámico según al-Samnī (1998-1999:

⁶⁵Se divide entre alimentos provisionales y definitivos, según el Artículo 12 del Código Civil español es: “todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia, así como la educación del alimentista, y que son debidos entre determinados parientes”.

209), son los gastos de alimentación, vivienda, ropa, cuidados médicos y todo lo necesario para la familia.

نفقة المتعة (indemnización o gratificación por repudio): es un término coránico árabe clásico (el Corán, Sura 2, Aleya 236 y 241), no está en el derecho español, se trata de un derecho para la mujer repudiada que, además de una manutención, tiene derecho a una indemnización o gratificación de su marido, en el caso de que éste la repudiara sin su consentimiento ni responsabilidad alguna.

الاداء أو الابراء (pago o condonación): es una expresión de al-Fiqh y es un término árabe clásico, el término da más de una opción al marido para poder pagar sus deudas por manutención, como consecuencia de una resolución judicial.

حضانة النساء (custodia de las mujeres): es un término de al-Fiqh que significa el derecho (por parte de las mujeres merecedoras de la custodia) a la custodia y la tutoría legal de los hijos menores, con la finalidad de cuidarlos y educarlos, (Ibrāhīm y Ahmad, 1994: 583). La madre es la única que ostenta el derecho a la custodia o tutoría legal de sus hijos menores, en el caso de que no esté la madre, otras mujeres (parientes y familiares más cercanos) ostentarán este derecho, conforme a lo establecido en al-Fiqh.

Conclusión parcial

Tras analizar el lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto y el léxico de la Ley número 100 del año 1985, llegamos a las conclusiones siguientes:

- 1- Es un lenguaje jurídico civil que se promulga en lengua árabe clásica, pero ha sido influido por el lenguaje jurídico inglés, especialmente en su parte estilística. Por eso, el lenguaje jurídico egipcio, actualmente comparte con el lenguaje jurídico inglés muchos de sus aspectos y rasgos característicos.

- 2- El léxico de la Ley número 100 del año 1985 se divide en léxico positivo no religioso (debido a la influencia del derecho civil francés), y léxico islámico religioso regido por los principios de al-Ŝarī'a al-Islāmiyya.

Capítulo VII

Ideología y método de traducción

“El traductor, desde su ideología, interpreta el texto de una forma distinta quizás a la deseada por el autor; interfiere, media, en la tríada autor-texto-lector y su actuación dará lugar, en otra cultura, a una cadena de significación diferente. Tal vez, adaptará el texto a la poética o la ideología dominante de la ciudad receptora de la traducción.” (Morillas y Arias 1997:104)

Según Morillas y Arias, toda traducción es una interpretación, y la interpretación, a veces, es distinta a la deseada por el autor original, quizás, porque la ideología del traductor es distinta a la del autor del texto original.

Inevitablemente, al traducir, se manipula y se modifica parte del significado del texto original, y podemos confirmar, a juzgar por nuestra experiencia como traductor, que si la manipulación no es deliberada, la parte más importante del proceso traslativo, en cuanto a manipulación y modificación, es la primera etapa de percepción y comprensión del texto original. En este momento, el traductor comprende el mensaje en un contexto socio-cultural e histórico distinto al de su escritor original, en cuanto a la distancia temporal (texto producido en tiempos lejanos) y situacional (texto producido en diferentes situaciones o contextos tanto históricos como socio-culturales).

La distancia temporal y situacional hace que, a veces, la relación entre el autor y el traductor sea infranqueable, es decir, la permanencia de esta lejanía temporal y situacional a lo largo del proceso traslativo. Pese a estas distancias, el traductor, en este caso, intentará mantener el significado y el efecto del texto original en la traducción.

La importancia de la ideología en la traducción se manifiesta, especialmente, en la traducción de textos religiosos, puesto que son normalmente más susceptibles que otros textos de especialidad. Quizás por su contexto histórico y cultural más lejano, o por las exégesis complementarias que disponen y que forman parte intrínseca, a veces, de su mensaje, como por ejemplo el texto coránico y su parte interpretativa representada en al-Sunna.

El texto coránico, pertenece a una época muy remota (el siglo séptimo d.C) y una cultura (árabe-islámica) muy distinta a la cultura latina, en cuanto a sus raíces y orígenes constitutorios. De modo que, el traductor actual no árabe, al traducir el texto coránico tiene que tener en cuenta las distancias temporales y situacionales, ya que pueden influir, en gran medida, a su elección del método traductor.

Evidentemente **la ideología** es uno de los elementos que determinan el método traductor elegido por una traducción concreta. Los estudios sobre la traducción distinguen varios tipos de traducción, por ejemplo: Nida y Taber (1986:30), distinguen entre traducción lingüística y cultural, y equivalencia dinámica y equivalencia formal. Newmark (1992: 70), diferencia entre traducción comunicativa y semántica. Venuti (1994), habla de cómo la opción entre un tipo de traducción u otro tiene unas consecuencias ideológicas, y distingue entre traducción “domesticada” (domesticating) y traducción “extranjerizada” (foreignizing).

Las clasificaciones de Hurtado (1996: 47-49) son muy útiles para esta discusión, para empezar, clarifica las diferencias entre el método traductor, la estrategia y la técnica de traducción:

- 1- **“El método traductor** es el desarrollo de un proceso traductor determinado regulado por un principio en función del objetivo del traductor; un método tiene por consiguiente, un carácter supraindividual y consciente (aunque a veces puede ser inconsciente) y se trata de una opción global que recorre todo el texto.”
- 2- **“La estrategia** posee un carácter individual ya que consiste en los mecanismos utilizados por el traductor para resolver los problemas encontrados en el desarrollo de este proceso en función de sus necesidades específicas.”
- 3- **“La técnica de la traducción** es la aplicación concreta visible en el resultado, que afecta a zonas menores del texto.”

Según Hurtado (1996: 48), existe un vínculo entre la finalidad de la traducción (que puede ser la misma o no que la del texto original) y el método empleado. Hurtado clasifica cuatro métodos de traducción:

- **“Método interpretativo-comunicativo:** proceso de comprensión y reexpresión del sentido³² del texto original manteniendo la misma función del original y produciendo el mismo efecto en el destinatario.”

- **“Método literal:** proceso que se centra únicamente en la reconversión de los elementos lingüísticos del texto original, traduciendo palabra por palabra, sintagma por sintagma o frase por frase, la morfología, la sintaxis y/o la significación del texto original. El objetivo del método literal no es cumplir la misma función del original, sino reproducir el sistema lingüístico de partida o la forma del texto original sea por una opción personal (por ejemplo, en la traducción de un poema) o por el uso que se hará de la traducción.”

- **“Método libre:** proceso que no transmite el mismo sentido que el texto original aunque mantiene funciones similares. Aquí se distingue entre:

1- Traducción adaptación: se cambia una categoría de la dimensión semiótica (por ejemplo, el género textual: poesía a prosa, el medio sociocultural) o de la dimensión comunicativa (el registro, el dialecto temporal), debido a un cambio de destinatario (niños), a un uso diferente de la traducción (escenificación) o incluso a una opción personal. Las funciones son similares y se mantiene la misma información.

2- Versión libre: supone un mayor “alejamiento” del texto original que la traducción adaptación (eliminación de personajes, de escenas).”

⁶⁶Es el resultado final del proceso de comprensión, síntesis final de todos los elementos (lingüísticos y extralingüísticos) que intervienen en la comunicación, (Hurtado, 1996: 48).

- **“Método filológico (o traducción erudición, traducción crítica):** proceso a veces literal, otras veces interpretativo-comunicativo (o incluso libre), pero que se caracteriza porque se introducen en la traducción comentarios filológicos, históricos, etc. El original se convierte en objeto de estudio, dirigiéndose a un público erudito; suelen ser ediciones bilingües.”

Aplicaremos la clasificación de Hurtado a nuestro análisis de la traducción de Ruiz de Almodóvar del Código egipcio de Estatuto Personal. También aplicaremos la clasificación del método traductor de Hurtado a nuestro método traductor empleado para la traducción de los textos de la Ley egipcia de Estatuto Personal. Pero antes, debemos hacer una reflexión previa sobre la ideología y las traducciones del Corán, como principal texto sagrado que rige la actual ley egipcia de Estatuto Personal.

7.1 La ideología y el método traductor en las traducciones del Corán

“...el Corán es un texto revelado, en el que la forma es indisoluble del contenido, elemento esencial del mensaje y fin en sí mismo. En otras palabras, la Biblia y, por ende, el cristianismo es un mensaje universal en cuanto al contenido. El Corán y el Islam es un mensaje universal en el contenido y en la forma. El valor del Corán reside en su lectura/recitación en árabe; el Corán no existe si no es en árabe”. Morillas y Arias (1997:372)

La cita anterior resalta la importancia del contenido y la forma del mensaje coránico, según Morillas y Arias, la lengua árabe forma parte imprescindible del mensaje coránico, ya que fue la elegida por Dios para transmitir sus palabras, de hecho, el significado literal del mensaje es un fin en sí mismo. Esta opinión es compartida por nosotros como traductor musulmán y también por la mayoría de todos los musulmanes, de hecho, la traducción del texto coránico es una tarea embarazosa, incluso para el propio traductor musulmán. El musulmán cree en la importancia de esta literalidad tanto en la forma como en el contenido a la hora de transmitir el texto coránico a otras culturas y lenguas. Por lo tanto, la traducción del Corán le quita ese

aspecto sagrado y literal que ostenta, es más, lo distorsiona al manipular su mensaje con palabras humanas y no divinas.

Esta ideología árabe-islámica es la que mantuvo al Libro sagrado, a lo largo de los siglos, sin ser traducido o transferido por los propios musulmanes. De hecho, hace poco en Egipto, la idea de traducir el Corán era como un acto del diablo. Este rechazo a la difusión del Corán mediante la traducción, dominó a los traductores árabes a lo largo de toda la historia, lo que supuso un enorme retraso en la evolución de los estudios coránicos y la pérdida de traducciones de las ciencias del Corán, sobre todo los versículos que rigen el derecho de familia, (Hasan, 1966: 143).

Pensamos que la traducción de un libro sagrado como el Corán puede suponer un mayor acercamiento y, por lo tanto, mayor comprensión e intercambio intercultural entre la cultura árabe-islámica, cuyo pilar básico es el Corán y la cultura occidental. La traducción del Corán, puede ayudar a los países europeos con un mayor índice de inmigrantes árabes y musulmanes (como Francia, Bélgica, Reino Unido, Holanda, Italia, Grecia y España) a diseñar una política común para la integración socio-cultural de dichos inmigrantes. La traducción del Corán y otros estudios árabes de mayor influencia cultural y religiosa, a nuestro juicio, es de gran ayuda a la integración de los ciudadanos árabes y musulmanes en los países europeos receptores.

Morillas y Arias (1997: 373), confirma que los estudios traductológicos sobre el Corán en occidente, siempre han ocupado un lugar muy inferior en cuanto a los demás campos y ramas del saber sobre la cultura del mundo árabe-islámico, como por la literatura, la historia y la lingüística principalmente. No obstante, comienza, en los últimos años, un cierto avance e interés desde diferentes perspectivas:

“Por lo que atañe a los orientalistas (occidentales), éstos han centrado tradicionalmente sus estudios sobre el Corán en cuestiones filológicas y hermenéuticas más que traductológicas. Este último enfoque, sin embargo, comienza un tímido avance en los últimos años desde diferentes perspectivas (cfr., entre otros, Roser 1994, Hatim y Mason 1996, Arias 1996)”. Morillas y Arias (1997: 373)

La dificultad de la etapa de percepción del texto original y, posteriormente, su traducción se manifiesta claramente a la hora de elegir la terminología adecuada para traducir un texto altamente especializado y lejano en el tiempo como es el texto coránico. Por ejemplo, la Aleya 228 de la Sura II: En la traducción de Vernet (1980: 79), arabista y traductor cristiano es “Las mujeres tienen sobre los esposos idénticos derechos que ellos tienen sobre ellas, según es conocido; pero los hombres tienen sobre ellas **preeminencia**”.

وللرجال عليهن درجة

Mientras Melara (1994: 58), arabista, filólogo y traductor musulmán la tradujo como “...Pero los hombres tienen **un grado** sobre ellas”.

La polémica en ambas traducciones está en el término árabe *درجة* (*grado*), ya que al traducirse por *preeminencia* se modifica el propósito semántico y los valores y derechos jurídicos de su contenido y esto es justamente lo contrario a lo que dice el mensaje coránico.

La diferencia entre ambas traducciones radica, a nuestro juicio, en la interpretación del texto original y la ideología y creencia religiosa de ambos traductores. De hecho, el primero (Vernet), presta más atención a la estructura patriarcal de la familia en la cultura árabe-islámica, concretamente, a los aspectos extralingüísticos del texto coránico, sin fijarse en el léxico y sus connotaciones y exégesis en al-Ŝarī'a al-Islāmiyya. La traducción así contiene una manipulación terminológica producida, a nuestro juicio, de forma intencionada, que corresponde a la predisposición ideológica del traductor. Para Feria y Escámez en Morillas y Arias (1997: 343), los errores terminológicos, de modo general, provienen de:

- 1- El uso de términos que, aunque comprensibles en el mismo sentido que los del original, no se adecuan al tipo de texto que nos hallamos traduciendo.
- 2- El uso de términos con sentido diferente al del original, o al que propiamente le corresponde en función del texto en que se enmarca.

La traducción de Vernet para nosotros corresponde, a la interpretación defectuosa del texto en que se encuentra esta Aleya, debido a su percepción occidental de la cultura árabe-islámica.

El segundo traductor (Melara) al ser de ideología y creencia musulmana, prestó más atención a la literalidad del léxico y sus exégesis como partes imprescindibles en la comprensión del contenido coránico y, por lo tanto, tradujo la Aleya de forma coherente, es decir, literalmente.

En la anterior comparación, destacamos la importancia del texto original sagrado en la cultura árabe-islámica, de hecho, según el musulmán, la traducción del texto coránico, tendría que ser una réplica exacta del sentido global del texto original y una reconversión a otro código lingüístico que no sea el árabe.

7.1.1 Historia de la traducción del Corán

Respecto a la historia de la traducción del Corán, según Hasan (1966:143), la primera traducción del Corán fue del árabe al latín realizada, precisamente, por un inglés no musulmán llamado *Robert of Ratina* en el siglo XII (1134). Esta traducción no vio la luz y fue escondida cuatro siglos hasta su publicación por *Teodor Pleander*, en la ciudad suiza de Pal en el siglo XVI (1543). A partir de entonces, el Corán fue traducido a varias lenguas como el holandés, el italiano y el alemán, también por traductores no musulmanes. La segunda traducción al latín fue realizada por el sacerdote *Luis Maraky* en el siglo XVII (1698), esta edición fue publicada con el

original árabe e incluía notas y comentarios del traductor. A partir de entonces, se publicaron muchas traducciones del Corán en francés, inglés, alemán, ruso, hebreo, persa, indonesio, bengalí, turco e italiano.

Hasta 1963, no había en Egipto una sola traducción del Corán; en este año, el entonces presidente de la mezquita (y también universidad) de Al-Azhar *Muhammad Mustafa al-Marāgī* presentó al Primer Ministro egipcio una solicitud para traducir el Corán a las diferentes lenguas, detallando las ventajas de la idea y la pérdida que supuso no traducirlo para la predicación y divulgación de la palabra de Dios. La solicitud fue rechazada y criticada por los sectores más conservadores de Egipto, precisamente, por temor a la manipulación y modificación por parte de los traductores, hasta que finalmente se aprobó su traducción, considerándola como una simple interpretación del significado del Corán. A partir del año 1963, se empezó a desbloquear la prohibición de la traducción del Corán

Respecto a la traducción del Corán a la lengua castellana, citamos aquí un listado de las traducciones al castellano elaboradas, en su mayoría, por traductores no árabes:

- **El Korán**, Paris, (1882), Casa Editorial Garnier Hermanos, esta versión castellana de la traducción del Corán es la más antigua que hemos encontrado, fue traducida por *A. Hernández Catá* de una anterior versión francesa hecha por *M. Savary*. Esta traducción contiene varios comentarios y una larga introducción que trata la vida del Profeta del Islam pero de forma resumida (compendio de la vida de Mahoma).
- **Editorial Arabigo-Argentina “EL NILO”**, (1944), fue traducida por *Ahmad ‘Abbūd y Rafael Castellanos* (musulmán converso), hecha por musulmanes, contiene un gran número de exégesis y comentarios históricos sobre la cultura árabe-islámica. Existe también una reedición de esta versión de la misma Editorial con fecha de 1980.

- **Visión Libros**, (1979), se nota que es una traducción chiíta (porque en la portada está la frase, *علي الله* que nos indica {como musulmanes} que es una versión islámica pero de rama Chiíta) y no figura el nombre del traductor.

- **Plaza y Janés**, Barcelona, (1980), traducida por *Juan Vernet*, catedrático y uno de los más importantes arabistas que han enriquecido los estudios sobre el mundo árabe-islámico. El traductor reconoce (1980: 51 y 52) haber recurrido a la traducción de E. García Gómez en su traducción al castellano de *El Collar de la Paloma* y la traducción del Corán del francés Régis Blachère (París, 1947).

- **Ediciones Gaviota**, Barcelona, (1984), no figura el nombre del traductor, se trata de una traducción no comentada y donde escasean los comentarios y exégesis.

- **Edicomunicación**, Barcelona, (1989), reedición de la traducción de 1907 de *Joaquín García Bravo*³³.

- **Clásicos Bergua**, Madrid, (1990), traducida por *Juan B. Bergua*, el traductor en sus consideraciones preliminares, reconoce: “...yo no tengo fe sino en mi religión, religión enteramente ajena a dioses, profetas, libros sagrados, revelaciones, dogmas y demás...”

- **Editorial Herder**, Barcelona (1992), traducida por *Julio Cortés*, esta versión goza de mayor aceptación entre los arabistas musulmanes, gracias a su enfoque científico objetivo.

- **Editorial Azahara**, (1994), no figura el nombre del traductor y no incluye comentarios.

⁶⁷Según Morillas y Arias (1997: 374), la traducción original de esta reimpresión data de 1907.

- **Kutubia Editorial**, (1994), traducida por *Abdel Ghani Melara*, para nosotros, es una traducción comentada donde se presta atención a las interpretaciones y exégesis hechas por los sabios musulmanes antiguos. Hemos encontrado una nueva versión bilingüe (español-árabe) de esta traducción del mismo traductor, publicada en al-Madīna al-Munawwara – Arabia Saudí de 1996.
- **Ingraval, S.L.**, Madrid, (1995), traducida por *Álvaro Machordom Comis* (musulmán converso), lo primero que llama la atención en la portada de esta traducción es encontrar una frase que dice: “revisada en el Departamento de español de la Universidad de al-Azhar, el Cairo-Egipto”. Se trata de una traducción de gran volumen debido a los abundantes comentarios religiosos e históricos de la cultura árabe-islámica incluidos en la introducción.
- **Edimat Libros, S. A.** Madrid, (1998), es una versión que atribuye el Corán al Profeta Muhammad y donde no figura el nombre del traductor. En esta traducción se aprecian muchos comentarios pero muy resumidos a pie de página.
- **Editorial Alba**, (2000), no figura el nombre del traductor, la introducción atribuye también el texto coránico al Profeta del Islam y duda de su revelación divina.
- **Antonio Carrillo Robles y Alfonso Colodrón**, dos traductores no musulmanes del Corán. Sus traducciones al castellano carecen de datos y fechas sobre su publicación, muy escuetos de referencias y comentarios y parece tratarse de versiones españolas basadas en traducciones inglesas anteriores. Además, las dos versiones han sido revisadas por traductores musulmanes, *Mansúr ‘Ata Ilāhī* para la versión española hecha

por Antono Carrillo Robles, y *Abū Bakr* para la versión española hecha por Alfonso Colodrón, (Morillas y Arias, 1997: 375-376).

Existen traducciones importantes con un **valor académico**, destacamos por ejemplo la versión de Cortés (1992). Finalmente, existen traducciones que han sido publicadas por musulmanes y ostentan, aparte de la **finalidad predicativa**, también un valor académico y educativo para los fieles no musulmanes. Destacamos aquí dos traducciones del Corán que han sido publicadas en dos países diferentes, la de Abdel Ghani Melara (1994) por Kutubia Editorial (Granada-España) y la de ‘Abbūd y Castellanos (1944) por *Arábigo-Argentina “El Nilo”*, Editorial (Buenos Aires-Argentina).

7.1.2 Los traductores del Corán

Tras nuestro análisis de varias traducciones castellanas del Corán, dividimos los traductores en musulmanes y no musulmanes según la ideología y el método traductor empleado.

1- **Traductores musulmanes**: los objetivos o *skopos* de los traductores musulmanes a la hora de traducir el Corán, a nuestro entender, son ayudar al nuevo musulmán no árabe (converso) y predicar y divulgar, mediante la traducción, el texto coránico entre los no musulmanes. El lector en este caso es el converso musulmán no árabe que no dispone de una versión del Corán traducida al español. También, el lector aquí puede ser un simpatizante con la creencia árabe-islámica y que para él es un acercamiento hacia la misma en su idioma materno.

El método empleado por los traductores musulmanes (que pueden ser árabes o no árabes) es el interpretativo-comunicativo. Pensamos que este método es el que menos agrade al original que, es inimitable e intraducible por ser la palabra literal de Dios. Por otro lado, algunos traductores árabes musulmanes ven innecesaria la traducción del Corán fuera de los motivos exclusivamente educativos y divulgativos.

Los traductores musulmanes intentan mantener la misma función del texto coránico original, y al mismo tiempo, reproducir el mismo efecto en el destinatario. Traductores como ‘*Abbūd* y *Castellanos* (converso) (Argentina-1944), Comins (converso) (Madrid- 1980) y *Melara* (converso) (España-1994), adoptaron este método interpretativo y explicativo en sus traducciones, haciendo que sus notas y comentarios en la introducción y a pie de página sean, normalmente, una fuente de exégesis paralela y parte intrínseca de la propia traducción. Pero no detallan información innecesaria (como hacen los traductores no musulmanes) que pueda distraer al lector de la traducción y distorsionar el mensaje del texto, como por ejemplo, hablar sobre la vida del Profeta del Islam o las batallas en que el Islam tomó parte.

A nuestro entender, las más importantes características del método interpretativo-comunicativo de los traductores musulmanes son:

1- Para mantener la misma función del texto coránico original intentan:

- 1- Reproducir el mismo formato mediante el efecto visual del texto traducido, como por ejemplo el diseño de las páginas, el número de las Suras y Aleyas, y también aproximarse a la caligrafía, impresión y encuadernación del texto original.
- 2- Respetar el contenido sagrado del texto coránico original mediante la literalidad, de hecho, los traductores musulmanes se ciñen más al significado literal del original, y esto justifica porqué encontramos a veces traducciones palabra por palabra o frase por frase. Un ejemplo aquí sería el nombre de Dios *لفظ الجلالة الله*, Melara (1994), como es musulmán, a lo largo de toda su traducción mantiene el nombre árabe, Al-lah, sin traducirlo por Dios.

2- Para reproducir el mismo efecto en el destinatario no árabe los traductores musulmanes intentan:

- 1- Incluir comentarios y explicaciones, es decir, adoptar un método más interpretativo para que así esclarezcan lo ambiguo y lo implícito del texto original y convertirlo en explícito en el texto traducido. La ampliación de la información o el método interpretativo es utilizado por los traductores musulmanes a través de las diferentes exégesis musulmanas del Corán, la Jurisprudencia islámica o al-Fiqh y los textos de al-Sunna o la Tradición del Profeta del Islam. Por ejemplo, la introducción de la versión de 'Abbūd y Castellanos (1944) ocupa unas 166 páginas, mientras la introducción de Machordom (1995) ocupa 44 páginas y los comentarios finales unas 158 páginas y la de Abdel Ghani Melara (1994), es una versión comentada y bilingüe.
- 2- Evitar la terminología ambigua que se pueda confundir con otros textos sagrados, la Biblia por ejemplo, de hecho, usan palabras justas y a veces restringidas al significado en cuestión. Melara (1994), en su traducción de la palabra Espíritu (Sura 19, Aleya 16) la tradujo acompañada por su función en el texto según la exégesis islámica "el Arcángel Gabriel الملك جبريل".
- 3- Cuidar el lenguaje de la traducción para que así reproduzcan un estilo más retórico, literario y bello al igual que el original para poder convencer. Observamos en los dos ejemplos siguientes el esfuerzo realizado por el traductor musulmán para reproducir el mismo estilo literario del original en su traducción:

"قل لو كان البحر مدادا لكلمات ربي لنفد البحر قبل أن تنفذ كلمات ربي ولو جئنا بمثله مددا"
(سورة مريم الآية 19)

"Di: Si el mar fuera la tinta para las palabras de mi Señor, se agotaría antes de que las palabras de mi Señor se acabaran, incluso si trajéramos otro tanto",
(Melara, 1994: Sura 18, Aleya 104).

"قالت أنى يكون لى غلام ولم يمسننى بشر ولم أكن بغيا" (سورة مريم الآية 19)

“Dijo (se refiere a la Virgen María): ‘Cómo habría de tener un niño si ningún mortal me ha tocado y no soy una fornicadora?’”, (Melara, 1994: Sura 19, Aleya 19).

Son traducciones coherentes con la convicción y práctica de la ideología del texto original, siendo además el resultado de la experiencia cultural y religiosa acumulada por el traductor en su comunidad.

2-Traductores no musulmanes, en su mayoría, son arabistas y orientalistas occidentales, según nuestra valoración. Los objetivos o *skopos* de algunos de los traductores no musulmanes del texto coránico, es analizarlo para posteriormente criticarlo o compararlo con otros textos religiosos, como el bíblico por ejemplo (*Juan Vernet*-1980; *Joaquín García Bravo*-1989 y *Juan B. Bergua*-1990). Sin embargo, otros traductores no musulmanes tienen finalidades educativas (*Julio Cortés* - 1992).

Los traductores no musulmanes son mayoritariamente no árabes sino europeos, sus traducciones del Corán van dirigidas, en su mayoría, a un lector erudito, instruido o especializado en la cultura árabe-islámica. Pensamos, por ejemplo, en los estudiosos, investigadores, académicos y arabistas en los diferentes departamentos de la lengua y la cultura árabe-islámica en occidente, en general, y España, en particular.

Respecto al método traductor empleado por los traductores no musulmanes, a nuestro entender son dos los métodos usados, que se diferencian según la finalidad de la traducción:

a) El primer método traductor lo emplean aquellos arabistas objetivos que tratan el texto coránico con neutralidad y rigor. Utilizan un método interpretativo-comunicativo (coincide aquí con el de los traductores musulmanes), puesto que la finalidad de la traducción de estos traductores no es la crítica del texto coránico sino su profundo análisis lingüístico y semántico con finalidades educativas y científicas, pero con la forma más objetiva posible. Mencionamos aquí la traducción de *Julio Cortés* por la

Editorial *Herder* (Barcelona- España), según las palabras del traductor sobre su método traductor (1992: 69):

“Hemos centrado nuestra labor en la transmisión fiel del pensamiento coránico, sin más preocupaciones que las del sentido o las del estilo, – ofrecemos, pues, algo de lo que el Corán ofrece, no todo-. Y para que esa transmisión sea fiel, nos hemos esforzado por lograr no sólo la equivalencia de texto, sino también la equivalencia de efecto, de importancia capital cuando se trata de un texto sagrado”.

La diferencia entre una traducción hecha por un traductor musulmán y la traducción por otro no musulmán cuando los dos utilizan el mismo método traductor, es decir, el interpretativo-comunicativo, a nuestro juicio como traductor musulmán, radica en cómo trata al texto coránico.

- Los traductores musulmanes tratan al texto coránico como un texto sagrado y divino. La traducción debe ajustarse al máximo del sentido del Corán y causar en el lector el mismo efecto (tanto visual como espiritual) mediante el uso de un estilo literario y bello. Por ejemplo, en la traducción de *Melara* (1994, Sura 65, Aleya 7):

"الينفق ذو سعة من سعته ومن قدر عليه رزقه فلينفق مما آتاه الله لا يكلف الله نفسا إلا ما آتاهاسيجعل الله بعد عسر يسرا".

“Quien posea con holgura, que gaste de acuerdo con su holgura, y a quien se le haya dado una provisión restringida, que gaste de acuerdo a lo que Allah le haya dado. Allah no le impone a nadie sino en la medida de lo que le da...”.

- Mientras los traductores no musulmanes tratan al texto coránico como un texto no sagrado (emplean una traducción literal con información histórica), no dan importancia a la belleza del lenguaje y a veces la traducción es confusa y no se ajusta al significado de la palabra del texto original y, de hecho, a veces sin sentido, como por ejemplo la traducción de *Vernet* (1980, Sura 94):

"... " ألم نشرح لك صدرك ووضعنا عنك وزرك الذي أنقض ظهرك ورفعنا لك ذكرك

“¿No te hemos abierto el pecho y hemos separado de tí el fardo que agobiaba tu dorso y hemos levantado tu reputación?....”.

b) Existe otra tendencia entre los arabistas europeos que utilizan un método filológico, es decir, dan más importancia a las equivalencias léxicas que, en muchos casos, prevalecen sobre las exégesis e interpretaciones islámicas, puesto que la finalidad de sus traducciones, normalmente, es comparar el texto coránico con el bíblico con fines críticos. Además, basan sus comentarios en culturas e ideologías no árabes ni musulmanas como parámetros para establecer valoraciones y, por lo tanto, prejuzgar negativamente al texto coránico, como ejemplo aquí, mencionamos las versiones de Vernet y de Bergua:

“Una vez por todas queremos advertir que sólo para reflejar fielmente el texto conservamos en la traducción el léxico despectivo, irreverente e injurioso que.....usa en su críticas del cristianismo y del judaísmo. Nuestro papel de meros intérpretes nos excusa también de discutir sus objeciones, que por lo demás, pueden fácilmente deshacerse consultando cualquiera de las obras modernas de exégesis bíblicas o de teología dogmática.”

Vernet (1980: 7)

“Por todo lo cual, en lo que al Corán, considerado en su conjunto, respecta no hay más remedio que reconocer que es inferior a la Biblia.”

(Bergua 1990: 86)

A nuestro entender, las más importantes características del método filológico de los traductores no musulmanes son:

-Domina la función informativa del texto, que está reforzada por gran número de comentarios filológicos, históricos³⁴ y notas

⁶⁸Las notas explicativas (incluidas en las traducciones de los orientalistas occidentales) son: “como pretexto para ofrecer al lector datos eruditos de la más diversa índole a cerca de la civilización árabe islámica. Esta parece ser una norma de obligado cumplimiento para todo arabista español enfrascado en tareas de traducción conforme a una larga tradición en este sentido, que se remonta a los maestros del arabismo contemporáneo”. (Morillas y Arias 1997: 383).

explicativas sobre la cultura árabe-islámica, de hecho, estos comentarios y notas explicativas forman parte intrínseca del texto traducido. *Vernet* divide cada Versículo en temas y da un título para cada tema. Además, escribe en cursiva las palabras que, según él son significativas y desempeña un papel muy influyente en la lectura del receptor no instruido buscando equivalencia de la Biblia:

“...De la lectura del Corán se desprende que Jesús no es hijo en el sentido que comúnmente damos a la palabra, puesto que fue engendrado por el Espíritu Santo y es el Verbo de Dios. Se ve, en resumen, que Mahoma llegó a intuir parcialmente el dogma de la Trinidad.”

-Criterios personales y aspectos extratextuales y extralingüísticos. Por ejemplo, *Vernet* (1980: 51-52) incluye traducciones y comentarios de otros arabistas cristianos, como por ejemplo la traducción de Bell (Edimburgo, 1937-39), Muhammad ‘Alī (Lahore, 1951) y Blachère (París, 1947). También incluye algunas traducciones de obras literarias como *el Collar de la Paloma* de E. García Gómez, *la Escatología musulmana en la Divina Comedia* (Madrid, 2 ed. 1943) y *Abenhazam de Córdoba y su historia crítica de las ideas religiosas* (Madrid, 5 vols., 1927-32).

-Predisposiciones y juicios de valor que carecen de objetividad y neutralidad. Por ejemplo, *Vernet* (1980: 23) da un título a un párrafo denominado “*Evaluación del texto coránico*”; en dicho párrafo, el traductor intenta establecer juicios personales de valor a la luz de su propia lectura crítica del texto coránico. En el citado párrafo, *Vernet*, forzando el texto original, afirma que existe un paralelismo entre los aspectos coránicos del abrogado y el abrogante y sus semejantes en los sistemas judeo-cristianos sin presentar pruebas o citas que lo acrediten.

-El texto coránico original se convierte, para los traductores no musulmanes, en objeto de estudio.

-Las traducciones están hechas para un lector no árabe ni musulmán, pero prestan poca atención a las fuentes, ciencias y exégesis originales como las exégesis coránicas, al-Sunna o tradición del Profeta y la jurisprudencia islámica o al-Fiqh.

-A veces, no se toma el texto original escrito en árabe como base para la traducción, sino sobre otra traducción lo que puede acarrear diferencias a nivel del sentido. Por ejemplo, la versión de *Joaquín García Bravo* (1907), según *Morillas y Arias* (1907:374), es una traducción de la realizada al francés por *Claude Savary* (cfr. Hamidullah 1985), es decir, una traducción indirecta del original árabe.

-Infravaloración del texto coránico, a veces también existen revalorizaciones de la verdad contenida en el texto coránico por su sustrato judeo-cristiano.

-Vernet (1980: 46-47), llega a concluir, mediante su propia lectura del texto coránico, que el Islam, al no encontrar respuestas a la pregunta de que *¿Cómo iba a ser Jesús Hijo de Dios?*, plantea una nueva teoría politeísta repugnando a la conciencia monoteísta que originariamente predicó. Según Vernet (1980: 47), “la resolución de este interrogante en sentido afirmativo podía llevar al Islam a un nuevo politeísmo (Sura 43, Aleya 57)...Jesús era el Verbo de Dios (Sura 4, Aleya 169) y el mayor de sus profetas. La Trinidad, al menos tal como la entendían los coliridianos (Sura 5, Aleyas 76, 77, 79 y 119), y única que conoció Mahoma era y es falsa”.

-Domesticación de los términos referentes a conceptos religiosos o teológicos, por ejemplo: *Rūh al-Qudus* روح القدس por Espíritu Santo (el Corán: 2, 87 y 253).

7.2 La traducción del Código egipcio de Estatuto Personal: un enfoque feminista

Desde el punto de vista islámico, el Código egipcio de Estatuto Personal, con sus raíces sagradas (influencia del Corán y al-Sunna), no admite cambios en el sentido original. En el caso de que el traductor tradujera un artículo sin tomar en cuenta las exégesis y los preceptos islámicos como ideología del original que rige la traducción, la comunidad de lectores musulmanes rechazarían toda la traducción. De hecho, el traductor jurídico aquí ejerce el papel de hermenéutica, es decir, esforzarse para comprender el original, incluso lo que le parece extraño e incomprensible, (Gadamer 1996).

Expondremos, a continuación, nuestro análisis de la única traducción al castellano de las enmiendas de la Ley egipcia de Estatuto Personal número 100 del año 1985, realizada por Ruiz de Almodóvar (1995). La Ley egipcia es un texto árabe jurídico altamente especializado, la traductora emplea un método traductor filológico y pese a que su ideología es diferente a la del emisor del texto árabe original. De hecho, aunque la traductora dispone de poca libertad de manipulación ideológica debido al método traductor, la ideología de la traductora es visible, aunque afecta solamente a partes concretas de la traducción, se nota especialmente, a la hora de elegir el término jurídico adecuado.

7.2.1 Una interpretación basada en la traducción del Corán de Vernet

Ruiz de Almodóvar es una reconocida catedrática de historia y una feminista activa en España, destaca en sus estudios la situación social de la mujer árabe-islámica y ha traducido al castellano la mayoría de las leyes vigentes de Estatuto Personal de los países árabes.

La autora tradujo al castellano las cuatro leyes egipcias de familia (números 25 del año 1920, 25 del año 1929, 44 del año 1979 y 100 del año 1985), son las únicas traducciones en esta lengua que conocemos (1995). Además, Ruiz de Almodóvar ha escrito otros estudios, junto con otros autores, sobre la mujer árabe musulmana, sobre todo, su apreciado estudio "*Historia del movimiento feminista egipcio*", (1989). Para nosotros, es uno de los más importantes libros de Ruiz de Almodóvar sobre la mujer egipcia, especialmente, por su carácter histórico que, además, engloba la mayor parte de los temas y cuestiones relacionados con las leyes egipcias de familia que afectan directamente a la mujer egipcia en la actualidad. Sin embargo, su interpretación de los textos coránicos en el mencionado estudio se basa en la traducción del Corán de Vernet (1980), y su traducción, como hemos comentado, refleja una ideología crítica del Corán.

En el estudio de Ruiz de Almodóvar de 1989, "*Historia del movimiento feminista egipcio*", en la parte relacionada con el Corán, el estatus social de la mujer y la relación entre el hombre y la mujer, la autora opina que existe una estrecha relación entre la mujer egipcia y el Islam al estar todas las leyes, que le afectan directamente, regidas por el Código de Estatuto Personal. La religión desempeña un papel importante y decisivo en la vida de la mujer egipcia, porque el Islam establece la desigualdad entre la mujer y el hombre y constata, de forma clara y explícita, la superioridad del hombre y la inferioridad de la mujer en todos los aspectos.

Según la autora, la desigualdad y la diferencia de estatus entre ambos sexos, se manifiesta claramente en el Corán. Ella cree que el estatus otorgado al hombre en el Corán, añadido a las malas intenciones en las interpretaciones de estos pasajes coránicos, son la causa de muchos de los problemas actuales de la mujer egipcia. Pese a eso, el Islam no es el único culpable de la mala situación actual de la mujer egipcia: "la creencia de que (el Islam) es el culpable de todos los males que padece la mujer es muy simplista, y está cargada de estereotipos y errores".

Ruiz de Almodóvar (1989: 15 a 21), divide la relación entre la mujer y el hombre en dos cuestiones: 1) La mujer y el hombre como personas (el plano sexual, el matrimonio, la poligamia y el repudio). 2) La mujer y el hombre en cuanto seres humanos (la autora destaca aquí los derechos concedidos a la mujer en el Islam, en las Aleyas núm. II: 183; IV: 1; XVI: 60, 61; IV: 23; IX: 73; XXXIII: 36 y XL: 42).

“Hombres, Temed a vuestros Señor que os creó a partir de un solo ser, creando de él a su pareja y generando a partir de ambos muchos hombres y mujeres”. (Sura 4, Aleya 1).

“Dijimos: Adam, Habita, con tu pareja el Jardín y comed sin restricciones de lo que haya en él, pero no os acerquéis a este árbol porque entonces seríais de los injustos. Pero el Shaytán les hizo caer a causa de él, sacándolos de donde estaban...”. (Sura 2, Aleya 35-36).

A nuestro entender, el estudio de Ruiz de Almodóvar es muy útil para el estudioso árabe y egipcio, en general, y el musulmán, en particular, al conocer de cerca la perspectiva occidental y feminista de la situación actual de la mujer egipcia musulmana. No obstante, el estudio se basa en dos aleyas coránicas interpretadas y traducidas por Juan Vernet (1980: 79 y 112), (detalladas en el presente estudio páginas 144, 145 y 146).

A nuestro entender, el Islam considera la relación entre el hombre y la mujer como complementaria y necesaria para la continuidad de la especie humana. De hecho, el papel que desempeña cada sexo es propio de su creación física y biológica y, por lo tanto, distinto pero, a la vez, necesario para lograr esta continuidad. El Islam trata al hombre y a la mujer por igual, como bien definió Ruiz de Almodóvar, como seres humanos. Discrepamos con la autora en que Dios discrimina a la mujer en el Corán:

“De esta desigualdad emerge claramente favorecido por Dios el hombre, sobre todo en el plano sexual y en el económico, ya que el ideal masculino se caracterizaba como proveedor y protector y sobre él recaía la obligación de mantener a su familia”. Ruiz de Almodóvar (1989:15)

Según ‘Alī (1999: 22), socióloga y académica egipcia, el Corán establece una relación de igualdad entre el hombre y la mujer y no una relación discriminatoria entre ambos sexos. Esta igualdad no impide que haya uno de ellos por encima del otro sólomente en lo que se refiere a la parte económica y los aspectos de manutención. El hombre está obligado a mantener a la mujer, según el grado otorgado por Dios.

Además, según el Corán, el papel de la mujer es distinto al del hombre, la diferencia radica en la propia naturaleza biológica de ambos, por lo que hace también diferentes sus funciones y sus deberes. Las dos Aleyas anteriormente mencionadas como prueba de que el Islam favorece al hombre, para nosotros, están sacadas de su contexto socio-cultural e histórico, lo mismo que las interpretaciones coránicas de “*los Talibanes*” por ejemplo, *están* sacadas de su contexto real.

De lo anteriormente dicho, resulta evidente para nosotros que la ideología e intencionalidad del traductor, son muy importantes para interpretar este tipo de textos, y muy relevantes para determinar el método traductor elegido para alcanzar su meta.

7.2.2 Análisis de la traducción de Ruiz de Almodóvar

Respecto a la traducción de Ruiz de Almodóvar de la Ley núm. 100 del año 1985, se trata de una **traducción documental**, es decir, traducción hecha con el objetivo de informar al lector el contenido del texto jurídico original. En un primer momento, impresiona el extraordinario dominio que la traductora tiene de la terminología especializada del texto traducido, así como su percepción y comprensión del texto árabe original. Queda claro por las publicaciones de Ruiz de Almodóvar que los objetivos o *skopos* de su traducción son de analizar el texto jurídico para posteriormente criticarlo, desde el punto de vista feminista. De hecho, su traducción al español va dirigida a dos posibles lectores instruidos tanto cultural como lingüísticamente: el primer grupo de lectores pueden ser sociólogos, antropólogos y feministas que se dedican a la investigación en los aspectos socio-culturales del

mundo árabe-islámico y su lengua, así como arabistas, estudiosos e investigadores de la misma. El segundo grupo de lectores pueden ser los profesionales del derecho (jueces, abogados, notarios, etc.) que no tiene nociones de lengua ni de cultura árabe e islámica.

Respecto al método traductor empleado por Ruiz de Almodóvar, a nuestro juicio, se aproxima al método filológico de Hurtado (1996: 48). Este método, según Hurtado, se lleva a una traducción erudita; esta traducción de Ruiz de Almodóvar es literal palabra por palabra o frase por frase. También se centra más en la reconversión y reproducción del sistema lingüístico o la forma del texto original al del texto de partida, por lo tanto, el texto original se convierte en el eje principal y el objeto de estudio para la traductora. Sin embargo, no lo podemos clasificar como método filológico porque carece de notas explicativas y comentarios que esclarecen e interpretan las referencias socio-culturales del texto original (TO) para el lector del texto meta (TM).

La traducción nos ofrece, dentro del marco del análisis terminológico y discursivo, dos características textuales fundamentales y dignas de mención: 1) la literalidad de la traducción, 2) la carencia de notas explicativas en la traducción de las referencias culturales.

7.2.2.1 La literalidad de la traducción.

Apreciamos en la traducción jurídica de Ruiz de Almodóvar, una versión muy cercana al texto original dentro de las estructuras gramaticales de la lengua terminal. A nuestro juicio, ceñirse al sentido del texto original o la literalidad como método traductor empleado aquí por la traductora, quizás serviría como propósito para destacar las verdaderas intenciones del texto original y, por lo tanto, la ayudaría también, como feminista, a la reescritura y reexpresión de toda la información incluida, como paso previo a su crítica, para nosotros, principal objetivo o *skopo* de su traducción.

La equivalencia de la traducción es natural, según la definición de la equivalencia natural de Nida y Taber (1986: 30), es decir, lejos de violencias gramaticales o a un estilo torpe; es una equivalencia lingüística y no cultural. Es decir, sustituye unidades lingüísticas de la lengua original por sus equivalentes en la lengua terminal, y mantiene el verbo principal en el presente de indicativo y no en el futuro imperfecto como suele ser utilizado en el lenguaje jurídico español.

En el artículo segundo encontramos unidades lingüísticas traducidas literalmente, por ejemplo, **gastos de alimento** نفقة الغذاء, **ropa** الكسوة, **vivienda** المسكن, **cuidados médicos** مصاريف العلاج, **darse sin motivo válido** تسليم نفسها دون حق, y **domicilio conyugal** مسكن الزوجية.

Sin embargo, en algunos casos, la traducción literal deja al lector con insuficiente información por no compartir con el emisor del texto original el contexto socio-cultural, histórico y jurídico. Por ejemplo, palabras incluidas en la traducción tiene connotaciones en la cultura original que son diferentes al de la cultura terminal, como los calcos de **tribunales especiales** المحاكم الجزئية (Art. 5) y **Procurador general** النيابة العامة (Art. 18 bis 3).

- El término المحاكم الجزئية (Art. 5), pertenece a los nombres de instituciones jurídicas y judiciales egipcios que no existen como instituciones en España. En estos casos, recomienda Mayoral (1994: 81), hacer una traducción morfológica (la más semejante en su forma a la del original). No obstante, este nombre institucional ha sido traducido como **tribunales especiales**, que a nuestro juicio es una traducción que describe el tipo de tribunal y no la función ni el grado jerárquico dentro del sistema judicial. Los tribunales especiales en Egipto siempre han sido provisionales y fuera del marco constitucional, es decir, han sido constituidos provisionalmente, en estados de emergencia, guerra, revolución o excepción.

Traducimos el término المحاكم الجزئية por los Juzgados de Instrucción, ya que en Egipto los Juzgados de Instrucción no son penales como en España, sino civiles.

- El término النيابة العامة (Art. 18 bis 3), ha sido traducido como **Procurador general**, es decir, una equivalencia que no corresponde a la cultura jurídica del texto

original, ya que, en Egipto el procurador es una persona (letrado autónomo), mientras النيابة العامة que lo que corresponde en España, es a la **Fiscalía General** del Estado, o sea, el organismo que representa la defensa del Estado; este término, además, no se utiliza en el derecho español sino en el francés.

Términos como **Divorcio irrevocable** الطلاق البائن (Art. 11 bis) y **Guardiana** حاضنة (Art. 18 bis 3), están traducidos literalmente sin comentarios ni explicaciones, por lo tanto el receptor ignora sus implicaciones culturales y jurídicas, por ejemplo:

- El término الطلاق البائن **Divorcio irrevocable**, es un término jurídico árabe-islámico, corresponde a un tipo concreto de divorcio en el Islam, que en el caso de producirse, los cónyuges se declaran divorciados oficialmente y si los dos quieren volver a unirse tendrán que casarse de nuevo, es decir, celebrar un nuevo contrato matrimonial y una nueva dote.

- El término حاضنة, ha sido traducido literalmente al castellano como **Guardiana**, se trata de una equivalencia fiel al sentido semántico del término árabe, sin tomar en cuenta su connotación como término especializado que no corresponde a la literatura jurídica de la cultura receptora que prefiere el uso de **Tutora legal**.

Con los ejemplos anteriores, creemos que, en algunos casos, la traducción literal de algunos términos especializados pueden causar confusiones para el receptor en la cultura meta. Quizás, la confusión se debe a que el lector no comparte con el traductor las mismas informaciones y conocimientos, por lo tanto, emplear un método traductor más interpretativo-comunicativo, hubiera ayudado a evitar estas confusiones.

No obstante, observamos la ideología de la traductora (como feminista y como miembro de una comunidad de confesión religiosa no musulmana), solamente, en su elección de los términos especializados, por ejemplo, la palabra Insumisa (Art. 11-bis 2) es un término rebuscado e impactante, sobre todo para un lector que comparte la misma ideología que la traductora. Además, el término coincide, en gran medida a nuestro juicio, con las aspiraciones de la traductora de destacar la injusticia del emisor como hombre dominante y la inferioridad de la mujer como débil y sumisa. El

original no habla de sumisión sino de ممتنعة, que literalmente significa rechazo o abstinencia; de hecho, *Insumisa* como elección léxica traducida es una prueba de la libertad restringida del papel de la traductora, pero es una libertad mínima y reducida sólo en la parte léxica por ser un texto especializado de carácter informativo. De hecho, este término, para nosotros, destaca la coherencia de la traductora entre su papel como traductora y su ideología como feminista y defensora de la mujer.

Es evidente que el énfasis de la traducción de Ruiz de Almodóvar está puesto en el texto original, de hecho, su traducción, además de literal en su conjunto, se ciñe también al sentido semántico del original gracias a la traducción de palabras culturales por términos lingüísticos y no por términos con equivalencias culturales como sigue:

الشرع *Ley* (Art. 2) o norma jurídica islámica y no una ley civil, الموثق *Notario* (Art. 5 bis) o el registrador de matrimonios y divorcios islámicos llamado *Ma'zūn* e, Indemnización Mut'a متعة o compensación que paga el marido por haber disfrutado lícitamente de su mujer.

Pese a que los términos anteriores, están marcados cultural y religiosamente, la traductora da por hecho la comprensión y la asimilación de sus significados por parte del lector español, puesto que no incluye en su traducción comentarios ni interpretaciones.

7.2.2.2 La carencia de notas explicativas de las referencias culturales

Desde el primer momento de la lectura de la traducción de Ruiz de Almodóvar, el lector se da cuenta de que está ante una traducción hecha para lector español con una base de nociones sobre la cultura árabe e islámica.

La autora utiliza préstamos para algunas referencias culturales³⁵ en forma de léxico jurídico **islámico** muy técnico, como por ejemplo: ‘*Idda* عدة (Art. 20) o el plazo de espera de la mujer musulmana para volver a casarse de nuevo. *Mahārim* محارم o personas prohibidas para el matrimonio. *Agnaticios* (Art. 20), es una traducción literal del árabe العصبات, se trata de una palabra rebuscada y poco común en el lenguaje jurídico español.

Existen otros términos propios del derecho egipcio **positivo** que han sido traducidos al castellano como calcos, o sea traducción literal, como: *Cancillería* قلم الكتاب (Art. 5) Secretaría de un juzgado (funcionarios públicos de Justicia), *Ujier* محضر (Art. 5 bis) o agente judicial (funcionario público de Justicia), término jurídico propio del dialecto egipcio, en clásico se llamaría *Naqqāl* o el que lleva.

La carencia de notas explicativas hace que el lector no árabe ni islámico ignore parte del contenido de la traducción, además de dejarle perplejo ante la difícil búsqueda de documentación para averiguar las connotaciones culturales que puedan tener los términos especializados.

7.2.3 Análisis de la traducción de Ruiz de Almodóvar a la luz del concepto de la traducción

Nuestro anterior análisis ha sido basado en nuestra propia lectura de la traducción de Ruiz de Almodóvar, también, por otro lado, la traductora Ruiz de Almodóvar, con amabilidad, atendió nuestra petición a responder, por escrito, a un cuestionario sobre traducción, para entender mejor (¿Cómo tradujo al castellano la Ley egipcia de Estatuto Personal?). Este cuestionario fue diseñado por Orozco (2000) para alumnos de traducción para poder evaluar sus conocimientos sobre los conceptos

⁶⁹ Los elementos del discurso que por hacer referencia a particularidades de la cultura de origen no son entendidos en absoluto o son entendidos en forma parcial o son entendidos de forma diferente por los miembros de la cultura término, (Mayoral en Hurtado 1994: 76).

generales de la traducción³⁶. Las respuestas de Ruiz de Almodóvar confirma nuestro análisis anterior sobre la poca importancia dada a la transferencia cultural en su traducción. Incluimos, a continuación, las respuestas de Ruiz de Almodóvar sobre su concepto de traducción acompañadas de nuestros comentarios:

1- ¿Qué es para ti la traducción? Defínela en una frase.

- “La traducción es interpretar un texto en otra lengua”.

Aquí la traductora menciona, únicamente, el texto y la lengua, sin hacer referencias sobre algunos de los aspectos que intervienen en el proceso traductor como son la cultura, las equivalencias culturales, la finalidad de la traducción o el encargo.

2- ¿Qué conocimiento debe poseer un buen traductor? Enumera los que consideres más importantes.

- “Con un conocimiento de la lengua que traduce, así como del tema que trata la traducción”.

También aquí la traductora se limita a mencionar la lengua original y el tema de la traducción sin mencionar por ejemplo la lengua de llegada, los conocimientos culturales y extralingüísticos, la situación comunicativa, los emisores y receptores del texto original (TO) y del texto de llegada (TL) ni la importancia del encargo.

3-¿De qué herramientas puede ayudarse el traductor a la hora de traducir?

Indica todas las que conozcas.

- “Diccionarios especializados (monolingües y bilingües), enciclopedias, obras de referencia”.

La traductora no menciona por ejemplo los textos paralelos, consultas de un especialista en derecho.

⁷⁰Se trata de uno de los instrumentos de medida elaborados por Orozco (2000) para medir la adquisición de la competencia traductora por parte de los alumnos de traducción. Las preguntas 15, 16 y 17 no forman parte del cuestionario, sino que las hemos incluido nosotros haciendo referencia, concretamente, al Código egipcio de Estatuto Personal.

4- Indica todas las variedades de traducción que puede desempeñar un traductor profesional.

- “Traducción general, especializada y jurídica”.

La respuesta aquí es poco detallada, ya que no nos da muchas pistas, por ejemplo, no explica ¿En qué consiste, según sus criterios la traducción especializada? o ¿Acaso la traducción jurídica no es una traducción especializada?.

5-¿Si te encuentras con una expresión en la lengua original de la que desconoces el significado, qué harías primero? Ordena las siguientes opciones, poniendo un 1 al lado de lo que harías primero y un 3 al lado de lo que harías como último recurso.

- 1-“Intentar sacar el sentido de la palabra por el contexto”.
- 2-“Consultar el diccionario bilingüe”.
- 3-“Consultar el diccionario monolingüe inglés”.

Lo mismo que en la respuesta anterior, poco detallada, pero al colocar el contexto como primero nos hace pensar que la traductora da mucha importancia a la terminología utilizada en el texto original y las variaciones sinónimas que se derivan de ello según el contexto en que fue aplicado. Sin embargo, el contexto aquí es un término ambiguo, donde no menciona qué tipo de contexto; histórico, lingüístico, etc.

6) Si al traducir encuentras una unidad que comprendes en la lengua original pero tu traducción no la expresa con suficiente claridad o exactitud, ¿Qué haces primero para encontrar la equivalencia correcta? Ordena las siguientes opciones, poniendo un 1 al lado de lo que harías primero y un 3 al lado de lo que harías como último recurso.

- 1-“Intentar expresar la misma idea de diversas maneras en español”.
- 2-“Consultar el diccionario bilingüe”.
- 3-“Consultar el diccionario monolingüe español”.

Aquí la traductora hace referencia a la paráfrasis y síntesis en la traducción, la autora no hace mención aquí de la importancia de los diccionarios

especializados. La respuesta aquí demuestra que la traductora posee una cierta experiencia en la traducción.

7) Cuando se traduce un texto se considera como unidad de partida:

1-La palabra.

2-La frase.

3-Otra.

- “El texto”.

La respuesta aquí es genérica pero confirma su experiencia como traductora.

8) Subraya los elementos que crees que intervienen en una traducción:

cliente	autor original	medio sociocultural de partida
época del texto original		medio sociocultural de llegada
época de traducción	lector original	lector final
función del texto original		función de la traducción

- “Función del texto original y función de la traducción”.

La respuesta aquí quizás la más relevante desde el punto de vista metodológico, la traductora aquí vuelve a mencionar el texto como elemento esencial en la traducción sin hacer referencias sobre elementos importantes como el emisor del texto original, el lector receptor final y el posible cliente de la traducción, el encargo en la traducción, la situación comunicativa, el medio sociocultural de partida o el medio sociocultural de llegada y la equivalencia cultural. Para nosotros, echamos en falta en la respuesta de la traductor la mención de la época o el contexto histórico del texto original, sobre todo, en cuanto a la relevancia vital en los textos jurídico-religiosos, como en el caso del Código egipcio de Estatuto Personal.

9) Los principales problemas que se encuentran a la hora de traducir son de vocabulario:

- **V (verdadero).**

- **F (falso).**

- “F (falso)”.

10) Tu traducción de un contrato de compraventa de la empresa británica “WHL Inc.” sería diferente para un bufete de abogados que quiere presentarlo como prueba en un juicio que para una empresa española, filial de “WHL Inc.” que lo necesita para firmar acuerdos con otras empresas españolas.

V (verdadero).

F (falso).

- “F (falso)”.

11) Todo traductor ha de ser capaz de traducir con la misma eficacia hacia su lengua materna y hacia su primera lengua extranjera.

V (verdadero).

F (falso).

- “F (falso)”.

12) Un buen traductor ha de ser capaz de traducir con la misma eficacia todo tipo de texto.

V (verdadero).

F (falso).

- “F (falso)”.

13) Cuando un traductor lee el texto que va a traducir, lo hace igual que lo haría cualquier lector.

V (verdadero).

F (falso).

- “F (falso)”.

14) El diccionario bilingüe es la principal herramienta para encontrar la equivalencia adecuada en la lengua de llegada.

V (verdadero).

F (falso).

- “F (falso)”.

15) ¿Para qué hizo la traducción del Código egipcio de Estatuto Personal?

- “Para conocer los códigos”.

Es evidente que una de las intenciones de la traductora era informar al lector del contenido del Código. No obstante, los objetivos y las causas de su traducción no los menciona, es decir, necesitamos respuesta sobre ¿En qué campo va a ser útil la traducción del Código, según la traductora?.

16) ¿Para quién hizo la traducción del Código egipcio de Estatuto Personal?

- “Para que tenga acceso a dichos códigos aquél que lo necesite y no sabe árabe o no conoce el derecho de estos países”.

La respuesta aquí no define, concretamente, el posible lector de la traducción (profesional de derecho como letrado, juez, legislador, notarios o personas particulares), tampoco define ¿Acaso si es un lector español o egipcio?.

17) ¿Cómo hizo la traducción del Código egipcio de Estatuto Personal?

- “Intentando trasladar al español el texto”.

Esta respuesta confirma que la traducción se centró en trasladar el texto sin explicitar el contexto socio-cultural, por lo que se deduce que no ha seguido un método traductor claro.

7.2.3.1 Conclusión respecto a la traducción de Ruiz de Almodóvar

Las anteriores respuestas nos han dado una idea general sobre cómo tradujo Ruiz de Almodóvar el Código egipcio de Estatuto personal, de hecho, a continuación,

esbozaremos nuestras conclusiones basadas en el análisis de sus respuestas y su traducción:

- a. No hay un método traductor constante claro donde podemos definirlo como tal, sino una versión con método traductor próximo al método filológico utilizado por Hurtado (1996: 48). Ya que, la traducción se caracteriza por ser una versión hecha para un lector erudito, ciñéndose mucho al sentido literal del texto original pero que no incluye comentarios o explicaciones ni filológicas ni culturales para esclarecer las muchas referencias socio-culturales del Código..
- b. No es una traducción profesional sino académica, puesto que fue presentada en las actas del XVI Congreso de UEAI (*Union Européenne d'Arabisants et d'Islamisants*), Salamanca en 1995.
- c. Demuestra gran conocimiento de la lengua y la cultura árabe así como la lengua y la cultura española.
- d. Tanto la terminología como la equivalencia son literales muy ceñidas al texto original (TO), con lo que lleva a veces el lector a la confusión.
- e. El formato es muy parecido al del texto original, es decir, el diseño de las páginas en cuanto a los títulos, subtítulo y artículos se parece al del TO, quizás para causar el mismo efecto visual del original en el receptor.
- f. Cuando la lengua de llegada lo permite, la estructura de las frases sigue el orden de la original árabe.
- g. No contiene notas a pie de página ni comentarios de las referencias claramente marcadas culturalmente. No se toma en cuenta las exégesis islámicas que forman una parte intrínseca del Código y permiten que la intertextualidad dé sentido al texto.

La traducción de Ruiz de Almodóvar, pese a todo lo dicho hasta ahora, es la única que conozcamos en lengua castellana, de hecho, puede ser muy útil para el profesional español de derecho en los procesos judiciales donde intervienen los ciudadanos musulmanes residentes en España. También puede ser útil para el propio legislador español a la hora de legislar o regular una ley o un reglamento de extranjería, concretamente para ciudadanos musulmanes, como ocurrió en el Acuerdo de Cooperación de 1992 entre el Estado español y la Comisión islámica de España.

7.3 la traducción del Código como comunicación y transferencia intercultural: un enfoque jurídico y judicial

En este apartado queremos considerar el método de la traducción más apropiado de la Ley núm. 100 del año. 1985 como documento jurídico y judicial. Los objetivos o *skopos* de la traducción jurídica de los textos de dicha Ley, serían ayudar al legislador, jueces, letrados, notarios y médicos forenses no árabes, a contar con una traducción sin ambigüedades a la hora de enfrentarse a un texto marcadamente cultural y religioso como es la citada Ley. La importancia de estos objetivos se pueden ver claramente en la aplicación del mismo a ciudadanos árabes residentes en España. Puesto que el artículo 7 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España establece dos puntos de interés:

- 1- Se atribuyen efectos civiles al matrimonio celebrado según la forma religiosa establecida en la Ley islámica, si los contrayentes reúnen los requisitos de capacidad exigidos en el Código Civil.
- 2- Una vez contraído el matrimonio, el representante de la Comisión Islámica ante quien se hubiere celebrado el contrato enviará al

Registro Civil, para su inscripción, una certificación acreditativa del matrimonio.

Como consecuencia de la legalización civil de los matrimonios islámicos en España, los juzgados españoles estudiarán litigios demandados por ciudadanos árabes-musulmanes, y la traducción de los documentos desempeñará un papel destacado en el proceso judicial.

El propósito de esta traducción de los textos jurídicos de la Ley egipcia de Estatuto Personal es el de ayudar a los posibles lectores juristas españoles especialistas en el derecho (como por ejemplo el legislador español, jueces, letrados, notarios, médicos forenses, a entender el mensaje del original mediante un código lingüístico técnico pero accesible. De hecho, para cumplir esta finalidad, el traductor está obligado a manipular la lengua y el formato del texto para mantener la función.

El traductor está obligado a emplear un método traductor adecuado para conseguir esta transferencia intercultural. A nuestro juicio, porque el texto original está marcado por una cultura diferente e incluye muchos términos jurídicos especializados ajenos a la cultura de llegada, el mejor método es el interpretativo-comunicativo (según la división de métodos de Hurtado anteriormente mencionado), puesto que permite mantener la misma función.

“Translating means comparing cultures. Translators interpret source-culture phenomena in the light of their own culture-specific knowledge of that culture, from either the inside or the outside, depending on whether the translations from or into the translator’s native language-and-culture . A foreign culture can only be perceived by means of comparison with our own culture, the culture of our primary enculturation (cf. Witte 1987:119). There can be no neutral standpoint for comparison”. (Nord, 1997:34)

Hemos elegido el método interpretativo-comunicativo para traducir estos textos, que incluyen términos socio-culturales en el original, pensando en el lector de la traducción (puede ser juez, abogado, o persona ajena al original sistema socio-

cultural y religioso) para facilitarle la comprensión de un texto especializado que es diferente y ajeno a su contexto socio-cultural y sistema jurídico y judicial.

7.3.1 Ideología y método traductor interpretativo-comunicativo de la Ley egipcia de Estatuto Personal

Los objetivos de la traducción, son los que determinan, en gran medida, los métodos y la estrategia del proceso traductor, con lo cual, son el mensaje que pretende el traductor transmitir al lector final. Mientras que la función de la traducción es el uso o aplicación del texto traducido en un contexto de recepción determinado, (Roberts, 1992: 7).

Para Mayoral (1997: 152), antes de fijar objetivos para la traducción es necesario considerar cuáles son las circunstancias condicionantes previas que afectan a cada acto concreto de traducción, tanto para el texto original como para el texto traducido. Esto lo que hemos intentado hacer en la primera parte de este trabajo (el derecho egipcio: pasado y presente, capítulos I, II, III y III).

En la primera parte, hemos intentado ofrecer una breve introducción diacrónica sobre las influencias islámicas y francesas en las fases constitutorias del derecho egipcio y sincrónicas sobre el sistema actual como marco que engloba todos los textos jurídicos que se producen actualmente en Egipto. La introducción nos ha servido para exponer nuestros objetivos iniciales que trataban de destacar la función e importancia de las influencias extranjeras en el derecho egipcio contemporáneo, como parte imprescindible para analizar y traducir sus textos.

A raíz de este análisis nos parece que el método traductor adecuado para traducir la Ley de Estatuto Personal para una finalidad jurídica es el interpretativo-comunicativo utilizando la ampliación de la información para aquellos términos y expresiones socio-culturales, religiosos y jurídicos que son diferentes o ambiguos en el texto original.

A continuación, describiremos el contexto cultural posible en que la traducción jurídica y jurada de los textos de la Ley egipcia núm. 100 del año 1985 pueda tener efectos jurídicos, así como los condicionantes de la misma. Para lograr nuestros objetivos en este apartado, responderemos a las cuatro preguntas siguientes:

1 - ¿En qué ordenamiento jurídico la traducción jurídica de dicha Ley tendrá efectos legales?

2 - ¿Cuál es la importancia de los conocimientos extralingüísticos que posee el traductor?

3 - ¿Quién es el posible lector de la traducción de la Ley egipcia?

4 - ¿Cuál es la terminología utilizada en la traducción?

7.3.1.1 Los efectos legales de la traducción de la Ley egipcia de Estatuto Personal

Respecto a la primera pregunta, sobre el ordenamiento jurídico en que la traducción de los textos jurídicos de la Ley egipcia tendrá efectos legales. Hemos dichos antes (5.3), que gracias al Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España, los matrimonios islámicos, celebrados en territorio español, tendrán efectos legales. Por lo tanto, la Ley egipcia de Estatuto Personal, que está regida por las leyes de al-Ŝarī'a al-Islāmiyya y escritas en lengua árabe, podrá servir al legislador español, a la hora de legislar, legalizar o juzgar documentos de matrimonio y divorcio, de la misma índole, para ciudadanos árabes e islámicos en España, e incluso para ciudadanos españoles que se relacionan por lazos familiares con árabes y musulmanes. Pensamos aquí por ejemplo, en un caso de divorcio de un matrimonio mixto celebrado en España (cónyuges de religiones distintas, frecuentemente esposo musulmán y esposa no musulmana).

Los efectos legales que pueda tener en España un matrimonio mixto serían, según lo estipulado en las leyes de al-Ŝarī'a al-Islāmiyya y regulado con efectos civiles según el Acuerdo anteriormente mencionado. La esposa, en este caso, tendrá que saber, previamente, las implicaciones que supone casarse con un hombre musulmán (derecho a la poligamia, herencia según lo estipulado en el Corán, etc.).

El lector de la traducción aquí es el especialista español de derecho (juez y abogado mayoritariamente).

7.3.1.2 Los conocimientos extralingüísticos del traductor

Para que un traductor (tanto egipcio como español) pueda traducir los textos jurídicos de la Ley egipcia de Estatuto Personal y que éstos tengan efectos legales en el ordenamiento jurídico español, ha de tener conocimientos extralingüísticos (pueden ser terminológicos, socio-culturales, económicos, y políticos), y no limitarse al texto en cuestión, también ha de ser un traductor profesional autorizado por la legislación española y bajo su responsabilidad personal, para ejercer como fedatario público o “*notario lingüístico*”. El traductor o intérprete jurado, según el Real Decreto 2.555 / 77 del Ministerio español de Asuntos exteriores y los artículos 440 y 4411 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal hacen referencias a la figura del intérprete jurado en España. El intérprete jurado en España no es un órgano o empleado del Estado, sino delegado de éste para traducir diversos documentos legales (documentos judiciales, notariales, comerciales y administrativos) para ser reconocidos ante la justicia española.

Dicho esto, no podemos confirmar, con certeza, que el traductor jurídico, el intérprete jurado o el especialista en derecho sea el mejor traductor de los textos jurídicos, para ello, faltan varios estudios comparativos que incluyan los parámetros necesarios para la crítica y evaluación de las traducciones, quizás, sea nuestra

investigación de futuro. Al mismo tiempo, Feria y Escámez (1997: 341), definen al buen traductor jurídico como:

“Aquel que domina la terminología del campo concreto en que desarrolla su labor. Es decir, aquel que posee los conocimientos necesarios dentro de su ámbito de actividad, al menos, que conoce las fuentes de referencia en que hallar dicha terminología. De aquí el convencimiento de que el especialista en la materia, el jurista, es justamente el traductor de textos jurídicos posibles”.

Cada traductor tiene un estilo propio que va adquiriendo con los años mediante sus propios recursos humanos (lingüísticos y culturales) y según la experiencia profesional (el mercado laboral; agencias de traducción, editoriales y el tipo de textos que se suelen traducir), la formación académica y el concepto de la traducción. Los conocimientos personales del traductor pueden facilitarle el proceso traductor al escoger el método, las estrategias y las ³⁷técnicas adecuadas por lo que supone solucionarle muchos problemas y obstáculos a nivel terminológico, semántico y lingüístico. Así como emplear libremente su toma de decisión, aprovechar sus recursos extra-lingüísticos, documentales y culturales y manejar el orden de preferencias y prioridades para cada traducción.

A nuestro juicio, los conocimientos extralingüísticos del traductor (tanto en directo como en inversa) en la traducción jurídica, concretamente, presentan cuatro campos concretos del saber, que les pueden ser muy útiles para conseguir sus objetivos en cuanto a la sistematización y metodología de sus planteamientos. Además, le ayudarían a esquematizar sus traducciones, especialmente cuando se trata de traducir un texto jurídico marcado cultural y religiosamente, como en el caso de la cultura árabe-islámica. Hemos intentado esbozar estos conocimientos en la primera parte de este trabajo, (Capítulos I, II, III y IV):

⁷¹ La técnica de traducción es la aplicación concreta visible en el resultado, que afecta a zonas menores del texto, (Hurtado, 1996: 47).

- 1- Conocer las fuentes históricas y los aspectos socio-culturales y jurídicos (fases constitutorias, influencias extranjeras, leyes impuestas, etc.) del texto original (capítulo I).
- 2- Conocer las principales bases contemporáneas del sistema jurídico, judicial y jurisdiccional (constitución, códigos, leyes, reglamentos, tribunales, etc.) de la cultura del texto jurídico en cuestión y de la cultura de llegada (capítulo II).
- 3- Conocer buena parte de las exégesis e interpretaciones (concretamente, los dictámenes de al-Fiqh) ortodoxas que da una cultura a sus propios textos originales y, en especial, a los textos sagrados árabe-islámicos (Versículos del Corán y las tradiciones del Profeta), (apartado I del primer capítulo).
- 4- Dominar la lengua del texto original (el árabe clásico), la lengua meta y la terminología especializada de ambas (términos propios del derecho y términos propios de al-Ŝarġa al-Islāmiyya, así como sus equivalencias), (4.3.3). Los conocimientos terminológicos del traductor pueden ayudar a resolver problemas traductológicos puntuales que se plantean durante el proceso traductor y también pueden ayudar al traductor especializado, sobre todo el jurídico, a ejercer como terminólogo en un momento dado revisando así traducciones que incluyen términos y neologismos.

7.3.1.3 El posible lector de la traducción de la Ley egipcia de Estatuto Personal

Cualquier persona física sujeta al derecho y susceptible de mantener relaciones jurídicas puedan ser lector o cliente de una traducción jurídica. En el caso de la traducción de los textos jurídicos de la Ley núm. 100 del año 1985, puede ser el

especialista de derecho español (jueces y abogados españoles), también las personas particulares (ciudadanos españoles, árabes e islámicos). También es importante que los centros culturales e islámicos en territorio español tengan copias en español de la traducción del Código, así como otra copia en árabe del mencionado Acuerdo de 1992, porque son los únicos encargados de celebrar el matrimonio por el rito musulmán.

Pensamos que puede haber dos traducciones³⁸ con dos finalidades distintas al tener más de un lector posible, es decir, una traducción para el especialista de derecho y que esté limitada a comentar e interpretar las referencias culturales y no jurídicas de la lengua del texto de la Ley egipcia de Estatuto Personal, y otra traducción posible con finalidad distinta usando un método más específico y detallado en cuanto al derecho y sus términos jurídicos especializados, además de las referencias culturales del texto original. Para por ejemplo, un ciudadano musulmán no árabe (converso), o una ciudadana no musulmana ni árabe casada con un ciudadano musulmán árabe.

Por ejemplo, en una traducción destinada a **un especialista del derecho** prevalece la información y las referencias culturales sobre las jurídicas, se distingue por los dos aspectos siguientes:

- Comentar e interpretar sus referencias culturales para esclarecer sus ambigüedades.

- Comentar e interpretar la terminología jurídica específica de la cultura del texto original, por ejemplo, términos propios de la cultura islámica como *'Idda, Mut'a, Ba'in*, etc.

Mientras que una traducción destinada a **particulares** se caracterizará por lo siguiente:

³⁸ Una traducción **instrumental** donde el texto traducido puede tener una fuerza jurídica al igual que el original, y otra **documental** (como la traducción de Ruiz de Almodóvar) donde la transmisión del mensaje y la información del texto original prevalecen sobre cualquier otra finalidad.

- 1- Comentar e interpretar los términos jurídicos comunes y básicos en ambas culturas, por ejemplo, diferencias entre delitos y faltas, denuncia y demanda, etc.
- 2- Comentar e interpretar, además las referencias culturales del texto original, su terminología jurídica propia, es decir, interpretar derecho y cultura.

Con todo lo que hemos dicho hasta ahora, resulta evidente que damos importancia a la situación comunicativa en los textos jurídicos traducidos, es decir, al uso del discurso jurídico en las diferentes situaciones y según los propósitos, finalidad y eficacia de cada acto comunicativo. De forma general, el intérprete jurado debería tener en cuenta en su traducción varios aspectos que puedan condicionar e influir en la lectura y la percepción del lector, como por ejemplo, el grado de la formación del lector respecto al texto traducido, su clase socio-cultural, edad y sexo.

Respecto al método traductor adecuado, hemos señalado que el método interpretativo-comunicativo, para nosotros, es el más adecuado en este tipo de textos que presentan tantas marcas culturales y religiosas. Dicho método utiliza la ampliación de la información como procedimiento para lograrlo. La relevancia de la ampliación de las referencias culturales en la traducción es vital, no solamente desde el punto de vista traductológico y lingüístico, sino también jurídico y judicial; ya que en los contratos, la traducción jurídica y jurada de términos marcados cultural y religiosamente, formarán parte primordial del mensaje del texto original. De hecho, el mediador cultural, en este caso el intérprete jurado, está obligado, a interpretar la información contenida en el original para aclarar lo oscuro y ambiguo. Además, esta interpretación, tendrá efectos legales, en Egipto, y se tomarán en cuenta en la cultura jurídica y judicial de llegada, precisamente por sus aclaraciones y explicitaciones.

Un buen ejemplo aquí sería la traducción de un contrato de matrimonio a petición de una cliente española no musulmana residente en Egipto para casarse con un ciudadano egipcio o árabe-musulmán. El traductor profesional aquí tendrá que adoptar una estrategia más interpretativa para poder comunicar el contenido a su cliente, sobre todo, de aquellos términos culturales (normas y costumbres sociales) y religiosos (léxico técnico de al-Ŝarī'a al-Islāmiyya) que hacen referencia a los

derechos de la mujer. Por ejemplo, la cantidad de **دوتة** **dote** **الصدّاق أو المهر** que debe recibir del marido y la forma de pago (por adelantado o por vencimiento), las connotaciones e implicaciones del **الطلاق الرجعي** **divorcio revocable**, **الطلاق البائن الاصغر** **divorcio irrevocable menor**, **الطلاق البائن الاكبر** **divorcio irrevocable mayor** y **نفقة المتعة بعد الطلاق** o la cantidad que deberá recibir en caso de que su marido le divorcie sin su consentimiento.

7.3.1.4 La terminología utilizada en la traducción

La terminología en la traducción es el aspecto más característico del texto especializado transferido. Según Cabré (1993: 107) la terminología ayuda en la traslación del conocimiento y el contenido de un texto de una lengua a otra mediante la comprensión previa del texto inicial y sus formas terminológicas específicas, ya que básicamente a través de la terminología los textos especializados vehiculan los conocimientos.

“Una buena traducción no sólo expresa el mismo contenido que el texto de partida, sino que debe hacerlo con las formas que utilizaría un hablante nativo de la lengua de traducción. En el caso de la traducción especializada, este hablante sería un especialista en la materia; por lo tanto, un buen traductor técnico debe tener un cierto conocimiento de los contenidos de la lengua de llegada, fundamentalmente de la terminología del campo en cuestión”.

(Cabré, 1993: 107)

Tras la promulgación de la primera Ley egipcia de Familia en 1920, el derecho civil egipcio creó un nuevo término legal de divorcio “التطليق” (divorciar por sentencia), conservando también los tres anteriores, para diferenciar así entre el término coránico como palabra divina, precepto y norma islámicos y un término legal exclusivamente civil.

La alteración, especialmente de la terminología, en la traducción del texto jurídico del Código egipcio supondrá una manipulación directa de sus textos regidores (textos sagrados), ya que, el sentido semántico del texto original representa una ideología y unos principios sagrados para la cultura fuente. El traductor profesional tiene que saber hasta qué punto se pueden y se deben hacer ciertas adaptaciones y modificaciones en la traducción de las transferencias. Según Nida y Taber (1986: 150), las alteraciones pueden efectuarse cuando:

- El texto corra el riesgo de ser entendido mal por los receptores por razones religiosas.
- El texto pueda no tener sentido para los receptores.
- La traducción resultante esté tan “sobrecargada” que su desciframiento constituya un problema para el lector corriente.

Pese a que Nida y Taber hablan sobre los textos bíblicos, consideramos que también este tipo de alteraciones pueden aplicarse a los textos jurídico-religiosos como el caso del Código egipcio de Estatuto Personal.

Por ejemplo, el Art. 18-bis de la Ley egipcia de Estatuto Personal contiene un término propio y específico en la cultura árabe-islámica (*Idda* العدة o *periodo de espera para la mujer repudiada*):

“En el caso en que la esposa haya tenido relaciones conyugales en un matrimonio consumado y su marido le haya divorciado sin su consentimiento y sin motivo válido por su parte, tendrá derecho, además de su manutención por (*Idda*), a una indemnización (*Mut'a*), de al menos dos años de manutención, calculada según la condición económica del marido divorciado, las circunstancias del divorcio y la duración del matrimonio. El marido divorciado podrá pagar a plazos esta indemnización”.

El traductor para traducir este artículo al castellano, a nuestro juicio debe tomar una decisión, empleando un método más explicativo para que su traducción sea lo

más comprensible posible para el lector no árabe-musulmán. Es decir, incluir notas explicativas o interpretaciones (exégesis) según las fuentes acreditadas de la cultura fuente tanto para las connotaciones y niveles léxicos del término árabe como para los efectos legales que puedan acarrear en el texto traducido. Además, el propio traductor previamente tendría que saber más allá del término, es decir, las fuentes socio-culturales y las connotaciones lingüísticas y jurídicas del sistema en que se emplean estos términos tan específicos de al-Ŝarī'a al-Islāmiyya.

Según Mayoral (1997:145), la ampliación de una información marcada culturalmente es una estrategia comunicativa en la traducción intercultural.

“La traducción es comunicación intercultural y por ello no es de extrañar que en los textos traducidos se encuentren con mayor frecuencia que en los textos generales las formas ampliadas [perifrásticas: definición, explicación, alusión...], solas o combinadas entre sí, con el préstamo y con el calco.”

Por otra parte, la ampliación de la información suele incluir notas explicativas, prólogos, epílogos y glosarios al final del estudio. Para Nida y Taber (1986) hablando de traducciones de la Biblia, las notas explicativas suelen ser de dos tipos:

- 1- las que se refieren a situaciones históricas concretas, en cuyo caso conviene que la explicación aparezca en la misma página que el episodio en cuestión.
- 2- las que tienen un carácter más general y pueden agruparse en un glosario.

El traductor tiene que saber suministrar bien sus notas y comentarios para no ofrecer informaciones irrelevantes u obvias para el lector. Además, el método interpretativo-comunicativo o la ampliación de la información marcada cultural y religiosamente está, actualmente, empleado por los profesionales de traducción jurídica y jurada, es práctico y preferido, en muchos casos, por el receptor (cliente³⁹),

73 Sobre las exigencias del cliente de traducción, ver Mayoral (1999: 19).

especialmente en los casos de la traducción de servicio⁴⁰. Un buen ejemplo aquí sería el término عدة 'Idda' (detallado en 6.2.3.2), por su relevancia en al-Ŝarī'a al-Islāmiyya, puede acarrear normas jurídicas distintas y, por lo tanto, varias traducciones.

Conclusión parcial

A lo largo del presente capítulo, hemos esbozado nuestra opinión y análisis sobre la única traducción que conocemos del Código egipcio de Estatuto Personal (la traducción de Ruiz de Almodóvar). Intentábamos demostrar la estrecha relación entre la ideología del traductor y su intencionalidad por un lado y el texto original y el posible lector por otro lado, a través de los traductores del Corán al castellano y sus traducciones, intenciones y métodos. Dicho eso, nuestras conclusiones se resumen en dos puntos de interés:

- 1- La ideología en la traducción desempeña un papel importante, especialmente, en los textos que cuentan con una cierta susceptibilidad como son los textos religiosos. De hecho, para nosotros, existe una estrecha relación, por ejemplo, entre la ideología (la religión) del traductor del Corán y la intención del mismo.
- 2- El método traductor interpretativo-comunicativo (Hurtado, 1996: 47-49), para nosotros, es el más adecuado para los textos jurídicos en general, y los del Código egipcio de Estatuto Personal, en especial. Puesto que mediante la ampliación de la información para aquéllos términos y expresiones socio-culturales, religiosos y jurídicos se esclarecen muchos de sus significados con lo que

⁷⁴Es cuando el cliente de la traducción pide que la traducción sea accesible y comprensible para él.

supone facilitar la comprensión de los mismos y aclarar lo ambiguo y oscuro. Además, en el caso de los contratos, los términos marcados culturalmente forman parte primordial del mensaje del texto original especialmente en la traducción jurada; de hecho, en algunos países, España por ejemplo, un documento legal traducido tiene efectos legales.

7.4 Propuesta de una traducción comentada bilingüe de la Ley egipcia de Estatuto Personal núm.100 de 1985

A continuación, ofrecemos la Ley egipcia de Estatuto Personal y nuestra traducción comentada. Hemos aplicado el método traductor interpretativo-comunicativo (Hurtado, 1996: 47-49). Empleamos la interpretación y la paráfrasis como instrumentos para esclarecer las referencias socio-culturales incluidas en el texto original árabe pensando así en el lector final: un profesional español del derecho (magistrado, juez, abogado, fiscal, etc.) que no sabe árabe y que no cuenta con nociones suficientes sobre la cultura jurídica actual de un país árabe como es Egipto. Para ello, prestamos una atención especial a la función y el texto meta (TM) traducido. Nuestra traducción pues, es documental que incluye información cultural, textual y terminológica, y no una traducción instrumental que intenta crear derecho o tener fuerza de ley. Nuestro principal objetivo es ayudar al profesional español del derecho a contar con una traducción comentada en español de una ley perteneciente a un ordenamiento jurídico y judicial distinto como es el egipcio.

قانون رقم 100 لسنة 1985

بتعديل بعض أحكام قوانين الأحوال الشخصية

Ley núm. 100 del año 1985 modificando algunas disposiciones de las leyes de Estatuto Personal⁴¹

بإسم الشعب **En el nombre del Pueblo**
رئيس الجمهورية **El Presidente de la República**⁴²

قرر مجلس الشعب القانون الاتي نصه ، وقد أصدرناه.

La Asamblea del Pueblo promulga la ley siguiente:

المادة الاولى **Artículo Primero**

تضاف إلى المرسوم بقانون رقم 25 لسنة 1929 الخاص ببعض أحكام الاحوال الشخصية مواد جديدة بأرقام : (5 مكرر) ، (11 مكررا) ، (11 مكرر ثانيا) ، (18 مكررا) ، (18 مكرر ثانيا) ، (18 مكرر ثالثا) ، (23 مكرر) ، تكون نصوصها كالآتي :

Se añaden al decreto-ley núm. 25 del año 1929, relativo a algunas disposiciones de Estatuto Personal, los nuevos artículos números 5-bis, 11-bis, 11-bis 2, 18-bis, 18-bis 2, 18-bis 3 y 23 bis, cuyos textos son como sigue:

Artículo primero (5-bis)

على المطلق أن يوثق إسهاد طلاقه لدى الموثق المختص خلال ثلاثين يوما من إيقاع الطلاق.

Corresponde al marido divorciado instar la inscripción del divorcio por el registrador competente⁴³ (*Ma'zūn*) en un plazo de treinta días a contar desde el día en que sucedió el divorcio.

⁴¹Fue publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 4 de julio de 1985.

⁴²De entonces, Muhammad Husnī Mubārak.

⁴³El término registrador o *Ma'zūn* en Egipto no corresponde al término notario conocido en España, ya que la figura del registrador existe, únicamente, para inscribir matrimonios y divorcios islámicos. Mientras que el término notario (*kātib al-'Adl* o *al-Šahr al-'Aqārī*) existe también en Egipto y desempeña las mismas funciones legales que la Notaría en España.

وتعتبر الزوجة عالمة بالطلاق بحضورها توثيقه ، فإذا لم تحضره كان على الموثق إعلان إيقاع الطلاق لشخصها على يد محضر ، وعلى الموثق تسليم نسخة إشهاد الطلاق إلى المطلقة أو من ينوب عنها ، وفق الاجراءات التي يصدر بها قرار من وزير العدل.

La esposa se considera informada de su divorcio en el momento en que presencia su registro. En el caso en que la esposa no presencie el registro de su divorcio, el registrador competente deberá notificárselo personalmente mediante un *ujier*⁴⁴ o remitirle una copia de la certificación de divorcio a ella o a la persona que le represente, conforme a los procedimientos que establece el Ministro de Justicia.

وتترب آثار الطلاق من تاريخ إيقاعه إلا إذا أخفاه الزوج عن الزوجة ، فلا تترب آثاره من حيث الميراث والحقوق المالية الاخرى إلا من تاريخ علمها به.

Los efectos del divorcio son aplicables a partir de su realización, a excepción de que el marido se lo oculte a su esposa, en este caso, los derechos derivados como la herencia y los otros derechos económicos no se verán afectados por el divorcio más que desde el momento en que la esposa tenga conocimiento.

Artículo primero (11-bis)

على الزوج أن يقر في وثيقة الزواج بحالته الاجتماعية ، فإذا كان متزوجا فعليه أن يبين في الاقرار اسم الزوجة أو الزوجات اللاتي في عصمته ومحال إقامتهن ، وعلى الموثق إخطارهن بالزواج الجديد بكتاب مسجل مقرون بعلم الوصول.

⁷⁸Es una de las palabras de uso antiguo del árabe clásico que significaba *el portador o el que trae* (al-Mu'ÿam al-Wasīt, 1985: 188), actualmente significa lo mismo pero, jurídicamente, es el funcionario encargado de notificar las sentencias de los juzgados, es decir, *ujier* o *agente judicial*. Esta palabra ha sufrido cambios fonéticos en la dialectología egipcia actual, quizás para facilitar su pronunciación, en vez de *al-Muhdīr* se ha convertido en *al-Muhdār*.

El marido deberá hacer constar en el contrato de matrimonio su estado civil⁴⁵, si está casado, deberá mencionar el nombre de la esposa o esposas que tiene así como sus domicilios. El registrador deberá informarles del nuevo matrimonio, por medio de una carta certificada con acuse de recibo.

ويجوز للزوجة التي تزوج عليها زوجها أن تطلب الطلاق منه إذا لحقها ضرر مادي أو معنوي يتعذر معه دوام العشرة بين أمثالهما و لو لم تكن قد إشتترطت عليه في العقد ألا يتزوج عليها.

La esposa podrá pedir el divorcio si su marido se casara con otra, si esto supusiera para ella un daño físico o psíquico, que hiciera imposible la convivencia entre los cónyuges, aunque la esposa no haya estipulado, en su contrato de matrimonio, una cláusula que impida que su esposo se case con otra.

فإن عجز القاضي عن الاصلاح بينهما طلقها عليه طليقة بانئة . ويسقط حق الزوجة في طلب التطلاق لهذا السبب بمضي سنة من تاريخ علمها بالزواج بأخرى ، إلا إذا كانت قد رضيت بذلك صراحة أو ضمنا. ويتجدد حقها في طلب التطلاق كلما تزوج بأخرى.

Si el juez no consigue reconciliar a los cónyuges, dictará el divorcio irrevocable menor⁴⁶(Talāq ba'īn sagīr). De no haber manifestado su consentimiento, la esposa, explícita o implícitamente, su derecho a pedir el divorcio prescribirá al año de tener conocimiento del nuevo matrimonio de su esposo. El derecho de la esposa a pedir el divorcio se renovará cada vez que su marido vuelva a casarse.

وإذا كانت الزوجة الجديدة لم تعلم أنه متزوج بسواها ثم ظهر أنه متزوج فلها أن تطلب التطلاق كذلك.

⁷⁹Es una cláusula reguladora de los casos en que el hombre oculte su primer matrimonio a la segunda esposa, ya que al-Šarī'a al-Islāmiyya concede al hombre musulmán el derecho de casarse hasta con cuatro mujeres.

⁸⁰Existen tres tipos de divorcio en al-Šarī'a al-Islāmiyya; el divorcio revocable, el revocable con condición (irrevocable menor) y el irrevocable (irrevocable mayor). El divorcio revocable es aquél sin contrato matrimonial nuevo ni dote, es decir, cuando se divorcia un matrimonio, existe un plazo de tres menstruaciones para la mujer, durante el cual, los casados pueden volver a juntarse sin nuevas ceremonias ni condiciones, se trata de una reconciliación. Sin embargo, cuenta como un divorcio consumado (el Islam permite hasta tres divorcios entre la misma pareja). En los dos divorcios siguientes, el hombre y la mujer tendrán que volver a juntarse con contrato de matrimonio y de dote nuevos.

En el caso en el que la nueva esposa ignore que su marido ya estaba casado, cuando se entere, puede pedir el divorcio⁴⁷.

Artículo primero (11-bis 2)

إذا إمتنعت الزوجة عن طاعة الزوج دون حق توقف نفقة الزوجه من تاريخ الامتناع. وتعتبر ممتنعة دون حق إذا لم تعد لمنزل الزوجية بعد دعوة الزوج إياها للعودة بإعلان على يد محضر لشخصها أو من ينوب عنها ، وعليه أن يبين في هذا الاعلان المسكن.

Si la esposa rechaza obedecer a su marido sin justificación válida, su manutención dejará de serle abonada desde el momento de su rechazo. El rechazo se tomará en cuenta cuando la esposa, sin justificación válida, no vuelva al domicilio conyugal pese a ser requerida de vuelta por su marido, por medio de un ujier, personalmente o a través de la persona que le represente; en la notificación deberá figurar su domicilio.

وللزوجة حق الاعتراض على هذا أمام المحكمة الابتدائية خلال ثلاثين يوما من تاريخ هذا الاعلان ، وعليها أن تبين في صحيفة الاعتراض الالوجه الشرعية التي تستند إليها في إمتناعها عن طاعته وإل حكم بعدم قبول أعتراضها.

La esposa tendrá derecho a oponerse a esto ante el juzgado de primera instancia en los treinta días siguientes a la fecha de este requerimiento y deberá hacer figurar en su escrito de alegaciones los motivos jurídicos⁴⁸ en los que se basa para rechazar obedecer a su marido y, si no lo hace, su oposición no será admitida.

ويعتد بوقف نفقتها من تاريخ إنتهاء ميعاد الاعتراض إذا لم تتقدم به في الميعاد.

La interrupción del pago de su manutención se contará desde la fecha de finalización del plazo para oponerse, si la esposa no la presenta en este plazo previsto.

وعلى المحكمة عند نظر الاعتراض ، أو بناء على طلب أحد الزوجين التدخل لانتهاء النزاع بينهما صلحا بإستمرار الزوجية وحسن المعاشرة ، فإذا بان لها أن الخلاف مستحکم وطلبت الزوجة التطلاق أتخذت المحكمة إجراءات التحكيم الموضحة في المواد من 7 إلى 11 من هذا القانون.

⁸¹ Ya que en este caso al-Šarī'a al-Islāmiyya considera que hubo fraude y engaño en las cláusulas del contrato de matrimonio, de hecho, es causa de su anulación.

⁸² A veces son motivos religiosos, es decir, si la mujer insiste, por ejemplo, en cobrar la totalidad de su dote estipulada en el contrato de matrimonio como dice al-Šarī'a al-Islāmiyya y su marido no se lo paga, este impago puede ser motivo religioso válido de su desobediencia al marido, etc.

El tribunal, en caso de oposición o demanda de uno de los cónyuges, deberá intervenir para poner fin a su litigio y reconciliarlos así como intentar restablecer de nuevo los lazos conyugales y la buena convivencia entre ellos. Si el Tribunal considera que el litigio es evidente y la esposa pide el divorcio, tomará las medidas de arbitraje⁴⁹ comprendidas en los artículos 7 al 11 de la presente ley.

Artículo primero (18-bis)

Mismo texto que el art.18-bis del decreto ley núm. 44 del año 1979.

الزوجة المدخول بها في زواج صحيح إذا طلقها زوجها دون رضاها ولا بسبب من قبلها تستحق فوق نفقة عدتها متعة تقدر بنفقة سنتين على الأقل وبمراعاة حالة المطلق يسرا وعسرا وظروف الطلاق ومدة الزوجية ، ويجوز أن يرخص للمطلق في سداد هذه المتعة على أقساط.

En el caso en que la esposa haya tenido relaciones conyugales en un matrimonio consumado⁵⁰ y su marido le haya divorciado sin su consentimiento y sin motivo válido por su parte, tendrá derecho, además de su manutención por (*'Idda*⁵¹), a una indemnización (*mut'a*)⁵², de al menos dos años de manutención, calculada según la

⁸³Son las condiciones mencionadas en el Corán (Sura 4, Aleya 35) como una de las medidas coránicas cautelares para evitar el divorcio entre los cónyuges musulmanes.

⁸⁴En la al-Ŝarī'a al-Islāmiyya, el matrimonio cuenta con dos periodos, antes y después de ser consumado, y para cada periodo existen procedimientos y normas para conservar los derechos de los cónyuges. Por ejemplo, si los cónyuges se divorcian antes de consumir el matrimonio, en este caso, la esposa tendrá derecho solamente a la mitad de su dote (El Corán, Sura 2, Aleyas 236-237).

⁸⁵Es el tiempo que la mujer, estando embarazada, menopáusica o viuda, deberá esperar que transcurra, es un plazo fijado en al-Ŝarī'a al-Islāmiyya según el tipo de divorcio, para poder volver a casarse (el Corán, Sura 65, Aleya 1). Por ejemplo, según el Corán (Sura 2, Aleya 228) la *'Idda* de la mujer divorciada está fijada en un periodo de tres menstruaciones, la *'Idda* por viudedad es de tres meses y diez días (Sura 2, Aleyas 234) y cuando se divorcia estando embarazada, su tiempo de espera o su *'Idda* es dar a luz (Sura 65, Aleya 4). La mujer divorciada en estado de menopausia deberá esperar tres meses (Sura 65, Aleya 4) para cumplir su *'Idda*.

⁸⁶Es un término coránico (Suras, 2 Aleyas 241 y 236 y 33, Aleya 49) interpretado en al-Ŝarī'a al-Islāmiyya como lo que paga el marido a su esposa divorciada además de su manutención, a efectos de

condición económica del marido divorciado, las circunstancias del divorcio y la duración del matrimonio. El marido divorciado podrá pagar a plazos esta indemnización.

Artículo primero (18-bis 2)

إذا لم يكن للصغير مال فننقته على أبيه.

Si el menor no tiene recursos económicos, su alimentación estará a cargo de su padre.

وتستمر نفقة الاولاد على أبيهم إلى أن تتزوج البنت أو تكسب ما يكفي نفقتها وإلى أن يتم الابن الخامسة عشرة من عمره قادرا على الكسب المناسب ، فإن أتمها عاجزا عن الكسب لافة بدنية أو عقلية أو بسبب طلب العلم الملائم لامثاله ولاستعداده ، أو بسبب عدم تيسر هذا الكسب إستمرت نفقته على أبيه.

La alimentación de los hijos seguirá a cargo de su padre, en el caso de la hija hasta que se case o tenga medios suficientes de subsistencia y en el caso del hijo hasta que cumpla 15 años y sea capaz de mantenerse. Cuando el hijo alcanza esta edad encontrándose en estado de incapacidad física o mental para mantenerse, aún estudiando al igual que sus semejantes o por sus disposiciones o con dificultades para poder mantenerse, en todos estos casos, su alimentación seguirá a cargo de su padre.

ويلتزم الاب بنفقة أولاده وتوفير المسكن لهم بقدر يساره وبما يكفل للاولاد العيش في المستوى اللائق بأمتالهم.

El padre estará obligado a mantener a sus hijos y de proporcionarles la vivienda según sus medios y lo que cubra las necesidades de los hijos según el nivel de vida de sus semejantes.

وتستحق نفقة الاولاد على أبيهم من تاريخ إمتاعه عن الاتفاق عليهم.

Si el padre dejara de mantener a sus hijos, éstos tendrán derecho a la manutención desde el momento en que el padre dejó de mantenerlos.

indemnización por divorcio. El derecho a cobrar la *mut'a* varía según las condiciones en que fue efectuado el divorcio, bien antes o bien después de tener relaciones conyugales, también determina al-Fiqh que su pago podría ser en concepto de bienes, ropa, suma de dinero, etc, según la condición económica del esposo, (al-Samnī, 1998-1999: 544).

Artículo primero (18-bis 3)

على الزوج المطلق أن يهيئ لصغاره من مطلقته ولحاضنتهم المسكن المستقل المناسب فإذا لم يفعل خلال مدة العدة ، إستمروا في شغل مسكن الزوجية المؤجر دون المطلق مدة الحضانة.

El marido divorciado proporcionará a los hijos que tuvo con su esposa divorciada y a su tutora legal (*al-Hādina*⁵³) una vivienda independiente y adecuada. Si no la proporciona durante el periodo de la *Idda*, seguirán ocupando ellos, y no el marido divorciado, el domicilio conyugal durante el periodo legal de la custodia de los hijos.

وإذا كان مسكن الزوجية غير مؤجر كان من حق الزوج المطلق أن يستقل به إذا هبأ لهم المسكن المستقل المناسب بعد إنتضاء مدة العدة.

Si el domicilio conyugal no fuera de alquiler, el marido divorciado tendrá derecho a quedarse con él únicamente si les acondiciona una vivienda independiente y adecuada después del periodo de la *Idda*.

ويخير القاضي الحاضنة بين الاستقلال بمسكن الزوجية وبين أن يقدر لها أجر مسكن مناسب للمحضونين ولها.

El juez dará a elegir a la tutora legal de los hijos entre quedarse con el domicilio conyugal o fijar un sueldo que le permita alquilar una vivienda adecuada para los menores y ella.

فإذا إنتهت مدة الحضانة فللمطلق أن يعود للمسكن مع أولاده إذا كان من حقه إبتداء الاحتفاظ به قانونا.

Cuando termina el periodo legal de la custodia, el marido divorciado podrá volver a ocupar la vivienda con sus hijos si tiene el derecho a quedarse jurídicamente con él.

وللنيابة العامة أن تصدر قرارا فيما يثور من منازعات بشأن حيازة مسكن الزوجية المشار إليه حتى تفصل المحكمة فيها.

La Fiscalía General⁵⁴ podrá tomar decisiones sobre los litigios que se producen respecto a la tenencia del domicilio conyugal, antes citado, hasta que el tribunal decida y resuelva el caso.

⁵³Es un término propio de al-Fiqh, que se refiere a la tutoría legal de los menores tras el divorcio de sus padres, la prioridad de *al-Hādina* es siempre para las madres y sus familiares, como su madre, hermana, etc.

Artículo primero (23-bis)

يعاقب المطلق مدة لا تتجاوز ستة أشهر وبغرامة لا تتجاوز مائتي جنيه أو بإحدى هاتين العقوبتين إذا خالف أيا من الأحكام المنصوص عليها في المادة (5 مكرر) من هذا القانون.

El marido divorciado será castigado por un periodo de tiempo no superior a seis meses (de prisión) y de multa no superior a doscientas libras egipcias o a una de estas dos penas si infringe alguna de las disposiciones comprendidas en el artículo 5-bis de la presente ley.

كما يعاقب الزوج بالعقوبة ذاتها إذا أدلى للموثق ببيانات غير صحيحة عن حالته الاجتماعية أو محال إقامة زوجته أو زوجته أو مطلقته على خلاف ما هو مقرر في المادة (11 مكرر).

Así como, el marido divorciado será castigado de la misma pena si proporciona al registrador datos incorrectos sobre su estado civil, sobre el domicilio de su esposa, esposas o de la esposa de la que se divorcia, infringiendo así lo establecido en el artículo 11-bis.

ويعاقب الموثق بالحبس مدة لا تزيد على شهر وبغرامة لا تتجاوز خمسين جنيهًا إذا أخل بأي من الالتزامات التي فرضها عليه القانون. ويجوز الحكم بعزله أو وقفه عن عمله لمدة لا تتجاوز سنة.

El registrador será castigado con pena de prisión por un periodo de tiempo no superior a un mes y a una multa no superior a cincuenta libras egipcias si faltase a cualquiera de sus obligaciones impuestas por la Ley. También podrá ser destituido o suspendido de su cargo durante un periodo de tiempo no superior a un año.

Artículo segundo

يستبدل بنص المادة (1) من القانون رقم 25 لسنة 1920 الخاص بأحكام النفقة وبعض مسائل الأحوال الشخصية النص الآتي:

⁵⁴ Es un órgano independiente de la carrera judicial y se corresponde con la Fiscalía General de España, o sea, el organismo que representa la defensa del Estado.

El texto del artículo 1 de la ley 25 del año 1920 relativa a las disposiciones de la manutención y de algunas cuestiones del Estatuto Personal será sustituido por el siguiente texto:

تجب النفقة للزوجة على زوجها من تاريخ العقد الصحيح إذا سلمت نفسها إليه ولو حكما حتى لو كانت موسرة أو مختلفة معه في الدين.

La esposa es merecedora de una manutención por parte de su marido desde la fecha de la celebración del contrato si el matrimonio se ha consumado⁵⁵, aunque fuera por medio de una sentencia judicial o que la esposa tuviera medios suficientes o fuera de religión diferente a la de su marido.

ولا يمنع مرض الزوجة من إستحقاقها للنفقة.

La enfermedad no será razón para que la esposa no sea merecedora de su manutención.

وتشمل النفقة الغذاء والكسوة والسكن ومصاريف العلاج وغير ذلك بما يقضي به الشرع.

La manutención cubre los gastos de alimento, ropa, vivienda, cuidados médicos y otros gastos determinados por al-Ŝarī'a al-Islāmiyya.

ولا تجب النفقة للزوجة إذا إرتدت ، أو إمتنعت مختارة عن تسليم نفسها دون حق ، أو إضطرت إلى ذلك بسبب ليس من قبل الزوج ، أو خرجت دون إذن زوجها.

La esposa no tendrá derecho a la manutención si apostata o si se niega a tener, voluntariamente, relaciones conyugales sin justificación válida o si es obligada a no tenerlas pero por razones de las que su marido no es reponsable, o si sale sin el permiso de su marido.

ولا يعتبر سببا لسقوط نفقة الزوجة خروجها من مسكن الزوجية دون إذن زوجها في الاحوال التي يباح فيها ذلك بحكم الشرع⁵⁶ مما ورد به نص أو جرى به عرف أو قضت به ضرورة ، ولا خروجها للعمل المشروع⁵⁷ ما لم

⁵⁵ Es una expresión propia del al-Fiqh, significa que la esposa, voluntariamente, *se entrega y concede todos los derechos matrimoniales* a su esposo, refiriéndose, especialmente, a las relaciones conyugales.

⁹⁰ Aquí se interpreta como norma islámica y no jurídica, ya que se trata de un asunto familiar donde los cónyuges son musulmanes y tanto los derechos como los deberes están estipulados en el Corán y al-Ŝarī'a al-Islāmiyya, principal fuente jurídica del contrato de matrimonio.

يظهر أن إستعمالها لهذا الحق المشروط منسوب بإساءة إستعمال الحق ، أو مناف لمصلحة الأسرة وطلب منها الزوج الامتناع عنه.

No será causa para suprimir el derecho a la manutención el hecho de que la esposa salga del domicilio sin el permiso de su marido en los casos en que al-Ŝarī' al-Islāmiyya lo permita, lo disponga una ley, por una costumbre social reconocida, por necesidad o salir para un trabajo lícito a no ser que se compruebe que abusó de este derecho condicionado o que es perjudicial para los intereses de su familia y hace caso omiso a la petición de su marido para dejarlo.

وتعتبر نفقة الزوجة ديناً على الزوج من تاريخ إمتناعه عن الاتفاق مع وجوبه ، ولا تسقط إلا بالاداء أو بالإبراء.
La manutención de la esposa será una deuda del marido desde la fecha en que dejó de mantenerla, y no prescribirá más que por pago o por condonación.

ولا تسمع دعوى النفقة عن مدة ماضية لأكثر من سنة نهايتها تاريخ رفع الدعوى.

La demanda de la manutención no será admitida si ha transcurrido más de un año, desde el divorcio, finalizando el plazo en la fecha en que se presenta la demanda.

ولا يقبل من الزوج التمسك بالمقاصة بين نفقة الزوجة وبين دين له عليها إلا فيما يزيد على ما يفي بحاجتها الضرورية.

No será admitida la demanda presentada por el marido para una compensación entre la manutención y otra deuda que tuviera con su esposa salvo en lo que excede de sus necesidades básicas.

ويكون لدين نفقة الزوجة إمتياز على جميع أموال الزوج ، ويتقدم في مرتبته على ديون النفقة الأخرى.

La manutención de la esposa como deuda de su marido tendrá prioridad sobre los bienes del marido y será pagada antes que cualquier otra deuda que tenga.

Artículo tercero

Mismo texto que el art. 3 del decreto ley núm. 44 del año 1979.

⁹¹Significa lícito o legal, es un término jurídico y también de al-Fiqh, de hecho, un trabajo puede ser legal desde el punto de vista jurídico, y lícito desde el punto de vista islámico.

يستبدل بنصوص المواد 7 ، 8 ، 9 ، 10 ، 11 ، 16 ، 20 من المرسوم بقانون رقم 25 لسنة 1929 الخاص ببعض أحكام الاحوال الشخصية النصوص التالية:

Los textos de los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 16, y 20 de la ley núm. 25 del año 1929 relativos a algunas disposiciones del Estatuto Personal serán sustituidos por los textos siguientes:

Artículo tercero (7)

يشترط في الحكمين أن يكونا عدلين من أهل الزوجين إن أمكن وإلا فمن غيرهم ممن لهم خبرة بحالهما وقدرة على الإصلاح بينهما.

Los dos árbitros deberán reunir las condiciones de justos y elegidos, si es posible, de la familia de los cónyuges o de otras personas que tengan conocimiento de la situación de los cónyuges y estén capacitados para reconciliarlos.

Artículo tercero (8)

يشتمل قرار بحث الحكمين على تاريخ بدء وإنهاء مأموريتهما على ألا تجاوز مدة ستة أشهر ويخطر المحكمة الحكمين والخصم بذلك. وعليها تحليف كل من الحكمين اليمين بأن يقوم بمهمته بعدل وأمانة.

La decisión de nominación de los dos árbitros incluirá la fecha del principio y del fin de su misión que no deberá pasar de seis meses y el tribunal informará de esto a los dos árbitros y a las partes contrarias. Asimismo, el tribunal, para asegurar que los dos árbitros cumplan su misión con justicia y honestidad, les hará prestar juramento⁵⁸.

يجوز للمحكمة أن تعطي للحكمين مهلة أخرى واحدة لاتزيد على ثلاثة أشهر فإن لم يقدموا تقريرهما إعتبرتهما غير متفقين.

El tribunal podrá conceder a los dos árbitros un plazo suplementario, por una sola vez, no superior a tres meses. Si los dos árbitros no presentan ningún informe sobre el caso en este plazo, el tribunal les considerará en desacuerdo.

Artículo tercero (9)

لايؤثر في سير عمل الحكمين إمتناع أحد الزوجين عن حضور مجلس التحكيم متى تم إخطاره.

⁵⁸La fórmula del juramente es *juro por Dios grande* (Ahlifu bī-Allah al-‘Azīm), en presencia de El como testigo, con la mano derecha sobre el Sagrado Corán.

No estará afectada la misión de los dos árbitros por la ausencia de uno de los cónyuges a las sesiones del consejo de arbitraje cuando hayan sido notificados.

وعلى الحكمين أن يتعرفا أسباب الشقاق بين الزوجين ويبدلا جهدهما في الإصلاح بينهما على أية طريقة ممكنة.
Los dos árbitros tendrán que averiguar y analizar las causas del litigio entre los cónyuges y se esforzarán por llegar a una conciliación por todos los medios posibles.

Artículo tercero (10)

إذا عجز الحكمان عن الإصلاح:

Si los dos árbitros fracasan en su misión de conciliación:

1- فإن كانت الاساءة كلها من جانب الزوج إقترح الحكمان التطلاق بطلقة بائنة دون مساس بشئ من حقوق الزوجة المترتبة على الزواج والطلاق.

1- Si la culpa es únicamente por parte del marido, los dos árbitros propondrán el divorcio irrevocable menor o *bā'īn*, sin que los derechos de la esposa derivados del matrimonio y divorcio se vean afectados.

2- وإذا كانت الاساءة كلها من جانب الزوجة إقترحا التطلاق نظير بدل مناسب يقدر انه تلزم به الزوجة.

2- Si, esta vez, la culpa es por parte de la esposa, los dos árbitros propondrán el divorcio a cambio de que la esposa se comprometa a pagar al esposo una adecuada compensación, calculada por los propios árbitros.

3- وإذا كانت الاساءة مشتركة إقترحا التطلاق دون بدل أو ببدل متناسب مع نسبة الاساءة.

3- Si la culpa es de ambos cónyuges, los árbitros propondrán el divorcio sin compensación o con una indemnización proporcional al perjuicio sufrido.

4- وإن جهل الحال فلم يعرف المسئئ منهما إقترح الحكمان تطليقا دون بدل.

4- Si la situación no está clara y no se sabe cuál de los dos cónyuges es el culpable, los dos árbitros propondrán el divorcio sin compensación.

Artículo tercero (11)

على الحكمين أن يرفعا تقريرهما إلى المحكمة مشتملا على الاسباب التي بني عليها فإن لم يتفقا بعثتهما مع ثالث له خبرة بالحال وقدرة على الإصلاح وحلفته اليمين المبينة في المادة (8) وإذا اختلفوا أو لم يقدموا تقريرهم في الميعاد المحدد سارت المحكمة في الاثبات ، وإن عجزت المحكمة عن التوفيق بين الزوجين وتبين لها إستحالة

العشرة بينهما وأصرت الزوجة على الطلاق قضت المحكمة بالتطليق بينهما بطلقة بائنة مع إسقاط حقوق الزوجة المالية كلها أو بعضها وإلزامها بالتعويض المناسب إن كان لذلك كله مقتض.

Los dos árbitros presentarán su informe al tribunal aclarando las razones en las que se han basado. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo, se les enviará un tercero más conocedor de la situación y más capacitado para reconciliar a los cónyuges, pero antes, tendrá que prestar el juramento previsto en el artículo 8.

Si los árbitros discrepan entre sí o no presentan su informe en el plazo concedido, el tribunal continuará el proceso de testificación, pero si llega a fracasar en sus intentos para reconciliar a los cónyuges llegando a la conclusión de que la convivencia entre ellos es imposible y la esposa insiste en su petición de divorciarse, el tribunal concederá a la esposa el divorcio irrevocable menor (Bā`īn) y la pérdida de todos o parte de sus derechos económicos, además de obligarle a pagar la compensación correspondiente.

Artículo tercero (16)

تقدر نفقة الزوجة بحسب حال الزوج وقت إستحقاقها يسراً أو عسراً على ألا تقل النفقة في حالة العسر عن القدر الذي يفي بحاجتها الضرورية.

La manutención de la esposa se calculará según la situación económica del marido en el momento de su pago, en el caso de que el marido se encuentre en una situación económica difícil, el pago de la manutención deberá satisfacer el mínimo indispensable de las necesidades primarias de su esposa.

وعلى القاضي في حالة قيام سبب إستحقاق النفقة وتوفير شروطه أن يفرض للزوجة ولصغارها منه في مدى أسبوعين على الأكثر من تاريخ رفع الدعوى نفقة مؤقتة (بحاجتها الضرورية) بحكم غير مسبب واجب النفاذ فوراً إلى حين الحكم بالنفقة بحكم واجب النفاذ.

Si las razones y las condiciones merecedoras del pago de la manutención a la esposa existen, el juez dictará, a favor de la esposa y sus hijos, una manutención provisional (para satisfacer así sus necesidades más urgentes) en un plazo máximo de dos semanas desde la fecha de presentación de la demanda, mediante una sentencia no justificada pero inmediatamente ejecutoria, hasta que la demanda de manutención tenga una sentencia firme y ejecutoria.

للزوج أن يجري المقاصة بين ما أداه من النفقة المؤقتة وبين النفقة المحكوم بها عليه نهائيا ، بحيث لا يقل ما تقبضه الزوجة وصغارها عن القدر الذي يفي بحاجتهم الضرورية.

El marido podrá compensar entre lo que desembolsó por la manutención provisional y la suma de manutención dictada contra él por una sentencia firme. Siendo entendido que la cantidad desembolsada por el marido a su esposa y sus hijos deberá satisfacer el mínimo indispensables de sus necesidades primarias.

Artículo tercero (20)

ينتهي حق حضانة النساء ببلوغ الصغير سن العاشرة وبلوغ الصغيرة سن إثني عشرة سنة ، ويجوز للقاضي بعد هذه السن إبقاء الصغير حتى سن الخامسة عشرة والصغيرة حتى تتزوج في يد الحاضنة دون أجر حضانة إذا تبين أن مصلحتها تقتضي ذلك.

El derecho de la custodia legal de las mujeres finaliza cuando el niño llega a los 10 años y la niña a los 12 años. El juez podrá prorrogar, sin pago y siempre y cuando los intereses de los menores así lo requieran, el período de la custodia para la tutora legal hasta que el niño alcance los quince años y la niña hasta que se case.

ولكل من الابوين الحق في رؤية الصغير أو الصغيرة وللإجداد مثل ذلك عند عدم وجود الابوين.

Ambos padres tendrán derecho a visitar a sus hijos e hijas menores, lo mismo que los abuelos en caso de que falten los padres.

وإذا تعذر تنظيم الرؤية إتقافا ، نظمها القاضي على أن تتم في مكان لا يضر بالصغير أو الصغيرة نفسيا.

Si los padres no llegaran a un acuerdo para organizar las visitas de sus hijos, el juez será el encargado de organizarlas, con la condición de que se efectúan en lugares no perjudiciales, psicológicamente, para el/la menor.

ولا ينفذ حكم الرؤية قهرا ، ولكن إذا إمتنع من بيده الصغير عن تنفيذ الحكم بغير عذر أنذره القاضي فإن تكرر منه ذلك جاز للقاضي بحكم واجب النفاذ نقل الحضانة مؤقتا إلى من يليه من أصحاب الحق فيها لمدة يقدرها.

La sentencia relativa a la visita de los hijos no tendrá efectos obligatorios, sin embargo, si quien tuviera el derecho a la custodia legal del menor rechazara ejecutarla sin motivos válidos, el juez le advertirá y si insistiera de nuevo, el juez, por una sentencia ejecutoria y por el período que determine, dictaría el paso provisional de la custodia legal a la persona legalmente siguiente de las que tienen derecho a la misma.

ويثبت الحق في الحضانة للام ثم للمحارم من النساء ، مقدما فيه من يدلي بالام على من يدلي بالاب ، ومعتبرا فيه الاقرب من الجهتين على الترتيب التالي:

El derecho a la custodia legal de los hijos corresponde únicamente a la madre, después a las personas prohibidas islámicamente para el matrimonio⁵⁹ (*al-Mahārim*), teniendo prioridad las emparentadas con la madre antes que las emparentadas con el padre. El orden de parentesco en cuanto a la custodia legal de los hijos es el siguiente:

الام ، فام الام وإن علت ، فأم الاب وإن علت ، فالاخوات الشقيقات ، فالاخوات لام ، فالاخوات لاب ، فبنت
الاخت الشقيقة ، فبنت الاخت لام ، فالخالات بالترتيب المتقدم في الاخوات ، فبنت الاخت لاب ، فبنت الاخ
بالترتيب المذكور ، فالعمات بالترتيب المذكور ، فخالات الام بالترتيب المذكور ، فخالات الاب بالترتيب المذكور
، فعمات الام بالترتيب المذكور ، فعمات الاب بالترتيب المذكور .

La madre, la abuela materna, aunque sea ascendiente, la abuela paterna, aunque sea ascendiente, las tías (hermanas de padre y madre) paternas y maternas, las tías (hermanas solo de madre) maternas, las tías (hermanas solo de padre) maternas, la sobrina (hija de la hermana de padre y madre) materna, la sobrina (hija de la hermana de madre) materna, las tías maternas por el orden seguido en las hermanas, la sobrina (hija de la hermana de padre) paterna, la sobrina (hija del hermano) por el orden mencionado, las tías paternas por el orden mencionado, las tías maternas por parte de la madre por el orden mencionado, las tías maternas por parte del padre por el orden mencionado y las tías paternas por parte de la madre por el orden mencionado y las tías paternas por parte del padre con el orden mencionado.

فإذا لم توجد حضانة من هؤلاء النساء ، أو لم يكن من هن أهل لحضانة ، أو إنقضت مدة حضانة النساء ، إنتقل
الحق في الحضانة إلى العصابات من الرجال بحسب ترتيب الاستحقاق في الارث ، مع مراعاة تقديم الجد
الصحيح على الاخوة.

Si ninguna de estas mujeres tiene el derecho a la custodia legal del menor, o si ninguna de ellas está capacitada para este derecho, o si el tiempo de custodia de las mujeres ha finalizado, el derecho a la custodia legal pasará a los parientes varones por parte del padre siguiendo el orden mencionado fijado en al-Ŝarī'a al-Islāmiyya para

⁹³Es un término coránico y significa todas las personas prohibidas para contraer matrimonio en el Islam tanto hombres como mujeres, como las madres, hermanos, tíos, suegros, etc, todas estas personas se encuentran en el Corán (Sura 4, Aleyas 22, 23 y 24).

los mercedores de herencia⁶⁰, a tener en cuenta, adelantar el abuelo directo sobre los hermanos.

فإذا لم يوجد أحد من هؤلاء ، إنتقل الحق في الحضانة إلى محارم الصغير من الرجال غير العصبات على الترتيب الآتي: الجد لام ، ثم الاخ لام ، ثم ابن الاخ لام ، ثم العم ثم الخال الشقيق ، فالخال لاب ، فالخال لام.

Si no existen estas personas, el derecho a la custodia legal pasará a los parientes (prohibidos islámicamente para el matrimonio o al-Mahārim) del menor, según el orden siguiente:

El abuelo materno, el hermano de la madre, el primo hermano materno, el tío paterno, el tío (hermano de padre y madre) materno, el tío (hermano de padre) materno y el tío (hermano de madre) materno.

Artículo Cuarto

Mismo texto que el art. 5 del decreto ley núm. 44 del año 1979.

Artículo cuarto (5)

على المحاكم الجزئية أن تحيل دون رسوم ومن تلقاء نفسها ما يوجد لديها من دعاوى أصبحت من إختصاص المحاكم الابتدائية وبمقتضى أحكام هذا القانون وذلك بالحالة التي تكون عليها. وفي حالة غياب أحد الخصوم يعلن قلم الكتاب أمر الاحالة إليه مع تكليفه بالحضور في المواعيد العادية أمام المحكمة التي أحييت إليها الدعوى.

Conforme a las disposiciones de la presente ley, los Juzgados de Instrucción inhibirán, sin costas, y de oficio, todos los juicios y pleitos, según la fase judicial en que se encuentren, que entren bajo su competencia jurisdiccional, a los Juzgados de Primera Instancia. En el caso de ausencia de una de las partes, la Secretaría del Juzgado⁶¹ (*Qalam al-kuttāb*) le notificará esta resolución de inhibición con una citación de comparecencia ante el Juzgado que conocerá del juicio inhibido y según sus plazos fijados.

⁹⁴Junto con las normas jurídicas para el testamento, se encuentran mencionados en el Corán (Sura 4, Aleyas de 7a 12).

⁹⁵ Es un término de uso antiguo, corresponde en España a las Secretaría en los Juzgados o Tribunales.

ولا تسري أحكام الفقرة السابقة على الدعاوى المحكوم فيها ، وتبقى خاضعة لأحكام النصوص السارية قبل العمل بهذا لقانون.

Las disposiciones del párrafo anterior, no serán aplicables a los juicios en los que ya haya recaído sentencia firme, ya que seguirán regidos por las disposiciones en vigor antes de la promulgación de la presente ley.

Artículo quinto

Mismo texto que el art. 6 del decreto ley núm. 44 del año 1979.

Artículo quinto (6)

يلغى كل ما يخالف أحكام هذا القانون.
Todas las disposiciones contrarias a la presente ley se declaran nulas.

على وزير العدل أن يصدر القرار اللازم لتنفيذ هذا القانون خلال شهرين من تاريخ صدوره.

El Ministro de Justicia promulgará el decreto necesario para la ejecución de la presente ley, en un plazo de dos meses a contar a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo séptimo

ينشر هذا القانون في الجريدة الرسمية ، ويعمل به من تاريخ نشر الحكم الصادر من المحكمة الدستورية العليا بعدم دستورية القرار بقانون رقم 44 لسنة 1979 ، وذلك عدا حكم المادة (23 مكرر) فيسري حكمها من اليوم التالي لتاريخ نشره.

Esta ley será publicada en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor desde la fecha de la publicación del fallo del Alto Tribunal Constitucional en el que se declara inconstitucional el decreto-ley núm. 44 del año 1979, a excepción de lo contenido en el artículo 23-bis que tendrá efecto legal al día siguiente de su publicación.

يبصم هذا القانون بخاتم الدولة ، وينفذ كقانون من قوانينها.

El contenido de esta ley finalizará con el sello⁶² (*Jitm*) del Estado y será de obligado cumplimiento de igual forma que las demás leyes vigentes.

صادر برئاسة الجمهورية في 16 شوال سنة 1405 (3 يولية سنة 1985).

Ley promulgada por la Presidencia de la República Árabe de Egipto, el 16 de Šawwāl (Calendario de la Hégira) de 1405, (3 de julio de 1985 {Calendario Gregoriano}).

Muhammad Husnī Mubārak

محمد حسني مبارك

Conclusiones generales

Tal y como establecimos en nuestros objetivos en la introducción, hemos intentado presentar la última y actual Ley egipcia de Estatuto Personal para traductores y juristas profesionales. Para alcanzar tales objetivos, en primer lugar, hemos reflexionado sobre el contexto sociocultural y jurídico en que se aplican las leyes egipcias de Estatuto Personal, las influencias extranjeras en las mismas y su funcionamiento (cf. § I y II).

Consideramos que la contextualización del marco cultural y jurídico en que se aplica el derecho egipcio pos-colonial, tanto sus influencias como sus bases constitutorias es fundamental para que los profesionales de la traducción y del derecho entiendan los principios de un ordenamiento jurídico y judicial concreto, así como el funcionamiento de su texto jurídico traducido. Es particularmente importante en el caso de un derecho pos-colonial, como es el egipcio, debido a su naturaleza híbrida.

⁹⁶Es un término administrativo, en árabe significa, literalmente, sortija o anillo (*Jitm*), y que corresponde en España al sello distintivo del Estado español.

A lo largo de la primera parte, hemos intentado demostrar la importancia de los orígenes islámicos y las influencias francesas en el derecho egipcio contemporáneo. Las fuentes históricas y las fases constitutorias, junto con los aspectos socio-culturales y jurídicos, de un sistema jurídico desempeñan un papel fundamental para que los juristas comprendan su funcionamiento y, por lo tanto, facilita a los traductores una base sólida a la hora de traducir sus textos a otra cultura y a otro idioma.

Gracias a las influencias islámicas y francesas en el derecho egipcio, (Capítulo I), hemos llegado a la conclusión de que actualmente el derecho egipcio pos-colonial es de una naturaleza híbrida y pasa por una etapa de transición que aún no ha finalizado. La naturaleza híbrida del derecho egipcio crea, en algunos casos, contradicciones importantes. Por ejemplo, el texto de la Ley egipcia de Estatuto Personal número 100 del año 1985 ha sido promulgado en lengua árabe y basa sus principios en el Corán y al-Sunna, o sea, un texto jurídico con bases islámicas. Al mismo tiempo, el derecho de Familia como marco que acoge esa Ley se rige por los principios del Derecho Civil Egipcio cuyos artículos fueron traducidos literalmente del Derecho Civil Francés. Otro aspecto de esta naturaleza híbrida, lo hemos detectado en el lenguaje jurídico de la Ley número 100 de 1985, ya que el jurista egipcio se vio influido por la estilística del lenguaje jurídico inglés, (Capítulo VI). De hecho, el texto jurídico de la Ley presenta elementos de estilo típicos del lenguaje jurídico inglés. como por ejemplo: las oraciones largas y la falta de puntuación; la escasez de nexos y conectores; la repetición léxica; el uso de las frases condicionales y las que restringen el sentido, etc.

En segundo lugar, hemos propuesto una clasificación por fuentes de los documentos jurídicos egipcios (cf. § III). No existía una tipología de textos jurídicos egipcios a disposición del profesional de la traducción que le permitiera contar con textos paralelos, comparar textos y esquematizar sus trabajos. Nuestra clasificación, combinado con el corpus de documentos legales egipcios y los glosarios, ofrece al traductor las bases para crear una buena fuente de documentación.

En tercer lugar, el estudio en profundidad de la última y actual Ley egipcia de Estatuto Personal en relación con la intertextualidad y el lenguaje jurídico (cf. § V y

VI) puede ayudar al traductor a establecer estrategias y técnicas para su traducción. El análisis de la traducción de Ruiz de Almodóvar (1995) y la propuesta de traducción comentada al español muestran la importancia de establecer un método traductor en relación con la finalidad de la traducción. El resultado del análisis ilustra la importancia de la intertextualidad y la ideología del traductor para entender un texto jurídico árabe de origen islámico.

A parte de la contribución al trabajo del traductor, esperamos que este trabajo también sea de utilidad para los juristas españoles a la hora de diseñar una política de extranjería, sobre todo, para inmigrantes árabes-musulmanes. Por eso, hace falta potenciar la Ley 26/1992, de 10 de septiembre.

Finalmente, como resultado de nuestra investigación, hemos llegado a la conclusión de que hacen falta reformas en el campo de la traducción en Egipto. No existen realmente estudios traductológicos, ni un mercado de traducción que se pueda comparar con el de España, por ejemplo, y la figura del traductor jurado es ambigua. Las razones son complejas, pero tienen una parte de responsabilidad, la administración pública, los académicos y los traductores egipcios.

La administración pública egipcia necesita reformas, cuenta con leyes antiguas; según los artículos 156 y 157 del Poder Judicial, los traductores jurados son funcionarios del Estado, por lo tanto, las actividades traslativas son un patrimonio casi exclusivo del Estado. Según la orden República número 97 de 1985, enmendada según la orden número 91 de 1978, las gratificaciones económicas de los traductores son sesenta milims por palabra, en el caso de las traducciones al árabe, y ochenta milims, en el caso de las traducciones del árabe, lo que es claramente insuficiente.

Hemos detectado también una falta de interés por parte de los académicos y traductores para desarrollar la traducción especializada en Egipto, y especialmente, la traducción jurídica. Tras la descolonización, los académicos dedicaban sus esfuerzos a la literatura inglesa y francesa, en un momento en que escaseaba la traducción especializada. Tampoco han potenciado centros académicos dedicados únicamente a la formación de traductores e intérpretes especializados. Añadimos a lo dicho hasta ahora, la falta de normalización de la terminología árabe especializada y la carencia

de neologismos que, a nuestro juicio, es debido a la falta de eficacia del papel de la Academia Egipcia de la Lengua Árabe. Esperemos que nuestro trabajo pueda contribuir un poco para mejorar esta situación, para ello, hemos elaborado unas recomendaciones (cf. IV) que intentaremos hacer llegar a la Comisión de Traducción dependiente del Ministerio Egipcio de Cultura.

Bibliografía por autores y materias

Bibliografía por autores

- ʿAbd Allah, A. y Qamhāwī, M. (1986): *Ahkām al-Ahwāl al-Šajsiyya lil-Muslimīn*. Al-ʿIskandariyya: Dār al-Matbūʿāt al-Ŷamiʿiyya.
- Abd al-ʿAzīz, K. (2001): *El árabe jurídico en Egipto*. Barcelona: Actas del V Congreso Internacional sobre Traducción. Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de Traducción e Interpretación.
- ʿAbd al-Bāqī, Z. (1977): *al-Marʿātu baīa al-Dīn wa al-Muýtamaʿ*. Al-Qāhira: Matbaʿat al-Saʿāda.
- ʿAbd al-Rahīm, A. F. (1978): *al-ʿanāsir al-Mukaūūina lil-ʿaqd ka-masdar lil-ʿiltizām fī al-Qānūn al-Misrī wa al-ʿInyīlīzī al-Muqāran*. Al-ʿiskandariyya: Matbaʿat karmūz.
- ʿAbd al-Rahman, A. (1991): *Lugātunā wa al-Hayāt*. Al-Qāhira : Dār al-Maʿārif.
- ʿAbd al-Tawwāb, M. (1986): *al-Siyag al-Šarʿiyya li-Daʿāwa al-Ahwāl al-Šajsiyya: al-Wilāya ʿala al-Māl wa al-Nafs wa al-Mawārīt wa al-Wasiyya*. Al-ʿIskandariyya Munšaʿat al-Maʿārif.
- ʿAbd al-Tawwāb, M. (1986): *Mawsūʿat al-Ahwāl al-Šajsiyya: siyag al-Daʿāwa al-Šarʿiyya – šarh li-tašriʿāt al-Ahwāl al-Šajsiyya al-Muʿaddala bi-Qānūn raqam 100 li-sanat 1985*. Al-ʿIskandariyya: Munšaʿat al-Maʿārif.
- ʿAbd al-Tawwāb, R. (1994): *Fusūl fī fiqh al-Luga*. Al-Qāhira: Maktabat al-Janŷī.
- Abū al-Suʿūd, K. A.: *Al-ŷadīd fī ahkām al-Naqd fī Munāzaʿāt al-Ahhwāl al-Šajsiyya*. Al-Qāhira.
- Abū-Sinna, A. et. al (1965): *Madjal al-Fiqh al-ʿIslāmī*. Al-Qāhira: Dār al-Fikr al-

‘Arabī.

- Abū Tālib, S. (1985): *Tatbīq al-Šarī’a al-Islāmiyya fī al-Bilād al-‘Arabiyya*. Al-Qāhira : Dār al-Nahda al- ‘Aarabiyya.
- Abū Tālib, S. (2000): *Tārīj al-Qānūn fī Misr*. Vol. II. Al-Qāhira : Dār al-Nahda al- ‘Aarabiyya.
- ‘Alī, I. N. (1999): *Sūrat al-Mar’a fī kutub al-Ta’līm al-Asāsī fī daw’ huqūqiha fī al-Šarī’a al-Islamiyya wa al-Mawātīq al-Dawlīyya*. Al-Qāhira: Maktabat al-Nahda al-Misriyya.
- ‘Anānī, M. (1996): *Fan al-Tarîyama*. Al-Qāhira: Longman Egypt.
- ‘Anānī, M. (1997): *al-Tarîyama al-‘Adabiyya bayna al-Nazariyya wa al-Tatbīq*. Al-Qāhira: Longman Egypt.
- Al-‘Aattār, T. A. (1993): *Madjal li-dirāsāt al-Qānūn*. Asīūt: Matbū’āt yāmi’at Asīūt.
- Al-‘Abd, A. (1997): *Harakat al-Tarîyama al-Hadīta: ‘Itîyāhatihā wa mu’tayātihā fī al-Adab wa manāhiy al-Baht*. Al-Qāhira: al-Hay’atu al-‘āmmatu li-Qusūr al-Taqāfa.
- Al-Badrāawī, A.(1966): *al-Madjal lil-‘Ulūm al-Qānūniyya*. Al-Qāhira.
- Al-‘Alfī, A. M. (1999): *al-Ķarā’īm al-‘āliyyatu*. Al-Qāhira.
- Alcaraz Varó, E. (1994): *El inglés jurídico: Textos y documentos*. Barcelona: Ariel.
- Al-Dabīān, A. (1993): *Hunayn Ibn Ishāq*. Al-Riīād: Maktabat al-Malik Fahd al-Wataniyya.
- Al-Ķazīrī, A. (1999): *al-Fiḡh ‘ala al-Madāhib al-‘Arba’a* (Vol. IV). Al-Qāhira: Al-Maktaba al-Tawfīqiyya.
- Al-Gazālī, M. (1999): *Qadāya al-Mar’atu bayna al-Taqālīd al-Rakida wa al-Wāfida*. Al-Qāhira: Dār al-Šurūq.
- Al-MaĶlis al-‘A’la lil-Šu’ūn al-Islamiyya, (1971): *al-Fiḡh al-Islāmī asās al-Tašrī’*. Al-Qāhira: Matābi’ al-Ahrām al-TiĶāriyya.
- Al-MaĶlis al-‘A’la lil-Taqāfa, (laĶnat al-tarîyama,1992): *Nadwat al-Tarîyama wa al-Tanmiyya al-Taqāfiyya*. Al-Qāhira: al-Hay’a al-Misriyya al-‘amma lil-Kitāb.
- Al-Munazama al-‘Arabiyyatu lil-Tarbiya wa al-‘ulūm wa al-Taqāfa, (1987): *Dirāsāt ‘an wāqi’ al-Tarîyama fī al-Watan al-‘Arabī*. Tūnis: Idārat al-Taqāfa.
- Al-Sāwī, A. A. (1988): *al-Wasīt fī šarḡ qānūn al-Murāfa’āt al-Madaniyya wa al-TiĶāriyya*. Al-Qāhira: Matbu’āt yāmi’at Al-Qāhira.
- Al-Judarī, M. (1997): *Tarij al-Tašrī’ al-Islāmī*. Al-Qāhira: Dār al-Ma’ārif.

- Al-Husaynī, Š, M. M. (1976): *Al-Ahwāl al-Šajsiyya*. Al-Qāhira: Matba'at al-Sa'āda.
- Al-Kūmī, C. M. (1992): *Qadīyyat al-Mustalahat bayna al-Ištiqāq wa al-Ta'rīb*. Fī *Nadwat al-Tarŷama wa al-Tanmiyya al-Taqāfiyya*. Al-Qāhira: al-Hay'a al-Miṣriyya al-'Āmma lil-Kitāb.
- Al-Sabbāg, M. (1973): *Lamahāt fī 'ulūm al-Qurān*. Bayrūt: al-Maktab al-Islāmī.
- Al-Sābunī, M. A. (1999): *Rawā'ī' al-Bayān fī Tafsīr 'ayāt al-Ahkām*. Vol. I y II. Al-Qāhira: Dār al-Sābunī lil-Tibā'a wa al-Našr wa al-Tawzī'.
- Al-SSāhī, A. Š. (1988): *Mausū'at ahkām al-Mauārīt*. Bayrūt-Dimašq: Dār al-Hikma lil-Tiba'a wa al-Našr.
- Al-Samnī, H. A. (1998-1999): *al-Wayīz fī al-Ahwāl al-Šajsiyya*. Al-Qāhira.
- Al-Šarqāwī, G. (1966): *Šarh al-'Uqūd al-Madaniyya: al-Bay' wa al-Muqāyada*. Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-'Arabiyya.
- Al-Šarqāwī, G. (1971): *Durūs fī usūl al-Qānūn*. Al-Qāhira.
- Al-Šazlī, Y. (1988): *Tašrī'āt al-Ahwāl al-Šajsiyya lil-Muslimīn*. Al-Qāhira: Matba'at al-Taysīr.
- Al-Qaradāwī, Y. (1993): *Madjal li-dirāsit al-Šari'a al-Islāmiyya*. Bayrūt: Matba'at al-Risāla.
- Al-Ŷammāl, H. R. (1992): *Al-Tanmiyya wa al-Tarŷama: mina al-Fan 'ila al-Sina'a*. Fī *Nadwat al-Tarŷama wa al-Tanmiyya al-Taqāfiyya*. Al-Qāhira: al-Hay'a al-Miṣriyya al-'Āmma lil-Kitāb.
- Al-Ŷīlānī, B. I. (1997): *'Ilm al-Tarŷama wa fadl al-'Arabiyya 'ala al-Lugāt*. Al-Qāhira: al-Maktab al-'Arabī lil-Ma'ārif.
- Al-Šāyyāl, G. (1951): *Tārīj al-Tarŷama wa al-Haraka al-Taqāfiyya fī 'asr Muhammad 'Alī*. Al-Qāhira: Dār al-Fikr al-'Arabī.
- Badawī, A. (1973): *Mustawayāt al-Luga al-'Aarabiyya fī misr*. Al-Qāhira: Dār al-Ma'ārif.
- Basyūnī, A. (1993): *Tārīj al-Qānūn fī misr al-Islāmiyya*. Al-Qāhira: Matbū'āt Ŷāmi'at Al-Qāhira.
- Beaugrand, R. de y Dresler, W. (1997): *Introducción a la lingüística del texto*. Barcelona: Ariel.
- Beeby, A. (1996): *Teaching Translation from Spanish to English*. Ottawa: University of Ottawa Press.
- Borja, A. (1998): *Estudio descriptivo de la traducción jurídica: un enfoque*

- discursivo*. (Tesis Doctoral). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Borja, A. (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Borrás, A. y Mernisi, S. (1998): *El Islam jurídico y Europa*. Barcelona: Icaria Antrazyt.
- Bhatia, V. K. (1985): *An Applied Discourse Analysis of English Legislative Writing*. Birmingham, UK: Language Studies Unit, University of Aston.
- Cabré, M. T. (1993): *La terminología: teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Editorial Antártida / Empúries.
- Calleja, A. (1991): *Estudios de traducción (inglés-español): teoría, práctica y aplicaciones*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Calleja, A. (1995): *Traducción jurídica*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Cortés, O. (1998): *Traducción y cultura: de la ideología al texto*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Corriente, F. (1992): *Gramática árabe*. Barcelona: Herder.
- Coulson, J. N. (1998): *Historia del derecho islámico*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Daif, Š. (1994): *Tahrif al-'Āmmiyya lil-Fusha*. Al-Qāhira: Dār al-Ma'ārif.
- Danet, B. (1980): *Language in the legal proces*. *Law and Society Review*, 14, 455-564. En Borja, A. (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Fundación "Alfonso X el Sabio", (1987): *Problemas de la traducción: Mesa redonda - noviembre 1983*. Madrid: Fundación "Alfonso X el Sabio".
- Feria, M. y Escámez, S. (1997): *De la terminología a la ideología: el papel del traductor de textos jurídicos*. En Morillas, E y Arillas, J. (1997): *El papel del traductor*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Feria, M. (1999): *Traducir para la justicia*. Granada: Editorial Comares.
- Gadamer, H. (1996b): *Estética y hermenéutica*. Madrid: Tecnos.
- García-Gallo, A. (1964): *El origen y la evolución del derecho* (vol. I). Madrid: Artes Gráficas y Ediciones, S. A.
- Gregory, M. y Corral, S. (1978): *Language and Situation, language varieties and their social contexts*. Londres: Routledge and Kegan Paul. En Hatim, B. y Mason, I. (1995): *Discourse and the Translator*. Londres: Longman (versión

- española: *Teoría de la traducción. Una aproximación al discurso*. Barcelona: Ariel, 1995).
- Hasan, A. M. (1966): *Fan al-Tarýama fī al-‘Adab al-‘Aarabī*. Al-Qāhira: al-Dār al-Misriyya lil-Ta‘līf wa al-Našr.
- Hasānīn, I. (1987): *Adwāa ‘ala Qānūn al-Mīrāt*. Al-Qāhira: Maktabat Sayīd ‘Abd Allah Wahba.
- Hatim, B. y Mason, I. (1970): *The translator as Communicator*. Londres: Longman.
- Hatim, B. y Mason, I. (1990): *Discourse and the Translator*. Londres: Longman (versión española: *Teoría de la traducción. Una aproximación al discurso*. Barcelona: Ariel, 1995).
- Hatim, B. (1994): *English-Arabic- English Translation*. Tanger: Publications of the King Fahd School of Translation.
- Hatim B., Shunnaq, A. y Buckley, R. (1995): *The Legal Translator at Work: Arabic-English Legal Translation: A practical Guide*. Dār al-Hilāl for translation and Publishing.
- Hernández, M. R. (1989): *Teoría general del derecho y la ciencia jurídica*. Barcelona: Publicaciones universitarias.
- Hilāl, H. M. (1992): *al-Mutarýim al-‘Arabī wa al-Mustalah al-Fannī. Fī Nadwat al-Tarýama wa al-Tanmiyya al-Taqaḫfiyya*. Al-Qāhira: al-Hay‘a al-Misriyya al-‘amma lil-Kitāb.
- Hourani, A. (1996): *Historia de los pueblos árabes*. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Hurtado, A. (1994): *Estudis sobre la traducció*. Castelló: Universitat Jaume I.
- Hurtado, A. (1996): *La enseñanza de la traducción*. Castelló: Universitat Jaume I.
- Hurtado, A. (1996): *La cuestión del método traductor. Método, estrategia y técnica de traducción*. En la Revista Sendebat, número 7 de 1996 (Separata). Granada: Universidad de Granada.
- Ibrāhīm, I y Ahmad, A. W. (1994): *Ahkām al-Ahwāl al-Šajsiyya fī al-Šarī‘a al-Islāmiyya wa al-Qānūn*. Al-Qāhira: Matba‘at al-Jarbutlī.
- ‘Isa, A. G. M. (1998): *Tārīj al-Qānūn al-Misrī ba‘da al-Fath al-Islāmi: Fitrat atbīq al-Šari‘a al-Islāmiyya*. Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-‘Arabiyya.
- Isma‘īl, M. Š (1985): *Al-TaŠrī‘ al-Islāmī: masādiruhu wa atwāruhu*. Al-Qāhira: Maktabat al-Nahda al-Misriyya.
- ‘Iz al-Dīn, A. (1981): *Lugat al-Qānūn fī misr. Maḫallat: Misr al-Mu‘āsira, raqam*

384. Al-Qāhira: al-Gam'iyatu al-Misriyyatu lil-Siyāsa wa al-Iqtisād wa al-Ti'dād wa al-Tašrī'.
- Joršid, Z. I. (1985): *Al-Tarýama wa muškilātuha*. Al-Qāhira: al-Hay'a al-Misriyya al-'amma lil-Kitāb.
- Lissiali, A. (1992): *Ambigüités du concept et de la méthodologie de l'arabisation*. En Turjuman, 1 (2), 1992. pp.31-38.
- López, G. y Fernández, C. (1985) : *Introducción a los regímenes y constituciones árabes*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Ma'mūn, A. (1991): *al-Wayīz fī al-Madjal ila al-'Ulūm al-Qānūniyya*. Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-Misriyya.
- Mahýūb, A. M. (1993-1994): *Al-Madjal li-Dirāsit al-Tašrī' al-Islāmī wa al-Nazariyyat al-'Āmma fī al-Mu'āmalāt*. Al-Qāhira: Matābi' al-Ahrām.
- Mcneil, W. Y Robinson, M. (ed.) (1973): *The Islamic world*. New York, Toronto: Oxford University Press.
- Maillot, J. (1997): *La traducción científica y técnica*. Madrid: Gredos.
- Maley, Y. (1994): *The Language of The Law*. En Gibbons, John (ed). *Language and The Law* (1994). Longman: Londres. En Borja, A. (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Mansī, A. e Ibrāhīm, A. (1995): *Al-Tarýama: usūluha wa mabādi'uha wa tabīqātuha*. Al-Qāhira: Maktabat al-Wafāa.
- Martín, M. R. (1995): *Lingüística para traducir*. Barcelona: Editorial Teide.
- Matlūb, A. M. (1991): *Ahkām al-Wasāiyya wa al-Waqf fī al-Fiqh al-Islāmī wa al-Qānūn*. Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-'Arabiyya.
- Matlūb, M. A. (1993-1994): *Usūl al-Fiqh al-Islāmī fī al-Hukm al-Šar'ī wa turuq al-Istinbāt*. Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-'Arabiyya.
- Mayoral, R. (1994): *La explicitación de información en la traducción intercultural*. En Hurtado, A. (1994): *Estudis sobre la traducció*. Castelló: Universitat Jaume I.
- Mayoral, R. (1997): *Estrategias comunicativas en la traducción intercultural*. En Nistal, F. P. Y Gozalo, M^a. J. (1997): *Aproximaciones a los estudios de traducción*. Valladolid: Universidad de Valladolid "Servicio de apoyo a la enseñanza".
- Mayoral, R. (1999): *Traducción oficial (jurada) y función*. En Feria, M. (1999):

- Traducir para la justicia*. Granada: Editorial Comares.
- Morillas y Arias (1997): *El papel del traductor*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Murād, A. : *Idārat al-Mahākīm fī Misr wa al-Duwwal al-‘Arabiyya*. Al-‘Iskandariyya: Al-Manšīyya 48, šari‘ Gawhar al-Siqīllī, Šaqqa 31.
- Mustafa, M. O. (1954): *Usūl Tarīj al-Qānūn*. Al-‘Iskandariyya: Matba‘at al-Basīr.
- Nestal, F. P. y Gozalo, M^a J. (1998): *La traducción: orientaciones lingüísticas y culturales*. Valladolid: Universidad de Valladolid. Servicio de Apoyo a la Enseñanza.
- Newmark, P. (1992): *Manual de traducción*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Nida, A. E. y Taber, R. CH. (1986): *La traducción: Teoría y práctica*. Madrid: Ediciones Crisitiandad.
- Nord, C. (1997): *Translating as a Purposeful Activity: Functionalist, Approaches, Explained*. Manchester, UK: St Jerome Publishing.
- Orozco, J. M. (2000): *Instrumentos de medida de la adquisición de la competencia traductora: construcción y validación* (Tesis Doctoral). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Rabadán, R. (1994): *Traducción, intertextualidad y manipulación*. Castelló. En Hurtado, A. (1994): *Estudis sobre la traducció*. Castelló: Universitat Jaume.
- Reiss, K. Y Vermeer, J. H. (1996): *Fundamentos para una teoría funcional de la traducción*. Madrid: Ediciones Akal.
- Riosalido, J. (1993): *Compendio de derecho islámico*. Madrid: Editorial Trotta.
- Roberts, R. P. (1992): *The Concept of Function of Translation and its Application to Literary Texts*. Target 4: 1, 1-16. En Hurtado, A. (1994): *Estudis sobre la traducció*. Castelló: Universitat Jaume I.
- Ruiz de Almodóvar, C. (1988): *Miscelanea de estudios árabes y hebraicos (Separata)*. Vol. XXXVII, Fascículo 1º. Granada: Universidad de Granada.
- Ruiz de Almodóvar, C. (1989): *Historia del movimiento feminista egipcio*. Granada: Universidad de Granada.
- Ruiz de Almodóvar, C. (1991): *Las leyes de familia o de estatuto personal de los países musulmanes: Bibliografía (Separata)*. MCMXCI Vol. I, pp. 619-636. Homenaje al profesor "Jacinto Bosch Vilá". Granada: Universidad de Granada departamento de estudios semíticos.

- Ruiz de Almodóvar, C. (1994): *Desarrollo legislativo del derecho de familia en Egipto (Separata)*. MCMXCV Vol. II, pp. 1011-1020. Homenaje al profesor "José María Fórneas Besteiro". Granada: Universidad de Granada.
- Ruiz de Almodóvar, C. (1995): *Leyes de estatuto personal de Egipto*. Salamanca: Actas de XVI congreso UEAI. Agencia española de Cooperación Internacional.
- Sābiq, S. (1993): *Fiqh al-Sunna*. Al-Qāhira: Dār al-Fath lil-I'lām al-'Arabī.
- Šalabī, A. (1989): *al-Tašrī' wa al-Qadā' fī al-Fikr al-Islāmī*. Al-Qāhira: Maktabat al-Nahda al-Misriyya.
- Šaraf al-Dīn, A. et. al: *Mabādī 'al-Qānūn*. Al-Qāhira.
- Sabra, M. M. (1995): *Tarḡamat al-'Uqūd*. Al-Qāhira: Markaz Maī lil-Kumpiūtār.
- Sabra, M. M. (1996): *Tarḡamat al-'Uqūd al-Idāriyya*. Al-Qāhira: Markaz Maī lil-Kumpiūtār.
- Schacht, J. (1971): *An Introduction to Islamic Law*. Oxford: Clarendon Press. En Morillas y Arias (1997): *El papel del traductor*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Sesma, I. V. (1989): *Lenguaje legal y sistemas jurídicos*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Šihāta, A. (1993): *Al-Mar'atu fī al-Islām bayna al-Hādir wa al-Mādī*. Al-Qāhira: Al-Hay'a al-Misriyya al-'Āmma lil-Kitāb.
- Stephen, S. (1994): *The Scramble for Post-Colonialism*. En Cortés, O. (1998): *Traducción y cultura: de la ideología al texto*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Tanāgu, S. (1972): *al-Nazariyya al-'Āmma lil-Qānūn*. Al-Qāhira.
- Touhami, O. (1997): *La creación de neologismos en árabe*. (Tesis Doctoral). Barcelona-Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Vázquez, A. G. (1977): *Introducción a la traductología*. Washington d. c. Georgetown University Prss.
- Venuti, L. (1994): *The Translator's Invisibility*. Criticism: A Quarterly for literature and the Arts, Detroit, 28, 2 (Spring 1986). pp. 179-212. En Cortés, O. (1998): *Traducción y cultura: de la ideología al texto*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Vernet, J. (1999): *Lo que Europa debe al Islam de España*. Barcelona: El Acantilado.
- Vidal, Á. M^a. (1997): *El traductor como hermeneuta*. Salamanca. En Morillas y

- Arias (1997): *El papel del traductor*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Wāfī, A. A. (1971): *al-Luga wa al-Muýtama'*. Al-Qāhira: Maktabat Nahdat Misr.
- Wāfī, A. A. (1979): *al-Mar'atu fī al-Islām*. Al-Qāhira: Maktabat Nahdat Misr.
- Wāfī, A. A. (1988): *Fiqh al-Luga*. Al-Qāhira: Maktabat Nahdat Misr.
- Wāfī, A. A. (1997): *'Ilm al-Luga*. Al-Qāhira: Maktabat Nahdat Misr.
- Wahbī, Š. Y Mišriqī, M. (1995): *Al-Sīyag al-Qānūniyya lil-'Uqūd al-Rasmiyya wa al-'Urfiyya*. Al-Qāhira: Dār al-'Ālam al-'Arabī lil-Tiba'a.
- Werlich, E. (1976): *A Text Grammar of English*. En Hatim, B. y Mason, I. (1990): *Discourse and the Translator*. Londres: Longman (versión española: *Teoría de la traducción. Una aproximación al discurso*. Barcelona: Ariel, 1995).
- Zanātī, S. M. (1995): *Tārīj al-Nuzum al-Iytmā'iyya wa al-Qānūniyya fī misr*. Al-Qāhira: Al-Nisr al-Dahabī lil-Tibā'a.
- Zunzunegui, E. (1992): *Language legal*. En Borja, A. (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

Bibliografía árabe

ثبت المراجع العربية

- إبراهيم بدوي الجيلاني: علم الترجمة وفضل العربية على اللغات. القاهرة، المكتب العربي للمعارف، 1997.
- إبراهيم زكي خورشيد: الترجمة ومشكلاتها. القاهرة، الهيئة المصرية العامة للكتاب، 1985.

- احمد إبراهيم وواصل علاء الدين احمد إبراهيم: أحكام الاحوال الشخصية في الشريعة الاسلامية والقانون.
القاهرة ، مطبعة الخربوطلي ، 1994.
- احمد أبو سنة (مع مؤلفين آخرين): مدخل الفقه الاسلامي. القاهرة ، دار الفكر العربي ، 1965.
- احمد بن محمد بن عبد الله الديبان: حنين بن إسحاق. الرياض ، مكتبة الملك فهد الوطنية ، 1993.
- احمد شريف الدين (مع مؤلفين آخرين): مبادئ القانون. القاهرة ، مطبوعات جامعة عين شمس.
- احمد السيد الصاوي: الوسيط في شرح قانون المرافعات المدنية والتجارية. القاهرة ، مطبوعات جامعة القاهرة ،
1988.
- احمد شلبي: التشريع والقضاء في الفكر الاسلامي. القاهرة ، دار النهضة العربية ، 1989.
- احمد محمد كامل أبو السعود: الجديد من احكام النقض في منازعات الاحوال الشخصية. القاهرة.
- السعيد بدوي: مستويات اللغة العربية في مصر. القاهرة ، دار المعارف ، 1973.
- السيد عمر عبدالله و محمد حامد قمحاوي: أحكام الاحوال الشخصية للمسلمين. الاسكندرية ، دار المطبوعات
الجامعية ، 1986.
- المجلس الاعلى للثقافة (لجنة الترجمة): ندوة الترجمة والتنمية الثقافية. القاهرة ، الهيئة المصرية العامة للكتاب ،
1992.
- المجلس الاعلى للشؤون الاسلامية: الفقه الاسلامي أساس التشريع. القاهرة ، مطابع الاهرام التجارية ، 1971.
- والعلوم: دراسات عن واقع الترجمة في الوطن العربي. تونس ، إدارة الثقافة ، المنظمة العربية للتربية والثقافة
1987.
- جمال الدين الشيال: تاريخ الترجمة والحركة الثقافية في عصر محمد علي. القاهرة ، دار الفكر العربي ، 1951.
- جميل الشرفاوي: شرح العقود المدنية ، البيع والمقايضة. القاهرة ، دار النهضة العربية ، 1966.
- جميل الشرفاوي: دروس في أصول القانون. القاهرة ، 1971.
- حسن علي السمني: الوجيز في الاحوال الشخصية. القاهرة ، 1998-1999.
- رضا حامد الجمل: التنمية والترجمة من الفن إلى الصنعة. القاهرة ، 1992. في ندوة الترجمة والتنمية الثقافية .
القاهرة ، الهيئة المصرية العامة للكتاب.
- زيدان عبد الباقي. المرأة بين الدين والمجتمع. القاهرة ، مطبعة السعادة ، 1977.
- سمير تناغو: النظرية العامة للقانون. القاهرة ، 1972.

- سيد سابق: فقه السنة. القاهرة ، دار الفتح للاعلام العربي ، 1993.
- شعبان محمد اسماعيل: التشريع الاسلامي: مصادره وأطواره. القاهرة ، مكتبة النهضة المصرية ، 1985.
- شوقي ضيف: تحريفات العامية للفصحى. القاهرة ، دار المعارف ، 1994.
- دمشق ، دار الحكمة ، 1988-شوقي عبده الساهي: موسوعة أحكام المواريث. بيروت
- شوقي وهبي ومهني مشرقى: الصيغ القانونية للعقود الرسمية والقانونية. القاهرة ، دار العالم العربي للطباعة ، 1995.
- صوفي ابو طالب: تطبيق الشريعة الاسلامية في البلاد العربية. القاهرة ، دار النهضة العربية ، 1985.
- صوفي أبو طالب: تاريخ القانون في مصر (الجزء الثاني). القاهرة ، دار النهضة العربية ، 2000.
- عادل بسيوني: تاريخ القانون في مصر الاسلامية. القاهرة ، مطبوعات جامعة القاهرة ، 1993.
- عائشة عبد الرحمن: لغتنا والحياة. القاهرة ، دار المعارف ، 1991.
- عبد الله شحاته: المرأة في الاسلام بين الماضي والحاضر. القاهرة ، الهيئة المصرية العامة للكتاب ، 1993
- عبد الله عز الدين: لغة القانون في مصر (مجلة مصر المعاصرة عدد رقم 384 لسنة 1981). القاهرة ، الجمعية المصرية للسياسة الاقتصادية والاحصاء والتشريع.
- عبدالله فتحي عبد الرحيم: العناصر المكونة للعقد كمصدر للالتزام في القانون المصري والانجليزي المقارن. الاسكندرية ، مطبعة كرموز ، 1978.
- عبد الحكم العبد: حركة الترجمة الحديثة: إتجاهاتها ومعطياتها في الادب ومناهج البحث. القاهرة ، الهيئة العامة لقصور الثقافة ، 1997.
- عبد الرحمن الجزيري: الفقه على المذاهب الاربعة (الجزء الرابع). القاهرة ، المكتبة التوفيقية ، 1999.
- عبد الرشيد مأمون: الوجيز في المدخل إلى العلوم القانونية. القاهرة ، دار النهضة المصرية ، 1991.
- عبد العليم السيد منسي و عبد الله عبد الرازق إبراهيم: الترجمة: أصولها ومبادئها وتطبيقاتها. القاهرة ، مكتبة الوفاء ، 1995.
- عبد الغني حسن: فن الترجمة في الادب العربي. القاهرة ، الدار المصرية للتأليف والنشر ، 1966.
- عبد الفتاح مراد: إدارة المحاكم في مصر والدول العربية. الاسكندرية ، المنشية ، شارع جوهر الصقلي رقم 48 شقة رقم 31.

- عبد المجيد محمود مطلوب: أحكام الوصية والوقف في الفقه الاسلامي والقانون. القاهرة ، دار النهضة العربية ، 1991.
- عبد المجيد محمود مطلوب: أصول الفقه الاسلامي في الحكم الشرعي وطرق الاستنباط. القاهرة ، دار النهضة العربية ، 1993-1994.
- عبد المنعم البدر اوي: المدخل للعلوم القانونية. القاهرة ، 1966.
- عبد الناصر توفيق العطار: مدخل لدراسة القانون. أسيوط ، مطبوعات جامعة أسيوط ، 1993.
- عبد التواب معطي: الصيغ الشرعية لدعاوى الاحوال الشخصية: الولاية على المال والنفس والمواريث. الاسكندرية ، منشئة المعارف ، 1986.
- شرح لتشريعات الاحوال الشخصية – عبد التواب معطي: موسوعة الاحوال الشخصية: صيغ الدعاوى الشرعية المعدلة بقانون رقم 100 لسنة 1985. الاسكندرية ، منشئة المعارف ، 1986.
- عبد التواب رمضان. فصول في فقه اللغة . القاهرة ، مكتبة الخانجي ، 1994.
- عزت حسنين: أضواء على قانون الميراث. القاهرة ، مكتبة سيد عبدالله وهبة ، 1987.
- علي عبد الواحد وافي: اللغة والمجتمع. القاهرة ، مكتبة نهضة مصر ، 1971.
- علي عبد الواحد وافي: المرأة في الاسلام. القاهرة ، مكتبة نهضة مصر ، 1979.
- علي عبد الواحد وافي: فقه اللغة. القاهرة ، مكتبة نهضة مصر ، 1988.
- علي عبد الواحد وافي: علم اللغة. القاهرة ، مكتبة نهضة مصر ، 1997.
- عمر ممدوح مصطفى: أصول تاريخ القانون. الاسكندرية ، مطبعة البصير ، 1954.
- محمد الغزالي: قضايا المرأة بين التقاليد الراكدة والوفاة. القاهرة ، دار الشروق ، 1999.
- محمد جمال عطية عيسى: تاريخ القانون المصري بعد الفتح الاسلامي (فترة تطبيق الشريعة الاسلامية). القاهرة ، دار النهضة العربية ، 1998.
- محمد شبل الكومي: قضية المصطلحات بين الاشتقاق والتعريب . في ندوة الترجمة والتنمية الثقافية. القاهرة ، الهيئة المصرية العامة للكتاب ، 1992.
- محمد الخضري: تاريخ التشريع الاسلامي. القاهرة ، دار المعارف ، 1997.
- محمد الصباغ: لمحات في علوم القرآن. بيروت ، المكتب الاسلامي ، 1973.

- محمد حلمي هليل: المترجم العربي والمصطلح الفني. في ندوة الترجمة والتنمية الثقافية. القاهرة ، الهيئة المصرية العامة للكتاب ، 1992.
- محمد عبد الحميد الالفى: الجرائم العائلية. القاهرة ، 1996.
- محمد عناني: فن الترجمة. القاهرة ، لونغمان مصر ، 1996.
- محمد عناني: الترجمة الادبية بين النظرية والتطبيق. القاهرة ، لونغمان مصر ، 1997.
- محمد علي الصابوني: روائع البيان في تفسير آيات الاحكام (الجزء الاول والثاني). القاهرة ، دار الصابوني للطباعة والنشر والتوزيع ، 1999.
- محمد علي محجوب: المدخل لدراسة التشريع الاسلامي والنظريات العامة في المعاملات. القاهرة ، مطابع الاهرام ، 1994 - 1993 .
- محمد مصطفى شحاته الحسيني: الاحوال الشخصية. القاهرة ، مطبعة السعادة ، 1976.
- محمود سلام زناتي: تاريخ النظم الاجتماعية والقانونية في مصر. القاهرة ، النسر الذهبي للطباعة ، 1995.
- محمود محمد علي صبره: ترجمة العقود. القاهرة ، مركز مي للكمبيوتر ، 1995.
- محمود محمد علي صبره: ترجمة العقود الادارية. القاهرة ، مركز مي للكمبيوتر ، 1996.
- نجدة إبراهيم علي: صورة المرأة في كتب التعليم الاساسي في ضوء حقوقها في الشريعة الاسلامية والمواثيق الدولية. القاهرة ، مكتبة النهضة المصرية ، 1999.
- يس الشاذلي: تشريعات الاحوال الشخصية للمسلمين. القاهرة ، مطبعة التيسير ، 1988.
- يوسف القرضاوي: مدخل لدراسة الشريعة الاسلامية. بيروت ، مطبعة الرسالة ، 1993.

Bibliografía por materias

El derecho egipcio positivo

ʿAbd al-Rahīm, F. A. (1978): *al-ʿAnāsir al-Mukaūūina lil-ʿaqd kamasdar lil-ʿItizām fī al-Qānūn al-Misrī wa al-ʿInyīlīzī al-Muqāran*. Al-ʿIskandariyya: Matbaʿat karmūz.

ʿAbd al-Tawwāb, M. (1986): *al-Siyag al-Šarʿiyya li-daʿāwa al-Ahwāl al-Šajsiyya: al-Wilāya ʿala al-Māl wa al-Nafs wa al-Mawārīt wa al-Wasiyya*. Al-ʿIskandariyya Munšaʿat al-Maʿārif.

ʿAbd al-Tawwāb, R. (1986): *Mawsūʿat al-Ahwāl al-Šajsiyya: Ssiyag al-Daʿāwa a-l*

- Šar'iyya šarh li-tašri'āt al-Ahwāl al-Šajsiyya al-Mu'addala bi-Qānūn raqam 100 li-sanat 1985.* Al-'Iskandariyya: Munša'āt al-Ma'ārif.
- Abū al-Su'ūd, K. A.: *Al-ýadīd fī ahkām al-Naqd fī Munāza'āt al-Ahwāl al-Šajsiyya.* Al-Qāhira.
- Abū Tālib, S. (1985): *Tatbīq al-Šarī'a al-Islāmiyya fī al-Bilād al-'Arabiyya.* Al-Qāhira : Dār al-Nahda al-'Aarabiyya.
- Abū Tālib, S. (2000): *Tārīj al-Qānūn fī Misr.* Vol. II. Al-Qāhira : Dār al-Nahda al-'Aarabiyya.
- Al-'Aattār, T. A. (1993): *Madjal li-Dirāsāt al-Qānūn.* Asīūt: Matbū'āt ýāmi'at Asīūt.
- Al-'Alfī, A. M. (1999): *al-Ýarā'īm al-'ā'iliyya.* Al-Qāhira.
- Al-Badrāwī, A. (1966): *al-Madjal lil-'ulūm al-Qānūniyya.* Al-Qāhira.
- Al-Husaynī, Š, M. M. (1976): *Al-Ahwāl al-Šajsiyya.* Al-Qāhira: Matba'at al-Sa'āda.
- 'Alī, I. N. (1999): *Sūrat al-Mar'a fī kutub al-Ta'līm al-Asāsī fī daw' huqūqiha fī al-Šarī'a al-Islamiyya wa al-Mawātīq al-Dawlīyya.* Al-Qāhira: Maktabat al-Nahda al-Misriyya.
- Al-Sāwī, A. A. (1988): *al-Wasīt fī šarh qānūn al-Murāfa'āt al-Madaniyya wa al-Tiýāriyya.* Al-Qāhira: Matbu'āt ýāmi'at Al-Qāhira.
- Al-Samnī, H. A. (1998-1999): *al-Wayīz fī al-Ahwal al-Šajsiyya.* Al-Qāhira.
- Al-Šarqāwī, G. (1971): *Durūs fī usūl al-Qānūn.* Al-Qāhira.
- Al-Šarqāwī, G. (1966): *Šarh al-'Uqūd al-Madaniyya: al-Bay' wa al-Muqāyada.* Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-'Arabiyya.
- García Gallo, A (1964): *El origen y la evolución del derecho* (vol. I). Madrid: Artes Gráficas y Ediciones, S. A.
- Hernández, M. R. (1989): *Teoría general del derecho y la ciencia jurídica.* Barcelona: Publicaciones universitarias.
- Hourani, A. (1996): *Historia de los pueblos árabes.* Barcelona: Círculo de Lectores.
- 'Isa, A. G. M. (1998): *Tārīj al-Qānūn al-Misrī ba'da al-Fath al-Islāmi: Fitrat atbīq al-Šarī'a al-Islāmiyya.* Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-'Arabiyya.
- López, G. y Fernández, C. (1985) : *Introducción a los regímenes y constituciones árabes.* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Ma'mūn, A. (1991): *al-Wayīz fī al-Madjal 'ila al-'Ulūm al-Qānūniyya.* Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-Misriyya.
- Murād, A. : *Idārat al-Mahākīm fī misr wa al-Duwwal al-'Arabiyya.* Al-

- ʿIskandariyya: Al-Manšiyya 48, Šariʿ Gawhar al-Siqillī, Šaqqa 31.
- Mustafa, M. O. (1954): *Usūl tarij al-Qānūn*. Al-ʿIskandariyya: Matbaʿat al-Basīr.
- Šaraf al-Dīn, A. et. al: *Mabādī ʿal-Qānūn*. Al-Qāhira.
- Tanāgu, S. (1972): *al-Nazarīya al-ʿAamma lil-Qānūn*. Al-Qāhira.
- Wahbī, Š. Y Mišriqī, M. (1995): *Al-Sīyag al-Qānūniyya lil-ʿUqūd al-Rasmiyya wa al-ʿUrfiyya*. Al-Qāhira: Dār al-ʿĀlam al-ʿArabī lil-Tibāʿa.
- Zanātī, S. M. (1995): *Tārīj al-Nuzum al-Iytimāʿiyya wa al-Qānūniyya fī misr*. Al-Qāhira: Al-Nisr al-Dahabī lil-Tibāʿa.

Al-Fiḡh al-Islāmī

- ʿAbd Al-lah, A. y Qamhāwī, M. (1986): *Ahkām al-Ahwāl al-Šajsiyya lil-Muslimīn*. Al-ʿIskandariyya: Dār al-Matbūʿāt al-Ÿamiʿiyya.
- ʿAbd al-Bāqī, Z. (1977): *al-Marʿātu baīna al-Dīn wa al-MuŸtamaʿ*. Al-Qāhira: Matbaʿat al-Saʿāda.
- Abū-Sinna, A. et. al (1965): *Madjal al-Fiḡh al-ʿIslāmī*. Al-Qāhira: Dār al-Fikr al-ʿArabī.
- Al-Gazālī, M. (1999): *Qadāya al-Marʿatu bayna al-Taḡālīd al-Rakida wa al-Wāfida*. Al-Qāhira: Dār al-Šurūq.
- Al-Ÿazīrī, A. (1999): *al-Fiḡh ʿala al-Madāhib al-ʿArbaʿa* (Vol. IV). Al-Qāhira: Al-Maktaba al-Tawfiqiyya.
- Ahmad, I y Wāsil, I. (1994): *Ahkām al-Ahwāl al-Šajsiyya fī al-Šarīʿa al-Islāmiyya wa al-Qānūn*. Al-Qāhira: Matbaʿat al-Jarbutlī.
- Al-Judarī, M. (1997): *Tarij al-Tašrīʿ al-Islāmī*. Al-Qāhira: Dār al-Maʿārif.
- Al-MaŸlis al-Aʿla lil-Šuʿūn al-Islamiyya, (1971): *al-Fiḡh al-Islāmī asās al-Tašrīʿ*. Al-Qāhira: Matābiʿ al-Ahrām al-TiŸāriyya.
- Al-Qaradāwī, Y. (1993): *Madjal lidirāsāt al-Šariʿa al-Islāmiyya*. Bayrūt: Matbaʿat al-Risāla.
- Al-Sabbāg, M. (1973): *Lamahāt fī ʿUlūm al-Qurān*. Bayrūt: al-Maktab al-Islāmī.
- Al-Sābunī, M. A. (1999): *Rawāʿiʿ al-Baiān fī tafsīr aīāt al-Ahkām*. Vol. I y II. Al-Qāhira: Dār al-Sābunī lil-Tibāʿa wa al-Našr wa al-Tawzīʿ.
- Al-SSāhī, A. Š. (1988): *Mausūʿat ahkām al-Mauārit*. Bairūt-Dimašq: Dār al-Hikma lil-Tibāʿa wa al-Našr.

- Al-Šazlī, Y. (1988): *Tašrī'āt al-Ahwāl al-Šajsiyya lil-Muslimīn*. Al-Qāhira: Matba'at al-Taysīr.
- Basūnī, A. (1993): *Tārīj al-Qānūn fī Misr al-Islāmiyya*. Al-Qāhira: Matbū'āt Ŷāmi'at al-Qāhira.
- Borrás, A. y Mernisi, S. (1998): *El Islam jurídico y Europa*. Barcelona: Icaria Antrazyt.
- Hasānīn, I. (1987): *Adwāa 'ala Qānūn al-Mīrāt*. Al-Qāhira: Maktabat Sayīd 'Abd Allh Wahba.
- Ismael, M. Š (1985): *Al-Tašrī' al-Islāmī masādiruhu wa atwāruhu*. Al-Qāhira: Maktabat al-Nahda al-Misriyya.
- Šalabī, A. (1989): *al-Tašrī' wa al-Qadā' fī al-Fikr al-Islāmī*. Al-Qāhira: Maktabat al-Nahda al-Misriyya.
- Šihāta, A. (1993): *Al-Mar'atu fī al-Islam baina al-Hādir wa al-Mādī*. Al-Qāhira: Al-Hay'a al-Misriyya al-'Āmma lil-Kitāb.
- Mahyūb, A. M. (1993-1994): *Al-Madjal li-Dirāsit al-Tašrī' al-Islāmī wa al-Nazariyyat al-'Āmma fī Al-Mu'āmalāt*. Al-Qāhira: Matābi' al-Ahrām.
- Matlūb, A. M. (1991): *Ahkām al-Wasāiyya wa al-Waqf fī al-Fiḡh al-Islāmī wa al-Qānūn*. Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-'Arabiyya.
- Matlūb, M. A. (1993-1994): *Usūl al-Fiḡh al-Islāmī fī al-Hukm al-Šar'ī wa turuq al-Istinbāt*. Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-'Arabiyya.
- Meneil, W. Y Robinson, M. (ed.) (1973): *The Islamic world*. New York, Toronto: Oxford University Press.
- Sābiq, S. (1993): *Fiḡh al-Sunna*. Al-Qāhira: Dār al-Fath lil-I'lām al-'Arabī.
- Vernet, J. (1999): *Lo que Europa debe al Islam de España*. Barcelona: El Acantilado.
- Wāfī, A. A. (1979): *al-Mar'atu fī al-Islam*. Al-Qāhira: Maktabat Nahdat Misr.

Estudios lingüísticos y traductológicos

- Abd al-'Azīz, K. (2001): *El árabe jurídico en Egipto*. Barcelona: Actas del V Congreso Internacional sobre Traducción. Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de Traducción e Interpretación.
- 'Abd al-Rahman, A. (1991): *Lugātunā wa al-Hayāt Al-Qāhira* : Dār al-Ma'ārif.

- ʿAbd al-Tawwāb, R. (1994): *Fusūl fī fiqh al-Luga*. Al-Qāhira: Maktabat al-Janʿī.
- Al-ʿAbd, A. (1997): *Harakat al-Tarʿama al-Hadīta: ʿtīyāhatuhā wa Muʿtayātuhā fī al-ʿAdab wa Mmanāhiy al-Baht*. Al-Qāhira: al-Hayʿa al-ʿamma li-Qusūr al-Taqāfa.
- Alcaraz Varó, E. (1994): *El inglés jurídico*: Textos y documentos. Barcelona: Ariel.
- Al-Dabīān, A. (1993): *Hunāin Ibn Ishāq*. Alriād: Maktabat al-Malik Fahd al-Wataniyya.
- Al-Kūmī, C. M. (1992): *Qadīyyat al-Mustalahat bayna al-Ištiqāq wa al-Taʿrīb*. Fī Nadwat al-Tarʿama wa al-Tanmiyya al-Taqāfiyya. Al-Qāhira: al-Hayʿa al-Misriyya al-ʿĀmma lil-kitāb.
- Al-Ŷammal, H. R. (1992): *Al-Tanmiyya wa al-tarʿama: mina al-Fan ila al-Sinaʿa*. Fī Nadwat al-Tarʿama wa al-Tanmiyya al-Taqāfiyya. Al-Qāhira: al-Hayʿa al-Misriyya al-ʿĀmma lil-Kitāb.
- Al-Ŷīlānī, B. I. (1997): *ʿIlm al-Tarʿama wa fadl al-ʿArabiyya ʿala al-Lugāt*. Al-Qāhira: al-Maktab al-ʿArabī lil-Maʿārif.
- Al-Šāyyāl, G. (1951): *Tārīj al-Tarʿama wa al-Haraka al-Taqāfiyya fī ʿasr Muhammad ʿAlī*. Al-Qāhira: Dār al-Fikr al-ʿArabī.
- Al-Maʿlīs al-ʿAʿla lil-Taqāfa, (laʿynat al-tarʿama,1992): *Nadwat al-Tarʿama wa al-Tanmiyya al-Taqāfiyya*. Al-Qāhira: al-Hayʿa al-Misriyya al-ʿĀmma lil-Kitāb.
- Al-Munazama al-ʿArabiyya liltarbiya wa al-ʿulūm wa l-Taqāfa, (1987): *Dirāsāt ʿan wāqiʿ al-Tarʿama fī al-Watan al-ʿArabī*. Tūnis: Idārat al-Taqāfa.
- ʿAnānī, M. (1996): *Fan al-Tarʿama*. Al-Qāhira: Longman-Egypt.
- ʿAnānī, M. (1997): *al-Tarʿama al-ʿAdabiyya bayna al-Nazariyya wa al-Tatbīq*. Longman-Egypt.
- Badawī, A. (1973): *Mustawayāt al-Luga al-ʿAarabiyya fī misr*. Al-Qāhira: Dār al-Maʿārif.
- Beaugrand, R. de y Dresler, W. (1997): *Introduccin a la lingüística del texto*. Barcelona: Ariel.
- Beeby, A. (1996): *Teaching Translation from Spanish to English*. Ottawa: University of Ottawa Press.
- Borja, A. (1998): *Estudio descriptivo de la traducción jurídica: un enfoque discursivo*. (Tesis Doctoral). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Borja, A. (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

- Bhatia, V. K. (1985): *An Applied Discourse Analysis of English Legislative Writing*. Birmingham, UK: Language Studies Unit, University of Aston.
- Cabré, M. T. (1993): *La terminología: teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Editorial Antártida / Empúries.
- Calleja, A. (1991): *Estudios de traducción (inglés-español): teoría, práctica y aplicaciones*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Calleja, A. (1995): *Traducción jurídica*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Coulson, J. N. (1998): *Historia del derecho islámico*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Cortés, O. (1998): *Traducción y cultura: de la ideología al texto*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Corriente, F. (1988): *Gramática árabe*. Barcelona: Herder.
- Daif, Š. (1994): *Tahrifat al-'Āmmiyya lil-Fusha*. Al-Qāhira: Dār al-Ma'ārif.
- Danet, B. (1980): *Language in the legal proces*. *Law and Society Review*, 14, 455-564. En Borja, A. (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- 'Iz al-Dīn, A. (1981): *Lugat al-Qānūn fī Misr. Maḡalat: Misr al-Mu'āsira, raqam 384*. Al-Qāhira: al-Gam'iyya al-Misriyya lil-Siīāsa wa al-Iqtisād wa al-Ti'dād wa al-Tašrī'.
- Feria, M. y Escámez, S. (1997): *De la terminología a la ideología: el papel del traductor de textos jurídicos*. En Morillas, E y Arillas, J. (1997): *El papel del traductor*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Feria, M. (1999): *Traducir para la justicia*. Granada: Editorial Comares.
- Fundación "Alfonso X el Sabio", (1987): *Problemas de la traducción: Mesa redonda - noviembre 1983*. Madrid: Fundación "Alfonso X el Sabio".
- Gadamer, H. (1996b): *Estética y hermenéutica*. Madrid: Tecnos.
- Gregory, M. y Corral, S. (1978): *Language and Situation, language varieties and their social contexts*. Londres: Routledge and Kegan Paul. En Hatim, B. y Mason, I. (1990): *Discourse and the Translator*. Londres: Longman (versión española: *Teoría de la traducción. Una aproximación al discurso*. Barcelona: Ariel, 1995).
- Hasan, A. M. (1966): *Fan al-Tarḡama fī al-'Adab al-'Arabī*. Al-Qāhira: al-Dār al-

- Misriyya lil-Ta'lif wa al-Našr.
- Hatim, B. y Mason, I. (1970): *The translator as Communicator*. Londres: Longman.
- Hatim, B. y Mason, I. (1990): *Discourse and the Translator*. Londres: Longman
(versión española: *Teoría de la traducción. Una aproximación al discurso*.
Barcelona: Ariel, 1995).
- Hatim, B. (1994): *English-Arabic- English Translation*. Tangerang: Publications of the
King Fahd School of Translation.
- Hatim B., Shunnaq, A. y Buckley, R. (1995): *The Legal Translator at Work:
Arabic-English Legal Translation: A practical Guide*. Dār al-Hilāl for
translation and Publishing.
- Hilāl, H. M. (1992): *al-Mutarým al-'Arabī wa al-Mustalah al-Fannī*. Fī Nadwat al-
Tarýama wa al-Tanmiyya al-Taqaifiyya. Al-Qāhira: al-Hay'a al-Misriyya al-
'Āmma lil-Kitāb.
- Hurtado, A. (1994): *Estudis sobre la traducció*. Castelló: Universitat Jaume I.
- Hurtado, A. (1996): *La enseñanza de la traducción*. Castelló: Universitat Jaume I.
- Hurtado, A. (1996): *La cuestión del método traductor. Método, estrategia y técnica
de traducción*. En la Revista Sendebarr, número 7 de 1996 (Separata). Granada:
Universidad de Granada.
- Joršid, Z. I. (1985): *Al-Tarýama wa muškilātiha*. Al-Qāhira: al-Hay'a al-Misriyya
al-'Āmma lil-Kitāb.
- Lissiali, A. (1992): *Ambigüités du concept et de la méthodologie de l'arabisation*. En
Turjuman, 1 (2), 1992. pp.31-38.
- Maillot, J. (1997): *La traducción científica y técnica*. Madrid: Gredos.
- Maley, Y. (1994): *The Language of The Law*. En Gibbons, John (ed). *Language and
The Law* (1994). Longman: Londres. En Borja, A. (2000): *El texto jurídico
inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Mansī, A. e Ibrāhīm, A. (1995): *Al-Tarýama: usūluha wa mabādi'uha wa
tatbīqātiha*. Al-Qāhira: Maktabat al-Wafāa.
- Martín, M. R. (1995): *Lingüística para traducir*. Barcelona: Editorial Teide.
- Mayoral, R. (1994): *La explicitación de información en la traducción intercultural*.
En Hurtado, A. (1994): *Estudis sobre la traducció*. Castelló: Universitat
Jaume I.
- Mayoral, R. (1997): *Estrategias comunicativas en la traducción intercultural*. En

- Nistal, F. P. Y Gozalo, M^a. J. (1997): *Aproximaciones a los estudios de traducción*. Valladolid: Universidad de Valladolid "Servicio de apoyo a la enseñanza".
- Mayoral, R. (1999): *Traducción oficial (jurada) y función*. En Feria, M. (1999): *Traducir para la justicia*. Granada: Editorial Comares.
- Morillas y Arias (1997): *El papel del traductor*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Nestal, F. P. y Gozalo, M^a J. (1998): *La traducción: orientaciones lingüísticas y culturales*. Valladolid: Universidad de Valladolid. Servicio de Apoyo a la Enseñanza.
- Newmark, P. (1992): *Manual de traducción*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Nida, A. E. y Taber, R. CH. (1986): *La traducción: Teoría y práctica*. Madrid: Ediciones Crisitiandad.
- Nord, C. (1997): *Translating as a Purposeful Activity: Functionalist, Approaches, Explained*. Manchester, UK: St Jerome Publishing.
- Orozco, J. M. (2000): *Instrumentos de medida de la adquisición de la competencia traductora: construcción y validación* (Tesis Doctoral). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Rabadán, R. (1994): *Traducción, intertextualidad y manipulación*. Castelló. En Hurtado, A. (1994): *Estudis sobre la traducció*. Castelló: Universitat Jaume I.
- Reiss, K. Y Vermeer, J. H. (1996): *Fundamentos para una teoría funcional de la traducción*. Madrid: Ediciones Akal.
- Riosalido, J. (1993): *Compendio de derecho islámico*. Madrid: Editorial Trotta.
- Roberts, R. P. (1992): *The Concept of Function of Translation and its Application to Literary Texts*. Target 4: 1, 1-16. En Hurtado, A. (1994): *Estudis sobre la traducció*. Castelló: Universitat Jaume I.
- Ruiz de Almodóvar, C. (1988): *Miscelanea de estudios árabes y hebráicos (Separata)*. Vol. XXXVII, Fascículo 1º. Granada: Universidad de Granada.
- Ruiz de Almodóvar, C. (1989): *Historia del movimiento feminista egipcio*. Granada: Universidad de Granada.
- Ruiz de Almodóvar, C. (1991): *Las leyes de familia o de estatuto personal de los*

- países musulmanes: Bibliografía (Separata)*. MCMXCI Vol. I, pp. 619-636. Homenaje al profesor "Jacinto Bosch Vilá". Granada: Universidad de Granada departamento de estudios semíticos.
- Ruiz de Almodóvar, C. (1994): *Desarrollo legislativo del derecho de familia en Egipto (Separata)*. MCMXCV Vol. II, pp. 1011-1020. Homenaje al profesor "José María Fórneas Besteiro". Granada: Universidad de Granada.
- Ruiz de Almodóvar, C. (1995): *Leyes de estatuto personal de Egipto*. Salamanca: Actas de XVI congreso UEAI. Agencia española de Cooperación Internacional.
- Sabra, M. M. (1995): *Tarýamat al-'Uqūd*. Al-Qāhira: Markaz Maī lil-Kumpiūtar.
- Sabra, M. M. (1996): *Tarýamat al-'Uqūd al-Idāriyya*. Al-Qāhira: Markaz Maī lil-Kumpiūtar.
- Schacht, J. (1971): *An Introduction to Islamic Law*. Oxford: Clarendon Press. En Morillas y Arias (1997): *El papel del traductor*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Sesma, I. V. (1989): *Lenguaje legal y sistemas jurídicos*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Stephen, S. (1994): *The Scramble for Post-Colonialism*. En Cortés, O. (1998): *Traducción y cultura: de la ideología al texto*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Touhami, O. (1997): *La creación de neologismos en árabe*. (Tesis Doctoral). Barcelona-Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Vázquez, A. G. (1977): *Introducción a la traductología*. Washington d. c. Georgetown University Prss.
- Venuti, L. (1994): *The Translator's Invisibility*. Criticism: A Quarterly for literature and the Arts, Detroit, 28, 2 (Spring 1986). pp. 179-212. En Cortés, O. (1998): *Traducción y cultura: de la ideología al texto*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Vidal, Á. M^a. (1997): *El traductor como hermeneuta*. Salamanca. En Morillas y Arias (1997): *El papel del traductor*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Wāfī, A. A. (1971): *al-Luga wa al-Muýtama'*. Al-Qāhira: Maktabat Nahdat Misr.
- Wāfī, A. A. (1988): *Fiqh al-Luga*. Al-Qāhira: Maktabat Nahdat Misr.
- Wāfī, A. A. (1997): *'Ilm al-Luga*. Al-Qāhira: Maktabat Nahdat Misr.
- Werlich, E. (1976): *A Text Grammar of English*. En Hatim, B. y Mason, I. (1990):

Discourse and the Translator. Londres: Longman (versión española: *Teoría de la traducción. Una aproximación al discurso*. Barcelona: Ariel, 1995).
Zunzunegui, E. (1992): *Language legal*. En Borja, A. (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

Traducciones hispánicas del Corán

1882, Casa Editorial Garnier Hermanos - Paris. Traductor: *A. Hernández Catá*.

1944, Arabigo-Argentino "el Nilo" - Buenos Aires. Traductor: *Ahmad Abboud y Rafael Castellanos*.

1979, Visión Libres - Barcelona. Traductor: no figura.

1980, Plaza & Janes - Barcelona. Traductor: *Juan Vernet*.

1984, Ediciones Gaviota - Barcelona. Traductor: no figura.

1989, Edicomunicaciones - Barcelona. Traductor: *Joaquin García Bravo*.

1990, Clásicos Bergua - Madrid. Traductor: *Juan B. Bergua*.

1992, Editorial Herder - Barcelona. Traductor: *Julio Cortés*.

1994, Editorial Azahara - Granada. Traductor: no figura.

1994, Kutubia - Granada. Traductor: *Abdel Ghani Melara*.

1995, Ingraval, S. L - Madrid. Traductor: *Álvaro Machordom Comis*.

1998, Edimat Libros - Madrid. Traductor: no figura.

2000, Editorial Alba - Madrid. Traductor: no figura.

Sin fecha ni editorial. Traductor: *Antonio Carrillo Robles*.

Sin fecha ni editorial. Traductor: *Alfonso Colodrón*.

Diccionarios

Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. (1993): *Diccionario de términos jurídicos: Inglés-Español, Spanish-English*. Barcelona: Ariel.

Al-Saīed, M. (1984): *Diccionario de terminología especializada, español-árabe y árabe-español* (Tomo I.). Al-Qāhira: Maktabat Ozīrīs.

Badawī, A. (1989): *Dictionnaire des termes juridiques: Français – Anglais - Arabe*. Al-Qāhira: Dār al-Kitāb al-Misrī. Bayrūt: Dār al-Kitāb al-Lubnānī.

Calatayud Pérez, E. et.al (1985): *Diccionario básico jurídico*. Granada: Editorial Comares.

Cortés, J. (1996): *Diccionario de árabe culto – moderno*. Madrid: Gredos.

Corriente, F. (1986): *Diccionario árabe - español*. Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura.

Gómez de Liaño, F. (1999): *Diccionario jurídico*. Gijón: Editorial Forum.

Houtsma, M. TH. (1908): *Encyclopedie de L'Islam*. Paris: Leyde Libraire et Imprimerie.

Ma'ymā' al-Luga al-'Arabiyya, (1985): *al-Mu'ýam al-Wasīt* (vols. I y II). Al-Tab'a al-Tālita. Al-Qāhira.

Na'ýyār, I. et. al (1983): *Dictionnaire juridique: Français – Arabe*. Líbano: Librairie du Liban.

Real Academia Española, (1992): *Diccionario de lengua española*. Madrid.

Reda Muhammad, Y. (1993): *Diccionario español-árabe*. Líbano: Librairie du Liban Publishers.

Salgado, F. (1996): *Vocabulario de historia árabe e islámica*. Madrid: Akal.

Códigos y Leyes

- Al- Jul' (2000). Al-Qāhira: Al-Madīna al-Munawwara - 'Abd al-'Azīz, A.
- Al-Qānūn al-Madanī al-Misrī (ed. 1987). Al-Qāhira.
- Al-Dustūr al-Misrī (ed. 1998). Al-Qāhira: Matba'at al-Hai'a al-Amīriyya al-
Āmma.
- Al-Qurān al-Karīm (ed. 1993). Dimašq: Dār al-Fagr al-Islāmī.
- La'ihat al-Ma'zunīn fī Daw' al-Fiqh wa Ahkām al-Idāriyya al-'Uliā, li-sanat
1955 (1988). Al-Qāhira: Al-Šazlī, Y.
- Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de
operación del Estado con la Comisión Islámica de España. Madrid: B.O.E
272/1992 DE 12-11-1992, pág. 38214
- Qānūn al-Murāfa'āt al-Madaniyya wa al-Ti'yāriyya (ed. 1972). Al-Qāhira.
- Qānūn al-Muhāmāh al-Misrī (ed. 1983). Al-Qāhira.
- Qānūn al-Sulta al-Qadā'iyya (ed. 1984). Al-Qāhira.
- Qānū al-Irt, raqam, 77 li-sanat 1943 (1988). Al-Qāhira: Al-Šazlī, Y.
- Qānūn al-Wasiyya, raqam 71 li-sanat 1946 (1988). Al-Qāhira: Al-Šazlī, Y.
- Qānūn al-Ahwāl al-Šajsiyya al-Misrī (1994). Al-Qāhira: Ibrāhīm, A. e Ibrāhīm, W.
- Qānūn al-Ahwāl al-Šajsiyya al-Misrī (ed. 1998-1999). Al-Qāhira: al-Samnī 'Alī,
H.
- Qānūn Tawhīd Iyra'āt al-Taqādī al-Muta'alliqa bi-Qānūn al-Ahwāl al-Šajsiyya
raqam 1 min yanā'ir li-santa 2000). Al-Qāhira: Al-'Arabī, A.
- Sahih al-Bujārī, (ed. 1994). Al-Qāhira: Dār al-Fikr.

Índice de cuadros

Cuadro 1: organización de los Tribunales de Justicia en Egipto, la jurisdicción ordinaria, según al-Sāwī (1988)	81
Cuadro 2: la Jurisdicción Administrativa en Egipto, según al-Sāwī (1988).....	82
Cuadro 3: la confusión en el campo de la terminología informática, según Hilāl (1992:61).....	100
Cuadro 4: la confusión en el campo de la terminología de la lingüística, según Hilāl (1992:64).....	101
Cuadro 5: la confusión en el campo de la terminología médica, según Hilāl (1992:65),	101
Cuadro 6: la confusión sinonímica en los diccionarios árabes especializados, según Hilāl (1992:66).....	102
Cuadro 7: un documento judicial egipcio escrito en árabe manualmente (notificación de una sentencia).....	113
Cuadro 8: textos legislativos egipcios.....	125
Cuadro 9: modelo de un texto legislativo egipcio.....	126
Cuadro 10: textos judiciales egipcio.....	128
Cuadro 11: modelo de un texto judicial egipcio.....	129
Cuadro 12: textos egipcios de al-Fiqh.....	131
Cuadro 13: modelo de un texto egipcio de al-Fiqh.....	132
Cuadro 14: textos académicos egipcios.....	134
Cuadro 15: modelo de un texto académico egipcio.....	135
Cuadro 16: modelo de un texto bilingüe egipcio de referencia.....	136
Cuadro 17: textos de aplicación al derecho en Egipto.....	137
Cuadro 18: modelo de un texto egipcio de aplicación al derecho (un poder notarial).....	138
Cuadro 19: análisis intertextual de los artículos que se rigen por los textos de al-Fiqh.....	208

Cuadro 20: análisis intertextual de los artículos que se rigen por los textos del Corán y al-Sunna.....	208
Cuadro 21: modelo de un contrato egipcio de matrimonio.....	233
Cuadro 22: modelo de un contrato egipcio de divorcio revocable.....	243
Cuadro 23: estadísticas de contratos de matrimonio y de divorcio en Egipto desde 1977 hasta 1996.....	266
Cuadro 24: estadísticas de contratos de matrimonio en las poblaciones urbanas y rurales egipcias según los meses correspondientes a los años 1996 y 1997.....	267
Cuadro 25: estadísticas sobre los juicios de divorcio resueltos mediante una sentencia judicial y según el tipo de divorcio en las diferentes poblaciones egipcias correspondientes al año 1996.....	269
Cuadro 26: estadísticas sobre los juicios sentenciados según el tipo de divorcio en las poblaciones egipcias correspondientes al año 1997.....	270
Cuadro 27: estadísticas de matrimonios celebrados por ciudadanos egipcios fuera del territorio nacional y correspondientes al año 1996.....	271
Cuadro 28: estadísticas de divorcios efectuados por ciudadanos egipcios fuera del territorio nacional y correspondientes al año 1997.....	272